

19.- APÉNDICE DOCUMENTAL

Nº 1.- AÑO 992. 26 de MARZO

El rey Sancho Garcés II Abarca y la reina Urraca conceden al monasterio de Santa Cruz de la Serós varios pueblos, bienes y posesiones, especialmente “*Sanctam Mariam de Saviyaneco (Sabignaneco) in valle Berroi*”.

FDZ, libro gótico, fol. 69 vto.-70, copia S. XI-XII (B).

ABJ, Nº 20, copia S. XIV. (C)

MBAH, Colección Abbad y Lasierra, XXI, facsímil de algunas clausulas de (B).

MBAH, Colección Abbad y Lasierra, VI, Libro Gótico, copia S. XVIII, tomada de (B).

Ed. MAGALLÓN, Colección diplomática, Nº 21, p. 77-79.

UBIETO AZTETA, A., “*Cartulario de San Juan de la Peña*”, Ed. Ubieto, Valencia, 1962, p. 83-87.

UBIETO AZTETA, A., “*Cartulario de Santa Cruz de la Serós*” (textos medievales, 19), Ed. Ubieto, Valencia, 1966, Doc. 1. p. 9-11. Según Ubieto, es conocido de antiguo que este documento es una falsificación del Monasterio de San Juan de la Peña, ya señalado por Magallón. Posiblemente fue confeccionado en el monasterio Pinatense.

“Versión ABJ, Nº 20, copia S. XIV (C): “(Crismón) Sicut ex sacris duo graphorum traditionibus didicimus, humane salutaris origine et fundamentorum generaliter in sacre matris ecclesie sacramento consistere novimus, nec aliquo modo posse aliquem salvari nisi fulcimento et subsidio eiusdem, unde et matris honore designatur, cum ceu mater filio sita ipsa omnes orthodoxos lacte suorum sacramentorum et cultu ministeriorum Dei ac conservatione cerimoniarum nutritos ad perpetue salvationis gaudia producat...

Pro inde ego Sancius rex gratia Dei et Urraca Regina, notum fieri cupimus ómnibus nostris fidelibus cunctisque orthodoxi atque catholicis viris, presentibus nostris fidelibus cunctisque orthodoxi atque catholicis viris, presentibus scilicet et futuris, qualiter nos, pro salute nostra et remedium animarum nostrarum, et pro salute ómnium christianorum, ad monasterium sanctissime semperque virginis Marie dedimus villas, cum ómnibus illorum pertinentiis firmam et inconbulsam donationem ad victum virginum ibídem degentium, id est orkale et Laque et Vinaqua et Aragali et Exavierregay et arrenna et Isuarre; in Pampilonia, Sarrihurin; Et Aisa et Villa nueva (Villanua) et Berne; in Galleco, Bue et Larrede et Orose et Rompesakos et Osia et Loresse et Tenias; in Auero, hereditatem, terras et vineas Sancti Salvatoris de Carbonera, Sancti Stephane de Arrenna, Sancti Iohannis de Ates, Sancta Maria de Germelue, Sancta Eulalia de Arrenna, Sancti Iacobi de Arrosta, Sancti Iohannis de Ueia, Sancta Maria de Argilale, et Sanctum Iacobum in Pinatuto, et Cortes Calapuelo, et Sanctus Iohannes de Pietella, et Sanctus Iohannes de Gordeia, et Sancti Andree de Iace, et Sanctum Severum in ripa de Galleco, et Sanctam Mariam de Saviyaneco (Sabignaneco¹) in valle Berroi.

De ómnibus istis supradictis villis vil decaniis, quas diximus tali tenore constabilimus, ut si quis ex filiis vel successoribus nostris in supradicto monasterio augmenntare potuerit, valeat, amen.

Si vero, quod fieri non credimus, tante preemptionis fuerit, ut aliquam violentiam seu contradicionem voluerit inferre, iram Dei omnipotentis et sancte Marie et ómnium sanctorum Dei incurrat et maledictionem perpetuam habeat, et fiat de illo sicut dicit psalmista “Qui possident hereditatem sanctuarium Dei, Deus meus, pone illos ut rotam et sicut stipulam ante faciem vente” (Salmo 82, 14). Facta carta et donatio Era M XX, die III feria, IIII kalendas”.

Nº 2.- AÑO 1035, 27 de OCTUBRE

Banzo, abad de San Andrés de Fanlo, corrobora el acuerdo con Velasco Date y Jimeno Sanciones de Sabiánigo, sobre unas casas y la heredad que se disputaban en Cortillas.

Huesca, San Pedro el Viejo, “*Cartulario de Fanlo*”, fol. 102, doc. Nº 128. Rúbrica: "De conveniencia". Edita E. IBARRA, *Documentos... de Ramiro I*, doc. IV, p. 8.

Publicado por CANELLAS, A., “*Colección diplomática de San Andrés de Fanlo (958-1270)*”, en *Cuadernos de Historia de Jerónimo Zurita*, Nº 14-15, 1963, p. 352, doc. 18.

“Sub Christi nomine et individue Trinitatis. Hec est cedula corroborationis ex me Bantio abba. Abuimus pletum pro illas casas de Cortillas cum sua hereditate denante rege domno Ranimiro in illo campo de Orna; et postea ego Bantio abba et senior Velasco Date et Eximino Santionis de Savignaneco venimus ad Cortillas et demandamus nostros pletos; et venimus ad conveniencia per illas casas et per illa hereditate in Cortillas. Et dederunt nobis firmes senior Eximino Santionis de Savignaneco et Ato Sanciones de Olivane; et afirmaverunt nostra carta Galindo Ennecones et presbiter Galindo et presbiter Eximino de totos homines qui sunt super terra. Et sunt testes senior Eizo Garcez de Bergua, senior Eizo Galindiz et domnus Garcia suo germano, senior Santio Sangiz, senior Enneco Garcez de Larresse et totos illos vicinos de Cortillas. Per nominatum die sanctorum Vincentii, Sabine et Christete facta carta era M'.LXX.III”.

¹

Versión: FDZ, libro gótico, fol. 69 vto.-70, copia S. XI-XII (B).

Nº 3.- AÑOS 1044-1057 (FANLO)

El señor García Fortuñones de Bailín hace donación al monasterio de San Andrés de Fanlo de cuanto había comprado su padre, el señor Fortún Garcés, en Centenero: tierras, viñas y un molino que muele para el palacio de Bailín. El monasterio dará a García Fortunés 5 alqueces de vino (se supone que anualmente).

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 128.

“Sub Christi nomine et individue Trinitatis et eius gratia miseratoris, pii atque fortissimi contra omnes exaltati contra Deum, religiosi et humillimi qui preces funditis ad Dominum et Sancti Salvatore et Sancti Andree ut preces quam funitis Deus exaudiat, amen.

Ego, senior Garcia Fertunionis de Balulini tractavi et cogitavi ut fecissem pro remedio anime mee et de mea uxore et de meos filios vel parentum meorum et posui quantum comparavit senior Fortunio Garcez in centenero, terras et veneas et illo molino, et in ipso molino que molat senior Garcia Fortunionis et suos filios et suos nepotes sine molinura, ipsum palatium de Balulini nec pariet molinura usque ad finem seculi.

Et sunt testes totos illos bezinos de Balolini et totos illos bezinos de Centenero et illas (sic) de Larbesa, et senior Lope Date et suos germanos, in presenta de dompno Banço, abbate, et omni congregatione de Fanlo.

Regnante rege dompno Ranimiro in Aragone et in Superarvi, et illo episcopo domno Garcia. Qui ista carta voluerit dirumpere cum datan et Abiron et Iudas traditore habeat mansionem, amen, amen, amen. Et in illo molino dedit dompnus Abbas a senior Garcia Fortnionis V alquecales (alqueces de vino)”.

Nº 4.- AÑO 1055, DICIEMBRE

Jimeno Garcés cambia una viña en Huertolo con doña Lopa, que entrega varias tierras sitas en Sardas.

Huesca, San Pedro el Viejo, “Cartulario de Fanlo”. fol. 72, doc. Nº 115; rúbrica "Commutatio dompne Lope et Eximino". Edita E. IBARRA, *Documentos... de Ramiro I*, doc. CXIV. p. 187.

Hec est carta que fecit senior Eximino Garcez ad illa dompna domna Lopa pro illa vinea de Ortulo; et dedit illa domna cambio in Sardasa I terra daca illo pontarrone, et alia terra trans illo pontarrone, et alia terra subtus illa era de Casa Maiore, et alia terra a Pinatello, et alia terra in Valli Petrosa. Et sunt firmes pro illa vinea senior Eximino Atones de Latasa et Sanctio Vita de Sardasa, de salvetate; et sunt oditores: de Ortulo senior Enneco Lopez et Ato Banzones, de Novalla Sanctio Gallones et Tibillito, de Sardasa don Galino et Garcia Gallones et Fortunio Bradilonos, de Sancto Romano senior Blasco Arcez, de Eresun Blasco Garcianes. Facta carta era M (X) C III mense decembrio, rege Ranimiro regnante in Aragone, Frelando in Castella, rege Sanctio in Pampilona, senior Sancio Galindiz in Boltania, senior Ato Alinz in Avizanla. Pax vobis amen.

Nº 5.- AÑOS [1036-1057] FANLO

El señor García Fortuñones, de Baylin, cede a San Andrés [de Fanlo], cuanto compró Fortún Garcés en Centenero, reservándose el derecho de molienda gratuita.

Huesca, San Pedro el Viejo, “Cartulario de Fanlo”, fol. 86, doc. Nº 47; rúbrica "Donum G. Fortunionis in Balulini in Centenero". Edita E. IBARRA, *Documentos... de Ramiro I*, doc. CXXVII, p. 109.

Publicado por CANELLAS, A., “Colección diplomática de San Andrés de Fanlo (958-1270)”, en *Cuadernos de Historia de Jerónimo Zurita*, Nº 14-15, 1963, p. 360, doc. 32.

Sub Christi nomine et individue Trinitatis et eius gratia, miseratoris pii atque fortissimi, contra omnes exaltati, contra Deum religiosi et humillimi, qui preces funditis ad Dominum et sancti Salvatore et sancti Andree, et preces quas funditis, Deus exaudiat, amen. Ego senior Garcia Fertunionis de Baiulini tractavi et cogitavi ut fecissem pro remedio anime mee et de mea uxore et de meos filios vel parentum meorum. Et posui quantum comperavit senior Fortunio Garcez in Centenero, terras et vineas et illo molino; et in ipso molino qui molat senior Garcia Fertunionis et suos filios et suos nepotes sine molinura ipsum palacium de Baiulini, nec pariet molinura usque ad finem seculi. Et sunt testes totos illos vicinos de Baiolini, et totos illos bezinos de Centenero, et illos de Larbesa, et senior Lope Date et suos germanos, in presentia de dompno Banzo abbate et omni congregatione de Fanlo. Regnante rege dompno Ranimiro in Aragone et in Superarvi, et illo episcopo domno Garcia. Qui ista carta voluerit dirumpere cum Datan et Abiron et Iudas traditore habeat mansionem; amen, amen, amen. Et in illo molino dedit dompnus Abbas a senior Garcia Fortunionis V alquecales.

Nº 6.- AÑOS [1035-1070] FANLO

Lope Oriol concede a Banzo, abad, y a San Andrés de Fanlo, un majuelo o viña joven, situada en el término de Fonte de Spuanna de Bailín.

Huesca, San Pedro el Viejo, “Cartulario de Fanlo”, fol. 95 (doc. 62); rúbrica "Donum Lupi Aurieli in Barbalini". Edita E. IBARRA, *Documentos... de Ramiro I*, doc. CXXIX, p. 200.

Publicado por CANELLAS, A., "Colección diplomática de San Andrés de Fanlo (958-1270)", en Cuadernos de Historia de Jerónimo Zurita, N° 14-15, 1963, p. 369, doc. 52.

«Sub Christi domine et individue Trinitatis. Hec est scedula de me Lop Orioli. Tractavi et cogitavi quomodo tribuisset Deus indulgentiam et misericordiam in me: et posui illo mallolo de Barbalini in illa terra de Fonte de Spuanna, pro redemptione anime mee ad sancti Salvatoris et sancti Andree apostoli in Fanilo, in facie de meos filios in presente dompnus Bancio abba. Et qui istum pactum voluerit disrumpere cum Datan et Abiron et Iudas traditore habeat portionem amen, amen».

N° 7.- AÑO 1051. FANLO

Ramiro 1 de Aragón concede a Banzo, abad del monasterio de San Andrés de Fanlo, la ingenuidad para la casa y heredad afiliada al Monasterio por el presbítero Fortún del Valle.

Huesca, San Pedro el Viejo. Cartulario de Fanlo, fol. 93' (doc. 60); rúbrica "De franquitate domus Fortunius de Valle". Edita E. Ibarra. Documentos... de Ramiro I, doc. LIV, p. 94.

IBARRA, E., "Documentos... de Ramiro I" documento N° 54, p. 92.

"Auxiliante Christi clementia. Ego Ranimirus Sancioni regis ilius vobis abbate dompno Banzo facio hanc cartam ingenuatio nis de illa casa et hereditate quod affillabit vobis presbiter Fortunio de Valli: quantum ad ipsa casa pertinet ut llabeatis lotum ingenuum sic vos et cui vos illa dimitteris per secula cuneta. Si quis autem, quod fieri minime credo, de meos germanos aut filios aut nepotes vel quislibet horno qui hunc meum testamentum disrumpere temptaverit, descendat super eum ira Dei et cum Da tan et Abiron et cum Iuda traditore habeat portionem in inferno inferiori. Facta carta in era M.LXXX.VIII, regnante domino nostro Jhesu Christo et sub eius imperio Ranimirus rex in Aragone et in Superarhi, Garsias rex frater eius in Pampilona et in Cas tella, Fredinandus rex in Leone, episcopo domno Santio in Pam pilona, episcopo domno Garsias in Aragone et in Superarbi, abba te domno Velasco rIE sancti Iclannis cum omnium eollegium mo nachorum. Testes: senior Eximino Garcez in Sos et in Atares. filio eius Garcias Ximenonis in Unocastello, senior Lope Enne cones in Luesia, Acerrar Velasquez maiorodomo ex palatio regís Ranimiri, Fortunio Acenariz c'lvallarízo. Et ego Eximinus qui nunc carta ista scripsi pro iussione domini mei et de manu mea hoc signum (*signo*) feci".

N° 8.- AÑO 1051, 6 DE DICIEMBRE (FANLO)

García Jiménez de Orna dona la Iglesia de San Miguel Arcángel con una viña y una era al monasterio de San Andrés de Fanlo. Aparece nombrado el «senior García Xemenos de Arrapun».

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. "El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)", Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 49.

"Hec est cedula quod fecit senior Garcia Xemenos de Orna quando transmigravit de hoc seculo, fecit corroboratione pro redemptionis anime sue. In sede Fallensis posuit una ecclesia quod vocatur Sancte Michael Archangeli cum sua cella, et posuit ibi una vinea et una era in fatie cum vluntate de totos infançones de Orna, et de totos vecinos, in presente senior donne Aceti de Sasale, et senior Garcia Aznariz de Orna, Et senior Garcia Xemenons de Arrapun, et senior Garcia Barones, et Galindo Barones de Avenna, et senior Enneco Galindez et senior Garcia Belasquez de Orna. Et qui istum pactum voluerit disrumpere, cum Datan et Abiron et Iudas traditore habeat portionem".

N° 9.- 1054, 16 MARZO (FANLO)

Jimeno Cardello, de Belarra, y su esposa Blasquita, conceden San Andrés de Fanlo una heredad "posuimus illa hereditate de Allue cum suo casale et cum suos montes in loco quo vocitatur Fanilo, in sancti Salvatoris et sancti Andree apostoli" (que poseemos la heredad en Allué con su casal y con sus montes en el lugar que llaman Fanillo, in San Salvador y San Andrés Apóstol).

Huesca, San Pedro el Viejo. Cartulario de Fanlo. fol. 37 (doc. 32J; rúbrica "Donum Eximinum Cardelli et uxoris eius Blasquite... Edita E. IBARRA, Documentos... de Ramiro I, doc. LX, p. 104.

"Sub Christi nomine et individue Trinitatis. Hec est cedula de me Eximino Cardelli de Belarra et de mea muliere dompna Bias quita. Simul cum filiis nostris tractavimus et cogitavimus pro redemptione anime nostre et parentum nostrorum de quantum habemus: et posuimus illa hereditate de Allue cum suo casale et cum suos montes in loco quo vocitatur Fanilo, in sancti Salvatoris et sancti Andree apostoli, (in) presente domno Bancio abba et dompno Santio prior; et sunt clavicularios dompnus Senterus et dompnus Miro et omni congregatio monachorum. Regnante rex Ranimiro Sancii in Aragone, rex Garcia Sancii in Pampilona, episcopus domnus Garsia in Sarrauli, abba dompno Velasco in sancto Iohanne, senior Sanctio Galindez in Atarese et in Voltanna, senior Enneco Xemenons in Sos et in Nociet, senior Lope Garcez in Loar. Et qui ista carta voluerit disrumpere maledictus fiat de dompno Salvatore. et cum Datan et Abiron et Iudas traditore habeat portionem amen. Facta. Carta vii kalendas aprilis die iiii feria. Era M.LXXXX.II. Valet m Dommo amen".

Nº 9(BIS).- AÑO 1065-1097 (FANLO)

El Abad Banzo del monasterio de San Andrés de Fanlo llega a un acuerdo con los señores Blasco Date y Eximeno Santionis de Savignaneco (Jimeno Sánchez) sobre unas casas y una heredad en Cortillas, tras haber celebrado un juicio sobre este asunto ante Ramiro I.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 195-196.

«Sub Christi nomine et individue Trinitatis. Hec est cedula corroborationis ex me, Bantio, abba. Abuimus pletum pro illas casas de Cortillas cum sua hereditate denante rege domno Raimiro in illo capo de Orna, et postea ego, Bantio, abba, et senior Velasco Date et Eximeno Santionis de Savignaneco venimus ad Cortillas et demandamus nostros pletos et venimus ad conveniencia per illas casas et per illa hereditate in Cortillas et dederunt nobis firmes senior Eximeno Sancionis de Savignaneco et Ato Sanciones de Olivane, et affirmaverunt nostra carta Galindo Ennecones, et presbiter Galindo et presbiter Eximeno de totos homines qui sunt super terra».

Nº 10.- AÑO 1065-1097 (FANLO)

Eximio Íñiguez de Huertolo se apropió un majuelo (viña joven) del Monasterio de San Genaro (al parecer lo tenía en arriendo y no pagaba la anualidad). La Condesa Sancha lo llevó a los tribunales para defender los intereses del monasterio. En el juicio se alcanzó el acuerdo de que Eximio pagase al monasterio 60 sueldos.

En el juicio también se llega al acuerdo de que el monasterio arriende a Eximio Íñiguez 2 huertos o linares en Huertolo. Uno de ellos está frente a la casa de Blasco Arcez y el otro junto a la era, por precio de 2 y 60 sueldos respectivamente, cantidad que fue alcanzada también en el juicio.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 186.

“Hec est carta de illo mallolo qui amendiet Eximino Ennecones de Ortolo, quia tenebat negato ad Sancto Ianuario et fuit ei alcançato por iudicio LX solidos et fuit aplanato isto pleito de illa comitissa et de suos homines.

Sunt firmes de salvetate de totos homines quod faciant bono ad Sancto Ianuario, Exemen Lopez de Ortolo, et Eneco Fortuniones et Petro Ferrero de Casala.

Sunt testes Cia Vita, et Balla Vita et Enneco Ximenones, de Novalla; Blasco Garcez et Garcia Lopez de Ortolo; Garcia Santiones et Galin Sangiz de Arrupune; Et de Baiuline, don Donate et Eneneco Vita, Gacia Fortuniones et Enneco Sangiz y similiter Eximino Ennecones.

Arrendet II ortos in Ortulo, per nomen uno qui est ante casa de Blasco Arcez et illo alio est ante illa era, istos II linares arrendit cum II sueldos LX solidos qui fuerunt ei alcançatos per iudicio”.

Nº 11.- AÑO 1067, 28 AGOSTO (FANLO)

Sancho Ramírez, rey de Aragón, concede a Banzo, abad de San Andrés de Fanlo, Beranuy y “Sancta Maria de Savignaneco cum totas suas terras et vineas et casaes et ortales et molinares et cum omnia sua pertinentia que ad sancta Maria pertinet”, por los servicios prestados, concretamente, la construcción de una torre en Alquézar.

Huesca, San Pedro el Viejo, “Cartulario de Fanlo”, fol. 18-19, doc. Nº 15; rúbrica “De dono de Beranue quod dedit rex Santius abbate Eximino”. Edita A. CANELLAS, “Colección diplomática Sancho Ramírez”, doc. IX.

Publicado por CANELLAS, A., “Colección diplomática de San Andrés de Fanlo (958-1270)”, en Cuadernos de Historia de Jerónimo Zurita, Nº 14-15, 1963, p. 366, doc. 46.

“Sub divina clementia et eius gratia. Ego Santio prolis regis Ranimiro vobis abbate dompno Banzo de monasterio de Fanlo. Propter obtimos servicios que mihi fecistis et facitis tota hora et quare fabricastis illa turre in Alkezar ad examplamentum de christianos et malum de mauros, et pro anima de meo patre et de mea matre et pro illa mea, evenit mihi voluntatem de ista carta quod facio vobis de villa que dicitur Veranui que dono et pono ad sancto Salvatore et ad sancto Andreo de Fanlo, et tota ingenua ab integra cum omni sua pertinentia que ad illa pertinet, et cum totos suos terminos tam populatos quam heremos, et cum totos suos directos quod habet vel habere debet, que serviat ad sancto Salvatore et ad sancto Andreo de Fanlo supranominatos per secula cuncta amen.

Similiter per multos servitios que mihi fecistis vos abbate dompno Banzo suprascripto dono et pono Sancta Maria de Savignaneco cum totas suas terras et vineas et casaes et ortales et molinares et cum omnia sua pertinentia que ad sancta Maria pertinet, ad sancto Salvatore et ad sancto Andreo de Fanlo ingenua qui sedeat ibi in Dei servitium per secula seculorum amen.

Et qui ista mea carta vel testamentum voluerit disrumpere filio meo aut nepto vel aliquis de mea progenie seu alius homo, maledictio Dei descendat super illo et extraneus sit a comunione Dei et cum Iuda traditore habeat partem in inferno inferiori amen.

Facta carta in era M. C. quinta in mense agosto, in die de sancto Augustino episcopo, in silva de Matirero, regnante domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego prefatus Santius prolis regis Ragnimiro in Aragone et in superarvi seu in Ripacurcia, [signo del rey] rex Santio in Pampilona, episcopo domno Santio in Aragone et in Superarvi, episcopo dompno Salomon in Ripacurza, abbas Galindo in Sancti Iohannis de Pinna, senior Santio Galindez in Voltania et in Atares et in Sos teste, senior Lope Garces in Unocastello et in Arrosta teste, senior Ato Galindez in Avizanla teste, senior Fortunio Velazquez

in sancti Martini teste, senior Galindo Galindez et senior Fortunio Lopez et senior Xemenno Sangiz in Alquezar testes, senior Velasco.

Date in Clamosa et in Valle teste, senior Fortunio Garcez in Senebui teste, senior Xemenno Sanctionis de Savinnaneco teste. In palatio de rege dompno Santio suprascripto Garcia Fortuniones cavallarizo, Santio Garces de illacampa maiordomo, Enneco Galindez botillero, Pepino de Biescasa scanzano. Et ego Sancio Petro scribano qui pro iussione domini mei ista carta scripsi et de manu mea isto signum feci, annuente Deo.

Nº 12.- AÑO 1072, ENERO, DÍA DE SAN JUAN DE PEÑA. (S. JUAN DE LA PEÑA)

Sancho Ramírez, rey de Aragón, vende al abad Blasco de San Jenaro una tierra que era porqueriza en Noballa, por precio de 10 cahices de ordio de medida de Jaca y 10 nietros de vino de medida de Jaca.

Huesca, San Pedro el Viejo.. Cartulario de Fanlo, fol. 73 (doc. 116). Edita A. CANELLAS, Colección diplomática de Sancho Ramírez, doc. XXII.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 187-188.

“In Dei nomine. Ego Santio Ranimiriz gratia Dei Aragonensium rex vobis abbate dompno Velasco de sancto Ianuario fatio ista carta de [illa] terra quod erat porcariza in Novalla, et pono eam in Dei servitio et sancti Salvatoris et santi Ianuarii et Sancti Vicentii ingenua sine nullo cisso malo, quod serviat ibi per secula cuncta. Et donavi meo abbate domno Velasco honore et precio per ista terra suprascripta X cañices de ordeo in Iaca et X nietros vino ad mensuram de Iaca quod firma sedeat et permaneat in servitio Dei et sancti Salvatoris et sancti Ianuarii et sancti Vincentii. Et si aliquis homo ista mea carta vel testamentum disrumpere quiesierit aut rumperit, cum Iuda traditore habeat partem in inferno inferiori amen. Facta carta era M.C.X. mense ianuario in sancti Iohannis de Penna. Ego prefato rex Santio Ranimiriz in Aragonie et in Superarvi seu in Ripacurza, rex Santio in Pampilona, episcopo domno Santio in Aragonie, abbate dompno Aquilino in sancti Iohannis, senior Sancio Galinz in Boltaynna, senior Lop Garcez in Uncastello, senior Ato Alinz in Abinzanla. Ego Sancio scriptor pro iussione domini mei istam cartam scripsi”.

Nº 13.- AÑO 1076 [MAYO-JUNIO] (FANLO)

Doña Oria entrega al monasterio de San Jenaro y a San Salvador, para la salvación de su alma y la de su marido el señor Blasco Garcés, todas sus posesiones en Sarvisé y Oto, con sus moradores, tierras, viñas y casas. Actúa como testigo, entre otros señores, don Acenar de Savignaneco.

Huesca, San Pedro el Viejo. “Cartulario de Fanlo”, fol. 71' (doc. 110); rúbrica "Donum dompne Orie".

Publicado por CANELLAS, A., “Colección diplomática de San Andrés de Fanlo (958-1270)”, en Cuadernos de Historia de Jerónimo Zurita, Nº 14-15, 1963, p. 376, doc. 68.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 183-184.

In Dei nomine. Hec est carta quam fecit dompna Oria. Fecit pro anima sua et de senior Blasco Garcianes de toto illo quod habebat in Sarbisse et in Oto, de mesquinis et terris et vineis et casis; totum illum dimisit ad honorem Dei et sancti Salvatoris et sancti Ianuarii. Et de toto isto sunt auditores et testes senior Garcia Lop de Sarbisse, et Fortunio Dat et Santio Garcez de Bregoto, et Santio Garcez de Esero, et Eizo Galinz de Bergua, et Lope Garcez de Ortolo, et Garcia Sangiz et Eximino Cons[et] de Sardasa, don Santio et suo neto don Xemenno et don Galindo de Iebra, don Baila et don Garsia de Arbissa, don Acenar de Savignaneco, don Santio de Novalla, don Banzo; et erat in sancto Ianuario abbas don Blasco; regnante rege Santio in Pampilona et in Aragonie, in Superarvi et in Ripacurtia, episcopo domno Santio in Iaca, senior Santio Galinz in Boltanna. Facta carta 15 era M.C.X.III.

Nº 14.- AÑO 1077 (FANLO)

Donación funeraria de doña Lopa que entrega, para la salvación de su alma, sus libros y bienes en Valle (de Tena), Gorga, Ceresuela, Huertolo, Latasa, los Molinos del Gállego y Cartirana al monasterio de San Genaro con la condición de que los disfrute su maestro, el abad Blasco, mientras viva. Se cita que el monasterio de San Genaro “que tiene camino por el de Sabignaneco con real”, es decir, que se está en el camino real de Sabiñánigo.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 172-173.

“In dei nomine. Fecit cartula illa dompna dona Lopa pro sua anima posuit ad illos sanctos quantum abuit et in honore de ellos sanctos quod teneat illo suo magistro abbate domno Velasco in Valle, quanto habuit, et in Gorga, quanto habuit, et in Ceresola, quanto habuit, et in Ortulo, quanto habuit, et in Latasa, quantum habuit et illos molinos de Gallico, et in Cartirana quantum habuit. Et illo abbate domno Velasco quod in sua vita elle teneat. Et quo dille volut inde transmutare cum datan et Abiron cum ipsos habeat mansionem, amen, amen et Christum dominum non habeat adiutorem, amen, Et illos libros totos ubi illa domna requiescat ibi serviant semper. et illo monasterio Sancti Ianuarii quod habuit camiatu pro illo de Savignaneco cum rege, suo magistro dompno Velasco sit et in illo, et si voluerit ello a rege inde transmutare et voluerit predicta habere ad alium monasterium, quo dille adat cum toto illo meo.

Hec est carta quam fecit illa domina dompna Lopa. Posuit pro sua anima ad Deum et ad Sanctu Ianuarium et ad honorem de illos sanctos totum quantum habuit; et hoc totum quod teneat suo magistro, abbate domno Blasco. Laxavit quantum habuit in Valle, et in Gorga, et in Cerresola, et in Ortoló, et in Latasa, et illos molinos de Galleco, et quantum habuit in Cartirana. Hoc totum suprascriptum laxavit in tali conveniencia illa dompna dona Lopa ad illo abate don Blasco, quod ipse abbas don Blasco teneat ad honorem illam dompnam Lopam in tota vita sua. Et quicumque homo, rex, comes aut potestas, coluerit illo abate don Blasco gitare de abbatial Sancti Januari vel de ius quod ad eum pertinent, sit maledictus cum Satahna et angelis eius”.

Nº 15.- ANTES DE 1077 (FANLO)

Acuerdo o carta de conveniencia entre el rey Sancho Ramírez y el abad Blasco de la casa (monasterio) de San Genaro para que disfrute en vida de sus bienes y los que le concedió doña Lupa. Además se estipula que, una vez fallecido el abad, dichos bienes pasarán íntegramente a la propiedad del monasterio.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 182-183.

“In Dei nomine. Hec est carta de conveniencia quam fecerunt inter rege dompno Santio, filio Raimiri regis, et illo abbate dompno Blasco de Sancto Ianuario. Quanto se tulit illa visione a domna Lopa, laxavit et donavit ad illo abbate dompno Blasco illo suo quantum habuit in tali conveniença quod don Blasco, illo abbate, cum toto suo et cum toto de illa dompna drecet bene illa casa de Sancto Ianuario et sedeat inde abbate Semper vivo fuerit ad servicium Dei et Sancti Ianuarii; et post mortem de illo abbate don Blasco cum toto suo et cum toto illo que fuit de dompna Lopa remaneat ad illo monasterium Sacti Ianuarii, cum ómnibus que sibi pertinent in mans de illa potestate de illa terra et illa potestat (sic) ponat ibi abbatem qualem sibi placuerit”.

Nº 15(BIS).- AÑO 1086-1093 (FANLO)

Noticia de la donación hecha por Íñigo Garcés de Aísa en su testamento de un tercio de sus bienes al monasterio de San Andrés de Fanlo. Actúa como testigo : Fernando de Sabignaneco.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 102.

«In dei nomine, Hec est carta quam fecit Enneco Garcez D’Ayssa. Destinavit suo avere et misit sua tercera parte in Fanlo ad Sanctum Andreo. Testes sunt senior Fortunio Acenar de Tena, et Garcia Fortunio de Bergua, et Oculos de Lupo, et Acenar Bravo, et sua germana, et Père Xemenz d’Asso, et Sanz Garcez de Leres, et sua mulier et Ferando de Savignaneco. Qui ista carta voluerit dirumpere in duplo componat et cum Datan et Abiron Habeat partem in inferno inferiori. Amen

Nº 16.- AÑO 1093, 5 DE MAYO (FANLO)

El rey Sancho Ramírez y su hijo Pedro donan el monasterio de San Genaro a la iglesia de Jesús Nazareno del monasterio de Montearagón, con todos sus barrios, aldeas, villas, mansiones, palacios, posesiones y vecinos que tenga, San Genaro, en Lárrede y Sarvisé .

También las pertenencias, tierras, viñas, prados, pastos, selvas, árboles frutales y no frutales, molinos, caballos, caminos rústicos y montañosos que tiene en las villas de Pamplona que se llaman: Sengáiriz, Lecaón y Aciáin.

Así mismo donan la iglesia de san Juan de Arguisal con todos sus bienes.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 198-199.

“In nomine summi et eterni Dei omnipotentis, Patris et Filii et Spiritus Sancti. Notum sit omnibus Ecclesie filiis, presentibus scilicet ac futuris, quod ego, Santius, gratia Dei omnipotentis rex Aragonensium necnon et Pampilonensium, Ranimiri regis filius, et Petrus, filius meus, volentes placere divinitatem ob inmensa beneficia a Deo nobis collata, calore Sancti spiritus accensi, de rebus et possessionibus nostris donamus ecclesie Ihesu Nazareni que est sita in Monte Aragon monasterium Sancti Ianuarii, quod est situm super ripam fluminis quod dicitur gallico, cum omnibus apenditiis suis, decaniis, villis, mansis, palatiis, possessionibus, cum ómnibus mesquinis suis et posteritate illorum, quos nunc habet in Larrede et in Sarvise, et cum mesquinis et posteritate eorum quos unc habet in villis Pampilonie nomine Sengariz et in Lecaon et in acien, cum ómnibus ad eum pertinentibus, terris, vineis, pratis, pascuis, silvis, garricis, arboribus fructiferis vel infructiferis, molendinis, aquis, cum exitibus et regressibus earum, vieductibus earum, tam urbanum quam rusticum, montuosum sive declivium, quicquid dici vel nominari potest omnia et in ómnibus, sicut umquam tenuimus vel tenere debuimus per qualescumque voces sine ulla reservatione cum universis que nuc habet vil in frturum habiturum est Super hec quoque donamus predictae ecclesie ecclesiam Sancti Iohannis de Argissal, cum terris, veneis, ortis, molendinis, pascuis, silvis et cum ómnibus apendiciis suis, tam presentibus quam futuris. Siquis vero regum, imperatorum, episcoporum, clericorum, iudicum, aut aliquis secularium seu ecclesiasticorum aut aliquis posteritatis nostre contra hoc privilegium donationis nostre ad irrumpendum venerit, non valeat hoc vendicate quod requirit sed componat omnia hec in dupplo et meliorata, et in antea ista carta firma et stailis permanecat omni tempore”.

Nº 17.- AÑO 1093 (FANLO)

Nómina y relación de los mezquinos (vecinos) pertenecientes al monasterio de San Genaro en Pamplona.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 54.

“Carta de illos mesquinos de Pampilona et de Sangariz. In dei nomine Patris et Filii et Spiritu Sancti, amen. Hec est carta de illos mesquinos que habent Sancti Ianuare in Pampilonia, in Sengariz a musco (cresta, cúspide) usque in filios filiorum: Sancio Velça cum tota sua generatione, Garcia Ariole cum tota sua generationes, Garcia Velasqui cum tota sua posteritate, Amunna Cochenna cum tota su posteritate, Forte Cavalra cum tota sua posteritate, qui habet sua casa ad illa porta de Fortunio, Blasco Acenariz de Erro cum tota sua posteritate, Anderecii Çaarria cum su posteritate, et habet facta Garcia Ariol casa in suo casale.

Similiter habet mesquinos in Lecon: Galindo Garcez cum tota sua generatione, Orti Garcez cum tota sua generatione, Cardiel Garcez cum su generatione, Garcia Cogenna cum sua generatione, Mennosa Garcez de Salinas debet Kafiz et II arrobos de sal usque in filios filiorum.

Similiter habet mesquinos in Acinang: Galindo Garcez cum sua generatione, Tota Aznariz cum sua generatione, Sancia Sanchiz cum sua gnerationes, Tota Samgurengo, sua filia, cum sua generatione, Garcia de Idozin cum sua generatione, Orti Belasquez cum sua generatione, Orti de Iriverri cum sua generatione, Enneco Lopez de Caritoing cum sua generatione, Garcia Lopez de Garitong cum sua generatione, illa mulier de Garcia Acenariz de Genporang cum sua generatione”.

Nº 18.- AÑO 1093 (FANLO)

Nómina o relación de los vecinos o mezquinos de Sarvisé pertenecientes al monasterio de San Genaro. En total se contabilizan un total de 25 vecinos, con el presbítero García incluido.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 184-185.

“Hec sunt illa nomina de illos mesquinos qui sunt de Santo Ianuaria in Sarvisse.

In primis, Garcia ennecones, Ximino Necones, Adolina, Oria, Santio Manchones, Garcia Ennecones, presbiter Garcia, Adolina, Fort Ennecones, Santio Blasco, Garcia Ariol, Fort Exemenones, Adolina, Galin Garcianes, dompna Mirana, Elebon Dat, Garcia Dat, Enneco Dat, Santio Dat, Enneco Ximenons, Enneco Garcians, domna Tota, enneco Sanciones, Tota, nieta de Ato Labine”.

Nº 18(BIS).- AÑO 1093 (FANLO)

Memorial de las propiedades del monasterio de San Genaro en Sarvisé y Oto. En Sarvisé se contabilizan 14 fincas de tierra, 1 hortal, 1 palacio, 1 casal, 1 era, 2 viñas, 7 arençados y 2’5 arençadas. En Oto hay 11 fincas de tierra (no se identifican).

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 180-181.

Noticia de illa hereditate de Sarbisse de Sancto Ianuario.

Una faxa de illa closa de illa era en iuso, semenatura de II arrobos.

In illas Paduls ad illos cannamals uno quatrone, sementero de II quartales.

In illa villa uno ortale, cum una bona noguera grande, sementero de II quartales.

In Aliacare ad illa via, prope illas vineas, una terra, sementero de II quartales

De ista parte de campo foro una terra, sementero de II quartales.

Ad illa via de Sancti Savatoris, una terra, sementero de II quartales.

Ibi prope, delante Sancti Salvatoris, una terra, sementero de III quartales.

Ibi dioso, ubi illa aqua de Exalo intrat, I terra, sementero II quartales.

Alterra Terra dioso, ubi Exalo ser partit, I terra, sementero III quartales.

Ad illo Monrogno d epinos I terra, sementero I arrobo.

A fondon de illos artos, ubi dicunt ad illos Tropos, I terra, sementero I arrobo.

In illo rigale de Garça, I terra, sementero III quartales.

Ibi in arça, subtus illa via, I terra, sementero quartal.

Etibi, super illa via, I terra, sementero III quartales.

Et fuos casales, illo palatio qui fuit.

Et altero casale ad illa era.

Et una era.

Et habemos ibi II veneas, illa una de VII arençados, et illa altero II arençadas et media.

Similiter habemus in Oto XI terras.

Nº 19.- AÑO 1093 (FANLO)

Lista de los mezquinos y sus prestaciones tributarias al monasterio de San Genaro en Sarvisé

“Noticia de illos mesquinos de Sarbisse et de illa arienadas. In primis, Santio Eximenones, Galleta et quatal ordeí et II panes. Domna Bellita, sua germana, galleta, quartal et II panes. Tota Mala, galleta, quartal et II panes. Galindo, filio de dona Oria Castellana, galleta, quartal et II panes. Dona Blasquita de Aznar Ennocones, galleta, quartal, II panes. Filios de Galindo Garcianes, galleta, quartal, II panes. Ariol Garcianes, galleta, quartal et II panes. Santio Galin, suo nieto, galleta, quartal et II panes. Filios de Enneco Garcianes Anaya, galleta, quartal et II panes. Filias de Garcia Fortunione galleta, quartal et II panes. Filios de Çia Bita, galleta, quartal et II panes. Adolina, sua nepta, galleta, quartal et II panes. Tota, filia de Garcia Ennecones, galleta, quartal et II panes. Dempna Basquita, sua tia que fuit ad escue, galleta, quartal et II panes. Oria de Garcia Dacones, galleta, quartal et II panes. Garcia Date, galleta, quartal et II panes. Acenar Ennecons, galleta, quartal et II panes. Filios de dompna Basquita de Santia Lopez, media galleta et I pane. De illo casale de Gimta cum suos germanos, kafiz (de trigo). Illo casal de Fortunio date, kafiz (de trigo). Illo casal de Garcia Ariol, kafiz (de trigo). Illo casal de presbiter Sancione, kafiz (de trigo). Illo casale de Eldebone date, kafiz (de trigo). Enneco Garces, arrobo. De laborantia vinearum VII metros (nitros) medio de vino et de illas arençadas, metro et II kafices (de trigo) et III arrobos de milio et kafiz de avena et V arrobos de nueces”.

Nº 20.- AÑO 1093 (FANLO)

Tributos debidos al monasterio de San Genaro por los siervos de Lárrede y San Román (pardina).

Lárrede: 48 cántaras (de vino), 6 arrobos de ordio, 6 arrobos de trigo, 1 carnero. El monasterio donará de todo esto 1/3 del trigo y ordio, además de 5 cántaras de vino.

San Román: 1 robo de trigo.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 185.

“Hec est carta de parata quam debent dare illos de Larrede ad Sancto Ianuario. Debent dare de vino XLVIII tagaras et VI arrobos arrasos ordeo, VI arrobos tirtici et I carnero et debent se illo trahere de illo quod donant inter ordeum et triticum uno terçar et V tagaras de vino. In Sancto romano debet Santo Sancto Ianuario parata prendere arrobo tritici arraso”

Nº 21.- SIGLO XI (FANLO)

El señor García López de Ortoliello (Huertolo) dona al monasterio de San Genaro, después de su muerte y para la salvación de su alma, el linar de las peras. Son sabedores y oyentes de este testamento los vecinos de Huertolo y su casa.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 185.

“Hec est carta quam fecit fieri senios Garcia Lopez de Otiliello quando moriebatur. Laxavit pro anima sua a Sancto Ianuario illo linare de illa peras. Audientes totos illos vicinss de Ortolello et de casala”.

Nº 22.- AÑO 1100. HUESCA (FANLO)

El rey Pedro I otorga al monasterio de Santa Cruz de la Serós las villas de Aisa, Villanúa, Lorés, Tantias, Laque y Binacua. Estas son una ampliación de las que ya hizo su padre, el rey Sancho Ramirez (no fechado), al monasterio. Entre ellas se encontraba “Sancta Maria de Savignanico in valle Berroi”.

ABJ, caja 1ª, Nº 6, copia siglo XII.

AHN, Serós, carp. 785, Nº 16, traslado del Siglo XIII.

Ubieta Arteta, A., “Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra”, Zaragoza, 1951, Nº 92.

UBIETO AZTETA, A., “Cartulario de Santa Cruz de la Serós” (textos medievales, 19), Ed. Ubieta, Valencia, 1966, Doc. Nº 20, p. 42-43. Según Ubieta, es un documento que no se ajusta a la diplomática de Pedro I. Es absurdo que en un texto original se hablase de otra donación anterior registrada en el mismo pergamino. Lo señaló como falsificación en su obra sobre el monarca Pedro I.

“(Crismón) Ego Petrus Sangiz, gracia Dei rex Aragonensium et Plampilonensium, compuctus timore Dei et precepta patris mei observans, reddo Deo et sancte Marie et ancillis Dei, pro anima patris mei et uxori illius Filicie, sicuti in superiori scedula² dictum est, et pro animabus parentum meorum, aisa et Villanua et Lores et Tenias et Laque Et Binaqua, ut sint in servicio sancte Marie et ibi Deo servientium in perpetuum. De aliis vero villis quibus abstulerint parentes mei, sicuti precepit pater meus, si Deus amplificaverit mihi in meum regnum, libenti animo et spontanea voluntate ero eas redditurus Deo et

² Se refiere a la donación de 400 sueldos hecha por Sancho Ramírez en 1093, al monasterio de Santa Cruz de la Serón. El monarca ruega a sus sucesores que devuelvan a tal cenobio las villas que señala y detentaba injustamente.

Sancte Marie Virgini, habeant precepta patris villarum illarum nomina hec sunt: id est Aragul, Essavir, agai, et isvor; in Pampilona, Sarriurin; in Gallico, Bue et Larrede et Bue et Rompesacos et Osia, in Auero hereditate bonas terras et vineas; et sancti Iohannis de Ates, et sancta Maria de Germellue et sancta Eulalia de Arregna et sancti Iacobi de Arosta et sancta Maria de Archilale et sancti Iacobi in Pintano et Cortes Calapoio et sancti Iohannis de de Pitella et sancti Iohannis de Gordeia et sancti Staphani de Arressa et sancti Severi de ripa de Galleco et sancta Maria de Savignanico in valle Berroi. Et si venerit quod ego non possum implere preceptum patris mei, mando et rogo filiis vel fratri vel nepotibus et omni posteritati ut impleant iussu, si Deus amplificaverit eis in regnum, “thesaurizate vobis thesauros in celo” (Mt 6, 20), tamen provideat quisquis nutu Dei fuerit successorie sit inobediens patris, quia Adam per inobedientia egeptus est de paradisi deliciis. Facta carta donationis era M C XXX VIII, in civitate Oscha me Dei gratia regnante in Aragona et in Pampilona et Suprarbi et in Ripacorza... Signum Adefonsi regis”.

Nº 23.- AÑO 1101, SEPTIEMBRE (SITIO DE BOLEA)

Pedro I, rey de Aragón y Pamplona, concede a Fortún Sánchez, de Ainielle, un campo sito en Sabiñánigo, en el término que dicen Sancte Marçale, previa conformidad de los monasterios de Montearagón, Fanlo y San Jenaro, Huesca, San Pedro el Viejo.

Cartulario de Fanlo, fol. 9-10 (doc. 2).

Madrid, A. H. N., Montearagón. Códice 1.067, fol. 41-42. Edita A. UBIETO, Colección diplomática de Pedro I, doc. 103, sobre copia del códice 1.067 y rectifica la data.

Publicado por CANELLAS, A., “Colección diplomática de San Andrés de Fanlo (958-1270)”, en Cuadernos de Historia de Jerónimo Zurita, Nº 14-15, 1963, p. 388, doc. 93.

In Dei nomine et eius gratia. Ego Petrus Sancii, Dei gratia rex. Placuit michi libenti animo et spontanea voluntate et cum consilio et voluntate de illo abbate dompno Eximino et de omni congregatione canonicorum de Ihesum Nazarenorum de Monte Aragoni et de ipsos clericos de sancto Andreo de Fanlo et de sancto Ianuario, facio hanc cartam donationis ad te Fortunio Sancii de Ayniello, de uno campo que est in termino de Savignaneco in locum ubi dicunt Sancte Marçale, quod tu te abignasti et fecisti illud vinea ad medietate, ita ut remaneat illa medietate ad servicium Dei et de sancto Andreo de Fanlo et de sancto Ianuario.

Et concedimus tibi illa alia medietatem quod habeas illam ad tuam propriam alode per facere inde tota tua voluntate, sicut de tua propria hereditate, tu et filii tui et omni generatio vel posteritas tua, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate, per secula cuncta.

Facta carta era M.C.XXX.VIII in mense septembris in illa assessione de Boleya regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego autem Petrus Sancii Dei gratia regnante me in Aragona vel in Pampilona et in Superarvi et in Ripacurcia, dompnus Stephanus episcopus in sede Osca, dompnus Pontius episcopus in Barbastro, dompnus Petrus episcopus in Erunia, Adefonsus frater meus in Biele, comes Sancius in Erro et in Tafallia, senior Ximino Sancii in Senebue, senior Eximino Garcez in Monteson, senior Galindo Blasque erat tune maiordomo. Ego autem Sancius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et hoc sig + num feci.

Nº 24.- AÑO 1104-1119 (FANLO)

El noble Blasco Fortuñones, hijo del mayordomo real señor Fortún Sánchez de Ainielle, que había heredado las posesiones de su padre, reconoce que había negado injustamente la posesión de una parte de una viña que aquel había plantado a medias sobre tierras de Santa María de Sabiñánigo, perteneciente a San Andrés de Fanlo. Esta viña está situada “qui es inter illo ponte de Arrapun et illo de Savignaneco, qui est de Sancta Maria de Savignaneco, subtu illa via”³ (que está entre el puente de Arrapún o Rapún y el puente de Sabiñánigo, que es –la mitad de la viña- de Santa María de Sabiñánigo, debajo de la vía o camino). Blasco después de entregar la parte que les correspondía, ruega que le concedan la mitad que ha entregado, pagando el servicio que quiera el abad, así como el diezmo y primicia. Se señala que el noble Blasco Fortuñones es “tenente de illo honore de Fanlo et de Sancta Maria de Savignaneo”.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 105.

“In Dei nomine. Hec est carta quam fatio ego Blasco Fortuñones, filius de seniori Fortunio Sanchiz de Ainiello, ad vos, abbate dompno Eximino, et ad tota illa congregatione de Monte Aragona et de Fanlo. Placuit Deo quod tramisit meo patre mandateros ad vos, senior Galin Blasche qui fuit maiordomo de rege don Petro et illo abate deon Galinno, ut daretis ei illo campo pro aignare, qui es inter illo ponte de Arrapun et illo de Savignaneco, qui est de Sancta Maria de Savignaneco, subtu illa via. Et quando erit abignata partissetis illo per medio et adotassetis vos in ello medio, et de sua medietate dedisset a Sancta Maria de Savignaneco et ad vos illa decima et illa primitia toto seculo. Et anno quam foret partita illa vena mortus est meo patre, et ego Blasco Fortuñones et meos germanos non sapientes illa convenença que fuit inter meo patre et vos, abbate dompno Eximino, de eilla vena, cognitraria vimus vos illam multas vices, dicentes quod nunquam fuit vestra, et habuimus inde grandes pleitos. Sed postquam scivimus illam veritatem, quod vestra fuit illa terra quod abignavit meo patre, partivimus illam vineam et adotastis vos in illa parte que est contra illo ponte de Savignaneco. Et postquam vos accepistis illam vestram partem de illa vena, ego Blasco Fortuñones et alios bonos homines et meos amicos venimus clamare mercede a Deo et ad vos, ut laxaretis mihi illam vestram partem, quantum Deo placeret et vobis, in tali convenientia, quod

³ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 25.

quantum tenebo illam vestram partem faciam bobis talecimam et primitiam et de mea parte semper ad Sanctam Mariam de Savignaneco vel ubi vos mandatis, et quod ego vestram partem bene laborem et beneserviam et quod ego reddam bobis eam pacatam et sine ulla contraria, quondo vos eam demandetis mihi vel aliquis qui sit tenente de illo honore de Fanlo et de Sancta María de Savignaneo, ut reddam eam sine ullo plecto. Dono fidancia Blasco Garcez de Sexte et Menno de Sabignaneco”.

Nº 25.- AÑO 1105

“Ego domina Lupa, filia de senior de Femeno (Jimeno) Saniones (Savionés) de SABINANICO (Sabiñánigo)...”, dona el monasterio benedictino de Santa María de Arrasul con todas sus posesiones, al cenobio Pinatense (monasterio benedictino de San Juan de la Peña) y a su abad Sancis (Sancio). El abad de Santa María, Johan Suscipio promete obediencia al abad de la Peña. El documento es redactado por Johan Pono. Figuran como testigos: Stephano (Esteban) obispo de Huesca, Raymundo obispo de Barbastro, Petro obispo de Pamplona. Reina en esos momentos Alfonso I.

AHN, CLERO REGULAR-SECULAR, CARPETA 710, Nº 19/ carta de donación.

Publicada por Lapeña Paul, Ana Isabel (1995): “*selección de documentos de monasterio de san Juan de la Peña (1195.1410)*”. También del mismo autor: “*El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media (desde sus orígenes hasta el 1410)*”.

Nº 26.- DESPUÉS DE 1119 (FANLO)

Memorial de las posesiones en Centenero, Sabiñánigo, Bentué, Siétamo, Lerés, Bolea y otros lugares concedidas a diversos nobles por el abad Jimeno de Fanlo y que deben recuperare por alguno de sus sucesores.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 128.

«Hec est rememoratio de donativos quos fecit illo abbate domno Eximino ad homines per ad servitium de Deo et de Sanctis et suo. In primis, dedit unam vineam in Centenero ad senior Sancio Blasche de Borgatella per preco de senior Fortunio Lopez de Artao.

Et dedit similiter in Savignaneco ad senior Fortunio Sanchez de Ainello unam terram per advignare et modo contendunt illa filii sui ad Deo et ad Sancto Andrea de Fanlo... ».

Nº 27.- AÑO 1134, 25 FEBRERO (PUEYO DE ALMENARILLA)

Alfonso I de Aragón concede ingenuidad y franquicia fiscal a García Calvo de Sardas en atención a los servicios prestados en Fraga.

Huesca, Archivo de San Pedro el Viejo, signat. ant. F. 61, original, visigótica con carolinismos; confirmación de Ramiro II; 352x258 milímetros. Madrid, A. H. N., Montearagón. Cód. 1.067, fol. 37vto.

Editan: R. DEL ARCO, en *Linajes de Aragón*, 1914, p. 11; y J. M. LACARRA, *Documentos de la reconquista del valle del Ebro*, doc. 178.

Publicado por CANELLAS, A., “Colección diplomática de San Andrés de Fanlo (958-1270)”, en *Cuadernos de Historia de Jerónimo Zurita*, Nº 14-15, 1963, p. 395, doc. 108.

Christus. In nomine sancte et indiuidue Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti amen. Ego quidem Adefonsus Dei gratia rex facio hanc cartam ingenuitatis et franquitatis tibi Garcia Calbo de Sardasa. Placuit mihi iibenti animo, optimo corde et spontanea uoluntate et propter seruitium quod michi fecisti in Fraga et in multis aliis locis et pro amore de Sancio Iohannes et de Huas de Xalon qui michi inde rogauerunt, ideo facio tibi francas et ingenuas illas casas et tota illa hereditate qui fuit de tuo auolo domno Acenare in Sardasa, herema et populata; et hoc ingenuamentum sicut superius scriptum est ut habeas et possideas illud firmum et securum et quietum tu et filii tui et omnis generatio uel posteritas tua ad salua mea fidelitate et de omni mea posteritate / per secula cuncta amen. Signum regis + Adefonsi. Signum regis + Ranimiri.

Facta carta ingenuitatis era M.C.LXXIII postero dominico de februario, in obsidionis Fraga, in illo pueio quod uocitant Almanarella, regnante me Dei gratia rex in Aragona et in Superarbi atque in Ripacurcia et in Panpilona siue in Aranne, episcopus Arnald Dodus in Oscha et in Iaca, episcopus Petrus Guilelmus in Rota, episcopus Sancius in Irunia, episcopus Michael in Tarazona, alius episcopus Sancius in Nagera, episcopus Garssias in Cesaraugusta, senior Garcia Ranimiriz in Monteson et in Totela, vicecomes Centullo in Cesaraugusta et in Unocastello, senior Sancio Iohannes in Oscha, senior Iohan Galindez in Lauata et in Castilgone, senior Ferriz in Sancta Eulalia, Fortunio filio de Ato Garcez in Barbastro et in Petraseice Lope Fertungon in Albero, Betran de Larbasa in Exeia, Petro filio de Pere Petit in Boleia, Fortunio Lopiz in Agierue. Castang in Biele, Lope Ximence in Luesia. Sunt testes senior Sancio 30 Iohannes et illo episcopo de Nagera et Huas de Xalon et Maza et Fertung Sanz de Oscha et Bernard de Cripic.

Et ego Andreo iussu domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum + feci.

Nº 28.- AÑO 1135. JUNIO (HUESCA)

Ramiro II concede ingenuidad a García Calvo y su heredad patrimonial de Sardas.

Madrid. A.H.N., Montearagón. Códice 1.067, fol. 40'-41.

Publicado por CANELLAS, A., "Colección diplomática de San Andrés de Fanlo (958-1270)", en Cuadernos de Historia de Jerónimo Zurita, Nº 14-15, 1963, p. 398, doc. 114.

In nomine Domini nostri Ihesu Christi. Ego Ranimirus Dei gratia Aragonensium rex facio hanc cartam ingenuitatis et libertatis tibi García Calbo de Sardasa. Placuit michi libenti animo et spontanea uoluntate, et propter seruicia quod michi fecisti et cotidie facis, et propter amorem de Frontin qui michi inde rogauit, facio tibi franchas et ingenuas illas casas et tota illa hereditate que fuit de Acenar tuo auolo in Sardasa que ibi habuit uel in aliis locis, et quantum tu ibi habes comparaptum et exampliatum usque hodie die quando ista carta fuit facta. Et ut habeas et possideas hoc totum suprascriptum ingenuum et liberum et francum tu et filii tui et omnis generatio tua per secula cuncta, salua mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula cuncta amen. Signum + regis Ranimiri.

Facta hanc carta era millesima centesima LXXIII, in mense iunio in ciuitate Osca, regnante me Dei gratia in Aragonia et Superarui uel in Ripacurcia, episcopus Dodus in Osca, episcopus Sancius in Irunia, comite Arnal Mir in Boil, vicecomitissa domna Taresa in Unocastello, Frontin in Sos et teste, Castange in Biele, Lope Fertungones in Luar, Fertungo Galindez in Osca, Fortunio abbatte in Montearagone, Ferriz in sancta Eulalia, Lope Fertungones in Pertusa, Fertungo Dat in Barbastro, Pere Ramon in Stata.

Ego Sancius de Petrarubea iussu domini mei regis hanc car tam scripsi et de manu mea hoc signum feci.

Nº 29.- AÑO 1139. 1 DE NOVIEMBRE

Ramiro II dona al monasterio benedictino de San Juan de la Peña la villa de Bailo con todos sus derechos y villas: Javierre, Sardas, Noballa, Sarasa, Yéspla, Bayetola y Santa María.

AHN, CLERO REGULAR-SECULAR, CARPETA 712, Nº 18/ carta de donación

Nº 30.- AÑO 1139. 1 DE NOVIEMBRE

Ramiro II dona al monasterio benedictino de San Juan de la Peña, la villa de BAILO con todos sus derechos y villas (los mismos que el anterior documento), donando además 1 cáliz de oro, 85 piedras preciosas y una estola y un manípulo de 17 marcos y 1 fertón de plata.

AHN, CLERO REGULAR-SECULAR, CARPETA 712, Nº 19/ carta de donación

Nº 31.- AÑO 1168-1205 (MONTEARAGÓN)

El cura de Yebra de Basa, don Sancho, se había apoderado de los diezmos y primicias de Pardinilla, un lugar que pertenecía al monasterio de Fanlo y, en esos momentos, al de Montearagón. El cura de Yebra renunció a cobrarlos en favor del abad Berenguer de Montearagón, el cual ordena al "*abbate de Evra venit ad pontem de Savignaneco cum vicinos de Evra et in conspectu multorum hominum bonorum reddidit Abbas de Evra deciman et illa tenença de Pardinella*"⁴ (el abad de Yebra venga al Puente de Savignaneco con los vecinos de Yebra y a la vista de muchos hombres buenos devuelva el Abad de Yebra las décimas que tenga de la Pardinella). Actúa como testigo "*don Sancio, abbate de Savinaneco*" (don Sancho, abad de Sabiánigo).

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. "El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)", Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 126.

"In dei nomine. Hec est carta memorie de ella decima de Pardinella. Post multas rixas quod habit Abbas de Evra, don Santio, cum abbate de Montearagon et cum illos de Fanlo super illa decima de Pardinella que tenebat forçata a Fanlo, et pignoraverunt ad illo abbate de Evra illos de Fanlo per mandamento de illo abbate de Montearagone, et pleito aciendo abbate de Evra venit ad pontem de Savignaneco cum vicinos de Evra et in conspectu multorum hominum bonorum reddidit Abbas de Evra deciman et illa tenença de Pardinella ad abbatem dompnum Berengarium per totum tempus usque in finem seculi, ut nec ipse nec alius aliquis Abbas qui venerit post ipsum non possit demandare istam decimam et ista tenená de Pardinella. Sunt fidanças de salvetat de ista decima ex parte de don Sancio, abbate d'Evra, ad abbat de Montearagon de Xemen Garcez d'Evra et don Blasco de Gavardue. Teste don Sancio, abbate de Savinaneco, et don Petro, Abbat de Allue et don Fortunio de Allue"

⁴ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 29.

Nº 32.- AÑO 1185. MARZO.

Miguel de Ersún y Teresa, cónyuges, donan a Sancha de Ersún una heredad situada en ARAGONAVILLA Y EN NOBALLA.

AHN, CLERO REGULAR-SECULAR, CARPETA 717, Nº 6/ carta de donación

Nº 33.- AÑO 1187. 17 DE ABRIL

Los rectores de todas las iglesias, vicarios y capellanías con los hombres de más de 230 lugares y villas, hacen un voto solemne, especialmente a San Indalecio, por el que cada año, en la octava de Pentecostés, una persona de cada una de las casas de cada villa nombradas, con cruces parroquiales y con los clérigos, acudirá en procesión y dará para la iluminación y el sustento de la iglesia de San Indalecio un tributo anual de 1 cuartal de trigo y medio cuartal de una bestia y de un buey, por último medio cuartal de “exadero”.

AHN, CLERO REGULAR-SECULAR, CARPETA 717, Nº 10/ carta de voto

Nº 34. AÑO 1187. 14 DE ABRIL

Los rectores de todas las iglesias, vicarios y capellanías con los hombres de más de 230 lugares y villas, hacen un voto solemne a San Indalecio. Ello implica que todos los años, en la octava de Pentecostés, una persona de cada casa de esas villas, con sus cruces parroquiales y respectivos clérigos, acudirán en procesión y allí darán (para la iluminación y el sustento de la iglesia de San Indalecio) un tributo anual de 1 cuartal de trigo y medio cuartal de una bestia y de un buey, por último medio cuartal de “exadero”.

AHN, CLERO REGULAR-SECULAR, CARPETA 717, Nº 11/ carta de voto

Nº 35.- AÑOS [1191-1204]

Berenguer, abad de Montearagón, concede a perpetuidad unas casas, cuatro campos y un huerto, sitos en Novalla, a Bernardo, su mujer María y a sus hijos y sus descendientes, con la condición de que paguen al monasterio el impuesto de décimas y primicias

Huesca, San Pedro el Viejo, “Fondo de Fanlo”, pergamino original, de 200x151 mm.; signatura antigua F. 98.

In Dei nomine. Notum sit cunctis quod ego Berengarius Dei dignatione Narbonensis archiepiscopus et ecclesie Ihesu Nazareni Montis Aragonis abbas, una cum consilio et uoluntatetocius conuentus eiusdem ecclesie damus et concedimus tibi Bernardo et uxori uestre Marie et filiis uel filiabus uestris et omnis generatio uel posteritas uestra unas casas nostras quas nos habemus in uilla de Nouailla que sunt inter illa nostra era et illa era de Zoria et IIII campos et uno orto. Illo uno campo est in termino de Uichello, illo alio campo est ad Sancta Maria illo alio campo est ad illos Ceruellones, illo quarto campo est ad illo Corrale, et illo orto est ad illa fonte. Sub hac uero conueniencia damus et concedimus uobis iam dictos predictos campos et ortum, ut donetis nobis inde et ecclesie prefate decimam et primiciam fideliter et per tr[ibutum done]tis nobis an [nuatim omi] tempore in festiuitate sancti Michaelis archangeli I arienzum tritici et I arienzum ordeí et non habeatis potestatem vendere uel impignorare nec in aliqui aliquo modo alienare nec diuidere, sed teneatis uos integre omni tempore et post hobitum uestrum remaneat unus ex filiis uestris aut de genere uestro que nobis et prenominate ecclesie omnia iam dicta fideliter annuatim reddat. Adhuc concedimus uobis confirmamus quod in termino nostro Sancti Ianuarii exempletis et scaliditis prout melius poteritis et sit insimul cum omnia iam dicta conuenientia in predicto donatiuo quod numquam sit diui sum hoc totum suprascriptum.

Ego Bonetus de Junzano hanc cartam scripsi et hoc sig + num feci.

Nº 36. (siglo XII-S/F)

Ximeno Fortunyo de Longás dona, tras su muerte, al monasterio de San Juan de la Peña sus bienes situados en Cingitu? en Noballa que había recibido de su abuelo Ximeno Inyguez. A cambio el Monasterio le da un palacio sito en Longás para él y sus herederos.

AHN, CLERO REGULAR-SECULAR, CARPETA 719, Nº 11/ carta de donación y permuta.

Nº 37. AÑO 1206. 21 DE MARZO

Ferrer y su mujer Sancha reciben a treudo (alquiler de largo plazo) unas casas en Sabiánigo donadas al de la Peña por Domingo Pomar.

AHN, Sección del Clero, Carpeta 721, nº 7. Publicado por: LA PEÑA PAÚL, A. I.; “El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media (desde sus orígenes hasta 1410)”, editado por la CAI, Zaragoza, 1989,

Nº 37(BIS).- AÑO 1206

El rey Pedro II donó la iglesia de San Acisclo de Sabiñánigo al obispo de Jaca y Huesca, García de Gúdal, pasando de la categoría de rectoría (que había tenido hasta entonces) a la vicaría.

APS (Archivo Parroquial de Sabiñánigo); Proyecto de restauración del la Iglesia de San Hipólito, Memoria histórica, p. 1.

Nº 38.- AÑO 1207, NOVIEMBRE (MONTEARAGÓN)

El abad Fernando de Montearagón concede a tributo a Sancho de Mediavilla y su mujer Sancha, toda la heredad de campos y viñas que la “*ecclesia nostra Sancti Januarii*” (iglesia nuestra de San Genaro) posee en Cartirana, con un censo de arriendo anual de un cahíz de trigo, diezmo y primicia que corresponde anualmente.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII), Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 167-168.

“Sit manifestum quod ego, Ferrandus, Dei gratia Abbas ecclesie Montis Aragonis et frater domini Petri regis, una cum consilio et voluntate Peregrini, prioris, et tocius conventus eiusdem ecclesie, damus ad tributum casas nostras quas nos et *ecclesia nostra Sancti Januarii* habemus et ire hereditario habere debemus in villa que vocatur Cartirana et in suis terminis, et cum eis pariter damus omnem illam hereditatem nostram quam ibi habemus, campos, scilicet, et vineas, heremam seu populatam, tibi Santio de Mediavilla et tue uxori Santie. Tali tamen conditione ut ab ac die in antera, dum vixeritis, habeatis et teneatis dictas casas bene populatas et hereditatem bene populatam et laboratam, et melioretis et explecteris hoc totum suprascriptum ad integro, cum introitibus et exitibus et directis et pertinentiis suis, dando tamen pro tributo nobis et ecclesie nostre annuatim in pace et sine contrarie tat in mense septembris unum kaficium tritici tributarii, quod sit pulcrum et bonum, et decimam et primitiam ómnibus diebus vite vestre. Post finem vestrum vero, liceat vobis hoc dimitere uni filio vestro vel filie qui tributum predictum nobis in pace reddat, sicut dictum est, et totum teneat bene laboratum et populatum. Et si forte ab hoc seculo migraveritis absque filio vel filia, liceat vobis dimitere hoc uni magis proximo de consanguineis vestries qui omnem suprascriptum teneat et compleat sicut nominatum est.

Et volumus quod hereditas illa numquam dividatur sed integer tencatur, et si forte, quod absit, dictam hereditatem vendere vel alienare seu pignori obligare volueritis, primitus nuncietis nobis et nostre ecclesie et si voluerimus eam retinere minus V solidos quam aliquis alius habeamus eam. Sin autem, liceat vobis eam vendere vel alienare vel pignori obligare, exceptis hominibus religiosis et militibus, vestries consimilibus qui tributum predictum nobis et ecclesie nostre annuatim in pace reddat et hereditary dividat sicut superius dictum est”.

Nº 39.- AÑO 1208, NOVIEMBRE (MONTEARAGÓN)

El abad Fernando de Montearagón concede a Juan Ferrer y su mujer Cristina a Tributo la casa y heredad de su iglesia de San Genaro en Calveras, con un censo de arriendo anual de seis arrobas de centeno y del diezmo y la primicia que corresponde anualmente.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 169-170.

“Sit manifestum quod ego, Ferrandus, Abbas Montis Aragonis et frater domini petri regis, una cum consilio et voluntate Peregrini, prioris, et tocius conventus eiusdem ecclesie, damus ad tributum casas nostras quas habemus nos et ecclesia nostra Sancti Januarii et iure hereditario habere debemus in villa que vocatur Calveras et in suis terminis, et cum eis pariter damus omnem hereditatem nostram quam ibi habemus, campos, scilicet, et omnem hereditatem heremam seu populatam tibi, Iohanni Ferrario, et uxori tue Cristine. Tali tamen conditione, ut aba hac die in antea dum vixeritis habeatis et teneatis dictas cass bene populatas et hereditatem bene populatam et laboratam, et melioretis et explecteris hoc totum suprascriptum ab integro, cum introitibus et exitibus et directis et pertinentiis suis, dando tamen pro tributo nobis et ecclesie nostre annuatim in pace et sine contrarietate in mense septembris VI arrobo de secale ad mensuram tributariam et quod sit pulcrum et bonum, et decimam et primiciam ómnibus diebus vite vestre...”.

Nº 40. AÑO 1218.

El monasterio de San Juan de la Peña concede a Domingo del Puente y a su mujer Andregoto, unas casas en Sabiñánigo pertenecientes al oficio de la enfermería monástica.

AHN, Sección del Clero, Carpeta 722, nº 11. Publicado por: LA PEÑA PAÚL, A. I.; “El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media (desde sus orígenes hasta 1410)”, editado por la CAI, Zaragoza, 1989,

Nº 41.- AÑO 1222-1235 (FANLO)

Fernando, Abad de Montearagón, concede A Sancho de Candials y su mujer Cipriana, las posesiones pertenecientes al antiguo monasterio de San Genaro en Sardas, con la obligación de entregar un tributo anual de tres arrobas de trigo al monasterio de medida de Jaca el día de Santa María de agosto, además de los diezmos y primicias.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 96.

“Nostum sit cunctis presentibus et futuris quod nos, Ferrandus, Dei gratia infans Aragonis et rector ecclesie Montis Aragonis, cum assensu et voluntate I(ohannis), prioris maioris, D. de Petra Rubea, prioris claustris, tociusque conventus ecclesie Montis Aragonis, damus ad tributum concedimus et confirmamus tibi, Satio de Candials et uxori tue Cipriane, totam illam hereditatem quam domus Ssanti Ianuarii habet vel habere debet in Sardasa modis aliquibus, scilicet, domos, campos, vineas, prata, pascua, herema et populata, eu babeas et possideas tu et omnis tua generatio quam habes vil habibis in posterum de uxore tua Cipriana, dando ecclesie Sancti Ianuarii unoquoque anno pro tributo III arrovos boni et mundi tritici mensure Iaccensis in festo Sancte Marie mediantis augusti, et decimam et primitiam sicut bonis expedit chirstianis. Tali nempe pacto, ut vos nec vestra generatio non possitis venderé, impignare vel quoquo modo alienare, dividere vel partire, sed post diez vestros filii vestri teneant et possideant in simul non dividendo dictam hereditatem, dando tributum ecclesie sancti Ianuarii, ut est superius nominatum. Ut autem presens scriptum firmiter perseveret, ipsum precepimus signorum nostrorum munimine roborari”.

Nº 42.- [HACIA 1226-1230] (MONTEARAGÓN)

Fernando, prior de Montearagón, concede a Sancho de Sandiás varias heredades sitas en Sardas.

Huesca, San Pedro el Viejo, “Cartulario de Fanlo”, fol. 58 (doc. 158). (Texto desconocido; incompleto al final por terminar el cuadernillo).

Publicado por CANELLAS, A., “Colección diplomática de San Andrés de Fanlo (958-1270)”, en Cuadernos de Historia de Jerónimo Zurita, Nº 14-15, 1963, p. 414, doc. 157.

Nº 43.- AÑO 1230 (MONTEARAGÓN)

Fernando, abad de Montearagón, concede a Martín de Huértalo y su mujer, Clavigera, una viña sita en las Pressegueras con todas las heredades que, el antiguo monasterio de San Genaro, tiene en el lugar de Huértalo, incluido el Palacio. Quedan excluidas las viñas que el prior de la iglesia de San Genaro retiene, el cellero, la prensa y las cubas. Martín deberá entregar un tributo anual de un arrobo (arroba) de trigo y otro de ordio el día de Santa María de agosto, además de los diezmos y primicias.

Huesca, San Pedro el Viejo, “Cartulario de Fanlo”. fol. 50 (doc. 148). (Texto desconocido.).

Publicado por CANELLAS, A., “Colección diplomática de San Andrés de Fanlo (958-1270)”, en Cuadernos de Historia de Jerónimo Zurita, Nº 14-15, 1963, p. 414, doc. 159.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 84.

“Cunctis sit manifestum, tam presentibus quam futuris, quod nos, Ferrandus, infans Aragonum et rector ecclesie Monstis Aragonis, cum consilio et voluntate et comuni assensu venerabilium I(ohannis), prioris maioris donno de Petra Buea, prioris claustris, tociusque conventus ecclesie Montis Aragonis, damus ad tributum, concedius et confirmamus tibi, Martino de Ortulo et uxori tue Clavigere, unam vineam que vocatur de las Pressegueras, cum tota alia (sic) hereditate quam habet vel habere debet ecclesia Sancti Ianuarii in Ortulo, cum illo palatio, excepto cellario cum suis torcularibus et cupis et exceptis vineis que prior Sancti Ianuarii sibi retinet, ut habeas et possideas tu et tua generatio quam habes vel habebis in posterum de uxore tua iam dicta, dando ecclesie Sancti Ianuarii unoquoque anno pro tributo unam arrovam tritici et unam arrovam ordei bone et munde cibarie mensure tributarie in festo Sancta Marie mediantes augusti, et deciman et primitiam sicut bonis expedit christianis. Tali nempe modo, ut non habeatis potestatem vos nec vestra generatio vendendi, impignandi, seu quoquo modo alienandi, dividendo, vil parciendi nominatam hereditatem, sed post diez vestros filii vestri teneant, possideant illam, non dividendo sed in simul et dando ecclesie Sancti Ianuarii tributum superius nominatum”.

Nº 44.- 1237, ENERO (FANLO)

Fernando, Abad de Montearagón, concede vitaliciamente a García Navarro y a su mujer Galicia todas las posesiones del monasterio de Sarvisé, Torla y Oto, con la obligación de satisfacer un tributo anual de doce carneros en la fiesta de Todos los Santos, diez al prior de San Genaro y dos al de Montearagón.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 85.

“Universis hanc inspicientibus paginam sit manifestum quod nos, Ferrandus, Dei gratia rector Montis Aragonis ecclesie, et Petrus de Novesio, prior maior, et V., prior claustris, et totus eiusdem ecclesie conventus, attendentes et considerantes plura et grata servitia a bobis Garsie Navarro, qui moramini in Bergoto, et uxori vestre Gallicie et filie vestre Marie Navarre, omnes nostras hereditates quas habemus in valle et in suis pertinenciis, videlicet in Sarbisse, et in Torla et in Otho, ita quod dum vita comes fuerit, habeatis, teneatis, possideatis potenter et in pace sine mes fuerit, habeatis, teneatis, possideatis potenter et in pace sine molestacione et perturbatione nostri et nostrorum sive alicuius persone ecclesiastice vel secularis, omnes

hereditates quas habemus in predictis locis, cum domibus, campis, vineis, ortis, aquis, pascuis, erbis, lignis, venationibus, inventionibus, tributis, et cum ómnibus iuribus ad easdem pertinentibus sive pertinere debentibus modo aliquo, sicut melius plenius sanius et firmitus dicti et intelligi potest ad vestri firmitatem et ulilitatem.

Tali tamen conditione et forma vobis iam dictas hereditates damus, quod semper semel in anno detis nobis pro tributo XII carneros vivos et primales in festem Omnium Santorum, ita videlicet quod detis X priori Sancti Ianuarii et detis duos priori Montis Aragonis. Hoc autem faciendo et complendo, et quod non liceat vobis aliquid de dictis hereditatibus venderé vil impignorare vel modo aliquo alienare, abeatís integre ut superius explanatur Cum autem diez ómnium vestrum completi fuerint, et viam universo carnis ingressi fueritis, fictas hereditates revertantur in dominium nostrum, sine impeditone et diminutione aliqua, cum meliorationibus et ampliacionibus ibi a vobis factis”.

Nº 45.- AÑO 1237. FEBRERO (FANLO)

Fernando, abad de Montearagón, concede a Pedro de Orós y a su mujer Sancha, toda la heredad de Caleras en (el valle de) Tena, con la obligación de satisfacer un tributo anual al prior de San Genaro de un cahiz de centeno de medida de Jaca, el día de San Miguel de septiembre. Sus herederos podrán vender esta propiedad cuando quieran.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 86.

“Sit notum cunctis quod nos Ferrandus, Dei gratia rector Montis Aragonis ecclesie, et P (etrus) de Novesio, prior maior, et B., prior claustrí, et tocius eiusdem ecclesie conventus, damus et concedimus et cum hac presenti carta confirmamus tibi Petro de Oros et uxori tue Santie omnen hereditatem de Calveras quam habemus in Tena, videlicet, cum ingressibus et regressibus suis, et cum aquis et pascuis, et lignis, et erbis et cum ómnibus iuribus ad eandem pertinentibus sive pertinere debentibus, ita ut ab hac die in antea, in qua presens scribitur carta, habeatis dictam hereditatem francam et liberam, vos et filii vestri et omnis generatio vestra, per venderé et impignorare et quicquid ex ipsa facere volueritis vestre proprie voluntati, tamen sub tali conditione, vobis dectam hereditatem damus, quod Semper detispro tributo semel videlicet in festem Sancti Micahelis septembris priori Sancti Ianuarii monasterii nostri I kaficium de secale mesure Iaccensis. Hoc autem faciendo, habeatis dictam hereditatem, ut dictum est, liberam et ingenuam ab omni alio usatico servili, et non liceat vobis venderé militibus nec viris religiosis sed vestris consimilibus, qui nobis dictum tributum in pace singulis annis persolvant”.

Nº 46.- AÑO 1253. 31 JULIO (MONTEARAGON)

Fernando de Ahonés y su mujer Portolesa venden a Sancho de Oradre, abad de Montearagón, casas y otras propiedades, sitas en Cartirana, por doscientos noventa sueldos.

Entre ellas, una era en el término que dicen Sorbilia, que linda con la parte oriental con la era de Garsie de Sabinianec y en la parte occidental con la era de Garsie Moriello.

También un campo en la Corona que linda en la parte oriental con el sumo de la Corona (en lo alto de monte Corona) y en la occidental con el campo de Sancie de Savinianeco y Garsie Moriello.

Madrid, A.H.N., Montearagón. Carpeta 644, doc. 3: signat. ant. F. 41.

Huesca, San Pedro el Viejo, “Cartulario de Fanlo”, fol. 27-30 (doc. 21).

Publicado por CANELLAS, A., “Colección diplomática de San Andrés de Fanlo (958-1270)”, en Cuadernos de Historia de Jerónimo Zurita, Nº 14-15, 1963, p. 416, doc. 167.

LALIENA CORBERA, C. y KNIBBS, E. “El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007, p. 86.

“In Christi nomine et eius gratia. Notum sit cunctis presentibus ac futuris quod hec est carta venditionis quam facimus ego Ferrandus d'Ahones et uxor mea Portolesa. Vendimus vobis domno Sancio de Rado Dei gratia abbati M'ontis Aragonis duas domos quas nobis pertinent in villa de Cartirana, unam videlicet ratione patrimonii et alterara mediante compra, cum duobus eris et cum uno ortu et cum tribus vineis et triginta et tribus oampis, quorum camporum decem et octo pertinent ad domum compe et quindecim ad domum patrimonii. Domus vero que est de patrimonio affrontat ex parte orientis in via publica et ex parte occidentis in domibus que fuerunt Iohannis de Luar et tenet ab ortu Garsie de Moriello usque ad viam publicam; et illa vero domus que est de compra affrontat ex parte orientis in via publica, ex parte occidentis in domo dompne Sancie Roderici de Cartirana et tenet ab introitu domus dicte Sancie Roderici usque ad viam publicam. Affrontat autem altera dictarum erarum ex parte orientis in ortu Johannis de Baros et ex parte occidentis in era sancti Petri Iaccensis; alia vero era est in loco qui dicitur Sorbilia et affrontat ex parte orientis in era Garsie de Savinianec et ex parte occidentis in era Garsie Moriello. Est autem ortus predictus prope villam de Cartirana et affrontat ex parte orientis in campo sancti Salvatoris et ex parte occidentis in altera era de predicta compra. Est autem altera dictarum vinearum in fundo de las Baleyllas et affrontat ex una parte in campo Garsie Fuentes et ex parte occidentis in via publica. Alia vinea est in medio loco de las Valeyllas et affrontat ex duabus partibus in vineis ecclesie sancti Petri Iaccensis. Tertia vero vinea est in capite de las Valeyllas, et ex parte orientis affrontat in margine et ex parte occidentis in capite de la Faxe dompni Ferrarii. Est enim alter camporum que pertinent ad dictam domum compe ad eras et affrontat ex parte orientis in campo ecclesie sancti Petri Iaccensis et ex parte occidentis in campo Garsie Pardinie Alius campus est in Sasso et affrontat ex parte orientis in via publica et ex parte occidentis in campo Dominici de Exo; et alius campus est similiter in eodem saso et affrontat ex duabus partibus in viis publicis. Alius est etiam in eodem saso et affrontat ex parte orientis in via qua itur ad Sasal. Alius vero est in eodem Saso et affrontat ex parte orientis in via Molendini et ex parte occidentis in campo Tote de Baros. Et duo campi sunt

in rippera de Aurin et affrontat unus ex parte orientis in rivo de Aurin et ex parte occidentis in campo Garsie Fuentes. Alius etiam campus affrontat ex una parte in campo de Garsie Fuentes et ex alia parte in via qua itur apud Oscam. Alius campus est in capite de la Corona et affrontat ex una parte in somo de la Corona et ex alia parte in via de Osca. Alius quidem campus est in Cuma Fontis de Cartirana et affrontat ex parte orientis in campo abbatie et ex parte occidentis in campo Crie de Baros. Et alius campus est in Pallude et affrontat ex parte orientis in dicta pallude et ex parte occidentis in la Pueyezuela. Et alius campus est a las Paduleyllas, et affrontat ex parte orientis in campo Garsie Moryellio et ex parte occidentis in pallude.

Alius etiam campus est similiter in Paduleyllas et affrontat ex parte orientis in Padulles et ex parte occidentis in campo Orie de Baros. Alius etiam campus est in Paduleyllas et affrontat ex parte orientis in pallude et ex parte occidentis in campo Garsie de Espania. Alius etiam est adhuc in eodem loco, et affrontat ex parte orientis in campo Garsie d'Aspayna et ex parte occidentis in campo abbatie. Alius quidem campus est subtus podium de vineis et affrontat ex parte orientis in campo Sancie de Puerto et ex parte occidentis in campo de Lupo. Alius est in Altolivana et affrontat ex parte orientis in campo Orie de Baros et ex parte occidentis in campo de don Andreu. Alius campus est in termino de Folcas et affrontat ex parte orientis in Altolivana et ex parte occidentis in campo Garsie Fuentes. Alius campus est in pallude de la Val et affrontat ex parte orientis in dicta pallude et ex parte occidentis in la soma de la Corona. Et est unus de campis qui pertinent ad domum predictam de patrimonio in termino de Aurin Villa, videlicet campus de los Escapulatz et affrontat ex parte orientis in campo de Morlanera et ex parte occidentis in la soma de la Corona. Alius est in rippera de Aurin et affrontat ex parte orientis in rivo de Aurin et ex parte occidentis in Soma de la Corona. Alius campus est un capo de la Corona et affrontat ex parte orientis in sumo de la Corona et ex parte occidentis in campis Sancie de Savinianeco et Garsie Moriello. Alius campus est in ipsa Corona et affrontat ex parte orientis in via de Osca et ex parte occidentis in Somo de la Padul. Alius campus est la faxa de Valle del Peron et affrontat ex duabus partibus in viis publicis. Alius quidem campus est in Sorbilla et affrontat ex duabus partibus in viis publicis. Et alius est in Sorbilla et affrontat ex parte orientis in via publica et ex parte occidentis in campo Garsie de Espanya. Alius est en Artal de las Vignas et affrontat ex parte orientis in lo Fronton et ex parte occidentis in la Regaduera. Alius campus est in Sorbilla et affrontat ex parte orientis in via publica et ex parte occidentis in la Soma de las Vinyas. Alius est in facem sancti Salvatoris et affrontat ex duabus partibus in viis publicis. Alius campus est a la Cofoso et affrontat ex parte orientis in soma de lo Coffuesso et ex parte occidentis in via publica qua itur ad Larres. Alius est similiter in eodem Coffuesso et affrontat ex parte orientis similiter in soma de la Coffuesso et ex parte occidentis in via qua itur ad Larres. Alius est prope sanctum Iohannem et affrontat ex parte orientis in ecclesia sancti Iohannis et ex parte occidentis in campo Orie de Larross. Alius quidem campus est la costaza de la Padul de la Val et affrontat ex una parte in ipsa pallude et ex alia in somo de Sorbilla. Alius campus est a las carrogeras de Atolvitata qui campus est dividendus inter me dictum Ferrandum et sorores meas unde vendimus de hoc campo partem illam quam nobis debet inde pertinere. Predictas namque domos et vineas et campos et ortum predictum nos predicti venditores vendimus vobis predicto comparatore cum ingressibus et egressibus, cum portis tectis et parietibus et cum vitibus atque arboribus et cum omnibus et singulis pertinentiis eorum ómnium notis pariter et nocendis totum integre et absque aliquo retentu prout predictas afrontationes predictas domos et predictas vineas et predictos campos et ortum includunt et dividunt, undique franca libera et quitia et etiam infanzona et absque aliqua mala voce prout melius dici vel intelligi potest, ad utilitatem et salvamentum vestri omniumque sucessorum vestrorum et ecclesie Montis Aragonis in perpetuum. Est autem precium placibile quos nos predicti venditores a vobis predicto comparatore pro predictis domibus et vineas campis et orto recepimus et habuimus CC et nonaginta solidos monete Iaccensis bone et curribile, de quibus bene et plenarie paccati fuimus et nos tenuimus in presentia testium infrascriptorum die quo presens carta fuit facta. Et ad maiorem vestri securitatem damus vobis fidancias salvitatis atque securitatis qui predicta omnia et singula videlicet domos vineas campos et ortum vobis salvent ex omnibus hominibus et feminabus ad bonum forum Aragonis dompnos Garsiam de Morello et uxorem eius Miliam et dompnum Sancium cognatum de me dicto Ferrando et dompnam M'ariam eius sororem et sororem de me predicto Ferrando et nosmetipsos cum ipsos in simul a boltas. Et nos predicti Garsias Moriello et uxor eius Milia et Sancius cognatus de predicto Ferrando et Maria uxor eius Sancii concedimus nos sic esse fidancias salvitatis et securitatis vobis supradicto dompno Sancio de Rado Dei gratia abbati Monstis Aragonis sicut superius est expressum. Alialia panis et vini et carnum habundanter.

Actum fuit hoc pridie kalendas augusti anno Domini M.CC.L, tertio et era M.CC.LXXXX prima, presentibus et ad hoc vocatis testibus Stephano de ontebaldrano et Boneto de Ossal civibus Iaccensibus et Egidio de Ul et Fortunio de Larres habitatoribus de Cartirana et Petro Lorre habitatore de Jacca.

Et ego Petrus de Stella publicus Iaccensis tabellio hiis ómnibus interfui et ad preces predictorum omnium hanc cartam scripsi et hoc signum + posui”.

Nº 47.- AÑO 1254

Peytas de las cenas de la bailía de Jaca. LA HONOR DE SAVINYNANEGO – 100 SUELDOS.

ACA, Real Cancillería, registro nº 8, fol. 10 vto./registro de cenas

Nº 48.- AÑO 1254

Relación de cenas en la Bailía de Jaca. LA HONOR DE SAVINYNANGO – 50 SUELDOS.

ACA, Real Cancillería, registro nº 8, fol. 14 vto./registro de cenas

Nº 49.- AÑO 1255

Peytas de las cenas de la bailía de Jaca. LA HONOR DE SAVINYNANGO – 100 SUELDOS.

ACA, Real Cancillería, registro nº 8, fol. 18/registro de cenas

Nº 50.- AÑO 1256

Peytas de las cenas del merinado de Jaca. LA HONOR DE SAVINYNANGO – 50 SUELDOS.

ACA, Real Cancillería, registro nº 8, fol. 25 vto./registro de cenas

Nº 51.- AÑO 1256

Peytas de las cenas de la bailía de Jaca. LA HONOR DE SAVINYNANGO – 100 SUELDOS. También otros lugares de Jaca.

ACA, Real Cancillería, registro nº 8, fol. 29/registro de cenas

Nº 52.- AÑO 1257

Peytas de las cenas del merinado de Jaca. LA HONOR DE SAVYNAYNEGO – 100 SUELDOS.

ACA, Real Cancillería, registro nº 8, fol. 34 vto./registro de cenas

Nº 53.- AÑO 1258

Peytas de las cenas en Aragón de la bailía de Jaca. LA HONOR DE SAVINYNANGO – 200 SUELDOS.

ACA, Real Cancillería, registro nº 8, fol. 36 vto.-41/registro de cenas

Nº 54.- (S/F)

Peytas de las cenas de la bailía de Jaca. LA HONOR DE SAVINYNANGO – 200 SUELDOS.

ACA, Real Cancillería, registro nº 8, fol. 53 vto./registro de cenas

Nº 55.- AÑO 1262

Peytas de las cenas de la Bailía de Jaca. LA HONOR DE SAVINYNEGO – 100 SUELDOS.

ACA, Real Cancillería, registro nº 8, fol. 61/registro de cenas

Nº 56.- (S/F)

Cantidades (de cenas) que debe pagar la bailía de Jaca. LA HONOR DE SAVYNANGO – 100 SUELDOS.

ACA, Real Cancillería, registro nº 8, fol. 74/registro de pagos

Nº 57.- AÑO 1265. 10 DE ABRIL

Carta a varios lugares de Aragón para que paguen diversas cantidades. LA HONOR DE SAVINNANEGO – 75 SUELDOS-

ACA, Real Cancillería, registro nº 17, fol. 8-10/carta de pago

Nº 58.- AÑO 1267

Los funcionarios reales registran, en los libros de cuentas, las quitaciones o exenciones de impuestos, la recaudación en concepto de caballerías y las acémilas (asnos o animales de carga) pertenecientes a la casa real del infante Pedro. Aparece nombrada *La Honor de Savinnanego*.

ACA, Real Cancillería, registro nº 33/ registro de quitaciones

Nº 59.- AÑO 1270

Listado de la entrega de caballerías de distintos lugares del reino de Aragón. LA HONOR DE SAVYINANEGO – 100 SUELDOS DE IMPUESTO DE CABALLERÍAS.

ACA, Real Cancillería, registro nº 18, fol. 7vto.-9vto. /lista de caballerías

Nº . 60- AÑO 1271, 17 DE AGOSTO

Relación de las cenas en el reino de Aragón, con distinción de merindades. Dentro de la merindad de Jaca. La Baylia de Jaca la recoge Guillermo de Peralta, merino de Ejea. HONOR DE SAVINYNANGO – 100 SUELDOS.

ACA, Real Cancillería, registro nº 18, fol. 17-20. /registro de cenas

Nº 61.- AÑO 1272

Nota de la entrega de caballerías y honores de distintos lugares del reino de Aragón. HONOR DE SAVYINNANEGO – 1 caballería.

ACA, Real Cancillería, registro nº 18, fol. 35-39vto./asignación de caballerías

Nº 62.- AÑO 1273, 1 DE MARZO

Peytas que el rey recogió en distintos lugares del reino de Aragón. En la bailía de Jaca, HONOR DE SAVIYNANEGO – 100 SUELDOS.

ACA, Real Cancillería, Registro nº 18, fol. 40-45/carta de cobro

Nº 63.- AÑO 1273

Pago de caballerías de la honor de Sabiñánigo por importe de 300 sueldos y otros lugares de Jaca. Nombre de Sabiñánigo ilegible por mancha de tinta.

ACA, Real Cancillería, registro nº 18, fol. 102-104/asignación de caballerías

Nº 64.- año 1274

Relación de las caballerías y *peytas* asignadas a Guillermo de Puivert sobre: Baón, Ena, la Honor de Sabiñánigo, Longás, Ibardués, Tena, Canfranc y Naval. HONOR DE SAVINIANEGO – 1 caballería.

ACA, Real Cancillería, registro nº 23, fol. 81-84/ registro de *peytas*

Nº 65.- año 1274

Lista nominal de la bailía de Jaca. Aparece LA HONOR DE SAVYNNANEGO y el resto de pueblos que componían esa bailía.

ACA, Real Cancillería, registro nº 23, fol. 72 y 72 vto./ Lista nominal

Nº 66.- año 1275, 10 DE MARZO

Concesión de privilegio que el rey Jaime I concede a los HOMINIBUS DE SAVYNNANEGO de que “*solo estuviesen obligados a dar al rey por caballerías sesenta cahíces de trigo*”.

ACA, Real Cancillería, registro nº 20, fol. 219vto./concesión

Nº 67.- AÑO 1275, 23 DE JULIO

El rey Jaime I envió misivas a las ciudades y villas de Aragón para ordenarles que se presentaran en la localidad de Cervera, (Lérida) el día de la fiesta de la Virgen de agosto (15 de agosto), para luchar contra los nobles catalanes.

Como consecuencia de ello, se registran las *peytas* o cantidades recogidas en el merinado de Jaca, donde aparece *La Honor de Savynanego*, así como las poblaciones receptoras de la notificación.

ACA, Real Cancillería, registro nº 23, fol. 2vto-8/ registro de *peytas*

Nº 68.- AÑO 1278, 5 DE JUNIO

Carta de cantidades de *peyta* que debían pagar varios lugares de Aragón.
HONOR DE SAVINNA – 300 sueldos.

ACA, Real Cancillería, Registro nº 22, fol. 85-88vto/registro de recibos

Nº 69.- AÑO 1279, 26 DE JULIO

Carta del rey a los HOMINIBUS DE SAVINYNANEGO (hombres de Sabiñánigo) para que respondiesen a don Pedro Cornel, los dineros que percibía por Honores y colonias que eran de él por el dicho lugar y honor.

ACA, Real Cancillería, Registro nº 45, fol. 24vto./Época de Pedro III.

Nº 70.- AÑO 1283, 13 DE SEPTIEMBRE

El 13 de septiembre de 1283, el rey Pedro III a los Justicias (alcaldes) de diferentes lugares de Aragón, para que no entreguen a los nobles la tercia del mes de septiembre de las caballerías que tenían concedidas por *Honor*, sino que antes se la den a Iñigo López de Jasa, funcionario real, quien recoge 1.280 sueldos junto con los lugares del valle de Tena, valle de Rodellar, *La Honor de savinyango*, Echo, Berdún, etc.

ACA, Real Cancillería, Registro nº 46, fol. 102vto-103vto./Época de Pedro III.

Nº 71.- AÑO 1284, 9 DE ENERO

El 9 de enero de 1284, el rey Pedro III escribe a algunos lugares de Aragón (entre ellos Sabiñánigo) para que sus vecinos pagasen cierta cantidad de dinero a Juan de Biniés, merino de Jaca, para que, a su vez, diese cuenta de ello al judío de Tarazona, Mosse Portella, *bayle* del monarca. *Savynnanego* entrega 100 sueldos. No aparece como *Honor*, sino como lugar determinado.

ACA, Real Cancillería, Registro nº 58, fol. 83 vto./Época de Pedro III.

Nº 72.- AÑO 1284, 3 DE SEPTIEMBRE

Orden del rey al justicia y jurados de Sabiñánigo para que paguen a Salvador, cocinero del infante (futuro Alfonso III), con motivo de la cena preparada al rey.

ACA, Real Cancillería, registro nº 62, fol. 86/Época de Pedro III

Nº 73.- AÑO 1284

Carta a los merinos y pueblos de algunos pueblos de Aragón, entre ellos SAVINANANGO

ACA, Real Cancillería, Registro nº 45, fol. 18-20vto./Época Pedro III.

Nº 74.- AÑO 1284

El rey Pedro III divide y asigna las caballerías del reino de Aragón a requerimiento de los nobles y ricos hombres. La lista nominal de lugares asignados al noble Pedro Cornel fueron las siguientes: Castejón de Sobrarbe, Bárcalo, Valle de Tena, Boltaña, Sádaba, Adahuesca, Sevil, Cetina, Santos, Embid (de la Ribera), Paracuellos de la Ribera, Valle de Nocito, las Honores de Berroy, Cuernas, Cortillas y Basarán, Biescas, Sabiron, Pozán (de Vero), Sabiñánigo (1 caballería) y Ainsa.
SAVYNANEGO – 1 caballería.

ACA, Real Cancillería, Registro nº 45, fol. 31-357Época de Pedro III (año 1284)

Nº 75.- AÑO 1285. 17 DE NOVIEMBRE

Iohanes de Naval y su mujer Sancha Baylo; Adam de Arrasal y su mujer Oria; Miguel de Artusella y su mujer Sancha; así como Marquesa y su hermana Navarra, venden a García, Abad de Ipiés y a sus hijos e hijas, un palacio con toda su heredad en Baylín por 350 sueldos jaqueses.

ASPVH (Archo de San Pedro el Viejo de Huesca), sección de pergaminos del monasterio de Fanlo, F/038.

Nº 76.- AÑO 1287. 26 DE MAYO

Mandato a los lugares del merinado de Jaca (Villanúa, Jasa, Salvatierra, Canfranc, Abades de Santa Cruz de la Serón, Bergasa, Asotillo, Sabiñánigo y Tena) para que respondan de la cena ante Sancho Ortiz de Castellón (funcionario real).

SAVINNIANEGO – 100 sueldos.

ACA, Real Cancillería, Registro nº 68, fol. 33-33vto./Época de Alfonso III.

Nº 77.- AÑO 1287. 4 DE JUNIO

El 4 de junio de 1287, el rey Alfonso III concedió a Jimeno Cornel, hijo del nombre Pedro Cornel, las caballerías de diferentes *Honores* del reino. Entre ellas Sabiñánigo (no se nombra *La Honor*).

ACA, Real Cancillería, Registro nº 75, fol. 11 vto.-12/Epoca de Alfonso III.

Nº 78.- AÑO 1288. 22 DE ABRIL

Donación por honor y por razón de caballerías de D. Felipe de Castro de los lugares de Ainsa, Sabiñánigo, Castillos y Basarán con la orden, a los vecinos de ellos de responderle a los dineros y tasas acostumbradas.

VILLA SANYNANEGO – 200 sueldos

ACA, Real Cancillería, Registro nº 79, fol. 25/Epoca de Alfonso III.

Nº 79.- AÑO 1289. 23 DE ABRIL

Carta del rey Alfonso III a los hombres de SAVIENANGO AC HONORIS para que le remitan la parte del grano correspondiente.

ACA, Registro, pergamino, Alfonso III, carpeta 126, nº 360/carta de requerimiento

Nº 80.- AÑO 1289. 2 DE NOVIEMBRE

El rey Alfonso III ordenó a Felipe de Castro que no cobrase a los vecinos de la *honoris de de Savinanego* los 20 cahices trigo que le debían y que les había perdonado.

ACA, Real Cancillería, Registro nº 80, fol. 84vto/Época de Alfonso III.

Nº 81.- AÑO 1290. 24 DE MARZO

El rey Alfonso III dio órdenes a sus funcionarios para que disminuyeran la parte del tributo de trigo que correspondía aportar los vecinos de Sabiñánigo.

ACA, Real Cancillería, Registro nº 83, fol. 136/Época de Alfonso III.

Nº 82.- AÑO 1290. 19 DE OCTUBRE

Orden a los jurados, hombres y comendados de la Orden del Temple de Cantavieja, para que diesen cierta cantidad para la defensa del rey contra Castilla.

SAVINYANEGO – 200 SUELDOS.

ACA, Real Cancillería, Registro nº 82, fol. 75vot-77vto/Época de Alfonso III.

Nº 83.- AÑO 1291. 5 DE JUNIO

Donación del rey a Guitario Rodríguez de la Mazán de un casal (pardina) entre Fragén y Sabiñánigo.

ACA, Real Cancillería, Registro nº 83, fol. 133vto/Época de Alfonso III.

Nº 84.- AÑO 1292. 27 DE DICIEMBRE

El rey Jaime II confirmó el privilegio que concedió su padre (Alfonso III) a los hombres de Sabiñánigo: la remisión o disminución de la parte del tributo de trigo (24/04/1290).

ACA, Pergaminos, Jaime II, carp. 132, nº 180/Época de Jaime II.

Nº 85.- AÑO 1303. 17 DE MARZO

Miguel Arnalt de Oliván se obliga a hacer frente al empeño que su madre, Juana, contrajo con el monasterio de Montearagón, por unos bienes situados en el término de la villa de BAILÍN.

AHN, CLERO REGULAR-SECULAR, CARPETA 658, Nº 7/ carta de empeño.

Nº 86.- AÑO 1305. 27 DE NOVIEMBRE

Guillermo Arnalt, hijo de Guillermo de Arnalt de Oliván, habitante de Biescas, pone de manifiesto que debe pagar al Monasterio de Montearagón 100 sueldos jaqueses, incluidos los derechos a Bailín le pertenece pagar.

AHN, CLERO REGULAR-SECULAR, CARPETA 658, Nº 11 – Reconocimiento de deuda.

Nº 87.- AÑO 1328. 18 DE ABRIL

El rey Alfonso IV escribe a varias *Honores* de Aragón, comunicándoles la asignación de las caballerías que concedía al noble Lope de Luna; entre ellas *La Honor* de Sabiñánigo.

ACA, Real Cancillería, Registro nº 540, fol. 13-22 vto./Caballerías.

Nº 88.- AÑO 1328. 2 AGOSTO

Carta de Alfonso IV al merino de Jaca en relación a unos cobros indebidos que había efectuado Tomás de Ossé, lugarteniente del merino, a los hombres de SAVINYANEGO. Obliga al Merino que revierta las cantidades cobradas indebidamente por los derechos de agua, tal y como le suplican los habitantes de ese lugar.

ACA, Real Cancillería, registro nº 519, fol. 163-163 VTO./mandato.

Nº 89.- AÑO 1329. 25 DE JULIO

Carta de Alfonso IV a los jurados y prohombres de la Universidad de Jaca y otros lugares de su merinado, entre ellos, la Honor de Sabiñánigo, para que rindieran cuenta del monedaje ante el funcionario real Ferrer de Lanuza.
HONORIS SAVIANAGO

ACA, Real Cancillería, Registro nº 538, fol. 21-21/Monedaje.

Nº 90.- AÑO 1330. 18 DE DICIEMBRE

El rey Alfonso IV envía una carta al Justicia de la LA HONOR de SAVINYANEGO y otros lugares del reino de Aragón, en la que solicita armas e impuestos de *caballerías* para ir a Orihuela y poder alistar gente para la guerra contra los sarracenos de Granada.

ACA, Real Cancillería, registro nº 541 (1º num.), fol. 134-137vto/ mandato.

Nº 91.- AÑO 1330. 8 DE SEPTIEMBRE

Carta de Alfonso IV al Justicia de SAVINYANEGO y otros lugares del reino, para que acudieran con CABALLOS Y ARMAS para el servicio real, al lugar de Orihuela, para la guerra contra los musulmanes de granada.

ACA, Real Cancillería, registro nº 541 (1ª num.), fol. 80 vto-82/ mandato.

Nº 92.- AÑO 1331, 23 DE OCTUBRE

Carta de Alfonso IV a los Jurados de SAVINAYANEGO CUM HONOR y otros lugares del reino de Aragón para que contribuyan con hombres al ejército para la guerra contra los sarracenos del reino de Granada, que estaban invadiendo el reino de Valencia.

ACA, Real Cancillería, registro nº 539, fol. 62-64/ ejército.

Nº 93.- AÑO 1332, 25-26 DE JUNIO

Lo mismo que el documento anterior. El rey Alfonso IV vuelve a solicitar a la HONOR DE SAVINAYANEGO refuerzos para el ejército contra los musulmanes de Granada que quieren invadir Valencia.

ACA, Real Cancillería, registro nº 539, fol. 96-97/ EJÉRCITO.

Nº 94.- AÑO 1328, 18 DE ABRIL – AÑO 1335, 15 DE MAYO

El noble Lope de Luna escribe al rey Alfonso IV en relación al impuesto de Caballerías que le había asignado sobre los lugares de *La Honor* de Sabiñánigo y otros lugares con *Honor*.

ACA, Real Cancillería, registro nº 540, fol. 13-22 vto./ caballerías

Nº 95.- AÑO 1338, 23 DE MAYO

El rey Jaime I el Conquistador (1213-1276) determinó que se procediera a la construcción de una nueva Catedral en Huesca, ya que la de entonces, continuaba siendo el edificio de la antigua mezquita mayor. Para ello, el 29 de noviembre de 1273, concedió a la nueva obra, durante un período de cinco años, las primicias de todas las villas y lugares de realengo sitos en la diócesis oscense.

En el primer tercio del siglo XIV las obras estaban paralizadas por falta de recursos. Entonces se determinó que las rentas de cada beneficio eclesiástico -canonías, raciones, rectorías, vicarías, capellanías-, correspondientes al primer año de su obtención, se aplicarían a la obra catedralicia.

El 23 de mayo de 1338, el procurador de los “*obreros de la obra de Jhesu Nazareno de la Siet de Huesca*”, llamado Exemén Pérez de Hueso, acompañado del notario Ramón Pérez de Sant Vicent, comenzó en Lascellas y Ponzano un recorrido por las parroquias, en cada una de las cuales requería a los *clérigos del vispado*, en presencia de dos testigos, para que satisficieran este tributo eclesiástico en un plazo de diez días, de conformidad con el mandato expedido por los vicarios generales del obispo fray Bernardo de Oliver.

El 9 de junio fueron a Oliván, Oraños, Lari, Exavierra dels Cornuc, Borrés y Sardasa, cuyo rector se llamaba don Pero Tena. Fueron testigos: Exemeno e Pero Sardasa.

El 27 de junio fueron de visita a Navasa, Navasilla, Sasal y Sabiñánigo. Entre estos dos últimos lugares “*trobomos en el camino a don Senebrun vicario de Pardiniella. Testes Pero Sardasa e Johan de Savinyanego*”.

En “*Savinyanego, presente el vicario et mostronos la carta de su beneficio feyta por don Domingo d'Ueso anno Domini Mº CCCº secundo. Don Franzes de Falesa dizen al vicario*”. (El cario parroquial de Sabiñánigo, Francés de Falesa, les mostró la carta de su ordenación y nombramiento con su beneficio eclesiástico, que firmó don Domingo de Hueso en el año 1302.

Los enviados de la Catedral de Huesca terminaron el periplo serrablés en la población de Gavín. Los canónigos y el consejo de Jaca consideraron ilegal el impuesto para la fábrica de la Seo oscense, que, a su entender, no debía gravar a los clérigos del obispado jacetano. Los emisarios oscenses fueron detenidos en Gavín y llevados presos a Jaca, donde hubieron de pasar humillaciones y alguna violencia. Con todo, salieron sanos del percance y el 3 de julio llegaban a Huesca, donde redactaron un informe de las incidencias. (publicadas por: DURÁN GUDIOL, A.; Revista Argensola, tomo VII (Huesca 1956) p. 369-371).

Por concesión del papa Benedicto XIII, nuestro Papa Luna, impuso un gravamen a las primicias de todas las parroquias del obispado -del que no pudieron escapar las de Jaca- también con destino a las obras de la Catedral de Huesca. Un representante de este cabildo comenzó el 25 de agosto de 1405 en la Val de Rasal un largo viaje con el fin de organizar y asegurar la percepción de este nuevo impuesto. El representante del cabildo anotó las aportaciones de cada lugar visitado en el “*liuro de fabrica*” que se conserva en el Archivo de la Catedral de Huesca. Terminó el recorrido el 16 de diciembre en las parroquias de Bandalíes, Arraro y Fabana. Veamos alguna de las poblaciones serrablesas relacionadas con Sabiñánigo y su Honor.

El 25 de septiembre de 1405 visita: Vinué (25 sueldos), Avena (30 sueldos), Yvort (20 sueldos), Lasiellya (8 sueldos), SAVINYANEGO (10 sueldos. Caret rectore), EXARLATA (20 sueldos- Caret rectore) y Sassal (15 sueldos). Las cantidades consignadas pueden ser índice de la fuerza económica de cada población.

El 30 de octubre 1405 visita: Allyue (12 sueldos), Ossan (20 sueldos), SARDASSA (30 sueldos), Seneue (70 sueldos).

DURAN GUDIOL, A., "Viajes por Serrablo en los años 1338 y 1405. Impuestos de los pueblos de Serrablo para gastos de la Catedral de Huesca", *Revista Amigos de Serrablo* N° 23 (3 de enero de 1977).

N° 96.- AÑO 1340. 28 DE DICIEMBRE

Jimeno (López de Gurrea), Abad de Montearagón y todo el convento, dan a treudo a Jimeno López de Arrapún, procurador de Martí López de Arrapún, vecino de Rapún, el término de San Dionar y el palacio de Huertolo, con sus heredamientos por un censo anual de cinco arrobas de trigo más diezmos y primicias.

Archivo San Pedro el Viejo de Huesca (ASPVH), F/050.

N° 97.- AÑO 1342. 13 DE MAYO

Carta de Pedro IV a los Concejos de Jaca y de todos los lugres y honores de su merinado sobre el impuesto de caballerías que tienen que aportar.

HONORIS SAVINYANEGO – 100 sueldos.

ACA, Real Cartas reales, Pedro IV, caja 14, n° 1855/mandato

N° 98.- AÑO 1355. 20 DE MAYO

Carta del infante Pedro al portero del rey, Guillermo de la Sierra, en la que, por el regreso del rey Pedro IV de la isla de Cerdeña, varias personas y universidades de Aragón deben pagar ciertas cantidades en moneda Jaquesa.

HONOR DE SANINYANEGO - 60 sueldos.

ACA, Real Cancillería, Registro n° 1.401, fol. 71 vto./Subsidios.

N° 99.- AÑO 1371

Impuesto por matrimonio (maridaje). Cuentas de las demandas por el pago del impuesto del matrimonio del rey Pedro IV con Leonor de Portugal de varios lugares de Aragón (entre ellos Sabiánigo). Funcionario: Juan Fernández de Bergua, noble Consejero del Señor Duque.

ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, n° 2.555/Maridaje.

N° 100.- AÑO 1389. 15 DE JUNIO

Carta del rey a Martín de Liçano, merino y guarda de las puertas de las montañas de Jaca, sobre la entrada y salida de extranjeros y bandoleros, y la prohibición de extraer mercancías y caballos por el PUENT DE SAVINYANEGO, ni por el de Peña, hacia las partes de Gascaña y Navarra.

ACA, Registro, cartas reales, Juan I, caja 4, n° 384/mandato.

N° 101.- (S/F Segunda mitad del siglo XIV)

Caballerías que tenía Juan Ramírez de Arellano, el conde de Urgel y otros en el reino de Aragón sobre la Honor de Sabiánigo y otros lugares.

LA HONOR DE SAVINYANEGO – 100 SUELDOS.

ACA, Registro 338, Cartas reales, Pedro IV, caja 60, n° 7.338/asignación de caballerías. Pedro IV reina entre 1336-1383.

N° 102.- AÑO 1398. 23 DE ENERO (JACA)

El rey Martín I, concede a la ciudad de Jaca la adscripción de una serie de aldeas de sus alrededores, para que pueda atender, esa ciudad, sus necesidades en la reparación de la muralla y la organización de la defensa como ciudad de frontera, de modo que esas aldeas queden bajo su protección en caso de guerra. Las aldeas son: Aragués del Solano, Novés, Suesa, Bescansa, Gracionepel, Orante, Frauca, Esa, Orna de Gállego, Ipe, Sabiánigo, El Puente de

Sabiñánigo, Lanave, Esci, Muro, Orzandue, Yosa de Broto, Aragües del Puerto, Osia, Sodoruel, Ipas, Villanovilla y Sarasa.

AHPH, Ayuntamiento de Jaca – Fueros y privilegios, caja 26, copia de 1446.

Nº 103.- AÑO 1414 x

Impuesto de coronación. En el libro de cuentas del impuesto de coronación correspondiente a ese ejercicio, se registra el pago de dicha tasa que varias aldeas, villas y ciudades de Aragón, entre ellos Sabiñánigo, por la coronación del rey Fernando I y su esposa Leonor, en Aragón.

ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 2.539/Coronaje.

Nº 104.- AÑO 1419, 20 DE JUNIO

Testamento de Martín López, vecino de Sabiñánigo, en el que establece, entre otros mandatos, su enterramiento en la iglesia de San Acistol de SAVINYANEGO. El testamento se hace a las puertas de la iglesia.

AHN, CLERO REGULAR-SECULAR, CARPETA 619, Nº 11/ testamento.

Nº 105.- Sabiñánigo, 9 de junio de 1448.

El concello o concejo de Sabiñánigo atreuda a Pedro López de Ipiés, habitante en la casa de Fanlo, la pardina de Huertolo por tiempo de quince años y precio de 14 sueldos al año. El treudero entrega cien sueldos al concello como anticipo.

AHPH, Juan de Buesa, fol. 14vto.-16vto. Publicado por GÓMEZ DE VALENZUELA, M., pp. 106-107.

“(Protocolo de convocatoria del concello de Sabiñánigo en el coro de la iglesia de san Acislo, lista de asitentes). De nuestras ciertas sciencias et agradables voltades con la present carta publica por el tiempo infrascripto daqui adelant valedera damos et de present libramos a treudo por tiempo de XV anyos contaderos del día e fiesta de Santa Cruz primero pasado del mes de mayo mas cerqua pasado siguientes et continuament complidos a vos Pero Lopez de Ypies, menor de días, scudero habitant en la casa de Fanlo son asaber EL VILLYAR SIQUIERE PARDINA DE UERTOLO, EL QUAL SE EXGUARDA PARA NOS DE LA CANAL LI ACA DEL DITO LUGAR DE SAVINIANIGO, QUE AFRUENTA CON TERMINO CASSOLA ET CON TERMINO DE NOVALLYA ET CON TERMINO DE PANDIANAR assi como todas las ditas affrontaciones la dita pardina siguiere villyar con montes, selvas, yerbas, paxtos, aguas, entradas et salidas, lenyas, fustas, caças et dreytos al dito villyar siguiere pardina pertenescentes... por precio yes a saber de XIII sueldos por anyo pagaderos en cada un anyo por el día et fiesta de Santa Cruz primero pasado del mes de mayo adueytos et pagados a costa et misión del dito Pedro Lopez AL BAYLE DEL LUGAR DE SAVINIANEGO que agora yes e por tiempo será... Item yes condición que si degüella o carnal fara el dito Pedro Lopez el sia tenido enviar un quarto de la ovella al BAYLE DEL LUGAR DE SAVINNYANEGO.

Item yes condición que los del lugar de SAVINNYANEGO puedan paxer en el villyar siguiuer pardina de Uertolo con su bistiario grosso et menudo et que puedan fazer lenya del PIEGALO DE ARRAPUN enta suso et meter leñadores et que el dito Pedro Lopez no pueda pendrar a los quif aran la lenya en el dito monte del dito piélagu enta suso (cláusulas de ratificación y garantía).

Testes: Martín Lope de Arrapun, habitant en el LUGAR DE ARTO et Johan Lope de Ypies, habitant en el LUGAR DE SASSAL.

Eadem die en el dito lugar de SAVINNYANEGO los sobreditos BAYLE ET JURADOS ET CONCELLO de part de suso nombrados fizieron albarán al dito Pedro Lopez de Ypies, menor de días de cient sueldos jaqueses... POR RAZÓN DEL VILLAR SIQUIER PARDINA DE HUERTOLO que el dito Pedro Lopez antecepo al dito concello por el tiempo advenidero et porque aquesto yes verdat fizieron el present publico albarán de paga... Testes qui supra”.

Nº 106.- AÑO 1492, 15 DE MAYO (CÓRDOBA).

Fernando II de Aragón concede a la “ville de Savinyanego et aldearum suarum” y sus aldeas, a súplicas de ellos, que en lugar de los 10 cahices de trigo y veinte de avena que entregaban de caballerías en calidad de honor a los nobles que el rey asignaba, que a partir de entonces solo paguen al tesorero real, a través de Luis Sánchez, una reducción de la pensión o cuota de 5 cahices de trigo y 10 cahices de avena.

Al final del documento se escribió una nota que indica que el pergamino se aprovechó para envolver un acto de amojonación de los montes de Sabiñánigo, el Puente y Bailín.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 1. Sigantura A-1.

Carta pública de vendición de un campo, situado en el término las Patrias del lugar de *Savinannego*, que efectúa el vecino de Sabiñanigo, Beltrán de Lasaosa, al Concejo de Sabiñanigo, por el precio de 180 sueldos. El campo confronta con el término de Aurín, con la vía pública y con el campo de Domingo de Forcada.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñanigo, documento Nº 13. Signatura D-1.

“In dei nomine sia manifiesto que Beltran de Lasaosa, bezino del lugar de SAVINANNEGO de grado y de su cierta sciencia... doy por todas cosas por mi y los mios herederos y sucessores presentes, absentes y advenideros y con el por tenor de la presente carta publica de vendicion... vendo y luego de presnete libro cedo transporto y desemparo a vosotros y en vosotros los magnificos Jurados y Concejo que son y por tiempo serán del lugar de SAVINANNEGO... a saber un campo mio y que y o tengo sitio en el termino de SAVINANNEGO en la partida llamada las Patrias, que conffruenta con termino de Aurini y con via publica y con campo de Domingo de Forcada de los Patrias assi como los de las confrontaciones encierramientada y de parte enderredro el dicho campo assi aquel vendemos... por precio a saber de ciento y ocheta sueldos dineros jaqueses buena moneda usable en el regno de Aragon, los quales de vosotros dichos ocmpradores atorgo haber havidos (falta parte de las hojas finales del documento, donde se señala la fecha y el notario que certifica la presente acta pública)”.

Nº 108.- AÑO 1533, 12 de diciembre.

Copia del original de un inquirimiento que hicieron los de Sabiñanigo al concejo de Sobás por problemas del pago de la Caballería de Honor.

Se señala en portada que el original "lo am llebado a Zaragoza con el proceso del Sr. Alcalde Mayor de Jaca". Notario: Juan de Aragüés, de Jaca.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñanigo, documento Nº 2. Signatura B-1.

“In dei nomine amen noberit unibersis quedqudam a natibitate domini milesimo quingentensimo tricesimo tercia, dia videlicet qua compurabat nona mensis decembris apud locum de Sobas, valle de Vasa. Ante las personas de las honor Julian Lopez, jurado, Julian de Ballarin, Pedro de Bara, Pasqual de Urus, Julian de Palacio y Miguel de Palacio, vecinos y habitantes del dito lugar de *Sobas*, y de mi Juan de Aragra, notario et de los testigos infrascriptos, compareció y fue personalmente constituido el honor Garcia de Asso, Bayle del lugar de *Sabiñanigo* y de sus Aldeas, el qual en su nombre propio y assi como Bayle susodicho y como en nombre propio procurador de los jurados concejo y universidad del dicho lugar de *Sabinanigo* y singulares de aquel (ilegible) y de partida dijo y propaso tales e semejantes palabras en efecto contenientes vel quasi que atendido y considerado en tiempo del rey don Juan de inmortal memoria a suplicación de los jurados, concejos y universias vecinos y habitantes del dicho lugar de Sabiñanigo y de sus aldeas que a la sazón pretendían ser mas agraviadas en la contribución y tributos de diez y siete caizes de trigo y veinte y tres de zebada que en cada un año en la fiesta de san Miguel de setiembre eran obligadas y dar y pagar por el oficio militar, o caballería antiguamente intituida y ordenada de las rentas de las dichas, que fue cometido a mi tener de Lanuza y a mizer Pelegrin de Jana, doctor en drecho, con comisión real en la forma devida despachada se conociese de los dichos agravios en virtud de la qual comisión los dichos comisarios llamados y oydos las partes PRONUNCIARON y declararon que su sentencia el dicho lugar de Sabiñanigo y su aldeas no aber pagar y contribuir mas de cinco caizes de trigo y diez de cebada en cada un año, después de la qual pronunciaci3n y declaraci3n por otra comisi3n dada y cometida por el emperador y rey nuestro se3or fue fecha en esta redici3n de las dichas caballerias por raz3n de las quales dichas comisi3nes y reliciones los vecinos y habitadores del lugar de Sabiñanigo an sustentido muchos e comportalbes gastos expensas intereses da3nos y menos e a las tales y tantas que la facultad de aquel no basta a poderlo supra y no les menos como ahora nuevamente y de nuevo sean ofrecias en como se ofrecían nuevos gastos expensas da3nos y menoscabos. Por quanto a suplicaci3n del procurador fiscal del emperador y Rey nuestro Se3or por el qual se pretende que dichas caballerias se deven retrasar, se a llevado y cometido al magnifico y circunspecto se3or mesestre Lorenzo Fernandez de Dreda, consellero del rey nuestro se3or y Justicia de Aragón por patente y provision real en la forma devida despachada que dada fue en la villa de Mozon a dos días del mes de nobiembre anno anabititate domini milesimo quingentensimo tricesimo tercio, de una copia de laqual signada de notario publico y fe faciente facese y ocular inspecci3n a los dichos Jurados y otros de la parte ante la vendicion facer, e sobrevengan en qualquier manera, et los dichos Jurados y hombres de la parte de arriba nombrados en sus nombres propios y de cada uno de ellos en nombre y voz de dicho lugar de Sobas Concejo y universidad de aquel en la protestaci3n y requissicion, no consintiendo mas a aquella protestando y contradiciendo, respondieron y dixeron que habían como habieron por oyda y entendida siquiere intimada y notificada la copia de la dicha probision signada de notario publico. A con eso atendido y considerado el interese y contribuci3n de dicha caballeria tocaba y es guardaba a otras aldeas y lugares muchas por tanto de alias que requerían seg3n que de fecho requirieron al dicho Bayle las llamas y convocase junta y les asignase dia y lugar concejo y universidad de Sobas con las otras aldeas pudiesen dar antes a respuesta a lo para el dicho instimado assi et seg3n era costumbre el dicho lugar de Sabinanigo y sus aldeas et el dicho Bayle atendidolo por los dichos jurados y hombres de parte de arriba nombrados dichos y requerido en su continente dixo que si y en quanto facedo podían y devia les asignada como de fecho les asigno para el onceno dia del dicho mes de diciembre del dicho ano contado anabititate domini milésimo quingentésimo tricesimo tercio compareciesen y fueren a junta en La Puente de Sabiñanigo como lugar competente en los dicho Jurados y hombres de la parte de arriba nombrados, en los dichos nombres y cada uno de ellos aceptando la dicha asignaci3n de la dita junta si que en convocaci3n de aquella para el dicho y precalendado dia y lugar dixeron que ay darían la respuesta que aclara lo susodicho e facian lo que deviesen de las quales cosas susodichas y cada una de ellas, assi el dicho Bayle como los otros de arriba nombrados y cada uno de ellos respectibanete a colaboracion del drecho que quienes sea interese en lo berdexo requirieron a mi dicho infrascripto notario ficioso y testificioso carta publica una y muchas y tantas quantas fuesen necesarias y o portunas las quales cosas susodichas fueron fechas en el suso lugares las precalendados dia mes y año

testimonios fueron a las susodichas cosas las venerables y magnificos (blanco) ciudadano de Jacca presentes en el dicho lugar de Sobas llamados y rogados. Signo de mi Juan de Araguas habitante en la ciudad de Jacca y por autoridades apostolica por donde quiera y real por todo el reyno de Aragon publico notario que a las susodichas cosas juntamente con los testigos de la parte al arriba nombrados presente fui”.

Nº 109.- AÑO 1554, 29 DE ENERO (JACA)

Pascual Claver, propietario por testamento de un censal de su padre, Sancho Claver, sobre el consello o concejo de Sabinyanego de 50 sueldos de pensión y 1.000 sueldos de propiedad (solicitado el 17 de febrero de 1541), lo vende al mercader Damián Lasala, por el precio de 1.000 sueldos.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 3. Signatura D-5.

“In dei nomine sea manifiesto a todos que yo Joan Pascual Claver mercader vezino y habitador del lugar de Torla y de presente en la ciudad de Jacca. Assi como heredero universal que soy del magnifico Sancho Claver, mercader vizino y habitador del lugar de Torla, padremio segunt mas largamente consta y parece por el ultimo testamento suyo que fecho fue en el dicho lugar de Torla a diez y siete días del mes de febrero del anyo contado del nascimiento de nuestro Sennor Iesu Cristo de mil quinientos quarenta y dos... Atendiendo y considerando los Jurados, hombres, vecinos y habitadores, universidad y singulares personas del lugar de SABINYANEGO haber cargado siquiere vendido sobre el dicho Concello e universidad... son a saber cinquenta sueldos dineros jaqueses censales siquiere de cens y treudo perpetuo pagaderos en cada un anyo al magnifico Sancho Claver, padre mio por el dia y fiesta de Sant Lucas del mes de octubre por precio de mil sueldos dineros jaqueses... fecho fue en el dicho lugar de SABINYANEGO a seys días del mes de octubre del anyo del nascimiento de nuestro Sennor Jesu Xpo de mil quinientos quarenta y uno por el discreto Joan de Jassa habitante en la ciudad de Jacca... vendo e por titol de pura perfecta fue notable vendicion luego de presente libro, cedo, transpuerto, transferezco y transpaso a vos y en vos el magnifico Damian de Lasala, mercader y ciudadano de la ciudad de Jacca para vos y a los vuestros... dichos cinquenta sueldos dineros jaqueses de annua pensión con los mil sueldos dineros jaqueses de propiedad pagaderos en cada un anyo en el dicho dia y fiesta de Sant Lucas del mes de octubre... la qual vendicion vos fago por precio siquiere cantia de mil sueldos dineros jaqueses, buena moneda corribe en el regno de Aragon, los quales vos deicho comprador atorgo haber hovido y cantantes empoder mio recebido... ffecho fue aquesto en la ciudad de Jacca a veinte y nueve días del mes de janero del nascimiento de nuestro Sennor Iesu Xpo de mil quineientos cinquenta y quatro...”.

Nº 110.- AÑO 1561, 9 DE JUNIO (SABIÑÁNIGO)

Carta pública levantada por el notario de Jaca, Salvador de Lasaosa, de un crédito censal que solicita el lugar de Sabinyanego a Miguel y Martín de Paules, vecinos de la Padinilla, por 30 sueldos de pensión anual, pagaderos el día de San Bernabé del mes de junio, y 600 sueldos de propiedad. El concello se reúne en el cementerio de dicho lugar de Sabinyanego.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 4. Signatura D-6.

“In dei nomine Amen sea a todos manifiesto que plegado convocado, ajustado et congregado el concello et universitat del lugar de SABINYANEGO et singulares de aquel en el cimenterio de la Yglesia parroquial del dicho lugar de SABINYANEGO asson de campana tanada avido de mi Salvador Lasaosa, notario, y de los testigos abaxo nombrados, por mandamiento de los jurados, Justicia scriptos segnt que los dichos Jurados dins sonombrados ffizieron relación a mi dicho et infra scripto notario presnetes los testimonio abaxo nombrados ellos al dicho son de campana haver clamado públicamente el dicho concello et universitat del dicho lugar de SABINYANEGO para el dia, hora e lugar endo los infra scriptos estaban plegados e ajuntado e asi plegado convocado congregado et ajuntado el concello del dicho lugar de SABINYANEGO en el dicho cementerio de la dicha iglesia parroquial del dicho lugar endo el segunt que otras vagadas es usado e cotumbrado plegar, tener et ajuntar el dicho concello et universitat para tales e semblantes actos e negocios como es el dins sevui proffazer expedir atorgar et afirmar. En el qual dicho concello et universitat entrebemeran et fueron presentes los infrascriptos e singulares primeramente nosotros Garcia de Asso, Bayle, Domingo de Asso, Juan Pardo (jurados), Salvador Villanua, Sancho de Asso, Joan de Garient, Martin Sanchez y Pascual de Asso, labradres vecinos y habitadores del dicho lugar de SABINYANEGO. Et de si todo el dicho concello et universitat del dicho lugar de singulares de aquel... que ffuese comprar de nosotros e del dicho concello trenta sueldos dineros jaqueses de cens e trehuda perpetuo et no ayamos trovado ffins aquei quien mas ni tanto precio nos aya ofrecido dar en aquellos como vosotros los honrados Miguel y Martín de Paules, labradres vecinos habitadores del lugar de Padinilla qui en nombres vuestros propio haveis ofrecido dar por aquello a razón de veinte mil por mil, el qual precio nos parece justo... los quales dichos trenta sueldos dineros jaqueses de cens... por el dia y fiesta de Sant Bernabe apostol del mes de junio del anyo primero veniente que se contara del nascimiento de nuestro señor Jesu Xpo de mil quinientos xixanta y dos, dia atrado y de allí adelante todos tiempos en cada hun anyo en el dicho dia... por precio de seiscientos sueldos dineros jaqueses buena moneda corribe en el reyno de Aragon, los quales de vosotros dichos Miguel e MARTÍN DE Paules atorgamos haver havidos contados... ffecho fue aquesto en el dicho lugar de SABINYANEGO a nueve días del mes de junio anyo contado del nascimiento de nuestro Senyor Jesu Xpo de mil quinientos sesenta y uno...”.

Nº 111.- AÑO 1562

Primera parte de la Carta pública levantada por el notario de Jaca, Salvador de Lasaosa, de un crédito censal que solicita el lugar de Sabinyanego al presbítero Joan de Olivan, vecino de Xabierre (Jabierre del Obispo), por 30

sueldos de pensión anual, pagaderos el día de San Bernabé del mes de junio, y 2.000 sueldos de propiedad. El concello se reúne el cementerio de dicho lugar de Sabinyanego.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento N° 6. Signatura D-8.

“In dei nomine Amen sea a todos manifiesto que plegado, convocado, ajustado et congregado el concello et universitat del lugar de SABINYANEGO et de singulares de aquel en el cimenterio de la iglesia parroquial del dicho lugar de SABINYANEGO, a sson de campana tanyada de dido de mi Salvador lasaosa, notario... por mandamiento de los Jurados, Justicia scriptos segunt que los dichos Jurados dins sonombrados fffizieorn prelación a mi dicho et infrascripto notario presente, los testimonios baxo nombrados ellos al dicho son de campana haver clamado públicamente el dicho Concello et universitat del dicho lugar de SABINYANEGO por el dia, hora e lugar endo los infrascriptos estaban plegados... Primeramente nosotros Domingo Villanua, Martin Villanua, Joan de Aso, Domingo de Aso, Joan Pardo, Pascual de Aso y Joan de Puente, labradores vecinos y abitadores del dicho lugar de SABINYANEGO. Et de si todo el dicho concello et universitat del dicho lugar et singulares de aquel, et todos nosotros de suso nombrados... Atendiente et considerantes nosotros e los del dicho concello ser tenidos o obligados ayamos ffecho que ffuesse comprar de nosotros el dicho concello ochenta sueldos dineros jaqueses de cens... a Mossen Joan de Oliban, presbítero, mayor de días habitante del lugar de Xabierre cabo a fazer o debent fue por quatro sueldos el qual precio nos parece justo... fecho fue aquesto en el lugar de SABINYANEGO a quinze días del mes de febrero del anyo contado del nascimiento de nuestro Senyor Iesu Xrpo de mil quinientos sesenta y dos. Presentes fueron a las suso dichas cosas y a cada una dellas el venerable Mossen Joan Avazet, presbítero habitante en el lugar de Senegue y el honor Salvador Latas, labrador habitante en el lugar de Cartirana y las firmas que de fueron del presente reyno de Aragon. Notario Salvador Lasaosa habtante en la ciudat de Jacca”.

N° 112.- AÑO 1562

Segunda parte de la Carta pública levantada por el notario de Jaca, Salvador de Lasaosa, del crédito censal que solicita el lugar de SABINYANEGO al presbítero Joan de Olivan, vecino de Xabierre (Jabierre del Obispo), por 30 sueldos de pensión anual, pagaderos el día de San Bernabé del mes de junio, y 2.000 sueldos de propiedad. En esta parte se comprometen a pagar la pensión el día de San Valentín, bajo pena de 40 sueldos. El concello se reúne el cementerio de dicho lugar de Sabinyanego.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento N° 6. Signatura D-6.

“Plegado, ajustado et congregado el concello et universitat del lugar de SABINYANEGO et singulares de aquel en el cementerio de la iglesia parroquial del dicho lugar de SABINYANEGO asson de campana por mandamiento de los Jurados infrascriptos segunt que los dichos jurados dicho nombrados ffizieronse por mi Salvador Lasasosa, notario inffrascripto, presentes los testimonios dichos nombrados ellos al dicho Joan, de Campana haber llamado públicamente el dicho concello e universitat del dicho lugar de SABINANEGO para el dia, hora et lugar ento los infrascripto el concello del dicho lugar de SABINYANEGO en el dicho cimenterio de la dicha iglesia parroquial... nos los dichos vendedores e cada huno de nos por si e por el todo el Concello presentes, absentes et advenideros prometemos dar et pagar a vos dicho mossen Joan Oliban o aquel vos queyreys e devareys quan dereys por del dia e ffiesta de Sant Valentín del mes de febrero del anyo primero veniente que se contara de mil quinientos sesenta y tres... traídos e pagados a nos Mossen Joan Olivan a los vuestros dentro de vuestra casa en el dicho lugar de Xabierre... et vos dicho mossen Joan olivan presbiero, mayor de días, vendemos por precio es assaber de dos mil sueldos... et si por ventrua nos o los sucessores a nuestros e el dicho concello no pagaremos o no pagaran a vos dicho mossen Joan Oliban o a quien vos queyreys dentro en el dicho lugar de Xabierre pasados en cada hun anyo en el dicho día e ffiesta de sant Valentín del mes de febrero... convenios a nos obligamos pagar de nuestros bienes a vos dicho compador et en cara prometemos convenimos e nos obligamos... por tiempo será del dicho lugar de SABINYANEGO no pagaremos o no pagaran el dicho censal, siguiere treudo, en cada hun anyo a nos dicho comprador... ffecho e pagado cumplitamente los dichos ochenta sueldos censales... et expresamente confesamos que encorramos e fiamos encorridos por cada quantidades a la menos de la pena sobredicha de quarenta sueldos... juramos por Dios nuestro Senyor sobre cruz et sanctos quatro evangelios delante de vos... como publica et autentica persona de exsegn tener servir et cumplir firmemente en todo y por todas cosas todo lo suso drecho...”.

N° 113.- AÑO 1578, 23 DE MARZO (JACA)

Cancelación mediante Carta Pública de un crédito censal por parte de Jerónimo Baquer al concello de Sabimanego-Sabinanego, el cual heredó de su padre Francisco Baquer y se hizo el 14 de febrero de 1544. Dicho censal era de 165 sueldos de pensión anual y 3.500 sueldos de propiedad. Dicha cancelación se efectúa porque el concejo de Sabimanego le ha pagado en plazo y forma.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento N° 7. Signatura D-9.

“Francisco Baquer, infançon domiciliado habitante en la ciudad de Jacca... attendient y considerant los Bayle, Jurado, Concello y universitat del lugar de SABIMANEGO haber vendido y tansportado al micer Jeronimo Baquer habitante en la dicha ciudat padre mio ciento setenta y cinco sueldos dineros jaqueses censales anuales, rendales y perpetúales pagaderos en cada un anno en el día y fiesta de Sant Balentin del mes de febrero mediante empero carta de gracia de poder luyr y quitar aquellos por precio siguiere cantidad de tres mil quinientos sueldos dineros jaqueses dins diversas penas, salarios hostages, obligaciones, renunciaciones... que ffeco fue en el dicho lugar de SABIMANEGO a trezedias del mes de febrero del anyo contado del nascimiento de nuestro Senno Jesu Xpo mil quinientos quarenta y quatro y por el discrito Pedro Lalaguna, notario real vecino y habitante en la villa de Biescas, recibios y testificado. Atendiente empues por muerte del dicho Micer

Jerónimo Baquer, padre mio, el dicho censal, siquiere treudo, así en pensión conto en propiedad y derechos universales de haber pervenido y recaydo en mi segund por el ultimo testamento de aquel largamente y cara parece y por quanto vosotros dichos Bayle, Jurados, concello y universidad del dicho lugar de SABINANEGO... por vosotros al dicho micer Jerónimo Baquer mediante la dicha carta de gracia vendido y por aquel me habeys dado y pagado tres mil quinientos sueldos dineros jaqueses el día presente y de aquellos de las pensiones... Por tanto dicho Francisco Baquer como herederos sucesor habitante derecho en el dicho e arriba calendado instruímos publico de censal y derechos universales de aquel... fecho fue aquesto en la dicha ciudad de Jacca a vint y tres días del mes de março del año contado del nascimiento de nuestro Señor Jesu Xpo de mil quinientos setenta y ocho...”.

Nº 114.- AÑO 1578, 6 DE SEPTIEMBRE (JACA)

Cancelación de crédito censal solicitado por el concejo de Sabiñánigo. El 13 de febrero de 1544, el concejo de SABINANEGO solicitó a Jerónimo Baquer un crédito censal de 65 sueldos de pensión anual y 1.500 sueldos de propiedad.

2.- Francisco Baquer, hijo de Jerónimo Baquer, hereda este crédito censal. Su procurador, Martín Iñiguez (habitante en Zaragoza), en su nombre lo vende (el 5 de noviembre de 1562) a Francisco Borant (infanzón de Jaca) por precio de 1.500 sueldos.

3.- El 14 de abril de 1567, Francisco Borant lo revendió a Juan Domec (notario de Jaca) por precio de 1.500 sueldos.

4.- El 6 de septiembre de 1578, el notario Juan Domec “vendo, libro, cedo, transpuesto, trasferezco y transpaso a vosotros y en vosotros los dichos Bayle, jurados concello y universidad del dicho lugar de SABINANEGO y a los vuestros... los dichos sesenta y cinco sueldos... que vosotros era de y soy habidos y obligados dar y pagar a mi en cada un año en el dicho catorzeno día del mes de febrero ensemble con todos y cualesquiere pensiones... por precio siquiere cantidad de mil y quinientos sueldos dineros jaqueses”.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 8. Signatura D-10.

“In dei nomine amen manifiesto sea a todos que yo Juan (ilegible), mayor notario ciudadano vezino y habitador de la ciudad de Jacca. Attendido, considerado los jurados, concello y universidad vezinos habitadores del lugar de SABINANEGO y singulares de aquel particularmente haber vendido originalmente cargado e asignado sobre sus personas y todos sus bienes muebles y sitios y del dicho concello y universidad del dicho lugar de SABINANEGO al magnifico micer Jerónimo Baquer, ciudadano que fue de la dicha ciudad de Jacca para el y los suyos y quien el quisiere, ordinare y mandare sesenta y cinco sueldos dineros jaqueses censales rendales anuales y perpetuales en cada un año pagaderos por el catorzeno día del mes de febrero día adiado por precio de mil y quinientos sueldos dineros jaqueses, los cuales del dicho comprador aotorgaron haber recibido mediante empero carta de gracia de poder luyr y quitar aquellos en una solución y paga y esto con muchas penas, hostages, salarios, obligaciones, renunciaciones, submisiones, juramentos, clausulas y cautelas en el acto de la vendición y formación de aquel contenidos que fecho fue en el dicho lugar de SABINANEGO a treze días del mes de febrero del año contado del nascimiento de nuestro señor Jesu Xpo de mil quinientos quarenta y quatro y por el discreto Pedro Lalaguna, notario real habitante en la villa de Biescas, recibido y testificado.

Attendientes y considerantes así mismo el magnifico Francisco Baquer, infanzón domiciliado en la ciudad de Jacca, así como heredero universal que es de todos los bienes así muebles como sedientes nombres, deudos dichos y acciones que fueron del dicho micer Jerónimo Baquer, padre suyo segund que de la dicha su universal herencia mas largamente consta por el ultimo testamento del dicho micer Jerónimo Baquer que ffecho fue en la dicha ciudad de Jacca a treinta días del mes de julio del año contado del nascimiento de nuestro señor Jesu Xpo de mil quinientos cinquenta y seys y por el discreto Juan de Xabierre, menor, notario resoledor, testificado mas attendientes y considerantes el magnifico Martín Enyeguez, mercader domiciliado en la ciudad de Çaragoça como procurador del dicho Francisco Baquer... restituído y testificado en el dicho nombre testificado plenariamente del derecho su principal haber vendido al magnifico Francisco Borant, infanzón domiciliado en la ciudad de Jacca para el y a los suyos... por precio de mil y quinientos sueldos dineros jaqueses el qual precio en su poder atorgo haber recibido con muchos y diversas clausulas y cautellas en el acto de la bendición, contenidos dichos y peustos que ffecho fue en la ciudad de Çaragoça a cinco días del mes de diciembre del año contado del nascimiento de nuestro señor Jesu Xpo de mil quinientos sesenta y dos y pro el discreto Martín Sanchez del Castellar, notario publico de numero de la ciudad de Çaragoça...

Otro si attendientes y considerante el dicho Francisco Baquer certificado bien y plenamente de todo su derecho haber vendio a mi dco Juan Domec, mayor notario para mi y a los míos y para quien yo quierre... por precio de mil y quinientos sueldos dineros jaqueses el qual precio en su poder atorgo haber recibido con muchas diversas clausulas y autella en el acto de la bendición dichas pruebas que ffecho fue en la dicha ciudad de Jacca catorze días del mes de abril del año contado del nascimiento de nuestro señor Jesu Xpo mil quinientos setenta y siete por el discreto Jaime Villacmapa, habitante en la ciudad de Jacca, notario publico real... Por tanto yo dicho Juan Domec en nombre propio como habitante derecho en el dicho e arriba calendado censal, derechos, universales de aquel... deduciendo de grado y de cierta ciencia certificado... vendo, libro, cedo, transpuesto, trasferezco y transpaso a vosotros y en vosotros los dichos Bayle, jurados concello y universidad del dicho lugar de SABINANEGO y a los vuestros et aquellos quien vosotros de aquí adelante querreys, ordenareys y mandareys son asaber los dichos sesenta y cinco sueldos dineros jaqueses censales anuales rendales y perpetuales que vosotros era de y soy habidos y obligados dar y pagar a mi en cada un año en el dicho catorzeno día del mes de febrero ensemble con todos y cualesquiere pensiones... por precio siquiere cantidad de mil y quinientos sueldos dineros jaqueses buena moneda corrible en el reyno de Aragon, los cuales de suso los dichos compradores, siquiere recompradores, atorgo haber hubidos... ffecho fue aquesto en la dicha ciudad de Jacca a seys días del mes de setiembre del año contado del nascimiento de nuestro señor Jesu Xpo de mil quinientos setenta y ocho presentes fueron por testigos a los sobre dichas cosas los honor Pedro Casadias, estudiante habitante en la ciudad de Jacca y Jaime Lasbe, barbero, de la villa de Viescas y

de prente allandose en la dicha ciudad de Jacca en la nota original de la presente vendicion siquiere revendicion están las firmas que de fuero del presente reyno de Aragon se requiere. Notario: Pedro Lsaosa, habitante en la ciudad de Jacca...”.

Nº 115.- AÑO 1583, 4 DE OCTUBRE (JUSLIBOL)

Ápoca o justificante de pago de las Caballerías de Sabinnanego, por valor de cinco cahices de trigo y diez de avena, pagadero el día de San Miguel de septiembre. El encargado de recaudarlo es Andrés Ximeno, que actúa en nombre de Diego Fernández de Cabrera y Bobadilla, conde de Chinchon, consejero del rey y tesorero general de los reinos de la Corona de Aragón. El notario es Nofre Dinyeras de Zaragoza.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 9. Signatura B-2.

“In dei nomine manifesto a todos seu que yo Nofre Dinyeras, notario real habitante en Çaragoça asi como comisario siquiere que soy del Illmo Sennor don Diego Ferrnandez de Cabrera y Bobadilla, conde de Chinchon y del Consejo de su magestat y su tesorero general en los reynos de la corona de Aragon substituido por el Illmo Sennor Andres Ximeno ciudadano de la ciudat de Çaragoça por principal del dicho Sennor conde mediante instrumento publico de substitución que ffecho fue en la ciudat de Çaragoça a cnco días del mes de agosto de este presente anno contado de mil quinientos ochenta tres y por Juan Cortin, notario publico y de los del numero la dicha ciudat de Çaragoça, recibido y testificado habiente poder para lo infrascripto hazer... en el dicho nombre attorgo haber recebido de los jurados del lugar de SABINNANEGO son asaber cinco cahizes de trigo y diez de habena, los cuales son por razón de las cavallerias pertenecientes a su Magestat y son aquellos que cogera y pargar deberán...”. “Fiesta del Sennor San Miguel del mes de setiembre y acaso calendado y por la verdad attorgo la presente apoca a todos tiempos firme y valedera y en tiempo alguno revocadera sse do fue aquesto en el lugar de Juslibol a quatro días del mes de octubre del anno contado del nacimiento de nuestro Sennor Jesu Xpo mil quinientos ochenta y tres...”.

Nº 116.- AÑO 1587, 13 DE SEPTIEMBRE (JACA)

Ápoca o justificante de pago de las Caballerías de Sabinnanego, por valor de cinco cahices de trigo y diez de avena, pagadero el día de San Miguel de septiembre. El encargado de recaudarlo es Andrés Ximeno, que actúa en nombre de Diego Fernández de Cabrera y Bobadilla, conde de Chinchon, Consejero del rey y Tesorero General de los reinos de la Corona de Aragón. El notario es Nofre Dinyeras de Zaragoza.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 10. Signatura B-3.

“in dei nomine manifiesto a todos sea que yo Nofre Dinyeras, notario real habitante en la ciudad de Çaragoça, assi ocmo comisario siquiera procurador que soy del Illmo Sennor don Diego Ferrandez de Cabrera y Bobadilla, conde de Chinchon y del Consejo de su magestat y su tesorero general en los reynos de la corona de Aragon substituido por el Illmo Sennor Andres Ximeno ciudadano de la ciudat de Çaragoça por principal del dicho Sennor conde mediante instrumento publico de substitución que ffecho fue en la ciudat de Çaragoça a cnco días del mes de agosto de este presente anno contado de mil quinientos ochenta tres y por Juan Cortin, notario publico y de los del numero la dicha ciudat de Çaragoça, recibido y testificado habiente poder para lo infrascripto hazer... en el dicho nombre attorgo haber recebido de los jurados del lugar de SABINNANEGO son asaber cinco cahizes de trigo y diez de habena, los cuales son por razón de las cavallerias pertenecientes a su Magestad y son aquellos que cayeron pagar... (por ello, extiende la correspondiente) apoca y publico albarán donde queden para siempre firma y valedero y en cossa alguna no revocadera fecho fue aquesta en la dicha ciudad de Jacca a treze días del mes de setiembre del ano contado del nascimiento de neustro Sennor Ihe Xpo de mil quinientos ochenta y siete siendo a ella presentes por testigos los honores Pedro Olivan, labrador y Nicolas Blasco, estudiante, habitantes en la dicha ciudad de Jacca”.

Nº 117.- AÑO 1595, 9 DE MAYO (ZARAGOZA) Notario: Juan Doniate, de Zaragoza

Ápoca o justificante de pago de las Caballerías de Sabynnanege, por valor de cinco cahices de trigo y diez de avena, con un valor de 760 sueldos y que corresponden al ejercicio anterior de 1594, pero se pagan en el mes de enero de 1595 (la época se redacta el 9 de mayo). El encargado de recaudarlo es Andrés Ximeno, que actúa en nombre de Diego Fernández de Cabrera y Bobadilla, conde de Chinchon, Consejero del rey y Tesorero General de los reinos de la Corona de Aragón. El notario es Pedro Enríquez de Jaca.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 11. Signatura B-4.

“In dei nomine amen, sia a todos manifiesto que yo Pedro Enrequez, infançon demiciliado en la ciudad de Jacca, ocmo comisario siquiere procurador quesoy del Illmo Sennor don Diego Ferrnandez Cabrera y Bobadilla, conde de Chinchon y del Consejo de sumas y s tesorero general en los reynos de la Corona de Aragon, substituydo por el Illmo Andrés Ximeno, ciudadano de la ciudad de Çaragoça, procurador principal del dicho Sennor conde. En el dicho nombre de grado y de mi cierta sciencia atorgo haber recebido de los jurados del lugar de SABYNNANEGO la suma siquiere cantidad de cinco cahizes de trigo y diez cahizes de abenna, los cuales son por las cavallerias pertenecientes al rey nuestro señor y son aquellos que cayeron pagarse debiano las calendas del mes de henero... avido y encontantes en poder y manos mias rescibido del Consejo y universidad del lugar de SAVINNANEGO y por manos de Pedro de Asso, setecientos y sesenta sueldos dineros jaqueses por lo preyo de los cinco cayzes de trigo y diez de avena que en cada anno pagan a dicha Magestat por drecho de cavallerias y son por el drecho de las cavallerias que cayeron y pagarse devian en las calendas del mes de

enero del año mas cerca padado de mil quinientos noventa y quatro... fecho el sobre dicho en la ciudad de Çaragoça a nueve días del mes de mayo del año mil quinientos noventa y cinco”.

Nº 118.- 1598, 16 DE FEBRERO (ZARAGOZA)

Ápoca o justificante de pago de las Caballerías de Sabinnenno, por valor de cinco cahices de trigo y diez de avena, con un valor de 800 sueldos y que corresponden al ejercicio anterior de 1597, pero se pagan en el mes de enero de 1598 (la época se redacta el 16 de febrero). El encargado de recaudarlo es Andrés Ximeno, que actúa en nombre de Diego Fernández de Cabrera y Bobadilla, conde de Chinchon, Consejero del rey y Tesorero General de los reinos de la Corona de Aragón. El notario es Juan Donyati de Çaragoza.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 12. Signatura B-5.

“In dei nomine amen sia a todos manifiesto que yo Andres Ximeno ciudadano de la ciudad de Çaragoça quella domiciliado en nombre y assi como procurador que soy legitimo del Illmo señor don Diego Fernandez de Cabrera y Bovadilla, conde de Chinchon, tesorero general de su Magestat en los reynos de la Corona de Aragon constituido por aquel en nombre y como thesorero general sobredicho mediante instrumento publico... recibido y testificado ante y pleno y bastante poder en aquel para lo infrascripto hazer y atorgar según a mi Joan Donyati, notario infrascripto... en dicho nombre de grado y de mi cierta sciencia atorgo aver avido y en poder mio recebido del concejo y universidad del lugar de SABINNENO y por manos de Pedro de Asso, vezino del dicho lugar son assaber ochecientos sueldos dineros jaqueses que han valido cinco cahizers de trigo a razón de ochenta sultos cahiz y diez cahizes de cebada a razón de quarenta sueldos el cahiz que en cada un año dicho lugar paga a dresa Magestad por el drecho de las cavallerias y son por las cavalleria que calleron y pagar se devian en las calendas del mes de enero del año mas cerca pasado de mil quinientos noventa y siete y por la verdad que eso recebido en mi poder dicha cantidad... ffecho fue la sobre dicha en la ciudad de Çaragoça a diez y seys días del mes de febrero del año ocntado del nacimiento de nuestro señor Jesu Xpo de mil quineintos noventa y ocho...”.

Nº 119.- AÑO 1603, 12 DE MARZO (ZARAGOZA) Notario: Domingo Montaner, de Zaragoza

Ápoca o justificante de pago de las Caballerías de Sabinnenno, por valor de cinco cahices de trigo y diez de avena, con un valor de 510 sueldos y que corresponden al ejercicio anterior de 1602. El encargado de recaudarlo es domingo Ximeno, que actúa como lugarteniente y en nombre de Diego Fernández de Cabrera y Bobadilla, conde de Chinchon, Consejero del rey y Tesorero General de los reinos de la Corona de Aragón. El notario es Pedro Polo de Zaragoza y escribano de registro sellador del rey.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 14. Signatura D-1.

“In dei nomine amen sea a todos manifiesto que yo Domingo Ximeno, lugarteneietne del maestro racional de la casa y corte de su Magestad en el presente reyno de Aragon y ciudadano de la ciudad de Çaragoça, en nombre y assi como procurador que soy legitimo de don Diego Fernandez de Cabrera y Bobadilla, conde de Chinchon del consejo de Estado de dicha Magestad y su mayor domo y tesorero general en los reynos sobre dicho... y por Pedro Polo escribano de registro sellador de la dicha Majestad... de nuestra ciencia otorgo reconско y confieso haber y que ha recibido de los jurados y Concejo del lugar de SABINNANEGO y por manos de Pedro de Asso y Pedro de Lapuente, vecinos del dicho lugar es asaber, la suma y cantidad de quinientos y diez sueldos dineros jaqueses, los cuales son por tantos han preçedido de cinco cahizes de trigo y diez de avena de caballerias que en caudal del año paga el dicho lugar a su magestad... Revocadera ffecho fue que sto en la ciudad de Çaragoça a doce días del mes de março del nacimiento de nuestro señor Jesu Xpo mil seiscientos tres y siendo aello presentes por testigos Miguel Jau Montanez, escirbiente e Joan Sepan habitantes en la ciudad (de Zaragoza)”.

Nº 120.- AÑO 1606, 28 DE MARZO (SABIÑÁNIGO) Notario: Pedro Lasaosa, de Jaca

Carta pública levantada por el notario de Jaca, Pedro Lasaosa, de un crédito censal que solicita el lugar de Sabinyanego-El Puente a mosén Domingo Samitier, rector del lugar de Sabinanego y Puente de Sabinanego, por 266 sueldos y 8 dineros de pensión anual, pagaderos el día de San Lucas de octubre, y 4.000 sueldos de propiedad. El concello que integra los dos lugares se reúnen en la plaza de la Abadía, según se acostumbra plegar por llamamiento de los Jurados de las dos poblaciones.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 15. Signatura D-11.

“In dei nomine sea a todos manifiesto que llamado, convocado, congregado e juntado el concejo y universidad de los jurados y singulares, personas, vecinos de los lugares de SABINANEGO y del PUENTE DE SABINANEGO en la plaça de la abbadia del dicho lugar de SABINANEGO donde otras vezes para tales y semejantes actos y cosas como el presente sean acostumbrado y acotumbran plegar, congregar y ajuntar por mandado y llamamiento de los jurados de dichos lugares ynfraascriptos según que dichos Jurados tal sey relación hyzieron a mi Pedro Lasaosa, notario publico presente los testigos ynfraascriptos ellos aver llamado todos los vecinos y hbitadores de dicho lugares a Concejo a son de cmapana y ocmo es de costumbre endichos lugares para los presentes dia i hora y lugar en el qual dicho concejo y congregación de qual entrebinieron y fueron presentes los infrascriptos y siguientes, nos Martin Pardo (¿Justicia?) y Pedro de Asso (mayor), jurado del dicho lugar de SAMIANEGO, Jayme Sanchez, Pedro del Puente, Miguel Pardo, Fabian Thomas, Miguel de Allue, Miguel Oliban, Pedro de Asso (menor), Juan de Aso de Sancho, Juan de Asso (mayor), Pedro Villanua, Domingo Villanua, Juan Villanua y Pascual San Vicente, vecinos y habitadores del dicho lugar de SABINIANEGO.

Martin Lasasosa, Jurado del dicho lugar del PUENTE DE SABINIANEGO, Juan Terrer, pedro de Asso, Pablo Lasasosa vecinos y lavradores del dicho lugar del PUENTE DE SABINIANEGO, et de si todo el dicho concejo de dichos lugares aceantes, Concejo e universidad fazientes, tenientes, celebrantes, representantes todos unánimes y concordés y alguno de nos no discrepantes ni contradiziente, en nombres nuestros propios... Attendientes y considerantes haver menester algunas cantidades de dineros para remediar algunas necesidades urgentissimas de los dichos lugares y para halla aquellas no hayamos hallado mejor ni mas expidiente manerasima provechosa el dicho Concejo que por via de la vendicion y formación del censal infrascripto. Por tanto et alias todos los arriba nombrados... vendemos y por pura perfecta e yr revocable vendicion libramos, ledemos, transportamos y asignamos a vos y en vos Domingo Samitier, rector de dichos lugares de SABIMANEGO y del PUENTE DE SABIMANEGO y domiciliado en dichos lugares, para vos y a los vuestros en aquellos herederos y sucesores y a los que ves adaquí adelante querréis, ordenareis y mandareis son a saber DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS SUELDOS Y OCHO DINEROS JAQUESES CENSALES ANUALES perpetuales siquiere de cens y treudo perpetuo... En especial deysobre los dichos lugares de SABINANEGO y del PUENTE DE SABINANEGO y sus términos, frutos, rentas, censales, trahudos, comandas, créditos, drechos y acciones de aquellos y adaquellos y al dicho dellos pertenescientes, los quales dichos lugares y el dicho dellos están sitiados dentro del reino de Aragon en las montañas de Jacca, los quales el termino con el confruentan y los dos confruetan con sus términos y sus términos confruentan con términos de los lugares de SASAL, ABENIRA, RAPUN, OSAN, SARDAS, AURIN Y CARTIRANA Y CON PARDINAS DE AYES, BAYLIN Y BELMONTE y sobre todos y qualesquiere casas, casales edificios, fornos, molinos, carnicerías, guertos, vinyas, campos, montes, yerbas, pastos, salas, caça, boalares... biens de nos dichos vendedores y del dicho Concejo y universidad de dichos lugares y singulares de aquellos y de cada uno de nos... prometemos, convenimos y nos obligamos, en los dichos nombres y cada uno dellos, universalmente y singular dar y pagar realmente y de fecho a vos dicho comprador y a los vuestros en aquesto sucesores por día y fiesta de San Lucas del mes de octubre día adiado en reales fuen menudas et començaremos de hazer la primera paga y solución del dicho censal el dicho día y fiesta de Sant Lucas del dicho mes de octubre del año presente abaxo calendado contado del nacimiento de nuestro Sennor Jesu Xpo de mil seiscientos y seis eti si de allí adelante en cada un año en semejante día y terminada adeado pagados en el dicho lugar de SABINANEGO en las casas de su propia habitación, francas, libres expeditos a todo riesgo eligro e expensas de nos dichos vendedores... Por precio es assaver de quatro mil sueldos jaqueses el qual precio arbitramos ser habido según otros censales se venden en el presente reyno de Aragon... ffecho fue aquesto en el dicho lugar de SABINANEGO a veynte ocho días del mes de março del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesu Xpo de mil seiscientos y seis...".

Nº 121.- AÑO 1608, 18 DE MARZO (JACA) Notario: Pedro Lasasosa, de Jaca

El vecino de Jaca, Guillén de Faurin, vende al Concejo de SABINANEGO, un campo en el término de campo blanco, otro campo en el término de Crucella junto al río Tulivana, otro en el término de Puy de Campana y todas sus posesiones, por precio de 920 sueldos.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 16. Signatura D-2.

“Vendicion de casas, campos y heredades otrogada por Guillermo de Faurin, sastre vecino y habitante de la ciudad de Jacca a favor de los jurados, conello y universidad del lugar de SABINANIGO de la diócesis de Jacca.

In dei nomine amen. Sea a todos manifiesto que yo Guillen de Faurin, sastre vezino y habitador de la ciudad de Jacca, de grado y de mi cierta esciencia, certificado bien y llanamente de todo mi drecho... vendo y luego de presente libro, cedo transpuerto y desamparo ay a favor de vos dichos jurados, concejo e universidad del lugar de SABINANEGO que de presente sian por tiempo serán para vosotros y a los vuestros herederos y sucesores presentes, absentes y advenideros... a saveres unas casas sitiadas en el dicho lugar de SABINANEGO que confruentan con fenar de Pascual San Vicente, Ferrero, con pallar de Pedro Sanchez y via publica.

Item un campo sitio en el termino del dicho lugar de SABINANEGO en la partida llamada CAMPO BLANCO que confuenta con campo de Juan de Aso del Mayral, con campo de Miguel de Allue y via publica.

Item otro campo sitio en dicho termino en la CRUCELLA que confruenta con campo de dicho Pascual San Vicente con EL RIO DE LA TULIVANA.

Item otro campo sitio en PUEY DE CAMPANA, termino de dicho lugar, cque confuenta con campo de Martín Pardo y con términos comunes de dicho lugar de SABINIANEGO.

Item todas qualesquiere otras heredades y propiedades a dichas casas arriba confrontadas pertenecientes y pertenecer podientes y devientes... por precio es asaver de novecientos y veynte sueldos dineros jaqueses buena moneda corribles en el regno de Aragon, los quales en poder y manos mias atorgo aver avido y de contados recibido de vosotros dichos jurados, concejo e universidad de dicho lugar de SABINANEGO...

Fecho fue aquesto en la ciudad de Jacca a diez y ocho días del mes de mayo del ano contado del nascimiento de nuestro señor Jesucirsto de mil seiscientos y ocho, siendo a ello presentes por testigos Juan de Tinou, fustero, y Juan de Lanbeje, sastre, habitante en la ciudad de Jacca...” Notario: Pedro de Lasasosa, habitante en la ciudad de Jaca.

Nº 122.- AÑO 1611, 19 DE OCTUBRE

Privilegio real de notaría a favor de Miguel de Pardinilla, vecino de Jaca.

Pergamino que se utilizó como tapas de un cuadernillo. Falta el sello real. José de Sesé regens cancellarium.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 17. Signatura A-2.

“Gaston de Moncada marchio Aytones, conde de Ossuna, vizconde de Cabrera... en nombre del rey concede a Miguel de Pardinilla, oriundo de la ciudad de Jacca, por todo el reino de Aragón, el privilegio de notaría. Fernando de la Cueva, duque de Alburquerque, Marchio de Quellar, conde”. Firma: JOsephus de Sesse, regente Canciller”.

Nº 123.- AÑO 1637, 7 DE MARZO (RASAL) Notario: Michel Latre, habitante en la ciudad de Jacca.

Ápoca de pago de 381 sueldos y 4 dineros por la novena paga del servicio voluntario que el lugar de SAVINANEGO debía pagar, el día de San Sebastián, al rey Felipe IV de Castilla y III de Aragón.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 18. Signatura C-1.

“Rodolfo de Ortubia, domiciliado en la ciudad de Çaragoça, como procurador legitimo que soy del rey nuestro señor don Felipe quarto en Castilla, y terero en Aragon, substituydo por don Geronymo de la Torre, infançon, domiciliado en la ciudad de Çaragoça, Procurador de su Magestad, mediante instrumento publico de substitución, hecho en la ciudad de Çaragoça, a tres días del mes de março del año contado del nacimiento de nuestro señor Iesu Christo de mil seiscientos treinta y seys, y por Francisco de Erla domiciliado en la ciudad de Çaragoça y por autoridad real por todos los reynos, y señorios de la magestad católica del rey nuestro señor publico notario, recibido, y testificado, haviente poder en aquel para lo infrascripto hacerlo otorgar, según que a mi el notario infrascripto, por su tenor legítimamente me ha constado, y consta en dicho nombre, de grado, y de mi cierta ciencia, otorgo aver recebido de los diputados, nombrados del presente reyno, como personas señaladas por el acto de corte, de la oferta del servicio voluntario, para la entrega, y librança del, y por manos de los Jurados, y Concejo del lugar de SAVINANEGO asaver trescientos ochenta y un sueldos y quatro dineros, en parte de pago de las ciento quarenta y quatro mil libras Iaquessas, que se devian dar al rey nuestro señor mi principal, el día y fiesta del señor San Sebastian, del año presente de mil seiscientos treinta y siete, por la novena paga del servicio voluntario, que este su fidelissimo reyno le hizo; y son por la sissa, y contidad que dicha universidad devia dar, y pagar el veynteno dia del mes de Julio, del año proxime pasado de mil seiscientos treinta y seys, para el entero cumplimiento de dicha paga. Y por la verdad renunciare a la excepción de fray y de engaño, en dicho nombre, otorgo la presente apoca, a todos tiempos firme y valedera, y en cosa alguna no revocadera.

Fecho fue aquesto en el lugar de Rasal a seite días del mes de março contado del nacimiento de nuestro señor Iesu Xpto de mil seiscientos treinta y siete, siendo a ella testigo, Juan Omes, cirujano de Rasal y Pedro Sanz de SABINANIGO. Notario Michel Latre, habitante en la ciudad de Jacca”.

Nº 124.- AÑO 1645, 20 DE NOVIEMBRE

El Procurador Fiscal del reino de Aragón, en nombre del rey, escribe al arzobispo de Zaragoza y Obispos de Aragón, Pamplona, Lérida, Sagunto, Segorbe, así como a las autoridades de los lugares, aldeas, villas y ciudades de Aragón, entre ellas a Agustín de Villanueva y a las personas y singulares del lugar de SABINANEGO.

En la circular, escrita en latín, se comunica que ninguna persona del reino se someta a los tribunales eclesiásticos en temas civiles. Al final del documento se expone, en español, las conclusiones que, a continuación, se expone.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 19. Signatura A-6.

“... Por lo qual de parte de la Magestad del Rey nuestro señor, dezimos, y por tener de las presentes inhibimos a todos los arriba dichos, y cada uno y qualesquiera dellos, que por razón de los sobredichos no compellan (obliguen), ni manden compellir (obligar) a los dichos principales del dicho Procurador, ni alguno dellos a comparecer, ni fundar judyzio en las dichas Cortes Ecclesiaticas, ni procedan, ni manden proceder a descomulgarlos, ni echarlos, ni contarlos, y sacarlos de los divinos oficios. Y assi mismo inhibimos a todos los arriba nombrados respectivamente, que no procedan, ni manden proceder a capcion de las personas de los dichos principales del dicho Procurador, ni de algunos dellos contra fuero y Iusticia, y no guardnado la forma de fuero estituyda, ni a execucion conscripción, ni quantacion, ni enagenacion de sus bienes muebles ni sitios, ni manden hazer, ni permitan que se hagan procesos, ni enantamientos algunos desaforados, ni perjudiciales contra dichos principales del dicho procurador, ni alguno dellos. Y si en algo huvieren proceydo contra las cosas sobredichas, o alguna dellas e todo aquello lo revoquen, y lo manden revocar, restituyéndolo en su primer estado. Y si algunas peñoras (prendas) havierren sido hechas, ose harán, aquellas luego incontinenti las restituyan, y manden restituyr a los dichos principales de dicho Procurador respectivamente, o a lo menos se les den a capleuta (préstamo) y si razones algunas tienen para que las dichas cosas, y la otra dellas hazer no se devan, aquellas los dichos señores Iuezes superiores arriba nombrados, para el veynteno, y los demás para el dezeno dia del la intimación y presentación de las presentes en adelante contaderos, las vengan a dar por si o por Procuradores suyos legitimos, en nuestra Corte y consistorio, a la hora de la celebración de aquella. El qual termino preciso y perentorio respetivazoreles assignamos, en otra manera no cumpliendo con lo sobredicho, y en su ausencia, y cotumacia, mandaremos proceder, en y acerca de aquello, como por fuero, justicia y razón se hallara ser hazedero. Y si dudaren (aunque o han de dudar en los sobredicho) nombramos Fiscal por su Magestad en el presente Reyno de Aragon. El qual juntamente con otro arbitro nombradero por los dicho Juezes. Y el otro de ellos si quiere por las Cortes Ecclesiasticas a la otra de ellas ambos decidan y determinen dicha duda y competencia, como por fuero, justicia y razón hallaran deberse de decidir, y determinar, y en el entre tanto pendiendo indecissa cognición de las cosas sobre dichas, no innovar o innovar hagan cosa alguna perjudicial contra fuero a cerca lo sobredicho, ni parte alguna dello,... Notidis vigésimo mensis nobembis annado millesimi seiscientosimo cuadragesimo quinto”.

Nº 125.- AÑO 1646

Copia del privilegio concedido por el rey Fernando el Católico a la villa de Sabiñánigo (El Puente) sobre el derecho de caballería. Cuadernillo de 17 folios cosidos y encuadernados en pergamino. Aparece escrito como VILLA DE SABINIANIGO; VILLA DE SABINANAIGO Y SUS ALDEAS; SAVINANIGO; SABINANIGO Y SUS ALDEAS

1.- En primer lugar, el traductor hace una introducción del documento: *“el rey don Fernando otorgó y pacto con SABINANIGO y su aldeas sobre el derecho de caballerias la qual esta en pergamino muy grande y difícil de leer, cora contiene en este papel en nuestra lengua vulgar”*.

2.- Resume el contenido del mismo: *“el lugar y sus aldeas pagan la caballeria al tesoro de Aragón o Baile General por san Miguel de setiembre que esta es de cinco caices de trigo y diez de avena, aunque antes era de diez caices de trigo y veinte de cebada a los reyes y perdón de pensiones que obliga el rey, a marabedí que este lugar y sus aldeas le pagan y otros derechos que tiene en el reyno con clausulas de todo seguro”*.

3.- También señala que *“dicha caballeria la paga SAVINANIGO y sus aldeas y no dice este despacho que aldeas son estas”*.

LA REFERENCIA DE ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO Nº 106 DEL PRESENTE APÉNDICE DOCUMENTAL.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 20. Signatura A.3.

“Copia y traducción de una concordia que el rey don Fernando otorgó y pacto con Sabinanigo y su aldeas sobre el derecho de caballerias la qual esta en pergamino muy grande y difícil de leer, cora contiene en este papel en nuestra lengua vulgar. Resulta de el en distancia que el lugar y sus aldeas pagan la caballeria al tesoro de Aragón o Baile General por san Miguel de setiembre que esta es de cinco caices de trigo y diez de avena, aunque antes era de diez caices de trigo y veinte de cebada a los reyes y perdón de pensiones que obliga el rey, a marabedí que este lugar y sus aldeas le pagan y otros derechos que tiene en el reyno con clausulas de todo seguro.

A mas resulta que dicha caballeria la paga SAVINANIGO y sus aldeas y no dice este despacho que aldeas son estas, contando por testigos quales son los que an pagado asta aquí, con la mas lebe representación del lugar...

En nombre de Cristo sea a todos manifiesto que yo don Fernando por la gracia de Dios rei de Castilla y Aragón de Leon de Sicilia de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Cerdeña de Cordoba, Corcega, Murcia, Algeria y Gibraltar, conde de Barcelona, Señor de Vizcaia y Molina, Duque de Atenas y Neopatria, conde de Rosellon.

Sobre la universidad de la VILLA DE SAVINANIGO Y SUS ALDEAS que fue y a sido y esta designada, asignada y constituida cierta caballeria, según vulgarmente se dice, llamada de onor, y como así mismo se pretende, que de cierto numero de caballerias también de onor o acostumbrado a ceder a nobles de las primeras bacantes, o, que con efecto abían bando, nuestro serenísimo padre el rey de buena y perpetua memoria, o, nos hemos concedido gracias especiales a algunos nobles de ese reyno de Aragon, los quales nos han suplicado dichas gracias para adquirir dichas caballerias, las quales dichas gracias, nosotros afectuosamente habimos concedido, a los que las an pedido, en el las o dicho de las bacaciones de aquellas, y vito alguno de los dichos nobles según se dice, en virtud y fuerça de dichas gracias expectativas, aian aceptado dichas caballerias, y tomado, sign se pretende, provision dellas, en especial de la que esta constituida sobre la VILLA DE SAVINANIGO Y SUS ALDEAS, la cual a bacado por muerte del noble Lupo Ximenez de Urrea, ultimo, e, immediato poseedor de ella an gozadado dicha caballeria y su anua pension juntamente con otras caballerias y las pensiones de aquellas fueron amparados por el Justicia de Aragon, en poder de la universidad o universidades que están obligados a pagar dichas caballerias, que sinialadamente en poder de la universidad de dicha VILLA DE SABINIANIGO, u, de los oficiales de ella, sucedió y sucede, que siendo menor el numero de las caballerias que an bacado, que el delos caballeros, que tienen de nos, o, de nuesro serenísimo padre el rei, gracias expectatibas de dichas caballerias, pensando cada uno tomar mayor y anterior drecho a ellos y senialadamente a la sobredicha caballeria de la VILLA DE SABINIANIGO Y SUS ALDEAS, en virtud y fuerza de dichas gracias expectatibas a ellos concedidas por nos como dicho es, o, por muytos serenísimos anteriores reiyes de Aragon, sobre la pretensión de las prioridades de tiempo, en que fueron echas dichas gracias, y sobre cual de los dichos nobles, tenia drecho mayor a dichas caballerias, litigando unos con otros y todos entre si mysmos, cada uno fornio, o ofrecio de estar a drecho sobre su provisión o sobre dicho enparamiento en la Corte del Justicia de Aragon, suscitándose entre ellos, sobre las dichas firmas de las dichas o sobredichas caballerias un pleito y lite de muchysima consideracion, la cual todabia esta induya y sin sentenciarse ni dictarayse, un medio de haberse gastado en su mucho tiempo y haberse echo en ella los grandes gastos, dispendios e disturbios, que siempre suelen traer consigo los pleitos y se ysera traerá este a mas de los referidos atanto a que todavía esta pendiente como dicho y en la corte del Justicia de Aragon.

Nos empero atendiendo a que en el entretanto que dichas caballerias se han litigado, que se litigan, los dichos nobles ni el otro de ellos ni por las caballerias dichas ni por la caballeria de dicha villa se pretende estar constituida o designada, estan obligados a serbar a nos ni a nuestro serenísimo padre el rei y que a si mismo ni cadauno, asi en caudal de servicios, ni medio de tener gerras dentro los limites y de nuestro serinysimo padre el rei sobredicho, que fuera del mar y habiéndole tenido también dicho Sennor rei nuestro padre declaramos y entendemos, que ha dichos nobles, ni al otro de ellos, ni por raçon de dichas caballerias, ni especialmente por la que se pretende estar constituida sobre la dicha VILLA DE SABINANIGO Y SUS ALDEAS, no ha biendolos servido, de justicia fuero y raçon de las pensiones dellos ni las de la caballeria dicha de SABINANEGO atento a que ni a nos, ni a nuestro serenísimo padre el rei, nadie nos ha hecho servicio, sino que dichas pensiones pertenecen a nos y pertenecen a nuestros reales cofres, de las quales dichas pensiones, de la dicha VILLA DE SABINANIGO Y SUS ALDEAS están debiendo de retrasos desde el mes de agosto del ano mil quatrocientos setenta y cinco en el qual murió el noble Lupo Ximenez de Urrea que tendía dicha caballeria hasta el mes de setiembre de mil quatrocientos y ocheta y uno, la qual caballeria era de diez y siete caices de trigo y veinte y quatro de avena de anua pension pagadera por dicha VILLA DE SABINANIGO Y SUS ALDEAS por la dicha caballeria, o, por el estipendio, o, sueldos de ella, la qual por la necesidad pobreça, gerras, tronadas, esterilidades y piedras que a la universidad de dicha villa y sus aldeas, por justo juicio de Dios, les an sucedido y acotecido, como también a otras villas y lugares constituidas y sitiadas etre los montes de los reinos de Aragon y Nabarra a cinco caices de trigo y diez caices de abena ya bibiendo nuestro serenísimo padre el rei por el magnifico y amado consejero nuestro y Justicia de Aragon, Ferrer de Lanuza, y por Pelegrin de Jasa, letrado comisarios deputados por el serenísimo rei nuestro padre, para los rebases de las caballerias pedidas por las universidades que están obligadas a pagarlas, las quales rebases se pidieron y suplicaron hacer dia diez y siete de junio del ano contado del nascimiento de nuestro senno Jesucristo de mil quatrocientos setenta y ocho, el qual rebase se hizo signun fueros del presente reino de Aragon, atento a las sobre dichas, a la pobreça disminución y de las dichas universidades de la

dicha VILLA DE SABINANIGO Y SUS ALDEAS, que a la imposibilidad de los singulares de ellas para la solución y paga de dichos caices, los cuales desde el día de la muerte del noble Lupo Ximenez de Urrea, esta el día de la fiesta de San Miguel de Setiembre de este presente año, estimado los dichos caices de trigo y abena que debían ser pagados y estaban vencidos, esta el día de la disminución, o, reducción de la dicha caballeria, asta la dicha fiesta de san Miguel de setiembre de este presente año, según los precios que entonces tuviera importan los dichos caices de trigo y abena, mil cien sueldos dineros jaqueses. Pero como por la dicha caballeria de SABINANIGO, como dicho es, ninguno ni a nos, ni a nuestro serenísimo padre del rey en dicho tiempo que dichas pensiones han corrido, nos ha servido en medio de que en dicho tiempo así contra nos, como contra nuestro serenísimo padre el rey, fuera del mar, no ha sido movida guerra en nuestros reinos, y así dichas cantidades ya vencidas, y las que an de vencerse y caer por el salario y estipendio de dicha caballeria, y de otras caballerias diversas para las cuales nadie nos ha servido, sean nuestro, y nos pertenezcan a nos como a señor y rey, y no a otro ninguno y sea cierto que aian y deban estar, y venir a nuestras manos para hacer de ellas y disponer a nuestro gusto según que podemos por uno, fueros observancias del presente reino de Aragon y según los actos de cortes celebradas por los serenísimos reyes de Aragon nuestros antecesores, y según el tenor mente y practica de ellos observada, clara, laudablemente y hecha observar inviolable mente de muchos años y tiempo antiguos esta de presente, siendo cierto también que a oros, ni a dichos nobles, ni alguno de ellos que litigan sobre las dichas caballerias les pertenezcan dichas pensiones venidas, o, que se an de vencer por el estipendio de ellas e señaladamente por racion de la dicha caballeria de la dicha VILLA DE SABINANIGO, y sus aldeas, ni a ellos se les deben dar, ni pagar, ni ellos las puedan retener sino solamente solos bien dicho es atento a que por ellos ninguno de ellos, no ha servido y siendo cierto también que dichas caballerias nos ha podido ser concedidas a dicho nobles, ni al otro de ellos por via de gracias expectativas en manera alguna por obrar a esto los actos generales de las cortes celebradas a los aragoneses por el serenísimo rey don Pedro nuestro aguelo. Pero aunque es verdad que las dichas cantidades, o, pensiones vencidas y que se han de vencer en adelante por dichas caballerias y por el estipendio de aquellas al tiempo que estaba vacantes, los podamos retener en nuestros reales cofre como cosa a nos pertenecientes y tocante, no obstante atendiendo la necesidad y pobreza con los cuales la dicha universidad de la dicha VILLA DE SABINANIGO Y SUS ALDEAS (las cuales son nuestro patrimonio) estan aprensos y aflixidos, tendiendo, a su conservacion a sabio y socorro y atendiendo a que a nuestra magestad le es muy conveniente cuidar y trabajar con todas fuerzas que la pobreza no las acaban y destruya, por que no se dice, por algunas realidades, muertes diversas, granixos, guerras y otras calamidades que la dicha villa y sus aldeas, que a todas situadas entre los confues y montañas de Aragon y Navarra por justo juicio de Dios les han acontecido, están dicha villa y sus aldeas que los habitadores de aquellas en gran numero disminuidos, de tal manera que no puedan bastar, ni bastaen, ni puedan pagar las cargas ordinarias a que dichas universidades están obligadas, ni a las cargas nuestras sobre dichas, que menos a las sobre dichas pensiones, o, estipendios de los derechos caballerias de manera que si breve mente, noi probe por nos de remedio a la dicha VILLA DE SABINANIGO que sus aldeas que a las universidades de aquellos, los cuales con diversas que muchas cargas intolerables están oprimidos de muchos tiempos a esta parte por ventura bendran a despoblarse y arruinarse totalmente engranda no nuestro, que de nuestro real patrimonio, que lo que por y con detrimento irreparable dicho cierto.

Por tanto, queriendo aliviar a la dicha villa y sus aldeas, las cuales dicha VILLA DE SABINANIGO Y SUS ALDEAS con intolerables cargas, según que verdicilmente somos tomados estan aflixidos ayudandola en todo lo que podamos para que con la demasiada carga no caiga y falezca y así mismo para que la dicha villa y sus aldeas puedan acudir un de caso como esta aqui lo han hecho a nuestro servicio de buena voluntad, de nuestro buen afecto, de nuestra cierta ciencia y con todo nuestro maduro y real acuerdo a nosotros los fieles y amados jurados nuestros, buenos honrrados hombres de la universidad y dicha VILLA DE SABINANIGO Y SUS ALDEAS, o, a vosotros los procuradores, o, singulares personas dellos, entrando en concordia sobre las pensiones caídas, y que han de vencerse y deber pro la dicha universidad de la dicha villa y sus aldeas, por racion de los dichos sueldos y salarios de la dicha caballeria habemos tenido en bien de conceder la infraescrita gracia atento que por nos ha sido pedida con humilde y eficaz Ruego, la qual gracia por tenor de los presentes os concedemos es asaber que las dichas pensiones por la universidad de la dicha villa y sus aldeas debidas y vencidas por racion de la dicha caballeria. Nos damos por contentos con trescientos y cinquenta sueldos jaqueses los cuales por nuestro orden y mandato habeis entrados y pagado al magnifico y amado nuestro consejero, tesorero y Baile General de nuestro reino de Aragon, Luis Sanchez, de los cuales os concedemos apoca perdonándoos remitiendo y condonados todo el residuo de las pensiones que vosotros, o, la dicha universidad de SABINANIGO Y SUS ALDEAS, nos debeis y se han bencido los sobredichos estipendios de dicha caballeria, es asaber, por los años y tiempo arriba señalados, y así por lo que toca a los tiempos venideros, y por racion de las pensiones que en adelante han de correr por el estipendio de dicha caballeria os concedemos y contentaros desde el día de la presente apoca, relaxacion y conconacion sobre dicha en adelante, y perpetua mente con que pagareis y estéis obligado a pagar por dicha caballeria, los dichos cinco caices de trigo y diez de abena a dicho nuestro Baile General del reino de Aragon en día y fiesta de san Miguel de setiembre en cada un año, al qual dicho Baile General mandamos le os al presente que le habereis echo y dicho paga os conceda y de sia dilación alguna apoca de recibo de dichos cinco caices de trigo y diez de abena.

Por la qual renunciando a la excepción de dinero no contado, y por el dicho Baile General y tesorero de nuestro mandato ha recibido entregado y pagado y por nos no recibido, y haberlo en el modo sobre dicho os hace, os hacemos apoca de recibo y paba e bueno y perpetuo fin absolución, difinicion, relaxacion y pacto de no pedir otra vez por nos ni por nosotros sucesores qualesquiera, y a nos benbenimos y con nuestra rela fe prometemos a vosotros que por racion de las pensiones vendieras por la dicha villa y sus aldeas en dicho tiempo de su vacacion y letigio en los cuales tiempos ninguno, las cuales pensiones por nuestro mandado de nos han entregado y pagado en parte, que en parte os habemos remitido, condonado y graciosamente relaxado en ningún tiempo incorrareis daño alguno ante bien prometemos a vosotros dichos Jurados y buenos hombres de la dicha VILLA DE SABINANIGO Y SUS ALDEAS, y a sus universidades y singulares de aquellas de guardares indemnes, el les de todo lo sobre dichos danos que pro este motivo pueden acontecer perpetualmente y que os defenderemos a si a vuestras personas, viene a vuestros bienes de todos y qualesquiera de los dichos nobles que litigan sobre la dicha caballeria y otras caballerias y de qualesquiera otras personas sobre las pensiones debidas de los años, que tiempos sobre dichos y señalados y sobre qual quiere preten será que a ello y a dichos caices de trigo y habena devidos y que en adelante se deberán, alguno día, tu bien, o, intentare cotra la dicha villa de SABINANIGO Y SUS ALDEAS así sobre lo arriba dicho como sobre las pensiones que por nos han sido graciosamente relaxados, y perdonados, y por qualquiere de nuestros pactos arriba dichos, a vosotros permitidos, atento a que damos por vicision todas las cantidades esta aqui vencidas en la forma y manera sobre dicha, y que os hacemos el Baile, recibo de todos los panes sobre dichos, y pacto de no pedirnos baxamos por

raçon de las pensiones vencidos y de guardaros en las que se han de bonar todo lo arriba prometido y pactado, prometido no hacer, ni permitir que xamos se haga contra lo sobre dicho un juicio, ni fura de el, la qual promesa fortalecemos con nuestra real palabra dada en poder de nuestro sevetario infrascrito, Luis Gnzales, notario publico omo la pder de publica persona a nosotros losdichos jurados y buenos hombres de la VILLA DE SABINANIGO Y SUS ALDEAS y a los Jurados de SUS ALDEAS y singulares de ellos, y a sus interescidos y a todos los que en esto puedan tener interés a alguno la aquellas mejor forma, modo que esto puede ser entendido y hecho a maior seguridad, firmeza intereses y cobeniencia de vosotros dichos Jurados y buenos hombres de la universidades de SABINANIGO Y SUS ALDEAS y de los singulares de ellas.

E si por ventura nosotros los dichos Jurados y buenos hombres de la dicha villa y sus aldeas, o, los singulares de ellos son contenidos, o os fuere movidos questiones por movido, o, ocasión de las ichas pensiones debidas por los anos y tiempos sobre dichos señalados, y por raçon de las dichas penas de trigo y cebada que en adelante se deberán por vosotros, e por raçon de las pensiones, que en parte las habeis pagado, y en parte os habemos remitido y con drecho por virtud de nuestro sobredicho pacto prometemos con buena nuestra real fe y palabra asi por nos y bien por nuestros herederos y sucesores por ley, al punto que lo dicho sucediere, y los supiéramos, o, sobre esto fuéremos requeridos nos opondremos a la dicha question y pleito por nos, o, por medio de neustro Procurador Fiscal defendiendo a la dicha VILLA DE SABINANIGO Y SUS ALDEAS, Jurados, universidades y singulares de ellas en dicha caja a nuestros propios gastos y expensas contra todos los dichos nobles que sobre dicha caballeria litigan o hayan litigado y contra qualquiere de ellos que pretenden tener concedidos gracias y espetetibas, y qualesquiere otros derechos a la dicha caballeria y contra qualesquiere otras personas de qualesquiere estado, grado, o, condición que sean y pretendan cosa alguna contra lo arriba por nos pactada y ofrecido, es drecho alguno sobre dichas caballerias en forma y manera alguna.

Y assi mismo, promentemos que contención alguna judicial ni extrajudicial mente, en otro ni derogación de lo arriba dicho, ni que haremos, ni permutaremos probision alguna contra ello, ni contra dicha villa de SABINANIGO Y SUS ALDEAS, ni contra los singulares de ellas antes bien decimos que si las hacemos al punto sean como no hechas, nulas y de ningún valor. Prometemos que ni nosotros, ni nuestro Procurador Fiscal en nuestro nombre, ni por nuestra ciencia mandaremos ni consentiremos desybar de la instancia lite y causa que pende y se lleva en la corte del Justicia de Aragon, sobre la dicha caballeria y otras caballerias que sobre las pensiones, o, estipendios de aquellos entre los dichos nobles de una parte y entre nos, o nuestro Procurador Fiscal por nos, o, por alguna otra persona ala instancia, lite y acción que nos perteneçe en dichas caballerias y en las pensiones, o, estipendiosde las dichas que esta aquei han corrido, y en adelante correrán y que ha de ser tenemos de ella en manera alguna, antes bien mandaremos, y luyr de presente mandemos a nuestro adbogado y procurador General qye de presente son, y en adelante serán que prosigan la dicha caja que se lelba sobre dica caballeria y sobre otras fielmente a nuestras expensas y como se debe afin, y efecto afán y efecto de obtener sentencia en dicha caudsa, o, causas, que lite que se lleva sobre la dicha caballeria, y otras caballerias en sobre los estipendios de aquella que han corrido, en los tiempos sobre dichos, asta el presente dia y sobre las pensiones y estipendios que en adelante correrán en tal manera que la dicha villa y sus aldeas y vostos dichos Jurados y singulares de ellos os conserbareis yseais conservados libres, e, indemnes de la paga de las dichas pensiones que en parte nos habeis echo y en parte os habemos remitido, por los tiempo, y a nos sobre dichos vencido y que nos pertenecían asta el presente dia de oi, y deban y que por laos venideros os guarde todo lo pactado, ofrecido y concordado de manera que también en ellos y sobre ellos gocéis de la misma indemnidad en la forma que se ha convenido, y si por ventura en maenra alguna ypor qualuiere causa, o, raçon renunciaremos, o, permitiremos renunciar, por nos, o, por nuestros Procuradores Fiscales como qualuiere otros, o, desistiéramos, o, hiciéramos desistir, de la dicha instancia, lites, drecho, o acción de la dicha causa de la dicha cballeria y de las pensiones que de ella han corrido desde los tiempos sobre dicho hasta el presente dia, y anadelante corra, o, a nosotros, o, hiciéramos hacer, contra las sobre dichas, o, por nos prometidas, o, contra alguna de aquellas con perjuicio de la dicha villa y sus aldeas, universidades, jurados y singulares personas de ellas, todas aquellas y qualesquiere de ellos echar en contrario de lo dicho arriba prometido en jurça de los sobre dichos pactos queremos, que declaraciones sean nulas, y de ningún bale y desde luego a todos ellos los abalamos y quietamos que no tengamos valer que si fechos no hubieran sido y asi lo declaramos y determinamos y queremos que sea determinado eficaz y firme mente en juicio y fuera de el en donde todas las cosas por nos arriba estipulados pactados y condenado la doy y cedidos queremos tengan perpetua valer, y si por ventura vosotros dichos Jurados de la dicha VILLA DE SABINANIGO Y LAS ALDEAS por la cntidad en parte, nos habeis entregado, que por la que en parte os habemos remitido en la firma arriba dichas o por alguna parte de llos, os vierais en alguno daño, o, sucediese que balbiereis a pagarlas en todo, o, en parte en tiempo alguno a los dichos nobles, a otro, o, a lagun ode ellos que litigar sobre la dicha caballeria, o, sobre las otras caballerias, lo qual no creemos sucedra porque no les favorece ni puede favorecerles la justicia, o, asi mismo, que por raçon de las pensiones, que en adelante se concederán o por motivo de las que a nosotros ha habemos cedido y todo graciosamente, o, por raçon de qualesquiere pacto sobre dicho, o, por causa de defender la paga a nos echa, o, por qualquiere otra causa por dieres alguna cosa, o, incurrieres algún daño os prometemos, y damos nuestra fe y palabra real de restituirlo, y resarciros lo entermaente a sia vosotros como a vuestros sucesores a toda vuestra voluntad, y contentamiento vuestro y de las dichos vuestros sucesores, que binideros e si gozándoos que en punto de dichos danos vosotros dichos jurados y buenos hombres de dicha VILLA DE SABINANIGO Y SUS ALDEAS y los singulares de ellas atnes contenidos, por vuestra sencilla y llana palabra, sia requeridos, ni pediros para la prueba de dichos daño, ningún otro genero de aprobación, ni abriguacion.

A mas siguridad de las cosas sobre dichas decimos y expresamente queremos, que si acaso en las dichas questiones, si acaso se an de mover, o serán movidos a la dicha VILLA DE SABINANIGO Y SUS ALDEAS sobre las cosas arriba dichas, y sobre cada una de ellas, pensiones vendidas, o, que se han de vencer, o, sobre los pactos nosotros vencidos, o, cantidades a nos dados, y remitidos en parte sucediere que vosotros, o, vosotros por medio de nuestro Procurador Fiscal perdiéremos, o, perdieres el pleito queremos que vosotros los dichos jurados y singualres, personas de dicha universidad para satisfacerles danos que de los sobre dicho os resultare, y las cosas cosas que en la lite y procuración da ellos hicieries poderies retener y retengáis otra tanta cantidad del maravedí, o, del drecho de marabidi, o, del drecho llamado MONEDA que primero me ha de caer dicha VILLA DE SABINANAIGO Y SUS ALDEAS pues del acontecimiento de dichas cosas de calidad que dicha cantidad por vosotros retenedera baste a la paga de los danos sobre dichos y de los gastos uno en la defensa en la dicha causa y lite, y por raçon de ella si por ventura el drecho del primero maravedí, o el mes uno primero maravedí, estuviese, y a por nos obligado, o asignado a alguna, o, a algunos otras personas queremos que de las pensiones del si quando marabidi que a nos, o, a nuestros sucesores les deberán, o, serán debidos, poder retener y retengáis en vuestro poder la dicha cantidad quanta

aquella fuere que nos días dado y pagado, o, que aiáis perdido por las cosas sobre dichas las ando del todo todos exigucera hecha, o, hacedera en contrario de dicho maravedí.

La tenor cumplir y quedar todas estas cosas obligamos especialmente y expresa a la dicha universidad y a vosotros dichos Jurados y buenos hombres de la dicha villa y sus aldeas, el dicho drecho de MARABEDI de la dicha villa y sus aldeas, o, aquella cantidad pagadera a nos por dicha villa y sus aldeas y por las universidades de aquellas y todas, y cada unos de nostros derechos forales, que reales y todos los réditos nuestros habidos y por haver, en qualquiera parte y qualesquiera otros servicios y deanbos que a nosotros nos han de hacer y ser hechos por la corte general de dicho reino.

Y para que todas las cosas sobredichas tengan maior firmeza decimos que procuraremos, con toda nuestras fuerzas que todo sobre dicho se establezca por acto de corte para la maior seguridad de dichas fuerzas que todo sobre dicho se establezca por acto de corte para la maior seguridad de dicha obligación y asi mismo a maior corroboración de los sobredicho juramos sobre la cruz y santos evangelios corporalmetne tocados con nuestras manos gardar y cumplir todas las cosas sobre dichas por nos echas y prometidas y no contravenir a ellos en forma ni manera alguna, por ninguna causa motivo, o, raçon, por lo qual al Ilmo Juan Principe de las Asturias y Girona nuestro amado primogenito y sucesor después de nostros, felices días, le declaramos este nuestro intento y debays de la paternal bendición le decimos y al regente de la gobernación general de este reino le mandamos y también al Justicia y Baile de este reino de Aragon intmandoles esta nuestra real deliberación les decimos y mandamos que todas las cosas sobredichas y cada una de llas heca por nos en este punto. Las prueban y lon como cosas por nos hechas y concedidas y como nos las loamos y aprobamos en la forma que las habemos concedido y asi mismo a todas las oficiales de aquellos y qualesquiere otros en dicho reino, presentes y venideros, y otros lugares tenientes decimos y mandamos de nuestra cierta y expresa ciencia, pena de incurrir en nuestra indignacion real y en pena de diez mil florines de oro aplicaderos a nuestro real erario que las sobre dichas gracias remisiones, rebaxaciones, dinaciones, y concesiones nuestras y esta nuestra presente carta y todas las cosas y cada una de ellas en ella contendía contenidos, las tengan, guarden y observen firme y constantemente y las hagan guardar y observar a qualesquiere y que no agan contra lo sobre dicho ni agan a ellos contravenir ni permitan que se contravenga por ninguna causa ni motivo, antes bien a la dicha villa y sus aldeas y vosotros los dichos jurados y singulares de ellas presentes y venideros os defenderemos como y justo de aquellos que contravinieren por la sobre dicha cantidad que en parte, nos habeis pagado y en parte os habemos remitido y perdonado y por las sobre dichas pensiones, o, estipendios por vosotros en adelante pagaderos pro raçon de dicha caballeria y asi mismo por todo lo arriba por nos pactado y convenido y asi mismo mandamos que si alguno intentare molestaros, o, inquietaros con alguna de las sobre dichas a vosotros dichos Jurados de SABINANIGO Y SUS ALDEAS no sea liberado, permitido por vosotros dichos ninistros, ni menos vostos mismos les sepais, ni permiteis hacer fuerza ni vilencia alguna. Y asi mismo mandamos a nuestro Procurador y adbogado fiscal que así substituidos presentes y venideros de nuestra curia y las penas arriba dichas que las dichas causas que y questiones de las dichas caballerias las prosigan por nos y en nuestro nombre y que no renuncien de la lite, o, acción que a nosotros en mas nos permtenecen antes bien trabajen en ganar dichos pleitos y causas y en cada no de ella, así por las pensiones dichas que ya caieron y que en adelante caerán y se benceran, como por todo lo arriba dicho y pactado por raçon de la dicha caballeria y en caso que contra la dicha villa y sus aldeas y contra las universidades de aquellas, o, contra vosotros dichos Jrados y buenos hombres y singulares de ellas por la sobre dicha cantidad debida y que se hade deber por raçon de los estipendios de dicha caballeria, y por las cantidades arriba señaladas que en parte nos habeis pagado y en parte os habemos remitido algo, o, algunos de los dichos nobles que litigan sobre las dichas caballerias movieren alguna question queremos que vosotros dicho procurador fiscal y adbogado supongáis a ella en nuestro nombre y que con todo vigor y formtaliza y a vosotros propias expensas y gastos le defendáis y patrocinéis en favor de dicha villa defendiendo nuestro drecho y haciendo que se aobserbado y guardado este nuestro despacto, y todas y cada una de las cosas en el contendías y de calidad que la apoca por nos otorgada de la parte de pensiones que vosotros nos habeis entregado y la donación y cesion gracia que de la otra parte nos habemos echo y todo lo demás que con vosotros habemos pactado se obserbe y garde inviolablemente vosotros dichos jurados de la dicha villa y sus aldeas y a las universidades de ellas.

Y a mas de eso decimos y mandamos, a dicho nuestro Procurador y adbogado de Fiscal y quel quien otros ministros nuestros, que si la dicha universidad de SABINANIGO Y SUS ALDEAS, o, los Jurados y singulares de ellas, o, sus Procuradores sobre las cosas echas y pactadas entre nos y dichas universidades y sobre las cantidades que los dichos en parte nos han pagado y sobre las que en parte nos les habenos graciosamente remitido y sobre las demás cosas sobre dichas y contenido y sobre las demás cosas sobre dichas y contenidas en este nuestro real despacho, quisieren firmar y tener forma de dreito ante el Justicia de Aragon contra nos, o, de fecho formaren y la obtubieron de ninguna manera obsten, ni embracen la rcion de dicha forma ni ella resisten en manera alguna, antes bien MANDAMOS la aiuden, la toceren, la fomenten y hagan tolerar y peritan recibir atento a que nos a mas de ello contentos y asi nos place por la seguridad de dicha villa y seis al Dios, de las universidades y singulares personas de ellas, queriendo, y consitiendo que dicha firma sa contra nos y contra qualesquiere y otras personas recibidas y admitida, quitando para este intento quanto y de nuestra parte todo impedimiento y obtaculo, en el qual quitamos a los sobre dichos y a todos los que podemos la facultad y a poder de hacer lo contrario de clarando por de ninguna ficacia, y valor qualquiere cosa que por ellos furi atentado, o, hecho mandando asi mismoque ninguan cosa destas sea alternada, diferida, ni mitida ni de ser echa lo quel mandamos no a los sobre dichos ministros sino a todos los que nuestro real amor y gracia estiman y ato dos los que quierean evitar nuestra real indignación y enojo y en las penas arriba señaladas y irremisiblemente xecutaderos y asi mismo mandamos y queremos que todos las sobre dichos nuestros pactos gracias y la presente muestra cedula real ni cosa alguna de lo en ella contenido padezca alteración, disminucia ni mudança sopena de la misam sobre dicha real indignación atento sia que y redunderia en grande desprecio de nuestra majestad y grandeza y en mucho detrimento de nuestro real patrimonio, en cuio testimonio mandamos xpedir y dar el presente despacho corroborado con la fuerz y autoridad de nuestro sello real en Cordoba a quinze días del mes de mayo del asi contado del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quatrocientos noventa y dos, y de nuestro reinado de Sicilia ano quinze de nuestro reinado de Castilla y Leon el ano nueve y de nuestro reinado de Aragon y los demás del ano quarto.

Signo de Fernando por la gracia de Dios rei de Aragon de Leon de Sicilia, Toledo, Balenzia, Galicia, Mallorca, Sebilla, Cerdenia, Corcega, Cordoba, Mucia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira de Gibraltar, conde de Barcelona, Senor de Vizcaia y Molina, Duque de Atenas y Neopatria, conde de Rosellon y Cerdenia, Marques de Sistan y conde de Gozeano, que las cosas sobre dichas, concedemos, aprobamos y armamos.

Actuaron testigos y se hallaron presentes a las sobre dichas cosas los magnificos Pedro de Cabanillas, Secretario del rei y Diego de Arry su camarero, también de dicho señor rei.

Signo de Luis Gonzalez secretario del registro de dicho serenismo señor rei por autoridad real publico notario pro todos sus reinos y seniorios el qual todo lo sobre dicho testifique y cerre por mandato de dicho señor rei. FERNANDO REI DE ARAGON”.

Nº 126.- AÑO POSTERIOR A 1655

Nota resumen sobre las incidencias del censal obligado por el Concejo de Sabiñánigo-El Puente a favor de Juana Galligo, viuda de Pedro Guallart, de Sallent (de Gállego), de 3000 sueldos de propiedad y 150 sueldos de pensión, hecho el 25 de julio de 1647.

El 12 de mayo de 1655, Luis de Montagudo, segundo marido de Juana Galligo, lo vendió a favor de Miguel Isabal y Mathías Jiménez.

El 24 de mayo de 1655 los antedichos los vendieron a los clérigos del lugar de Panticosa.

El 5 de junio de 1655, dichos clérigos notificaron al lugar de Sabiñánigo la titularidad de dicho censal.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 21. Signatura D-12.

“El 25 de julio de 1647 se obligo el lugar de SAVIÑANIGO y estóvense un censo de 150 sueldos de pension a favor de Juana de Gallizo, viuda de Pedro Evallart del lugar de Sallent, pagadera dicha pension el dia de Santiago del mes de julio. Consta por acto testificado por Juan Borderas, vecino de la villa de Biescas.

Se vendió después en 12 de mayo del 1655 por Gerónimo Luis de Montagudo, marido de la dicha Joana de allizo a favor de don Miguel Isabal y Mathias Jimenez. Consta por auto testificado por Juan Lope, notario vecino del lugar de Tramacastilla.

Despues se consigno este censal de SAVIÑANIGO de los 150 sueldos de anua pension, con los 3.000 de propiedad a favor de los reverendos clérigos del lugar de Panticossa a 24 de mayo de 1655. Consta por auto testificado por el dicho Juan Lope, notario vecino del dicho lugar de Tramacastilla.

Despues a 5 de junio de 1655 se notificó al concejo y lugar de Saviñanigo se pagara dicha pension a los reverendos y clérigos de Panticos, que han sido, son y serán. Consta por autor testificado por el dicho Juan Lopez, notario vecino de Tramacastilla”.

Nº 127.- AÑO 1659, 16 DE FEBRERO (SABIÑÁNIGO) Notario: Pascual Pérez, de Yebrá de Basa

El Concejo de Sabiñánigo-El Puente, reunidos en las “cassas comunes de aquellos vulgarmente llamadas del dicho concejo” conceden un crédito censal a Pedro Galindo, natural de Sabiñánigo y estudiante en Zaragoza, de 12.000 sueldos de propiedad (totalidad del crédito) y 600 sueldos de pensión anual (aportaciones anuales), para “dar y assignarros patrimonio bastante por via de la vendicion nueva formacion y original cargamento del infrascrito censal para que seays promovido al dicho orden sacerdotal y de presbiterado”.

El 22 de febrero de 1659, el Vicario General de la diócesis de Jaca certifica el instrumento público o censal para la “asignación y consignación de patrimonio otorgado por los jurados y concejo de los lugares de Sabiñanigo y La Puente a favor de Pedro Galindo”.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 22. Signatura D-13.

“In dei nomine amen. Manifiesto sea a todos que llamado convocado congregado y públicamente ajuntado el concejo general y universidad de los jurados y singulares personas, vecinos y habitadores de los lugares de SAVIÑANIGO Y LA PUENTE DE SABIÑANIGO por mandamiento y llamamiento a son de campana de los dichos y abajo nombrados jurados según que aquellos en pleno y publico concejo tal fe y relación hicieron a mi Pasqual Perez, notario real infrascrito, ellos como jurados sobre dichos según es costumbre haver llamado y mandado conbocat y quitar el dicho genreal concejo y universidad de los dichos respectivos lugares en las cassas comunes de aquellos vulgarmente llamadas del dicho concejo en donde dichas veces para haçer y otorgar dichos tales y semejantes actos como el presente infrascrito. Se acostumbrado y acostumbra plegar convocar y ajuntarse en el qual dicho concejo y universidad intervinimos en su congregación y fuimos presentes los siguientes.

Et primeramente nosotros Pedro de Asso y Pedro del Puente jurados del dicho lugar de *Sabiñanigo*, Pedro Lassaossa jurado del dicho lugar de La Puente de Sabiñanigo, Francisco Espeçuello, Domingo Speçuello, Miguel Pardo, Agustin de Asso, Domingo de Asso, Miguel de Villanueva, vecinos del dicho lugar de *Sabiñanigo* y Pedro Ferrer, vecino de dicho lugar de *La Puente de Sabiñanigo*, et de si todo el dicho concejo e universidad...

Attendientes y considerantes que vos Pedro Galindo estudiante natural del presente lugar de SABIÑANIGO y de presente, siguiendo vuestros estudios habitante en la ciudad de Çaragoça, desseays ser promovido al Orden Sacerdotal y llegar al estado de presbiterado, y para conseguir vuestra voluntad y desseo no pueda ser menos que tengays beneficio patrimonio, o, otro legitimo titulo confforme a los santos concilios y sagrados canones, y como de presente no tengays titulo patrimonio ni beneficio alguno para conseguir vuestro desseo y nosotros y el dicho concejo desseemos los consigays, havemos deliberado dar y assignarros patrimonio bastante por via de la vendicion nueva formacion y original cargamento del infrascrito censal para que seays promovido al dicho orden sacerdotal y de presbiterado... vendemos, cargamos, formamos y originalmente inposiamos y por via y titulo de pura perfecta y universidad vendicion para luego del presente libramos, transferimos y transpasaos a vos y en vos, el dicho Pedro Galindo, estudiante, para vos y para quien via vide durante y siendo ordenado in sacris mas quereys ordenareys y mandareys son a saber seiscientos sueldos jaqueses censales y de pensión annua en cada un año pagaderos por el dia y fiesta de san Miguel del mes de setiembre... y assi de allí adelante en cada un año via vida durante y siendo clérigo ordenado in sacra y no mas ni de otra manera, en semejante dia y termino dados puestos y paguados en las cassas de vuestra propia habitaion donde quien que habitareys dentro del presente reyno de Aragon... el qual dicho presente censal hos vendemos cargamos y originalmente inprorramos para titulo y patrimonio para ordenarhos in sacri como dicho es, mediante enpero carta de gracia que para nosotros y a los nuestros y al dicho concejo y universidad de los dichos

dos lugares y a los singulares que de aquellos y de ququiera de ellos somos y por tiempo serán nos resserbamos de poderlo luyr y quitar dado y pagando a vos dicho compador la cantidad de diçe mil sueldos jaqueses en una solución y paga y paguando nos assi mismo qualesquiere pensiones y pro rata... la qual dicha y presente vendicion nueva formación y original cargando del presente censal hos haçemos y otorgamos para fin y effeto sea y serva de patrimonio y por patrimonio...

Ffecho fue lo sobredicho en el dicho lugar de SABINIANIGO a los diez y seys días del mes de febrero del año contado al nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil seiscientos cinquenta y nueve, siendo allado presentes testigos Juan Galindo habitante en el lugar de Yebra y de presente allado presente en dicho lugar de SABINIANIGO y Juan San Vicente habitante en dicho lugar de SABINIANIGO.

Nos de mi Pasqual Perez habitante en el lugar de Yebra y pro autoridad real por todo el regno de Aragon publico notario que a todo lo sobredicho presnte fue lo foral”.

“Nos el doctor Juan Francisco Marquina, Canónigo doctoral de la Yglesia catedral de Jacca, vicario general y oficial de dicha ciudad y obispado por el mui ilustrisimo y reverendisimo señor don Bartholome de Foncalada, por la gracia de Dios y de la santa sede apostolica obispo de Jacca y del consejo de su Magestad, habemos visto el presente instrumento publico de asignación y consignación de patrimonio otorgado por los jurados y concejo de los lugares de SABIÑANEGO Y LA PUENTE a favor de Pedro Galindo, estudiante natural del lugar de SABIÑANEGO, allamos estar aquel como de derecho se requiere y así lo decretamos y en el ponemos nuestro decreto y autoridad, tal qual de derecho se requiere podemos y debemos; dado en Jacca 22 de febrero de 1659”.

Nº 128.- AÑO 1665, 4 DE DICIEMBRE (JACA)

Instrumento público de permuta otorgada por Pedro de Asso a Juan Sanvicente, vecinos de Sabiñánigo, del campo de Autaguada, del Pueyo de Cavanas y una foxa en Corona de Sacas.

ARCHIVO PARTICULAR DE RAMÓN LÓPEZ, VECINO DE SABIÑÁNIGO PUEBLO.

“In dei nomine amen, sea attodos manifiesto que yo Pedro de Asso, labrador vezino del lugar de *Savinanigo* de grado y de mi cierta sciencia, certificado de todo mi drecho en todo y por todas cosas con el por tenor y titulo de la presente carta publica de vendicion a todos tiempos firme y valedera y en cosa alguna no revocadera, permuta, cambio y llevo por via de cambio y permuta, tranpoto y disampara a vos e con vos Juan Sanvicente, labrador vecino de dicho lugar de *Savinanigo* presente y aceptante y a los vuestros a daquellosa quien vos y ellos de qqui adelante quereys ordenareys y mandareys a saveres: un campo sitio en la Corona de sacos, termino de dicho lugar de Savinanigo que es un caiz de sembradura por mas o menos, confronta con campo de dicho Juan Sanvicente y cantera de la Vadellaza.

Item otro campo sitio en la Buega de cartirana, que es quatro anegas de sembradura poco mas omenos, que confronta con campo de Domingo Sanclemente, arriba conffontados, nosotros dicho Pedro de Asso y Juan Sanvicente el uno al otro es converso singula vingulis pro ut nuevit. Referendo con todas su entradas y sallidas aguas, riegos, derechos peritnencias y mejoramientos qualesquiere que dichos campos arba confrontados han y haver pueden y deven por qualesquiere causa... Et assi nosotros dicho Pedro de Asso y Juan Savicente partes suso dichas renunciarnos en et lera las antedichas cosas et cada uno dellos a nuestros jueces ordinarios y locales et de cada uno de nos et al juicio de aquellos et de cada uno dellos et sometemos nos et cada uno de nos et nuestros bienes por las sobre dichas cosas y cada una dellas a la jurisdiccion cohercion y compulsua del dicho senior Rey, Gobernador de Aragon, regente el officio de aquel Justicia de Aragon, Çalmedina de la dicha ciudad de Çaragoza, Justicia de la dicha ciuda de Jacca, Vicarios Generales y Oficiales de los señores Arçobispo de Çaragoza Obispo de Jacca e de us lugartnientes dellos y de cada uno dellos, et delante qualesquiere otros jueces y oficiales assi eclesiásticos y senorios...

Et fue hecho en la ciudad de Jacca a quatro días del mes de diciembre de haber contado del nacimiento de nuestro señor Jesuxpto de mil seiscientos sesenta y cinco, interviniendo por testigos; Juan Antonio Bernues Menuedo, Habitante en dicha ciudad de Jacca y Marco Villanueva, labrador habitante en el lugar de Baraguas de parte allado en la dicha viudad de Jacca. Esta firmado el presente en la Iusta original de las firmas por fuero requeridos.

Signo de mi Juan Valero Bernues, notario publico y de los del numero de la ciudad de Jacca y por autoridad real por todas las tierras, regnos y señoríos del Rey nuestro Señor, que a lo sobre dicho presente fui testigo et causa”.

Nº 129.- AÑO 1666, 30 DE JUNIO (CALATORAO) Notario: José de Burgos, de Calatorao

Cancelación del censal que hizo el concejo de Sabiñánigo-El Puente a favor de Pedro Galindo, vicario de la iglesia de Calatorao (Zaragoza). El sacerdote liquida la deuda censal que dicho concejo pidió el 16 de febrero de 1659 para que realizara los estudios eclesiásticos, por importe de 12.000 sueldos y 600 sueldos de pensión anual.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 23. Signatura D-14.

“In dei nomine amen. Sia a todos manifiesto que yo el licenciado Pedro Galindo, presbítero, vicario perpetuo de la Iglesia Parroquial del Señor San Bartholome de la villa de Calatorau. Attendiendo ansi de dado a consejo general, universidad y los jurados y singulares personas, vecinos y quitadores de los lugares de SAVIÑANEGO Y LA PUENTE DE SAVIÑANEGO en las montañas de Jaca, haver caigado y originalmente y posado las, a favor de mi dicho Pedro Galindo, seiscientos sueldos jaqueses censales y de anua pensión pagaderos en cada un año por el día y fiesta del Señor San Miguel de setiembre por precio de doce mil sueldos jaqueses y esto sobre sea personas y vienes y el dicho concejo y singulares con todas las clausulas en los cargamentos de zensales acostumbrados poner como pon del dicho censal consta que echo fue en el dicho lugar de SAVIÑANEGO a diez y seis días del mes de febrero del año contado al nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil seiscientos cinquenta y nueve por Pasqual Perez, notario en la villa de Yebra y por autoridad real por todo el reino de Aragon, publico notario testificado.

Attendido dicho así mismo que dicho concejo general de los dichos lugares hizieron e otorgaron el dicho censo en fe y confianza y para fin y efecto de hacerme patrimonio y renta para ser promovido a la orden sacerdotal... Por tanto de mi cierta ciencia mera libra y espontánea voluntad exonerado mi conciencia en aquellos mejores las modo forma y manera sue conforme a fuero derecho... se requiere a y a favor de los dichos concejo general, jurados si quiere personas, vecinos y habitantes de los dichos lugares de SAVIÑANEGO Y LA PUENTE que de presente son y por tiempo serán y para quien aquellos querran ordenaran y mandaran todos los derechos procesos instancias y acciones que en dicho censo tengo y en adelante me podían pertenecer y de aquellos desito y los transfiero a favor de los dichos obligados, y de las pensiones hasta oy corridas y venzidas me doy por satisfecho y pagado y dellos confieso no me han debido ni deven cantidad ni cosa alguna e para mayor satisfacción de los dichos lugares y su concejo general cancello, barreo y anulo y por cancelado barreado y nulo doy y haver quiero según barreado y nulo doy y haver quiero según fuero deste reyno... y prometo todo lo sobre dicho haver por firme y valedero y seguro perpetuamente... Hecho fue esto en la villa de Calatoray a treinta días del mes de junio del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil seiscientos sesenta y seys siendo aella pates por testigos Mathias Gil, labrador, y Pedro Açado, mançebo escribiente, habitantes en dicha villa de Calatorau... Signo de mi Antonio Joseph de Brugos, habitantes en la villa de Calatorau y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario...”

Nº 130.- AÑO 1678, 26 DE ABRIL (PUEYO DE JACA) Notario: Juan Esteban del Río, infanzón del Pueyo

La Junta General del valle de Tena nombra a los siguientes procuradores: “Miguel Marton y Esporrin, Jayme de Orrieta, vezinos del lugar de Sallen, Romaldo la Sala, vezino del lugar de Lazuna, Lorenço de Pueyo, Sebastian Guillen vezinos del lugar de Panaticosa, Matias Sorrosal vezino del lugar del Pueyo, Iusepe de Val, vezino del luagr de Hoz, Iuan Domingo de Abos y Benito de Abos cizinos de Tramacastilla, Domingo de Lope, vezino de Sandinies, Iuan de Galligo vezino del lugar de Escarrilla, Pedro de Lope vezino del lugar de Bugal, Iusepe Olivan, Iuan Pascao, y Domingo Pasqual vezinos de la villa de Torla, Domingo de Alle, Anton de Marco vezinos del lugar de Fragen, Lorenço Bandres, Iusepe Caverro, Vicnte Pasqual vezinos del lugar de Linas, Felipe de Liena, Iuan Francisco de Caxol vizinos de Oto, Isidro Sampietro vezino de Escartin, Domingo Sarue vizino de Ayerbe, Pedro Ballarin del lugar de Asin, Sebastian Lopez del lugar de Bergua, Domngo Villacampa vezino de Otal, Francisco de Fanlo, y Sebastian de la Casa vizinos del luagar de Yesero, Francisco Abarca vizono del lugar de Espierre, Gabril Pardo vezino del lugar de Barbenuta, Matias Fuente vecino del lugar de Gavin, Iuan Piedrafita, y Domingo Betes vezinos del lugar de Acumuer”, para “intervenir, e intervengan en todos y cada unos pleitos y questiones, peritaciones y demandas, asi civiles como criminales”, entre otras questiones.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 24. Signatura A-7.

“In nomine amen. Manifiesto se a todos que llamada, convocada la Junta General de la Valle de Tena, de mandamiento del Señor Capitán Miguel Matias Guillen, infanzón, notario real, vezino del lugar de Panticosa, y Iusticia principal de la valle de Tena, según tal relación hizo a mi Juan Estevan del Río, notario, en presencia de los testigos infrascriptos, dicho Iusticia aver mandado convocar dicha Junta para la hora, y lugar presentes:

Et ajuntados en la casa vulgarmente llamada de la Valle de Tena, en donde otras vezes para tales y semejantes actos, y cosas, que el infrascripto se han acostumbrado plegar, y ajuntar, en el qual intervinimos, y fuimos presentes los infrascriptos y siguientes.

Primeramente, el dicho Miguel Matias Guillen, Iusticia de la dicha Valle, Felipe de Balsco, Iurado, Pasqual la Torre, Iuntero del lugar de Sallen, Baltasar Balien Iurado, Clemente de Bal Iuntero del lugar de Lazuna, Pedro Iuan Navarro urado, Lcas Guillen Iuntero del lugar de Panticosa, Iuan de Puey Iurado, Marco Aznar Iuntero del lugar del Pueyo, Balantin Aznar Iurado, Diego del Puente Iuntero del lugar de Ho, Tomas Xerico Iurado, Pedro de Abos Iuntero del lugar de Tramacastilla, Miguel de Lope Iurado, Sebastian Lope Iuntero del lugar de Sandinies, Pedro de Lope Iurado, Martin Perez Iuntero del lugar de Escarrilla, Miguel Aznar Iurado, Domingo Aznar Iuntero del lugar de Bubal, Iuan del Pueyo Iurado, Iame Ferrer Iuntero del lugar de Piedrafita, Matias de Lope Iurado, y Iuan Aruebo Iuntero del lugar de Saques, todos los dichos, Iusticia, Iurados y Iunteros de la dicha Junta y Valle y lugares de aquella. Et de si toda la dicha Junta, los presentes por los absentes, y advenideros en nuestros nombres propios, y en nombre y voz de la dicha Junta, y valle, de grado y de nuestras ciertas ciencias, no revocando los otros Procuradores por nosotros, y cada uno de nos, y de la dicha Junta y Valle antes de ahora hechos, constituidos, reados y ordenados, ahora de nuevo hazemos, constituimos, creamos y ordenamos ciertos y especiales y a las cosas infrascriptoas generales Procuradores nuestros, y de cada uno de nos, y de la dicha Junta, y valle, y lugares de aeulla por si, así y en tal manera que la especiaeldad a la generalidad no derogue, ni por el contrario, a saber es, a Miguel Marton y Esporrin, Jayme de Orrieta, vezinos del lugar de Sallen, Romaldo la Sala, vezino del lugar de Lazuna, Lorenço de Pueyo, Sebastian Guillen vezinos del lugar de Panaticosa, Matias Sorrosal vezino del lugar del Pueyo, Iusepe de Val, vezino del luagr de Hoz, Iuan Domingo de Abos y Benito de Abos vezinos de Tramacastilla, Domingo de Lope, vezino de Sandinies, Iuan de Galligo vezino del lugar de Escarrilla, Pedro de Lope vezino del lugar de Bugal, Iusepe Olivan, Iuan Pascao, y Domingo Pasqual vezinos de la villa de Torla, Domingo de Alle, Anton de Marco vezinos del lugar de Fragen, Lorenço Bandres, Iusepe Caverro, Vicnte Pasqual vezinos del lugar de Linas, Felipe de Liena, Iuan Francisco de Caxol vizinos de Oto, Isidro Sampietro vezino de Escartin, Domingo Sarue vizino de Ayerbe, Pedro Ballarin del lugar de Asin, Sebastian Lopez del lugar de Bergua, Domngo Villacampa vezino de Otal, Francisco de Fanlo, y Sebastian de la Casa vizinos del lugar de Yesero, Francisco Abarca vizono del lugar de Espierre, Gabril Pardo vezino del lugar de Barbenuta, Matias Fuente vecino del lugar de Gavin, Iuan Piedrafita, y Domingo Betes vezinos del lugar de Acumuer.

Absentes bien así como si fuesen presentes, a todos juntamente y a cada uno de ellos de por si, y a sola, así y en tal manera, que no sea mejor la condición del presente, que la del absente, antes bien, do que por uno dellos será comenzado por el otro, o otros dellos pueda ser mediado, sisido y determinado. Especialmente, y expresa, para que por nuestros, y en nuestro nombre, y en nombre y voz del dicho Concello, Junta y valle concegil, universal, singular, y particularmente puedan los dichos nuestros Procuradores, y cadauno dellos de por si intervenir, e intervengan en todos y cada unos pleitos y questiones, peritaciones y demandas, asi civiles como criminales, los cuales y las cuales, nosotros y el dicho Concello, y Junta de presente tenemos, y esperamos aver con qualesquiere persona, o personas, cuerpos, colegios, y universidades de qualquiere

citado, o condición sean, así ende mandado como en defendiendo, ante qualquier juez conpetente, ordinario, delegado, subdelegado, eclesiástico o seglar, dantes, y otrogantes dichos nuestros Procuradores, y a cada uno dellos de por si, y a solas, lleno, franco libre y bastante poder de demandar, responder, defender oponer posponer, exhibir, convenir, reconvenir, replicar, triplicar, lit o lites contestar, requerir, y protestar testimonios, cartas y otras qualesquiere escrituras y probaciones en manera de prueba, producir, y presentar, y a los producido y producidero por la parte adversa contradizir, e impugnar, luezes y Nootarios, impetrar, recusar qualesquiere causas de sospecha, proponer y averar, cinparas fertaer, y aquellas renunciar y epenenias dar, aquellas perder, tasar, posiciones y artículos ofrecer y dar y aquellos mediante juramento averar, y a los ofrecidos, y aque se ofrecerá por la parte adversa mediante juramento o en otra qualquiere menarera, responder, alegar renunciar, y concluir sentencia o sentencias assi interlo tuturias, como difinitivas, pedir, oir y aceptar y de aquellas, y de qualquiere otros greuge apelar, apelación o apelaciones interposar, y proseguir, apstolos demandar, recibir, y recusar juramento de calumnia, decisorio, sobre inciertas y sobreseimiento, y de qualquiere otro licito, y honesto juramento, o juramentos, en animas nuestras, prestar, y hazer los dichos juramento o juramentos a la parte adversa diferir, y referir beneficio de absolución de qualquiere sentencia de excomunión, restitución in integrun demandar, y obtener firmas, y letras, y otras qualesquiere provisiones, obtener, y presentar, de las presentación o presentaciones de aquellas cartas publicas, ser, facer, e requerir ser fechas, e uno o muchos Procurador, o Procuradores a los dichos pleitos tan solamente substituir, e aquel, o aquellas revocar, y destituir, e generalmente hazer, dizir, exercir, y procurar por nosotros, y el dicho Concello y Iunta, y en nombre nuestro todas, y cada unas otras cosas acerca lo sobredicho oportunas, y necesarias: et que buenso legitimos, y bastantes Procuradores a tales, y semejantes actos y cosas como las sobredichas legitimaente constituidas, pueden y deven hazer: e lo que nosotros, y el dicho Concello y Iunta haríamos, y hazer podríamos a todo ello presentes siendo. Et prometemos aver por firme, agradable, valederos y seguro pSandinies que presente allados en el del Pueyo a lo dicho llamados.

Signo de mi Juan Estevan del Rio, infançon, habitante en el lugar del Pueyo, por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario...”.

Nº 131.- AÑO 1683, 21 DE ABRIL (SABIÑÁNIGO) Notario: Juan Antonio Bernués, de Jaca

El concejo de Sabiñánigo-El Puente solicitan un crédito en forma de censal a Bárbara Oliván y su esposo Antonio Bernardo Bonet, habitantes de Jaca, de 6.200 sueldos de propiedad, que se pagará anualmente con una pensión de 310 sueldos, en dos tandas: 155 sueldos en la fiesta de Santa Cruz de Mayo (primer fin de semana del mes de mayo) y 155 sueldos para la fiesta de Todos los Santos (1 de noviembre).

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 25. Signatura D-15.

“In dei nomine amen. Sea a todos manifiesto que llamado, convocado, congregado y ajuntado el concello general de los jurados, concejantes, singulares, personas, vezinos y habitadores dichos lugares de SABIÑANECO Y EL PUENTE, por mandamiento de los jurados avajo nombrados y llamamiento hecho a son de campana PARA ESTO TAÑIDA POR Sebastian Betes, corredor publico de dicho lugar, el qual presente corredor pueblco de dicho lugar en lleno concejo tal fe y relación higo a mi Juan Antonio Bernues, notario publico y del numero de la ciudadde Jacca, presentes los testigos infrascriptos que el de mandamiento de dichos Jurados havia tañido la dicha campana y llamado a concello todos los vecinos y habitadores de los dichos lugares de SAVINANEGO Y EL PUENTE como es costumbre en aquel para los presentes dia, hora y lugar y asi llamado y convocado dicho Concejo dentro las cassas vulgarmente llamadas las casas de Concello de icho luagar donde otras veces para tales y senblantes actos y cosas como el presente el dicho concejo se ha acostrumbrado y acostumbra congregar y ajuntar en el qual en su congregación intervinieron y fueron presentes los infrascriptos y siguientes. Et primo Pedro de Asso y Jayme de Asso, jurados del lugar de SAVINANIGO y Pedro Lasaossa jurado del lugar del Puente, Domingo Ferrer de aquel del Puente, Domingo Cassanoba, Juan San Vicente, Francisco de Asso, Miguel Villanua y Juan Roldan, todo jurados, concejantes singulares personas, vecinos y habitadores de los dichos lugares de SAVINANIGO Y EL PUETE. Et de si todo el dicho Concejo y universidad de dichos lugares concejantes y concejo hacientes celebrantes los presentes por nosotros mismos y por los avientes...

Attenidentes aver menester cierta cantidad de dinero para nuestra necesidad y del dicho concejo y singulares de aquel... Por tanto, de grado y de nuestras ciertas ciencias certificados de todo nuestro derecho y de cada uno de nos y de dicho concejo y universidad y singulares de aquel en todo y por todas cosas por nosotros... queremos sean tenidos y obligados y los obligamos por tenor del presente instrumento publico de censal por el qual vendemos, cargamos de vosotros don Antonio Bernardo Bonet y dona Barbara Oliván, concesores domiciliados en la ciudad de Jacca, para vosotros y los vuestros herederos y sucesores y para quien querréis, ordenareis y mandareis son a saber trescientos y diez sueldos dineros jaqueses censales y de anua pensión pagaderos en cada un ano en dos pensiones a saber es ciento y cinquenta y cinco sueldos pagaderos para el dia y fiesta de santa cruz de mayo, y ciento y cinquenta y cinco sueldos jaquequeses para el dia y fiesta de todos los santos dia diado puestos y pagados en la presete ciudad de Jacca dentro de las cassas de vuestra propia habitación... por precio es asaver de seis mil y doscientos sueldos dineros jaqueses buena meneda corrible por todo el reyno de Aragon, los quales de vosotros dichos compradores otrogamos aver habido y de contado en poder nuestro y de dicho concejo... fecho fue lo sobre dicho en el lugar de SABINANEGO a veinte un días del mes de abril de año contado del nacimiento nuestro Señor Jesucristo de mil seiscientos ochenta tres siendo ello presentes por testigos Pedro Thomas Betes y Lucas de Campo Fernanez, vezinos de la ciudad de Jacca... Signo de mi Juan Antonio Bernues, habitnate, notario publico de nuemero de la ciudad de Jacca...”.

Nº 132.- AÑO 1693, 14 DE OCTUBRE (ZARAGOA) Notario: José Paramonte, de Zaragoza

Traslado de escritura de Capitulación y Concordia entre la unión de ganaderos del valle de Tena y los concejos de Senegüé, Sabiñánigo, Rapún, Ipiés, La Nave, Escusaguás, señoríos de las pardinas de Estaún, Sarvisé y señor de Baranguá, y Puente de Fanlo.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento N° 26. Signatura A-8.

“Oficialibus et ministris et cuius liber...cui vel quibus ad quem senes presentes per... presentatos fuerent et eorum qualiter salutem et dilectionem per Hieronimum Felicem del Rio et Moratum Gracian Cesaragustanus cum syndicos et procuratores legitimos, Justicia Jurados Concilio Universitates et Junta Generalis Valle de Tena situato et existentes in montanis Jaca composita es locis et poblacionibus infrascriptis et vicinorum et habitatorum dicta vallis et populorum cui conciliariter universaliter singulariter et particulariter expositum existit coram nobis. Que los firmantes son Regnicolas del presente Reyno y como tales deben gozar de sus leyes. Item dixerón que la dicha Valle de Tena se ha compuesto y formado... forma de tiempo inmemorial a esta parte y hasta de presente continuamente de los lugares de Panticosa, Sallent, El Pueyo, Lanuza, Oz, Tramacastilla, Bubal, Piedrafita, Sandinies, Escarrilla y Saques los cuales han estado y están sitios y existen dentro de la dicha valle y cada uno ha sido porción de ella y todos la forman y de todos ellos se forma y compon el Concejo Universidad y Junta General de la dicha valle siendo la cabeza y presidente el Justicia y en su caso el lugarteniente de ella como así es verdad pública y notoria y de ello la voz común y fama pública de la dicha valle, montañas de Jaca y si el presente Reyno de que...

Item dixerón que en el día veinticuatro del mes de septiembre del año mil quinientos noventa y cuatro ante... La Noguera y Geronimo Blasco notarios reales igual comunicantes y testificantes los dichos Justicia Jurados Concejo Junta y Universidad de la dicha valle de Tena y estas universidades y lugares de las montañas de Jaca comprendidos e incorporados en la Union de los ganaderos de una parte y de la otra los los jurados concejos y universidades de los lugares de Senegue, SAVINIANIGO los señores y lugar y concejo de Rapun los jurados concejos y universidades de los lugares de ipies y la Nabe y los justicia lugar y concejos del lugar de Escusaguas, los señores de las pardinias de Estaun y Larbesa y el Señor de Baranguas y Puente de Fanlo sobre acerca de *las pretensione de los derechos de meseguería y otros que pretendian de los Concejos y Señores injustos y excesivos llevar a las cabañas de los ganados gruesos y menores transitando por sus términos con títulos por razón de passo y en otra manera sin embargo el pasar por los caminos cabañales y reales destinados para el transito y pasaje de los ganados* hicieran y otorgaran una escritura de capitulación y concordia la cual capitulación la dieron y entregaron a los notarios testificantes reglada y según ella y con la substancia convenida y forma que incluía y estaba escrita y reglada la otorgaron... y esta inserta en la siguiente escritura y del tenor siguiente:

Capitulacion y concordia hecha pacta y concordada entre los lugartenientes de Justicia Jurados Junteros Junta General Concejos Universidad de la valle de Tena y de las singulares personas ganaderas vecinos y habitadores de aquellas y todos los demás valles villas y personas particulares comprendidos e incorporados en la Union de ganaderos y de los demás que aquella se unirán e incorporaran respectivamente de la una parte y los lugares concejos y señores particulares siguientes como son los Jurados Concejo universidad del lugar de Senegue, los jurados concejo y universidad del lugar de Sabinianigo, el lugar concejos y señores del lugar de Rapun, los jurados concejo y universidad del lugar de ipies, los Jurados y Concejo del lugar de la Nave. El Justicia lugar y concejos de Escusabuas los señores que son y por tiempo serán de la pardina Estaun, el señor que es y por tiempo será de la pardina de Larvesa, el Señor que es y por tiempo será del Puente de Fanlo respectivamente de la parte otra... acerca de las pretensiones y diferencias que hasta de presente han sido y desde adelante se podrían ofrecer por los pretendidos derechos de meseguería y otros que se hacían pagar excesivamente a las cabañas de los ganados gruesos y menudos que pasaban subiendo y bajando por los caminos cabañales y reales de los términos de los dichos lugares y pardinias y por bien de paz y concordia que se han pactado y concordado la dicha presente capitulación... entre las dichas partes... con los pactos y condiciones precio y pena abajo declarados de la forma siguiente.

Lo primero es pacto y condición entre las dichas partes respectivamente que los dichos lugares de Senegue, Sabinianigo, Rapun, Ipies, la Nabe y Escusabuas mas los dichos señores de la Pardinias de Larbesa, Estaun y el Puente de Fanlo los que de presente son desde y adelante serán y sucederán en los dichos lugares y pardinias no puedan por ellos ni sus guardas ministros mesegueros ni oficiales pedir o exigir ni llevar a los Ganaderos de los dichos valles villas y lugares y personas particulares comprendidas en la dicha Union de Ganaderos ni a los que desde adelante como dicho es se unirán e incorporaran en aquella por los dichos pretendidos derechos de meseguería... subiendo ni bajando los dichos ganados gruesos y menudos por los dichos términos de los dichos lugares y pardinias y caminos reales y acostumbrados y cabañales cosa alguna por via directa o indirecta.

Item dicho que por privilegios Reales fueros y actos... Este covro esta prohibido... por el trabajo que el meseguero y guarda que es y por tiempo sera de cada uno de los dichos lugares y pardinias... en acompañar y guardar los dichos ganados y cabañas que subieran y bajarán por los dichos términos estando como estaba el pagar el trabajo de guiar dichas cabañas a disposición del mayoral o mayorales de aquellas conforme a los privilegios y fueros del dicho y presente Reino por cuidar en lo venidero...

Es pacto y condición que en cada uno de los dichos lugares y pardinias respectivamente se hayan de pagar y paguen por los dichos mayorales a personas que llevaran los dichos ganados por razón de guiar la dicha guarda aquellos y no ser derecho ni imposición alguna cogitada o incogitada a saber es.

Primo. En el lugar de Senegue se haya de pagar y se pague por razón de cincuenta cabezas de ganado arriba hasta seiscientas cabezas un sueldo y de las seiscientas hasta mil dos sueldos, de las mil cabezas hasta las mil seiscientas dos sueldos y seis dineros y de mil seiscientas cabezas arriba llegando a las dos mil y no de otra manera tres sueldos y de dos mil y yendo arriba cuanto quiera que sea cuatro sueldos y no mas.

Item en el lugar de Sabinianigo y paso de aquel de las dichas cincuenta cabezas arriba hasta seiscientas un sueldo. De las seiscientas a las mil dos sueldos, de las seiscientas a mil seiscientas dos sueldos y seis dineros y de las mil seiscientas llegando a dos mil y no en otra manera tres sueldos y de las dos mil arriba cuanto quiera que mas numero sea como vayan otra costa y en una cabaña no se pague ni se deba pagar en tiempo alguno a los dichos lugares ni señores de las pardinias ni a sus guardas mesegueros ni ministros por via directa o indirecta costa alguna como dicho es.

Item es condición que siempre y cuando subieran y bajarán los ganados por los dichos términos y caminos de haya de pagar por las dichas sumas y cantidades por los dichos mayorales o pastores a los dichos guardas o oficiales de los dichos lugares y pardinias respectivamente. En esta forma que el mayoral o personas que llevaran a su cargo las dichas cabañas den a conocer a los dichos guardas o oficiales los ganados que llevaran a su cargo en cada una de las dichas cabañas y conforme a aquello les pagaren por guiarlo al dicho respecto y en caso de que el guarda o oficiales no se satisficieran de su palabra

pueden requerir y requieran al dicho mayoral y personas que mediante juramento hecho en su poder digan el numero de ganado que llevasen y al respecto de aquel como dicho es se paguen a cien cabezas mas o menos pasando de mil y de seiscientas abajo a cincuenta mas o menos y que los dichos mesegueros y guardas de los dichos pasos y lugares, ni alguno de aquellos no puedan detener ni contar los dichos ganados y que solo se han de contentar con la adineracion de aquellos hecha por los dichos mayoresales y pastores de las dichas cabañas en la forma dicha y en caso que se juntaran dos cabañas en una por no pagar mas de un derecho en tal caso puedan los dichos mayoresales y pastores de las dichas cabañas ser requeridos de juramento por los dichos guardas y oficiales de los dichos lugares si tal sospecha hubiese y en caso de resistencia de no querer o poderlo jurar hayan de pagar y paguen por dos cabañas a razón del dicho precio y numero arriba dicho con esto que subiendo y bajando la cabaña repartida en cabañas no pague mas que un derecho.

Item asimismo es pacto y condición que en caso alguna cabaña, rebaño o rebaños de ganado que subieran o bajaran por los dichos lugares y términos... y por no pagar a los dichos guardas y guias quisieran pasar de noche y a esa causa con las esquilas quitadas o tapadas que en tal caso... que suban o bajen los dichos ganados y... sin pagar de después... de lo dicho con verdad puedan los dichos lugares y guardas recurso y hacerles pagar a la vuelta dicha razón y respeto como si la dicha guarda los hubiese guiado y acompañado lo cual tenga obligación de guiar y acompañar las dichas cabañas y rebaños de ganados durante su términos pagándole su trabajo en la forma dicha.

Item por cuanto se ha visto alguno de los vecinos y señores de los dichos lugares y pardinas perturbar los dichos caminos reales y cabañeras y donde adelante podrían tentar de hacerlo en perjuicio de los ganados y cabañas que por aquellos han de subir y bajar contra el... y forma que por los dichos privilegios reales y fueron del presente reino esta dispuesto previniendo a lo dicho es pacto y condición que todos los dichos lugares y todos los señores que son por tiempo serán de las dichas pardinas y Puente de Fanlo sean servidos y obligados de tener y que tengan los dichos caminos reales y cabañeras expeditos y desembrozados de manera que aquellos no se puedan romper o embrozar por ninguna via y en caso de que lo hicieran los dueños de los tales heredades no puedan exigir ni llevar apremio o calonnia alguna exceptado empero que los vecinos de los dichos lugares y señores de las pardinas que tendrán heredades contiguas junto a los dichos caminos reales aquellos se les guarden berzando y cercándolos sus dueños. En caso de que no lo hicieran y se adentraran los ganados en ellos por ser abiertos no se les pague cosa alguna y que yendo caminando los dichos ganados por los dichos caminos reales y cabañales no se les pueda ni degollar res ninguna sea caso que villanamente y acordado y volviendo hiciesen matar los ganados por los dichos términos propios de los dichos lugares fuera del Camino real que los puedan prender foralmente un carnal de dia y otro de noche... los dichos por ser razón de ello.

Item que para que todo lo dicho sea durable y sirva en lo venidero en su debido efecto en caso de los mayoresales y pastores que subieran o bajaran con los dichos ganados recibiesen agravio en lo que en la presente capitulación y concordia de la parte de arriba esta dispuesto y ordenado en algún tiempo o viniendo a reclamarse y pedir desagravio ante los jurados, justicias o alcaldes de los dichos lugares de que alguno de ellos... y sin detenerlos sean obligados de desagraviarlos. En caso de que se les hallase haber excedido y contravenido a la presente capitulación y en resistencia de no hacer de los tales dichos agravios tengan recurso de que dando noticia a la Junta de la Valle de Tena o a cualquiera de los demás lugares que son y serán comprendidos en dicha Union de ganaderos de donde los tales agraviados sean vecinos de la tal Union se pueda y deba ordenar y mandar ajustadamente a todos los dichos lugares y señoríos que son y por siempre serán con quien se haga la presente capitulación para que ellos de su parte y de la dicha Unión de la suya cada dos personas sindicos diputados los cuales se hayan de juntar en el lugar de Senegue para el dia que con carta fueran avisados bajo pena de cincuenta sueldos por la parte que no quiera acudir a dicho ajustamiento para el dia asignado donde poder bastarse por la presente capitulación a los dichos cada dos personas asi enviados para que aquellos sin otro poder supremo determinen los tales agravios que contra tener de la presente capitulación de la una parte o la otra se harán y esto siendo las dichas personas enviadas todas o la mayor parte de ellas conforme a la cual declaración se haga de esta sola pena arbitraria que ellas declararan y que tengan el mismo recurso los dichos señores y lugares con quien se haga la presente capitulación de mandar y ordenar el dicho ajustamiento a las universidades de la dicha Union avisando con carta en la dicha forma y bajo la misma pena y en caso que el tal ajustamiento ajuntar a requerimiento de algún particular y particulares querellantes en el ajustamiento su pretensión por los asignados hayan de pagar o paguen los gastos que aquel particular o particulares que serán condenados por ellos los concejos y lugares de donde sean vecinos dejando recurso a aquellos de recuperar los tales gastos de los bienes de los dichos particulares a fin y efecto que por injustos no hagan gastos a las dichas universidades ni ajuntar aquellas y que en caso hubiera que quejas por haber restringido los dichos caminos cabañales y no ser expeditos como de la parte de arriba esta dicho las mismas cuatro personas nombradas por las dos partes capitulares desapasionados puedan y deban recorrer los tales caminos y señalar y mandar dejar lo que les pareciera haber ocupado en perjuicio de aquellos sin que después de declarado se pague agravio ni calonnia alguna y esto se haga de ver y reconocer siempre y cuando que por parte de las universidades de la Union de ganaderos será pedido y requerido.

Ítem dando forma en lo que donde en adelante se habrá de hacer en los tales agravios que los ganados harán en los dicho caminos cabañales en las heredades contiguas y que no serán obligados los dueños de aquellos a cerrarlos es parte y condición que la tala que cualquiera cabaña o rebaño hara de paso tenga obligación la guarda que guiese el rebaño de reconocer el daño y si lo habrá lo haga apreciar y tomar a los apreciadores que en cada uno de los dichos lugares tendrán juramento y aquella tala pague el ganado que lo habrá hecho, o, las del dueño de ganado de ello, o, las pague luego a fin y efecto que la tala que hara un ganado o cabaña no la paguen ni hayan de pagar otros que después subirán y bajarán trayéndose cuenta a que cada uno pague el daño que habrá hecho.

Item es condición que antes han faltado Martin Lopez señor de la Pardina de Larbesa y Martin Lopez señor de Baranguas y Puente de Fanlo a hallarse presentes en la presente capitulación obrando aquella cada uno de ellos respectivamente por ellos y sus sucesores que comprendidos en los mismos pactos, condiciones y obligaciones y esto se haga mediante acto publico.

Y por cuanto asimismo el señor obispo de la seo de Jaca es señor temporal de dicho lugar de Escusaguas para mas seguridad de lo contenido en la presente capitulación se le suplica por bien de paz se sirva endosar aquella mediante acto.

Ítem por cuanto algunas de la universidades comprendidas en la unión han faltado en enviar sus procuras para hacer la presente capitulación que aquella mediante acto en sus respectivos lugares y concejos de aquellos que no a costa de poder expreso quedan comprendidos en la presente capitulación y lo mismo todas las universidades que se unirán e incorporaran en la dicha unión de ganaderos como de la parte de arriba esta dicho y declarado sin que a ninguno de sus ganados o cabañas se les pueda llevar ni exigir otro ni mas derecho ni paga de la que de parte de arriba expresado perpetuamente.

Item atendido que uno llamado Pedro Estaun vecino de Ipies esta obligado mediante un albarán de novecientos sueldos jaqueses hecho en su favor de la unión de ganaderos en respecto de los costos que se habran hecho en su proceso criminal por los justos respetos se le hayan de descontar y rebajar de dicho albarán toda aquella parte y porción que tocara y habrán de cobrar la Valle de Tena y los lugares de Gavin, Yesero, Barbenuta, Acumuer y Asun conformes su ganados adinerados.

Item es parte y condición que todos los demás agravios civiles o criminales que se habran hecho hasta de presente a los ganaderos de la dicha Union por los guardas y oficiales de los lugares y señoríos de la presente capitulación todos aquellos hayan de ser y quedar nulos y de ningún efecto sin que quede acción de poderlos pedir exceptuado empero las reses y degüellos de aquellos que en el año pasado de noventa y tres a la bajada y en el año de mil quinientos noventa y cuatro a la subida y detenido contra las disposiciones de los otros privilegios reales y firma obtenida y que ocurriendo los particulares ganados agravados a los jurados de cada uno de los dichos lugares capitulantes donde por la guarda o oficiales de aquellos han recibido agravio sean obligados por los Jurados y Alcaldes de aquellos de mandar restituir las tales reses y degüellos o el valor de aquellos. En caso de que no lo hicieran puedan los tales agravados recurrir a los debidos remedios de justicia y por ella hacer contra los tales.

Item para declaración de las universidades y personas particulares que se comprenden en la unión de ganaderos y en la presente capitulación se hace aquí expresa mención de ellas y son las siguientes: La Valle de Tena, Gavin, Yesero, Barbenuta, Espierre, Acumuer, Asun, Villanovilla, Acin y Larrosa, Castiello, Cenarbe, Villanua, Villa de Canfranc, Borau, Aratores, Valle de Aisa, Valle de Hecho, Valle de Aragues, Ascar, Santa Cruz, Botaya, Abay, Canias, Guasa, Ulle, Navasa, Baraguas, Badaguas, Ipas, Gracionepel, Grañen, Domingo Martinez y Miguel de Cobia de Lupiñen y todos los demás comprendidos en dicha unión y los que como dicho esta se unirán e incorporaran desde adelante y las... que subirán a los puertos de las dichas universidades capitulares y cada una de ellas respectivamente a todo lo cual se hallaran presentes y medianeros: Sebastian Lopez, rector de ipies, Mosen Antonio Salvador de Gracionepel medianeros y terceros ante las otras partes capitulares y Juan de la Cosa vecino de Tramacastilla y Nicolas Martin procurador en el dicho nombre de mis principales universidades otorgo lo sobredicho y lo firmo de mi mano yo Martin Lasaosa procurador en dicho nombre otorgo lo sobredicho como consta por las escrituras de capitulación y concordia en razón de ello hecha en que esta inserta la arriba copia de cuyo cumplimiento y observación recíprocamente se obligaran con las clausulas y manera que aparece para aquella a que se refieran.

Item dijeron que la dicha capitulación y concordia copiada en el precedente articulo ha estado y esta admitida, aprobada, votada, ratificada, consentida y practicada por una y otras partes e igualmente por los dichos señores que han sido y son respectivamente de las dichas Pardinias de Larbesa, Estaun, Puente de Fanlo y de los lugares territorios de Rapun y Escusaguas y por cada uno de ellos tacita y expresamente con sus mismos hechos abajo expresados y consiguientemente en la de ello ha estado y esta... respecto de todos y cada uno de ellos y de unos y otros arriba y abajo nombrados igualmente en su observancia y se han observado y guardado observar y guardar desde su otorgamiento hasta de presente y continuadamente así por los dichos Justicias, Jurados, Concejos, Universidades, singulares personas, vecinos y habitadores de la dicha Valle de Tena y de los pueblos contenidos y comprendidos en ella y demás universidades, concejos, lugares y ganaderos de la unión de tales nombrados en dicha escritura, de una parte, como los señores de la Pardina de Estaun y Puente de Fanlo, Rapun y la Pardina de Larbesa y por los jurados, concejos y universidades, vecinos y habitadores de los dichos lugares de Senegue, Sabinianigo, Rapun, Ipies, La Nave y Escusaguas y por los Justicias, Alcaldes, Bayles, Ministros mesegueros, Guardas monteros y oficiales de los dichos señores y lugares y del otro y cada uno de ellos respectivamente nombrados y mencionados en dicha concordia parecientes de la otra parte y de tal manera ha sido y es tan cierto lo sobredicho que en virtud de la sobredicha concordia y de estar aquella como dicha es admitida, aprobada, votada, ratificada, consentida y practicada por todos los arriba nombrados y cada uno de ellos igualmente subiendo y bajando, pasando y transitando los ganados y cabañas de los dichos sus principales vecinos y habitadores de la dicha Valle y sus lugares y del otro y cada uno de ellos es por los dichos términos, pardinias y territorios de los dichos lugares, pueblos y señoríos y por el otro cualquiera de ellos han transitado y pasado, transitan y pasan libre y expeditamente por los caminos reales y cabañales y del otro y cada uno de ellos acostumbrados y destinados para el transito de dichos ganados según la dicha concordia subiendo y bajando, pasando y transitando y yendo los dichos ganados y llevándolos los mayores y pastores en y por dichos caminos reales y cabañales guiados y acompañados de y por los guardas mesegueros y guias de los dichos lugares y términos y pardinias y del otro y cada uno de ellos en y durante cada termino y territorio respectivamente y estando como han estado y se han mantenido y conservado por dichos señores, lugares y concejos y pueblos los dichos caminos y pasos reales y cabañales libres, expeditos y desembrozados y sin escollos ni otro impedimento alguno según y conforme a la dicha capitulación y concordia y pagando como han pagado tan solamente los dichos sus principales y dueños de tales cabañas y ganados y por ellos los dichos sus mayores y pastores a los dichos guardas mesegueros y guias lo pactado en la dicha concordia al respeto y según el numero de ganado de cada cabaña y no mas ni otra cosa y el trabajo de guiar y acompañar mientras dura cada termino o territorio de los arriba nombrados respectivamente declarando y adinerando según de la misma concordia los mayores el numero de ganado que ha bajado e ido en cada una cabaña y rebaño y que es solo una y no se ha mezclado ni unido otra para defraudar y hacer mala fe y no pagar de cómo no han pagado a los señores, concejos, universidades, ni a sus jurados, justicias, alcaldes, bayles, jurados, mesegueros, ministros monteros oficiales ni vecinos ni al otro ni alguno de ellos respectivamente subiendo ni bajando... ni por razón de mesguería guía pontaje, pasaje ni cualquier otro derecho... Pretexto, motivo ni causa alguna sino solo y tan solamente lo que se lleva dicho esta pactado en la dicha concordia según y al respecto del numero de ganado de cada cabaña y rebaño y aquello por el trabajo de guiar y acompañar en cada termino respectivamente y no por otro motivo alguno y pagar de cualesquiera daño que hubieran hecho los ganados fuera de dichos caminos reales y cabañales en las heredades que están y por ser prohibidas por la otra concordia y en y adonde no puedan según ella entrar ni extenderse los dichos ganados y cabañas y finalmente y cumpliendo, haciendo, ejecutando y observando como lo han hecho, ejecutado y observado como lo han hecho unos y otros concordantes y de unas y otras partes respectivamente todo lo pactado y prevenido en dicha concordia por si y mediante sus mayores y pastores, sus vecinos, guardas monteros, mesegueros, oficiales ministros respectivamente y así se ha observado y practicado unas practicas observa la dicha concordia y lodo lo concordado, pactado y prevenido en ella en todos los dicho términos, pardinias y territorios y por todos los dichos señores, lugares y concejos, sus ministros y guardas y por el otro cada uno y cualesquiera de ellos arriba y en la dicha concordia nombrados igualmente y sin diferencia alguna y en la misma forma por los dichos señores que son y han sido de la Pardina de Larbesa, de la Pardina de Estaun, del Puente de Fanlo y de los lugares y territorios de Rapun y Escusaguas y por el otro y cada uno de ellos de parte de arriba y en la dicha concordia como dicho es

nombrado respecto de los cuales como de todos los demás ha habido y hay y ha sido y es una misma y uniforme en toda la dicha practica observancia y costumbre y esto después uno, cinco, diez, veinte y treinta días, meses, años continuos y mas y desde el otorgamiento y principio de la dicha capitulación y concordia hasta de presente siempre y continuamente públicamente pacífica y quieta y sin contradicción de parte ni persona alguna y continua y sucesiva aprobación, aquiescencia y conformidad y ninguna repugnancia, resistencia, oposición ni contradicción alguna de los dichos señores, concejos y universidades, sus ministros, guardas y vecino y de los otros y cada uno de ellos respectivamente todo lo cual ha sido y es así verdad publico y notorio de ello la voz común y fama publica en todos los dichos lugares y territorios y en otros de las dichas montañas de Jaca y del presente Reino...

Item dijeron que aunque lo han de hacer no se deba a noticia de dichos firmantes ha llegado que los de parte de arriba nombrados y el otro y cada uno de particular y entienden contravenir a los capítulos y pactos de la dicha concordia y a aquella copiada e inserta y copiados e insertados en el artículo tercero de esta proposición de firma especificando de dichos firmantes y contra fuero derecho justicia y razón de que se querellaron y como la firma de derecho conforme a fuero ha lugar exceptuados algunos del mismo de los cuales el presente no es... de los procuradores en dicho nombre han firmado ante nos en la presente corte de estar a derecho y hacer entero cumplimiento de derecho y de justicia a cuantos de los dichos sus principales firmante por razón de lo arriba dicho hubieran queja y eso por si mismos salvo el derecho de sus procuras y por los mismos procuradores en dicho nombre con debida justicia será la requerida que a dichos de la parte de arriba y al otro y cada uno de por si sobre esto escribiésemos o también hiciésemos.

Por lo cual de parte de la majestad católica del Rey nuestro señor a los de la parte de arriba nombrados y a corro y a cada uno de por si decimos y de los presentes de consejos de los demás ilustres señores lugarteniente de dicha corte nuestros colegas y compañeros: que no contravengan a la dicha concordia copiada en el artículo tercero de esta, ni a los capítulos y pactos de ella ni a alguno de ellos copiados e insertos como dicho es en el dicho artículo tercero ni contra su tenor impidan ni embrocen el libre y expedito transito de los ganados de dichos sus principales firmante vecinos y habitantes de la dicha Valle de Tena y de sus dichos lugares de que aquella se compone por los caminos reales y cañadas que hoy discurren y //por los dichos lugares y términos, pardinas y territorios de los señores y lugares y de cada uno de ellos acostumbrados y destinados para el pasaje y transito de los ganados según el tenor de la concordia así subiendo como bajando y en cualquier manera pasando por dichos términos y pardinas y que no escaven, rompan, embrocen, estrechen y en manera alguna impidan ni detraigan por los dichos caminos reales y cabañales acostumbrados dicho en cada uno de dichos términos y pardinas para el libre y expedito transito de dichos ganados ni dejen de mantener y conservar los libres y expeditos y desembrozando conforme a lo pactado y en la citada concordia y //que no obliguen ni a los dichos firmantes ni a sus mayores ni pastores a pagar pasando y transitando con los dichas cabañas otro mismo de lo que sea debido y debe pagar a la guarda o meseguero por el trabajo de guiar y acompañar durante cada termino las dichas cabañas y ganados según lo pactado en la dicha concordia y la forma y la respecto del numero de ganado que los mayores o pastores a cuyo cargo fueran las dichas cabañas y rebaños declarar y en su caso adinerar a la guarda o oficial que guie y acompañe... y llevar respectivamente en las tales cabañas y rebaños en conformidad de lo contenido y pactado en la dicha concordia igual con color y pretexto de que va mas o menos ganado y de si va o no va una carta de si es una cabaña sola y o una mezclada con otra distinta ni con otro motivo alguno habiendo declarado y dicho y en su caso pidiendo y requiriéndolo de la guarda o oficial que guie y acompañe adinerado mediante juramento a la tal guarda oficial y guía el numero de ganado que lleva en su cabaña y rebaños y que es solo una y no hay otra agregada y que... costa no detengan ni hagan detener ni contar los ganados de las tales cabañas respectivamente.

En manera alguna les impidan la prosecución y continuación de su libre y expedito transito y viaje y que no obliguen, hagan ni compelen a dichos firmantes ni a sus mayores ni pastores a pagar por causa de los ganados y cabañas ni por sus personas por razón de paso, transito, meseguera, guía, pasos y peaje ni de cualquier otro derecho, titulo, pretexto, motivo ni causa cantidad ni cosa alguna ni otro ni mas que lo que se lleva dicho y esta pactado en la dicha concordia según y al respecto del numero de ganada de la cabaña y rebaño y que según ella y el debe dar y pagarse a la guarda oficial o guía por el trabajo de guiar y acompañar en cada uno de los términos y territorios respectivamente y que no obliguen y compelen a dichos firmantes ni a sus mayores ni pastores a pagar daños algunos que hubieran hecho los ganados en cualesquiera escalos y campos rozados y abiertos y que se rozasen y abriesen y cultivasen en y dentro de los caminos reales y cabañales y de un espacio contra lo pactado y prevenido en la dicha concordia ni tampoco los hechos que se hicieran en las heredades contiguas y arrimadas a los tales caminos reales y cabañales no estando aquellos cerrados en la conformidad por la misma concordia, ni impidan a los dichos firmantes ni a sus mayores ni pastores el llevar las dichas cabañas y ganados y el transitar aquellas y aquellos por los dichos caminos reales y cabañales a su ala y a una cara y que contra tenor de lo pactado en la dicha concordia no obliguen a los mayores y pastores de una cabaña a pagar el daño que se deba legítimamente y que hubiera hecho otra que haya pasado antes que ellos aunque este apreciado y que no dejen detener y dar guarda meseguera o guía pa acompañar y guiar las dichas cabañas y ganados en cada camino de los arriba dichos y que si no la tuvieren ni dieran ni salieren a guiar ni a acompañar habiendo acusado en el tal lugar o termino los dichos mayores y pastores a los justicias y alcaldes, a los jurado o jurados... y pasar las tales cabañas y ganados sin guía no los aprenen o prendan ni obliguen a pagar prenda, ni cantidad, ni cosa alguna, y asimismo, los sobre dichos y arriba nombrados y a cada uno de por si no contravengan a lo pactado y prevenido en el capitulo sexto de la dicha concordia arriba copiada ni contra su tenor... al agravio de los dichos firmantes ni a hacerles pronta justicia y hacerles dar mediante ella satisfactoria enmienda, igualmente pronta en los casos y las cosas y en que se querellaran prevenidas y declaradas en dicho capitulo y que tampoco se... a los juramentos que se previniesen y están pactado de unas y otras partes en el mismo dicho capitulo ni a la tramitación de las personas jurídicas y diputadas en aquel pactadas ni a la ejecución, obediencia, observancia y cumplimiento de lo que las tales personas nombradas por unas y otras partes según el tenor y forma de dicha capitulación conforme a la mayor parte de ellos declarasen, determinasen, hicieren, ejecutaren, mandaren y señalaren en y sobre los tales agravios, casos y cosas comprendidas y prevenidas en el dicho capitulo y sobre y acerca de los dichos caminos cabañales y paso, ámbito espacio de ellos.

Y que contra tenor de los dichos y que cualquiera parte de ello no hagan ni hacer hagan ni manden ni manden prendados de aquellos embargos detenciones de los dichos ganados y cabañas ni otros procedimiento ni diligencias y algunas desaforadas y perjudiciales contra dichos firmantes y sus ganados y bienes. Y si algo contra tenor de lo arriba dicho hubieren hecho o mandado hacer todo aquello luego al pronto lo revoquen y anulen revocar y anular hagan y manden a su primero y debido estado lo reduzcan y reduzcan o si razones algunas tuvieran que dar porque lo arriba dicho no proceda ni se deba hacer a

aquellos los de la parte de arriba nombrados y al otro y cada uno de por si dentro de tiempo de diez días por si o mediante procurador o procuradores suyos legitimos les vengan a dar y den una res. El cual termino previo y preventorio los asignamos y aquel pasado en no cumpliendo con el tenor de lo arriba dicho procederemos y trataremos proceder como por fuero, derecho, justicia y razón de debiere. Y con el... que perdieren el conocimiento de las cosas arriba dichas no manden cosa alguna desaforada ni perjudicial contra dichos firmantes...

Dado en Zaragoza dia decimocuarto, mes octubre, año del Señor milenio sexagésimo nonagesimotercio” (sigue una inscripción latín)

Nº 133.- AÑO 1695, 15 DE DICIEMBRE (SABIÑÁNIGO Y EL PUENTE) Notario: Pedro Simón Guillén de Panticosa

Estatuto u ordinación del lugar de Sabiñánigo y el Puente para regular la forma de recaudar y pagar las deudas crediticias a los censalistas acreedores.

A.- Que ningún vecino pague directamente al deudor censalista, sino a las personas que designen los Jurados del concejo, bajo multa de 50 sueldos.

B.- Los vecinos que no quieran pagar a las personas asignadas para ello, ejecuten la multa de 50 sueldos, sin permiso de los jurados.

C.- Las personas asignadas llevarán después a los deudores censalistas las pensiones anuales que correspondan.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 27. Signatura A-9.

“In dei nomine amen. Sea a todos manifiesto que llamado convocado congregado e ajuntado a concejo el concello de los jurados e singulares personas vecinos y habitadores del lugar de SABIÑANIGO por mandamiento de los jurados avajo nombrados, los judios tal feis y relacion hizieron a mi Pedro Simon Guillen, notario, en presencia de los testigos infrascriptos que dellos a su mandamiento avian llamado y convocado el dicho concejo y universiad para la hora y lugar presente y assi ajuntados en la cassa bulgarmente llamada de concello si ha en lugar adonde trasveas para todas y semejantes actos y cossas el dicho concejo y universidad se ha acostumbrado y acostumbra congregare y a juntar en el qual y en la congregacion de aquel intervenimos y fuimos presentes los infrascriptos y siguientes:

Et primo Miguel del Puente, jurado, Pedro Lasaossa y Miguel Villanua, tambien jurados, Juan Caxal, Domingo del Puente, Juan Villanua, Sebastian Roldan, Juan Francisco Lopez, Domingo Casanoba, Jusepe de Bergua, Juan Ferrer, Thomas Roldan, Miguel Lasaossa, Balantin de Allue y Jayme de Asso, todos jurados y concejantes vecinos y havitadores del dicho lugar de SABIÑANIGO. E de si todo el dicho concejoconcejantes y concejo y universidad lacias y representantes los presentes por los presentes y venideros, todos unanimes y conformes y ninguno de nosotros contradiciente e a nuestros nombres propios y en nombre e voz de dicho concejo ad in perpetuum hacemos y ordenamos el presente ESTATUTO Y ORDINACION de la manera siguiente:

Primeramente statuimos y ordenamos que ningun vezino de los que pagan censal a dicho lugar, el lugar esta obligado por ellos que ninguno pague ni pueda pagar a ningun censalista ni otras deudas que no haga pagado primero al lugar la pension, o, pensiones que los vecinos estamos obligados al lugar, e que dichas pensiones se hayan de pagar a las personas que nombraran en cada un año los jurados que seran de dicho lugar. E que las personas que seran nombradas para dicho ministerio hayan dicho cargo. E todo los que lo contrario de todo lo sobre dicho contravinieren incurran en pena cada uno de cinquenta sueldos jaqueses exentaderos privilegiadamente no bastante prima ni otro recurso alguno.

Item estatuimos y ordenamos que si acaso finedriere (no quisieren pagar) algun vecino de los que pagan al lugar no quisieren pagar a las personas nombradas por dichos jurados como arriba se dice que en este caso puedan las tales personas, sin liçencia de dichos jurados executar, a las tales personas que no quisieren pagar ni cumplir y tengan de pena los tales que contravinieren a ello cinquenta sueldos jaqueses executadero privilegiadamente para la bolsa comun de dicho lugar.

Item estatuimos y ordenamos que el paguamos en especies, o, dinero, que depositaren en poder de las personas nombrados, que los mismos vecinos que las hubieren pagado, tengan obligacion despues de llebar la paga, o, especies a los censalistas que el lugar esta obligado por ello, y el que lo contrario hiziere tenga la misma pena de arriba, exentadera de la misma forma; y prometemos y nos obligamos no contravenir a lo sobre dicho en tiempo y manera alguna, su obligacion que a ello hacemos de nuestras personas y todos nuestros bienes concegil universal, singular y particularmente asi muebles ocmo sitios donde quiere havidos y por haver.

Hecho fuilo dicho en el lugar de SABIÑANIGO Y EL PUENTE a quence dias del mes de diciembre del año contado del nacimiento de nuestro Señor Iesucristo de mil seyscientos nobenta y cinco a ello presentes por testigos Juan de la Luna, vecino del lugar de Cortillas y Juan Francisco Bellui, habitante en el lguar de Pnaticossa y hallados de presente en el dicho lugar de SABIÑANIGO.

Signo de mi Pedro Simon Guillen, domiciliado en el lugar de Pnaticossa por autoridad real por todo el reyno de Aragon, publico notario que a todo lo sobre dicho presente fui, la cerre”.

Nº 134.- AÑO 1695, 16 DE DICIEMBRE (JACA)

Cancelación de censal por la priora del convento de Santa Cruz de la Seros, de Jaca, a favor de los jurados y concejo de Sabiñánigo-El Puente. La cuantía de dicho censal es de 75 sueldos jaqueses de pensión anual, con 1.500 de propiedad, que dicho concejo solicitó el 17 de abril de 1578. Notario: Pedro Simón Guillén, de Panticosa

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 28. Signatura D-16.

“In dei nomine amen, sea a todos manifiesto que yo Ana Maria Francisca Pequera, religiossa profesa del Orden de San Benito del conbento de Santa Cruz de la Seros de la ciudad de Jacca, como procuradora legitima que soy de las Abbadesa, priora, mojas y capitulo de dicho conbento como de los sobre dicho consta y pareçe mediante poder hecho en la dicha

ciudad a treinta y un días del mes de diciembre del año mil seyscientos noventa y dos por Pedro Palbo Bonet, notario del número de la dicha ciudad de Jacca, testificado habiente poder en aquel para lo infrascrito haver y otorgar según que a mi Pedro Simon Guillen notario...

Attendido y considerado los jurados y concejo del lugar de SABIÑANIGO Y EL PUETE haver cargado y originalmente impuesto sobre sus personas y bienes del dicho Concejo de los vecinos del dicho lugar setenta y cinco sueldos jaqueses de pension con mil y quinientos de propiedad mediante carta de gracia que se referenciaron de poder luir y quitar dicho censal como de ellos largamente consta y parece mediante instrumento publico de censal que hecho fue en el dicho lugar de SABIÑANIGO a diez y siete días del mes de abril del año mil quinientos setenta y ocho y por Pedro Lasasosa notario vecino de la ciudad de Jacca, recibido y testificado.

Attendido y considerado despues... porquanto pertenece el dicho y precalendado censal assi en pension como en propiedad a dichos mis principales y combento por los titulos, e, inclusiones arriba referidos. Por tanto, en dicho nombre, atorgo haver recibido de Pedro Lasasosa y Miguel del Puente, como jurados del lugar de SABIÑANIGO Y EL PUENTE passando aquellos de la dicha carta de gracia aservada es asaber la suma y cantidad de mil y quinientos sueldos jaqueses por la propiedad y fuerte principal del dicho censal juntamente con todas las posesiones vencidas ruta corrida deicho censal hasta el prente dia de oy... hecho fue los sobre dicho en la ciudad de Jacca a diez y seys días del mes de diciembre del año contado del nacimiento de nuestro Señor Iesucristo de mil seyscientos noventa y cinco siendo a ello presentes por testigos Antonio Bernardo Bonet, infançon domiciliado en la ciudad de Jacca y Juan de la Liena, vecino del lugar de Cortillas y hallado de presente en la dicha ciudad de Jacca. Las primas que según feuron serequieren estan en la nota original del presente instrumento. Signo de mi Pedro Simon Guillen domiciliado en el lugar de Panticossa y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario que a todo lo sobredicho presente fue y cerre”.

Nº 135.- AÑO 1695, 16 DE DICIEMBRE (JACA) Notario: Pedro Simón Guillén, de Panticosa

Cancelación de censal sobre el concejo de Sabiñánigo-El Puente por Bárbara Oliván y su esposo Antonio Bonet, de Jacca. La cuantía de dicho censal es de 225 sueldos jaqueses de pensión anual, con 4.000 de propiedad.

Dicho censal fue solicitado el 27 de septiembre de 1564 a Pedro Oliván, vecino de Xavierre (del Obispo).

Pedro Oliván lo dejó en testamento a su hijo Domingo Oliván.

Domingo Oliván lo dejó en testamento a su hijo Antonio Oliván, canónigo de la Catedral de Huesca.

Antonio Oliván lo dejó en testamento a Mathías Pardo, vicario del lugar de Satué, con la obligación que, tras su muerte, Bárbara Oliván (pariente del anterior canónigo) dispusiera de este censal.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 29. Signatura D-17.

“In dei nomine amen sea a todos manifiesto que nos Antonio Bernardo Bonet y doña arbara Oliban, coniuiges vecinos de la ciudad de Jacca: Attendido y considerado los jurados, concejo y universidad singulares personas vezinos y avitadores del lugar de SABIÑANIGO Y EL PUENTE concejail universal singular y particularmente haver cargado y originalmente impuesto sobre sus personas y bienes a favor del quondam Pedro Oliban vecino que fue del lugar de Xavierre son asaver docciento y veinte y cinco sueldos jaqueses de pension con quatro mil quinientos de propiedad mediante carta de gracia que se referenciaron de poder luir y quitar aquello juntamente con todas las pensiones que hubiere caydas y rata corrida de dicho censal como de todo lo sobredicho mas largamente consta y parece mediante instrumento publico del censal que hecho fue en dicho lugar de SABIÑANIGO Y EL PUENTE a veinte y siete días del mes de setiembre del año mil quinientos sesenta y quatro y por Salvador Lasasosa notario vecino de la ciudad de Jacca, recibido y testificado.

Attendido y considerado despues el dicho Pedro Oliban ordeno su ultimo testamento y por el qual dexo heredero universal de todos sus bienes sin hacer particular mencion a Domingo Oliban su hijo...

Attendido y considerado despues el dicho Domingo Oliban hijo y ordeno su ultimo testamento y sin haçer particular mencion dixo heredero universal a Pedro Oliban su hijo...

Attendido y considerado despues el dicho Pedro Oliban hiço y ordeno su ultimo testamento por el qual dexo heredero universal sin haçer particular mencion al doctor Antonio Oliban su hijo, canonigo que fue de la santa Iglesia de la ciudad de Huesca...

Attendido y considerado despues el dicho Antonio Oliban canonigo hiço y ordeno su ultimo testamento y sin haçer particular mencion hiço heredero al reverendo mossen Mathias Pardo, vicario del lugar de Satue con oligacion que dispusiera dicha herecia en mi dicha dona Barbara Oliban, atorgante como consta por dicho testamento...

Porquanto me pertenece a mi dicha otorgante el sobre dicho y arriba calendado censal assi en pension como en proiedad las citadas inclusiones arriba referidos. Y el dicho lugar, jurados de SABIÑANIGO Y EL PUETE, ussando de la dicha carta de gracia a ella referida nos ha dado y pagado a propiedad dicho censal juntamente con las pensiones vencidas y rota corrida de aquel hasta el presente dia. Por tanto, de nuestro buen grado atorgamos haver recibido de Miguel del Puente y Pedro Lasasosa como jurados del lugar de SABIÑANIGO Y EL PUENTE, es asaver la suma cantidad de quatro mil y quinientos sueldos jaqueses por la propiedad y suerte principal de dicho censal juntamente con todas las pensiones vencidas la del dicho censal hasta el presente dia de aoy... E con esto juntamente luymos, cancelamos, varriamos y orillamos y por luido , cancelado, varreado y anullado en su nota original y fuera de ella damos y haver queremos el sobre dicho y qualendado censal... ffecho fue lo sobre dicho en la ciudad de Jacca a diez y seis días del mes de diciembre del año contado del nacimiento de nuestro señor Iesucristo de mil seyscientos noventa y cinco, siendo aello presentes por testigos Juan de la Cieva, vecino del lugar de Cortillas y jallado presente en la dicha ciudad de Jacca y Marco Miranda habitante en dicha ciudad... Signo de mi Pedro Simon Guillen, domiciliado en el lugar de Panticossa y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario que a todo lo sobre dicho presente que cerre”.

Concordia para reducir los pagos o presión fiscal que debe el lugar de Savinianigo-El Puente y sus vecinos a los censalistas acreedores. El motivo es que *“siendo tan notorio la ruina que padecen universalmente las poblaciones de la montaña y entre ellos comprende la de SABINANIGO”*, se hace necesario y *“suplica gracia de los censalistas para que perdiendo la tercera parte de las pensiones pueda subvenir sus necesidades y dar cumplimiento a las pensiones annuas tiempo de diez años y será el primero el año siguiente de mil seiscientos noventa y seys”*, es decir, un acuerdo entre las partes para superar la precariedad económica de los lugareños.

A.- El Santo Hospital de la ciudad de Jaca acepta reducir al 4% los intereses del censal durante 10 años. Se pacta no pagar las aportaciones atrasadas antes de que entre en vigor el acuerdo. Firma: Bicencio Domec y Lasala, chantre y deán de la catedral de Jaca.

B.- la Capellanía de Samitier Orencio Bergua, rector de Yebra de Basa, acepta la reducción del 4% durante 10 años. Firma en su nombre Mossen Francisco Fenero, Capellán presente de dicha capellanía.

C.- Pedro Mathías del Pueyo concede la reducción al 4% por 10 años desde el 29 de marzo de 1696. Con esta reducción espera cobrar los atrasos que le pudieran deber.

D.- Miguel Jorge Montón también reduce al 40% los intereses de su deuda por 10 años. Pone como condición que *“se me pague una resticilla que seme debe de pensiones vencidas antes de entrar dicha concordia que fenezara el año mil setecientos uno inclusive”*.

E.- Mossen Martín de Asso y Latras, del lugar de Sasal, se compromete a *“reducir un censal me paga el lugar de SAVINIANEGO a quatro por ciento en la misma conformidad, que tiempo, que los demás censalistas”*.

F.- Mossen Simón Luis del Río, en nombre del capítulo Parroquial de Panticosa, otorga *“la concordia en el censal que paga el lugar de SABINANIGO a dichos mis principales la quarta parte según los arriba dichos han firmado y este con el corago de pagar los rezagas que huviere en dicho censal antes en la dicha concordia y se firma por diez años”*. Firma: Mossen Simón Luis del Río, prior del lugar de Panticosa.

G.- La capellanía de Samitier, canónigo de la Catedral de Jaca reduce a 4% y durante 10 años de vigencia, el censal que le debe el lugar de SABINANIANIGO. Firma: Mossen Pedro Lacasa, capellán de dicha capellanía.

H.- El Cabildo de la Catedral de Jaca *“En la sobredicha consideración firmamos concordia al tercio por los diez años”*. Firma en nombre del Cabildo: el canónigo Martín Pérez de Sancho.

I.- La Capilla de San Miguel de la Catedral de Jaca se suma también a la reducción del 4% por espacio de 10 años. Firma: Vicencio Domec y Lasala, Chantre, Deán y Presidente.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 31. Signatura D-18.

“Hecha la devida averiguación, por parte de los muy ilustrisimos señor y regidores de las rentas del Santo Hospital de la ciudad de Jacca de lo por supplica atorgado en dicho memorial, en consideración, de haverse encontrado, por los informes ser assi verdad lo referido resuelto común acuerdo, el que se le concediera la concordia a dicho lugar no como le pide al tercio, sino a quatro por ciento y esta por diez años, que en pieça a correr, desde el primero de febrero del año de mil seiscientos noventa y seis y concluire el de setecientos y cinco inclusive con esto enpero, y no de otra suerte de haver de satisfacer los atrasos, si los hubiere, sia dicha concordia al procurador y vicario dicho Santo Hospital; Jacca y henero ut supra 1º de 1696. Bicencio Domec y Lasala, chantre e Dean y presidente en el dicho nombre.

Ha viendo visto lo que los sobre dichos señores han investigado la razón que tiene el lugar de SABIÑANIGO para que se le firme concordia, avemos acabado de asegurarnos la dicha razón, y por tanto firmamos la dicha concordia que se le pide solamente a quatro por ciento, y por solos los diez años que firman los señores y regidores sobredichos, por los regidor y jurados de Yebra (de Basa), patrones de la capellanía de Samitier Orencio Bergua, rector de Yebra, en dicho nombre y de Mossen Francisco Fenero, Capellan presente de dicha capellanía.

Aviendo visto la petición que los señores de SAVINIANIGO hazer a sobre los acreedores que firmen concordia y ver quan justamente la piden y para que mejor quedan cumplir yo el abaxo firmado la concedo a quatro por ciento por tiempo de diez años que principiara el primero al dicha 29 de marzo del año mil seiscientos noventa y seys y se concluyra por dicho dia vente y nueve de marzo del año de mil setecientos y seys inclusive con esto enpero y no de otra suerte de aber de satisfacer los atrasos si los hubiere sin dicha concordia. Panticossa y marzo a 29 de 1696. Yo Pedro Mathias del Pueyo, firmo dicha concordia.

Digo yo el abajo firmado, que convengo con el asertado parecer de los demás censalistas, en reducir un censal que paga el lugar y puente de SABINIANIGO a quatro por ciento, tan solamente por los diez años, con la condición (y no ssin ella) de que se me pague una resticilla seme debe de pensiones vencidas antes de entrar dicha concordia que fenezara el año mil setecientos uno inclusive, e empieza este año de mil seiscientos noventa y seis. Sellent abri 27 de 1696. Yo Miguel Jorge Monton, firmo decha concordia.

Digo yo el abaxo firmado, que convengo con aparecer de los demas en reducir un censal me paga el lugar de SAVINIANEGO a quatro por ciento en la misma conformidad, que tiempo, que los demás censalistas, assi firmo. Mossen Martin de Asso y Latras de Sassal.

Digo yo mossen Simon Luis del Rio, como prior que soy de los rector y clérigos del lugar de Panticossa, que como tal atorgo la concordia en el censal que paga el lugar de SABINANIGO a dichos mis principales la quanrta parte según los arriba dichos han firmado y este con el corago de pagar los rezagas que huviere en dicho censal antes en la dicha concordia y se firma por diez años y la primera será la de abril seiscientos noventa y siete. Panticossa y febrero a 12 de 1697. Mossen Simon Luis del Rio, prior.

Digo yo el abajo firmado que firmo la concordia con el Consejo del lugar de SABINANIANIGO a quatro por ciento del año de noventa y nueve adelante. Por los censales que el dicho lugar pagan a la capellanía de Samitier, canónigo de la Seu del Cabildo de Jacca. Mossen Pedro Lacasa, capellán de dicha capellanía.

A los señores censalistas del lugar de SABINANIGO, siendo tan notorio la ruina que padecen universalmente las poblaciones de la montaña y entre ellos comprende la de SABIÑANIGO omite la narración de su desgracia y suplica gracia de los censalistas para que perdiendo la tercera parte de las pensiones pueda subvenir sus necesidades y dar cumplimiento a las pensiones annuas tiempo de diez años y será el primero el año siguiente de mil seiscientos noventa y

seys que asi consta para la mejor correspondencia de ambas partes. En la sobredicha consideración firmamos concordia al tercio por los diez años que se pide Januari nuestro cabildo 17 de 1695. Por el cabildo de la Iglesia de Jaca, Martin Perez de Sancho.

Enterados y satisfechos los illustrisimo señores regidores de las rentas afectadas a la capilla de San Miguel de la Cathedral de Jaca, de la sobredicha necesidad, de común acuerdo y consejo, de los dichos señores regidores concedieron dicha concordia a quatro por ciento, por espacio de los dichos diez años (como se pide) y corre esta concordia desde este presente año de mal seiscientos noventa y seis, asta el de mil setecientos y cinco inclusive, Jacca y henero, del año mil seiscientos noventa y seis. Vicencio Domec y Lasala, chantre y dean y presidente, en sobre dicho nombre.

Memoria de los que pagan el censal de capitulo de Jacca, pagasse este censal dia de nuestra señora de setiembre:

- En este censal se carga a Domingo de Asso por Domingo Espeziello tres sueldos y 3 dineros. Et primo Domingo espeziello paga catorze sueldos y medio.
- Orosia Sanchez paga dieciséis sueldos y 9 dineros.
- Miguel Pardo paga venti y nueve sueldos.
- Urbez Tomas paga nueve sueldos y dos dineros.
- Vicente Ferrer paga nueve sueldos y dos dineros.
- Juan San Vicente, menor, paga quinze sueldos diez dineros.
- SUMA este censal cien sueldos.

Memoria de los que pagan el censal de Latas.

- Et primo Vicente Ferrer deciocho sueldos y ocho dineros.
- Domingo de Asso paga onze sueldos, quatro dineros.
- El Ostal paga nueve sueldos.
- Pedro Oliban paga dos sueldos.
- Domingo Espeziello paga 6 dineros.
- Orossia Sanchez seys dineros.
- La casa de Miguel Pardo, menor, diez dineros.
- Joan Guallart paga dos sueldos y diez dineros.
- Urbez Tomas diez dineros.
- La casa de Joan Asso, mayor, agora es erejero a Gaston de Asso, diez dineros.
- Cobro del Puente siete dineros.
- Marco Villanueva dos sueldos y tres dineros.
- SUMA este censal cinquanta sueldos”.

Nº 137.- AÑO 1696, 31 DE DICIEMBRE (SAN JUAN DE LA PEÑA) Notario: Pedro Simón Guillén, de Panticosa

Instrumento de cancelación de censal sobre el lugar de Sabiñánigo-El Puente, formalizado por el Capítulo del monasterio de San Juan de la Peña, como administradores de las propiedades del difunto Jerónimo Costa, de Jaca.

El 4 de febrero de 1595, Sabiñánigo solicitó el préstamo censal a Juan del Puente, vecino de Marillué, por 400 sueldos de pensión anual y 4.000 de propiedad o capital.

El 1 de noviembre de 1613 lo dejó en testamento a su hijo, Francisco del Puente. Si este moría pasaba a su otro hijo, Juan del Puente. Si este también moría pasaba a su única hija, Gracia del Puente, como así ocurrió.

Gracia del Puente se casó con Juan de Orós, quien vendió el censal a Jerónimo Costa, ciudadano de Jaca el 16 de julio de 1638.

Con posterioridad (no se especifica fecha) Juan Costa lo dejó en testamento al Monasterio de San Juan de la Peña.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 30. Signatura D-19.

“In dei nomine amen sea a todos manifiesto que llamado convocado congregado y ajuntado el capitulo del real monasterio de san Juan de la Peña para mandamiento del Señor Prior mayor avajo nombrado y llamamiento de Isidoro Lalaguna el qual tal fe; y relacionado a un Pedro Simon Guille, notario en presencia de los testigos infrascriptos que el de mandamiento de dicho señor prior mayor avra llamado y convocado el dicho my illustrisimo capitulo a son y toque de campana a oida de mi dicho notario y testigos avajo nombrados de que mi dicho contado consta de que doy fe. E assi ajuntado el dicho capitulo en el caro de la Iglesia dicha real monasterio a donde otras veces para tales ysemejantes actos ycosas como de presente el dicho capitulo se ha acostubrado y acostumbra congrega a juntar en el qual son la congregacion de aquel intervenios y fuimos presentes los infrascriptos:

Primo fray Thomas Placido Jarasse, prior mayor, Fray Pablo Solano prior de Acumuer, fray Ventura Inigo de Luna prior de Ruesta, Fray Pasqual Lopez sacristan, el dotor fray Martin Benito Lopez, limosnero, el dotor fray Baltasar Doncer prior de estella, el doto fray Joseph Placido cabrero, enfermero, el doto fray Francisco Lopez, fray Juan Anteonio Oliver, Fray Joseph

Torreocha, fray Jaime Anies, fray Pedro Antonio Sorrosta, fray Francisco Palligo, todos prior mayor monje y capitulo del real monasterio de San Juan de la Peña; et de si todo el dicho capitulo...

Attendido y considerado los jurados concejo y universiad, singulares personas, vecinos y havitadores del lugar de SABIÑANIGO Y EL PUENTE concejil universal singular y particularmente haver cargado y originalmente impuesto sobre dichas personas y todos sus bienes, a saber de Juan del Puente, vecino que fue del lugar de Martillué, son asaver doscientos sueldos jaqueses de pension con quatro mil de propiedad mediante carta de gracia que se deferuaron de poder luir, quitar, aquellos, por otro tanto como de todo los sobredicho mas largamente consta y parece mediante instrumento publico de censal que hecho fue en el dicho lugar de SABIÑANIGO a quatro dias del mes de febrero del año mil quinientos nobenta y cinco y por Juan de Villanueva notario del numero de la ciudad de Jacca.

Attendido y considerado despues el dicho Juan del Puente hizo y ordeno su último testamento y por el qual dexo heredero universal sin hacer particular mencion a Francisco del Puente su hijo y muriendo aquel son hijos dixava heredero a Juan del Puente su otro hijo que si aquel muriese sin hijos legitimos de depata sus biens a Grana del Puente su hija como conetador dicho testamento que fue por dicho testador librado, corrido, cerrado y sellado en la ciudad de Jacca el primero de Nobiembre del año mil seyscientos y trece...

Attendido y considerado despues la dicha gracia del puente haver contraydo matrimonio con el dicho Juan de Oros por lo qual y como marido de la dicha son muger y segun los fueros desde treyno y como dicho del dicho censal vendio aquel en pension y en propiedad a favor del dicho Geronimo Costa, diudadano de la dicha ciudad de Jacca como consta mediante instrumeto publico de vendicion que hecho fue en la dicha ciudad de Jacca a diez y seis de julio de el año mil seyscientos treinta y ocho y por Juan Fañanas, vecino de la villa de Viescas y por autoridad estado el reino de Aragon publico notorio...

Por quanto Miguel del Puente y Miguel Villanua, como jurados del dico lugar de SABIÑANIGO Y EL PUENTE usassando de la dicha carta de gracia aellos referida en el sobre dicho y calendado censal nos han dado y pagado quatro mil sueldos jaqueses por la propiedad del dicho censal juntamente contadas las pensiones vencidas y rata corrida de dicho censal hasta el presente dia de oy.

Por tanto, en dicho nombre y como representante y administrado sobre dicho atorgamos largamente apoca... e con esto conjuntamente en dicho nombre luimos, cancellamos, varreamos y anulamos y por luydo cancelado... el sobredicho y precalendado censal...

Hecho fue lo sobredicho en el real monasterio de san Juan della Peña a treinta un dias del mes de diciembre del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil seiscientos nobenta y seis; si a ello presentess por testigo fray Domingo Jan Donado y Juan de Vines, habitates en el dicho real monasterio... Signo de mi Pedro Simon Guillen, domiciliado en el lugar de Panticosa y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico noatiro que a todo lo sobredicho presente fin cerramos".

Nº 138. AÑO 1700, 15 DE SETIEMBRE

Acuerdo de los regidores y concejo de Sabiñánigo-El Puente sobre quienes deben pagar el impuesto del maravedí o servicio voluntario. Lo deben pagar todos los que tengan unos bienes superiores a 70 sueldos. El que no quiera pagarlos se los expropiarán para venderlos.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 32. Signatura A-10.

"El derecho del maravedi lo deven pagar todos los que debieren bienes que valgan settenta sueldos y sino quisieren pagar se pueden vender sus bienes y executar los en qualquiere parte que se hallaren aunque los deudores del maravedí se hayan ausentado del ugar y se puede saber a donde tienen y executarlos donde se allen y venderlos privilegiadamente. Juan Antonio Solano, a 15 de setiembre del año 1700. Es el derecho: 100 sueldos".

Nº 139. AÑO 1700, 23-25 DE DICIEMBRE

Crédito en forma de comanda que Saviñanego-El Puente de Savinanego solicitan a Juan Antonio Solano, hijodalgo vecino de Zaragoza, por importe de treinta y una libras jaquesas. El interés repercutido de diez y seis libras y 4 dineros por sueldo. El concejo y vecinos de SAVINANEGO se comprometen a pagar avalando sus bienes.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 32. Signatura A-10.

"In nmine amen. Sea a todos manifiesto que Miguel Villanua jurado mayor y domingo del Puente, lugartenente de jurado del lugar de SAVINANEGO, Pedro Lasaossa y Miguel Lasassa vecinos del PUENTE DE SAVINANEGO, simul in solidum otorgamos... verdadera comanda que llano y fiel deposito de don Juan Antonio Solano hijodalgo ciudadano y domiciliado en la ciudad de Caragoca es asaver la suma y cantidad de treinta y una libras jaquesas moneda corrible en el presente reino de Aragon.

Los quales el presente dia de oy en nuestro poder, y de cada uno de nos aveis encomendado, y aquellos de vos en comanda, y deposito otorgamos aver recibido, renuncaiantes a la excepcion de frau, y de engaño, y de no averlos recibido en pecunia numerada. Los quales prometemos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nosotros por si, y restituir, tormnar, y librar a vos o a queien vos quereis, ordenareis, y mandareis, siempre, y quando y en qualquierl ugar, y tiempo que aquellos de nosotros, y de nuestros bienes, y de cada uno de nos aver, recibir, y cobrar los querreis. Y si por demandar, aver, recibir, y cobrar de nosotros, y de nuestros bienes, y de cada uno de nos, la dicha cantidad de dicha comanda y deposito, todo, o en parte alguna de aquella, costas algunas os convendrá hazer, daños, intereses, y menoscabos sostener en qualquiere manera, todos aquellos y quellas prometemos, convenimos, y nos obligamos todos untamente, y cada uno de nos por si cumplidamente pagar, satisfacer, y enmendar a vuestra voluntad. De los quales, y de las quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros, y los avientes drecho de vos seais, y sean creidos, por vuestras, y suyas solas simples

palabras, sin testigos, juramento, y sin otra manera de probación requerida. Y por todas, y cada una cosas sobredichas infrascriptas, tener, servir, y cumplir, obligamos vuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada uno de nos, asi muebles, como sitios, derechos, instancias, y acciones, ávidos, y por aver en todo lugar, de los quales, y de ellos queremos aquí aver y avemos, a saber es, los bienes muebles, nombres, derechos, instancias y acciones por sus propios nombres, y especies nombrados, especificados, y calendados; y los bienes sitios por una, dos o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados y limitados debidamente y según fuero del presente reyno de Aragon. Y queremos, que la presente obligación sea especial y fueta, y tenga todos aquellos fines, y efectos, que especial obligación de fuero, derecho, observancia, uso y costumbre del presente reyno de Aragon, seu alias, furtir y tener, puede y debe. Y de tal manera, que sino os restituiremos, tornaremos, pagaremos y libraremos nosotros, o el otro de nos a vos o a los vuestros, y avientes derecho de vos, la dicha comanda, y deposito, untamente con las costas, que hecho y sostenido avreis, podais aver, y ayais recurso a los dichos nuestros bienes, asi muebles, como sitios, por nosotros y cada uno de nos de parte de arriba espacialmente obligados, y ávidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podais hazer executar, vender y tranzar sumariamente, a uso, y costumbre de corte y afarda, orden alguna de fuero, ni derecho en lo sobredicho no servado, y del precio de aquellos procedente ayais de ser y seais satisfecho y pagado de la dicha comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Y aun a mayor seguridad de lo sobredicho, de esta hora en adelante reconocemos, y confessamos tener, poseer, y que tenemos, y poseemos los dichos nuestros bienes, asi muebles, como sitios, de parte de arriba espacialmente obligado y ávidos por nombrados, confrontados, NOMINE PRECARIO, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los avientes derecho, y causa de vos, y por vos, y ellos; de tal manera, que la pssesion civil, y natural nuestra, y de los nuestros, y de cada uno de nos en ellos sea avida por vuestra y suya. Y queremos, y expressamete consentimos que a sola ostensión del presente instrumento publico de comanda, sin otra liquidación, possession, ni probanca alguna, podais por la dicha razón, arehender, y hazer arehender los dichosnuestros bienes, sitios, inventariar, emparar y sequestrar los bienes muebles por nosotros, de parte de arriba espacialmente obligados, y ávidos por nombrados, a manos, y or lacorte de qualeier Iuez que escoger perreis, y obtengáis, y gancis en vuestro favor sentencia, o sentencias en qualquiere de dichos procesos de aprehensión, lite pendiente, inventariacion, empreramento, y sequestro, y en qualquiere de los artículos de lite pendiente, firmas y propiedades. Y asi en primera instancia, como en grado de apelación. Y en virtud de dichas sentencias, posais tener, osser, tengáis, y usufructuéis aquellos, y cada uno dellos, hasta que seais enteramente satisfecho, y pagado de la dicha comanda, y deposito, juntamente con las COSTAS, que hecho, sostenido avreis, y os abra convenido hazer, y sostener en la qualquiere manera. Y aun queremos, y expresamente confentimos, que fecha o no fecha execucion y discusión alguna en nuestros bienes, y de cada uno de nos, y pasado, o no pasando por aquellos, pueda ser, y sea procedido, y se proceda a CAPCION de nuestras personas y presos seamos detenidos en la cárcel tanto, ytan largamente, hasta tanto que entera, y cumplidamente seais satisfecho, y pagado de dicha cantidad de dicha comanda, juntamente con las costas, gastos que avreis hecho, y sostendio, como dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer cesion de bienes, y caso de inopia y de ser dados a custodia de acreedor, y a todas, y cada unas otras excepciones, dilaciones, auxilios, difugios, beneficios, y desensiones de fuero, derecho, observancia, uso y costumbre del presente reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna de ellas, repugnantes. Y aun renunciamos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al juyzio de aquellos. Y sometemos por la dicha razón a la jurisdicción chercion, districto, examen y compusa de la Magestad Catolica del rey nuestro Señor, Lugarteniente General suyo, Governador de Argon, regente el oficio e aquel, Iusticia de Aragon, Zaledina de la ciudad de Caragoca, Vicario General, y oficial eclesiástico del Señor Arcobispo de la dicha ciudad, y de los lugartenientes de ellos, y de qualquiere de ellos, y de qualesquiere otros Iuezes, y oficiales, asi Eclesiasticos, ocmo seglares, de qualesquiere reynos, tierras y señoríos sean, ante quien por la dicha razón mas demandar, y convenir nos querréis. Ante los quales, y cada uno de ellos prometemos, y nos obligamos haceros cumplimiento de derecho, y de justivia. Y queremos, que por la dicha razón pueda ser variado juyzio de un Iuez a otro, y de una instancia, execucion, y rocesso a otra, y otras, a costas nuestras, tantas vezes, quantas qureis; y que el Juyzio ante un Iuez comencado, no empache al otro, o otros antes bien todos puedan concurrir en un mismo itempo, y ser deducidos a debido efecto, no obstante qualquier fuero, derecho, observancia, uso, y costumbre del presente reyno de Aragon a las osbredichas ocsas, o alguna de ellas repugnantes. Y juramos a Dios nuestro Señor, fobre la cruz, y sntos quatro evangelios, en poder del notario publico infrascrito, como publica, y autentica persona, la presente legitimaente estipulante, y recibiente, que os restituiremos, tornaremos, y pagaremos la dicha comanda y deposito, jnsntamente con las costas, como dicho es. Y que por la dicha razón, no pleitearemos, ni pelytear haremos, ni presentaremos firma, so pena de perjuros e infames manifiestos.

Esto fue hecho en el lugar de SAVIÑANEGO a veinte y cinco días del mes de diciembre del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil settecientos....

Signo de mi Joseph Felix Munio habitante en la ciudad de Zaragoza y por autoridad real por todo el reino de Aragon publico notario. Por la presente me halle y cerre”.

Nº 140.- AÑO 1701, 2 DE ENERO

Cancelación de dos censales que el *concejo* de Sabiñánigo-El Puente solicitó a mossen Juan Oliván, presbítero de Xabierre (del obispo).

El primero el 29 de octubre de 1542 por cuantía de 90 sueldos de pensión anual y 2.000 de propiedad o capital.

El segundo el 21 de abril de 1683 por cuantía de 310 sueldos de pensión anual y 6.200 de propiedad o capital.

Dichos censales fueron dejados en testamento a distintos parientes, hasta que al final fueron a parar a Bárbara Oliván, de Antonio Bernardo Bonet de Moncada, habitantes de Jaca, quien cancela definitivamente los dos préstamos tras haber sido liquidada y pagada la deuda de ambos por importe de 8.200 sueldos.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 33. Signatura D-20.

“In dei nmne amen. Sea a todos manifiesto que doña Barbara Oliván, viuda del difunto don Antonio Bernardo Bonet de Monchada en la ciudad de Jacca en mi nombre proprio y como heredera universal testamentaria del dicho don Antonio Bernardo Bonet mi marido ciudadano que fue en la dicha ciudad de Jacca. Attendido que los jurados, concejo y universidad del lugar de SAVIÑANIGO vendieron, cargaron y originalmente compraron a favor de Mossen Juan Oliván presbítero

habitante en el lugar de Savierre... es a saber noventa sueldos jaqueses censales y de anua pension pagaderos en cada un año por el día y fiesta de todos Santos por precio es a saber de dos mil sueldos jaqueses... como largamente consta por el instrumento publico de censal hecho en dicho lugar de SABIÑANIGO a veinte y nueve días del mes de octubre del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil quinientos quarenta y dos y por Pedro Sanchez habitante en dicha ciudad de Jacca y por autoridad real por los reinos de Aragon y Valencia publico notario... Y atendido que los dichos jurados, concejo y universidad de dicho lugar de SABIÑANIGO vendieron, cargaron y originalmente inposaron también en favor del dicho don Antonio Bernardo Bonet y de mi dicha doña Barbaro Oliban, conjuges domiciliados en dicha ciudad de Jacca y de nuestros havientes drecho son a saber trescientos y diez sueldos jaqueses censales y de anua pension pagaderos en cada un año en dos pensiones a saber es ciento y cinquenta y cinco sueldos jaqueses para el día y fiesta de santa Cruz de mayo. Y ciento y cinquenta y cinco sueldos jaqueses para el día y fiesta de Todos los Santos día diado. Por precio es a saber de seys mil y doscientos sueldos jaqueses que en su poder otorgaron haber recibido mediante carta de gracia que se reservaron de poder los luyr y quitar por otro tanto precio en dos luyciones higuales, como largamente consta por el instrumento publico de censal acerca de ello hecho en dicho lugar de SABIÑANIGO a veynte y un días del mes de abril del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil seiscientos ochenta y tres. Y por Juan Antonio Bernues habitante y notario publico del numero de dicha ciudad de Jacca y por authority real por todo el reyno de Aragon recibido y testificado. Y atendido que los dichos jurados conejo y universidad del dicho lugar de SABIÑANIGO vissando de las cartas de gracias reservadas en los dichos dos censales arriba calendados me han dado y entregado a mi dicha doña Barbara Oliban otorgante la cantidad de ocho mil doscientos sueldos jaqueses por la propiedad de los dichos dos censales juntamente con las pensiones y ratas vencidas de aquellas y de cada uno de ellos. Por tanto el alias en dichos nombres y cadauno de ellos de grado y de mi cierta ciencia certificada de todo mi drecho otorgo haber recibido de los ichos jurados concejo y universidad del dicho lugar de SABIÑANIGO es a saber la suma y cantidad de ocho mil doscientos sueldos jaqueses por la propiedad de los sobre dichos dos censales arriba calendados juntamente con las pensiones y ratas de aquellos y de cada uno de ellos hasta el presente día de oy corridas y devidas. Y por la verdad por la renunciación devida de dicha cantidad, pensiones y ratas otorgo la presente apoca y publico albarán en todos tiempos firme y valedera... Y prometo tener por firme valedero y seguro perpetuamente el presente instrumento publico de apoca, luición y cancellacion de dichos dos censales arriba calendados, y todas y cada unas cosas en el contenidas. Para cuya seguridad y cumplimiento obligo mi persona y todos mis bienes y los bienes y rentas de dicha mi universal herencia assi muebles como sitios havidas y por haber donde quiere. Fecho fue lo sobre de dicho en la ciudad de Jacca a dos días del mes de henero del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil settecientos y uno... signo de mi Mathias Bernues habitante y notario publico y del numero de la ciudad de Jacca...".

Nº 141.- S/F. PRINCIPIOS DEL SIGLO XVIII

Los pueblos integrantes de la antigua Honor de Sabiñánigo (Xarlata, Sardas, Sobas, Xabierre (del Obispo), Rapún, Latas y El Mesón), siguen pagando conjuntamente el impuesto de las caballerías a principios del siglo XVIII.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (fol. 14 vto. -15-15 vto.). Signatura D-21.

“Memoria de las cavallerias como las pagan cada lugar día de san Miguel de Setiembre.

Xarlata:

Primo el concejo de Xarlata trigo mensura grande veinte quatro quartales digo el mismo concejo de Xarlata paga cebada mensura quarande trenta yseys quartales.

Sardas:

El concejo de Sardas paga trigo mensura grande diez quartales. El mismo concejo paga cebada mensura grande trenta y quatro quartales.

Sobas:

El concejo de Sobas paga trigo mensura grande vinte quartales.
El mismo concejo paga cebada mensura grande trenta quartales mensura grande.

Sabierre:

El concejo de Xabiere paga mensura ordianria trigo binte y un quartales.
El mismo concejo paga cebada vente y un quertal mensura ordinaria.

Rapun:

El lugar de Rapun paga en cada un año por razón de la halera trigo mensura antiga de la ciudat de Jacca deciseys quartales como mas largamente consta por pacto testificado por Giralte Perez en el Puente de SAVINANIGO año mil y quinientos bente y tres. Dejo 1523.

Latas:

Consta por acto año 1647. Paga la calle de Miguel Escartin de cavalleria en cada un año por día de San Miguel de setiembre diez quartales mensura grande de trigo.
El mismo cebada quinze quartales mensura grande como consta por pacto testificado por Juan Borderas de Biescas.
La calle de Pedro Pedrafito paga mensura de cavalleria diez quartales.
El mismo cebada mensura de trigo de la ciudat de Jacca quinze quartales como consta por acto testificado por Juan Borderas de Biescas año 1647 en diez días del mes de marzo dicho año 1647.

Meson del Puente y otros:

Mas paga el meson del Puente cebada caballeria mesura ordinaria diez almudes cada año.
Mas la casa de Lucas Gelada de Caballeria cada año mesura ordianria diez almudes.
Mas paga la casa de Juan Quallart cebada mesura ordinaria diez almudes”.

Nº 142.- AÑO 1714, 12 DE DICIEMBRE

Los regidores de Sabiñánigo-El Puente, ante el notario Juan Antonio Bernués, dan poderes judiciales a Martín Pablo Lasasa, de Ipiés para representarles e “intervenir e intervenga en todos y cada unos pelitos cuestiones peticiones y demandas así civiles como criminales que de presente tenemos, o, esperamos de tener con cuales quiere persona, o, personas, cuerpos, colegios y universidades de qualquiere estado, grado o condición sean así endemandado como den dejen diendo ante qualquiere juez competente ordinario, delegado o subdelegado, eclesiástico o seglar”.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 29). Signatura D-21. Primera parte del documento inserto en este tomo.

“In nomine ame. Sea a todos manifiesto que nosotros Domingo Casanoba y Josepe de Bergua, regidores que dixeron ser del lugar de SAVINANEGO. Y como todos revocando los otros procuradores por nosotros y el otro denos ante de ora e de los constituidos creados y ordenados ahora de nuestro de grado y de nuestra cierta esciencia hacemos, constituimos, creamos y ordenamos cierto especial y a las cosas infrascritas general prox nuestro así y en tal manera que la especialidad a la generalidad no derogue ni por el contrario asaber es a Martin Pablo Lasasa, Labrador vecino del lugar de Ipiés (ilegible) bien así como si fuese presente. Especialmente y expresa para que por nosotros y en nombre nuestro como regidores sobre dichos pueda el dicho nuestro procurador intervenir e intervenga en todos y cada unos pelitos cuestiones peticiones y demandas así civiles como criminales que de presente tenemos, o, esperamos de tener con cuales quiere persona, o, personas, cuerpos, colegios y universidades de qualquiere estado, grado o condición sean así endemandado como den dejen diendo ante qualquiere juez competente ordinario, delegado o subdelegado, eclesiástico o seglar dantes y otrogantes a dicho nuestro procurador lleno, franco, libre y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer, escribir, convenir, reconvenir, relicar, triplicar pleito o pletos, contestar, requerir y protestar testimonios cartas o toras qualesquiere escrituras y probaciones en manera de prueba, producir y presentar y a lo producido y producidero por laparte adversa contradecir e impugnar jueces y notarios, impetrar, recusar qualesquiere cosas de sospecha, proponer y adverar, empara, hacer...”.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 34. Signatura A-11. Segunda parte como documento suelto e inventariado en el Archivo Municipal con el Nº 34.

“(Sólo ha llegado el final de un pliego)... llar renunciar perpetua dar aquellas dix tasar posesiones y artiucllos ofrecer y dar aquellos mediante juramento adevrar y a los ofrecidos y que se ofrecerán por la parte adverxia mediante juramento, o, en otra qualesquiere manera responder, alejar, renunciar y concluir sentencia, o, sentencias así interlocutorias como difinitivas piden oyr y aceptar y de aquellas y de quaquiere otro que quera apelar apelación, o, apelaciones, interposar y proseguir apostados de mandar recibir prcurar juramento de callumnia y qualquiere otro licito y onero juramento o, juramentos al parte adversa deferir et referir beneficio de absolución de quaquiere sentencia de excomunió et restitucion ni intergruir, demandar y obtener firmas y letras y otras qualesquiere provisiones, obtener y presentary de la presentación, o, presentaciones de aquellas cartas publicas, requerir, se hagan y uno o varios proce, o proces a todo lo sobredicho o parte dello subituir y aquel, o, aquellos revocar y destituir. Y generalmente hacer decir exiercir y procurar por nosotros y en nombre nuesro como regidores aobre dichos todas y cadauna otras cosas a cerca lo sobredicho oportunas y necesarias y que bueno, legatimo y basante a tales y semejantes actos y cosas como dar sobre dichas legítimamente constituido puede y deve hacer y lo que nosotros dicho constituyentes en los nombres sobre dichos haríamos y hacer podríamos a todo ello presentes siendo prometiendo en dicho nombre haver por firme valedero y seguro perpetuamente todo y que quiere que por el dicho nuesro procurador y por los substituideros del en yacerca lo sobre dicho será hecho dicho y procurado y aquello no revocar entiempo alguno so obligación que a ello hacemos de nuestras pensiones y bienes y los bienes y rentas de dicha universidad del dicho lugar de SAVIÑANIGO así muebles como siios dondequiere havidos y por haver. Fecho fue lo sobre dicho en la ciudad de Jacca doce días del mesde deziembre del año contado del nacimiento de nuestro señor Iesucristo de mil setecientos y catorce, siendo a ello presentes por testigos mossen Francisco Geronimo Bernues, presbítero y Raimundo Bernues escribiente habitante en la ciudad de Jacca.
Signo de mi Juan Antonio Bernues habitante y notario...”.

Nº 143.- AÑO 1728, 30 DE ABRIL

Recibo de 15 fanegas de sal, medida de Castilla, compradas por el lugar de Sabiñánigo por precio 58 reales y 10 dineros de plata. Esta cantidad corresponde a la tercera parte de su pedido.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 35. Signatura C-2.

"Como administrados que soy de la salina de Nabal, recibí del lugar de SABIÑANIGO y partido de Jaca, cinquenta y ocho reales, diez dineros de plata por el precio de quinze fanegas de sal, medida de Castilla, correspondientes a la tercera parte de su acopio, que se umplio en 30 de abril de 1728 y de esta carta de pago, ha de tomar la razon el señor fiel contador de esta salina, de la qual me dexo hicho cargo por credito de este pueblo. Nabal, 30 de abril de 1728. Firma: Geronimo Berge”.

Nº 144.- AÑO 1730, 15 DE ABRIL

El concejo de Sabiñánigo-El Puente arrienda el paso del ganado por el término municipal a Demetrio Lares, vecino de dicho lugar, por precio de 6 libras y 8 reales de plata, pagaderos en dos tandas.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 29). Signatura D-21.

“En 15 días del mes de abril se vende a Demetrio Lares el paso de ganado, subida y bajada, en precio de seys libras y ocho reales de plata pagaderos la mitad para día de san Juan del mes de junio desde presente año de 1730 y la otra mitad para el día de san Andrés del mes de noviembre deste presente año que será fin de pago”.

Nº 145.- AÑO 1730, 29 DE OCTUBRE

El Concejo de Sabiñánigo arrienda la Taberna a Domigno de Latas por un año y precio de 5 libras y 9 reales. Ningún vecino puede vender vino por debajo de cántaro y medio bajo pena de 3 reales. También se arrienda la Taberna del Puente a Domingo de Latas por 8 libras y 6 reales con las mismas condiciones.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 32 vto.). Signatura D-21.

“En 29 días del mes de octubre del año 1730 se rendo LA TABERNA DE SABIÑANIGO a Domingo de Latas por tiempo de un año en cinco libras y nueve reales. Comenzara el día de Todos Santos y fenecerá el día de Todos Santos el año 31 y se le da de partes por cantaro y que ninguno pueda vender de medio cantaro a bajo en pena de tres reales. En el mismo día se rendido la taberna DEL PUENTE en precio de 8 libras y 6 reales al mismo Domingo de Latas con los pactos que la de arriba y aya de pagarla y aya de pagar la vendicion por cada cantaro 14 reales”.

Nº 146.- AÑO 1731, 31 DE MARZO

El concejo de Sabiñánigo-El Puente arrienda el paso del ganado por el término municipal a Demetrio Lares, vecino de dicho lugar, por precio de 6 libras y 9 sueldos de plata, pagaderos en dos tandas.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 29). Signatura D-21.

“En 31 días del mes de marzo del año 1371 se arendo a Demetrio Lares el paso de ganados, subida y bajada, en precio de seis libras y nueve sueldos de plata pagaderos la mitad día de San Juan del mes de junio del año de 32 y la otra mitad para el día de San Andrés del mes de noviembre de este presente año que sera fin de pago”.

Nº 147.- AÑO 1731, 3 DE JUNIO

El Consejo General del Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente, reunido en las CASAS DEL PUESTO donde “suelen y acostumbran juntar y convocarse y hacer y otorgar tales y semejantes actos y cosas” los regidores del consejo: Francisco Laseosa y Juan Ferrer, así como los vecinos Miguel Juan Lopez y Ignacio Ciprés, Domingo Villacampa, Juan Roldan, Juan Villanúa, Domingo de Latas y Andrés de Allué, ante el notario, Pedro Juan Abarca, domiciliado en la villa de Biescas, nombran a los siguientes PROCURADORES:

A.- Vicente Gascón, don Balthasar Bercabal y a don Valero del Plano, procuradores en la Real Audiencia del presente reyno de Aragón, residentes en la ciudad de Zaragoza, para llevar los asuntos y gestiones a realizar en la Capital.

B.- También a don Miguel Francisco Abarca, don Mathías Bernués, don Joseph Bonet y a don Francisco Antonio rey, procuradores residentes en la ciudad de Jaca.

C.- Así mismo a Joseph Ferrer y Miguel Erasa, labradores y habitantes en dicho lugar de SABIÑANIGO.

D.- Las competencias de los procuradores: “intervengan en todos y cadaunos pleitos civiles como criminales y en dichos nombres el presente tenemos la adelante esperamos tener en qualesquiere tribunales y ante quales jueces y justicias de su Magestad así eclesiásticos, como seculares en que fuere parte, y nos a conbeniar, litigar y contestar qualesquiere lites y hacer predimientos, suplicas, connatos y diligencias con las protestas que convengan presentar testigos y escrituras y lo demás oportuno, y conbeneinte en manera de prueba, contradecir e impugnar, prestar y hacer juramentos en anima nuestra conprueba de la verdad... con facultad de poder subtiutir a todo lo sobre dicho, uno, o, mas procurar o procuraros, y aquel o aquellos revocar y destituir y generalmente hacer, decir, exorar y procurar que nosotros y en nombre nuestro y demás cantidades referidas todas y cada unas otras cosas a lo malo sobre dicho”.

E.- Una de las competencias del Ayuntamiento y Concejo: “receptores y, cobradores, si quiere administradores que somos de ciertas CAVALLERIAS pertenecientes al rey Nuestro Señor (el Rey)”.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 66 - B). Signatura D-21.

“In dei nomine, sea a todos manifiesto que llamado, jutnado y convocado el Ayuntamiento y Concejo General de los regidores cosejeros y personas del lugar de SABIÑANIGO y el PUENTE DE SABIÑANIGO y demás particulares del, según que de ello hecieron fue y relación a mi Pedro Francisco Abarca, notario publico y ante partes los testigos aquei contendios los registros infrascritos que ellos por mandamiento havien hecho y convocar el dicho auntamiento, concejo y concejantes de dicho lugar, de casa en casa como lo tenfan de costumbre en el para la ora puesto y negocios presentes y combocado el dicho ayuntamiento y concejo en las CASAS DE EL PUESTO y singulares quel cono la presente, en el qual ayuntamiento y concejo y su convocación y aserbinimos y oras hallamos las infrascriptas y siguientes:

Primeramente Francisco Laseosa y Juan Ferrer, regidores, Miguel Juan Lopez y Ignacio Cipres, Domingo Villacampa, Juan Roldan, Juan Villanua, Domingo de Latas y Andres de Allue, todos regidores concejantes y vecinos de dicho lugar de SABIÑANIGO... todos conformes en nuestros nombres propios y de cada uno de nos y en nombre y voz estado el dicho nuestro Ayuntamiento y concejo... como receptores y, cobradores, si quiere administradores que somos de ciertas CAVALLERIAS pertenecientes al rey Nuestro Señor (el Rey), en dichos nombres, sin revocar los demás procuradores por nosotros y en nombre nuestro y del dicho nuestro Ayuntamiento, concejo, lugar y vecinos de el y como colectores rectores sobre dichos antes de ahora, hecho, constituidos, creados y nombrados, ahora prohombre nuestro y de cada uno de nos y de todo el dicho nuestro Ayuntamiento concejo, lugar y vecindario del. Y como recetores y colectores sobre dichos es asaber a Vicente Gascon, D. Balthasar Bercabal y a don Valero del Plano, procuradores en la Real Audiencia del presente reyno de Aragón, residentes en la ciudad de Zaragoza; a Don Miguel Francisco Abarca, don Mathias Bernues, don Joseph Bonet y a don Francisco Antonio rey, procuradores residentes en la diudad de Jacca y a Joseph Ferrer y Miguel Erasa, labradores y habitantes en dicho lugar de SABIÑANIGO y en nombre nuestro ausentes como presentes han ser especial y expresamente...”

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento N° 36. Signatura . Segunda parte como documento suelto e inventariado en el Archivo Municipal con el N° 36.

“... y voz de dicho año. Ajuntant concejo y lugar y universidad y como rectores sobre dichos pueden los dichos procuradores... e intervengan en todos y cadaunos pleitos civiles ocmo criminales y en dichos nombres el presente tenemos la adelante esperamos tener en qualesquiere tribunales y ante quales jueces y justicias de su Magestad asi eclesiásticos, como seculares en que fuere parte, y nos a conbeniar, litigar y contestar qualesquiere lites y hacer predimientos, suplicas, connatos y diligencias con las protestas que convengan presentar testigos y escrituras y lo demás oportuno, y conbeneinte en manera de prueba, contradecir e impugnar, prestar y hacer juramentos en anima nuestra conprueba de la verdad... con facultad de poder subtiutir a todo lo sobre dicho, uno, o, mas procurar o procuradores, y aquel o aquellos revocar y destituir y generalmetne hacer, decir, exorar y procurar que nosotros y en nombre nuestro y demás cantidades referidas todas y cada unas otras cosas a lo malo sobre dicho... y lo que nosotros dichos otorgantes en dichos nombres ariamos y hacer podríamos... so obligación que a ello hacemos en dichos nombres de nuestras personas y bienes y de cada uno de nos y de todos los bienes y rentas de dicho nuestro Ayuntamiento y lugar así muebles como sitios donde aquel havidos y que hacer. Hecho fue lo sobredicho en el lugar de SABIÑANIGO a tres días del mes de junio del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil setezientos treinta y uno, siendo a ello presentes por testigos salvador Cebollero y Joseph Grasa habitantes en dicho lugar. Signo de mi Pedro Juan Abarca (notario), domiciliado en la villa de Biescas...”

N° 148.- AÑO 1731, 2 DE NOVIEMBRE

El concejo de Sabiñánigo arrienda la Taberna a Joseph Ferrer, vecino del dicho lugar, por un año y precio de 6 escudos y 12 sueldos. Se estipula:

A.- Ningún vecino puede vender vino por debajo de cántaro y medio bajo pena de 10 reales.

B.- El arrendatario pagará al concejo cada mes su alquiler.

C.- Si le faltare vino, no estando de viaje, pague de pena 1 escudo.

D.- Si le queda vino tras la finalización de su contrato (el día de Todos Santos del año 1732), tendrá ocho días más de plazo para venderlo.

También se arienda la Taberna del Puente a Miguel Ausens por 8 escudos y 1 sueldo con las mismas condiciones.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 32 vto.). Signatura D-21.

“En 2 de noviembre del año 1731 se arendo la taberna de SABIÑANIGO a Josepe Ferrer en precio de seis escudos doce sueldos y se le da real de pactos y no mas y se pribar todos los del lugar de no poder vender de medio cantaro de vino abajo en pena de diez reales y que el dicho Joseph Ferrer se obliga a pagar la arendacion correspondiente cada mes y si le falta vino no estando en viaje el dicho Jusepe Perrerr tiene un escudo de pena y comenza asi vender dia de Todos Santos año 1731 y fenecerá el dicho día del año de 32.

Y si el tabernero que fenece allare con bino en la taberna tenga ocho días de tiempo para despacharlo y no mas.

En 2 de noviembre del año 1731 se arendo la taberna del Puente a Miguel Ausens en precio de ocho escudos y un sueldos con los mismos pactos que la de Sabiñanigo del dicho año sin ordien ni qui sea”.

N° 149.- AÑO 1737, 27 DE OCTUBRE

El concejo de El Puente arrienda la Taberna a Pedro Villacampa y Pedro Grasa, vecino del dicho lugar, por un año y precio de 10 libras y 11 sueldos con a condición de que “hayan de pagar para los muros en dinero”.

También se arienda la Taberna de Sabinanigo al Joseph Mayor y Joseph Ziprés por precio de 3 libras, con la condición de que no puedan vender por debajo del cántaro y medio a ningún forastero ni a alguien del lugar.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 49). Signatura D-21.

“En dos días del mes de octubre del año 1744 se arrendo la taberna del puente en precio de diez libras y onze sueldos y la rendo Pedro Villacampa y Pedro Grasa del Puente, con los pactos antecedentes y que ayan de pagar para los muros en dinero. Para el día de San Andres 3 libras.

En el mismo día se arrendo la de SABINANIGO a Joseph Mayor y Joseph Zipres, en precio de ocho libras y tres sueldos con los pactos de la de arriba que ayan de pagar 3 libras para el dicho día y que no puedan vender medio cantaro abaxo ni forastero ni del lugar pena 10 sueldos que aya de ser en abono del tabernero”.

Nº 150.- AÑO 1732, 19 DE ABRIL

El concejo de Sabiñánigo-El Puente arrienda el paso del ganado por el término municipal a Miguel Grassa y Pedro Gabín, vecino de dicho lugar, por precio de 72 reales, pagaderos en dos tandas.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 29). Signatura D-21.

“En 19 dias del mes de bir del año 1732 se arendo el paso de ganado, subida y bajada, de Miguel Grassa y Pedro Gabin, por precio de setenta y dos reales pagaderos la mitad pora dia de San Juan del mes de junio de dicho año y laotra mitad para dia de san Andres de dicho año”.

Nº 151.- AÑO 1732, 26 DE OCTUBRE

El concejo de Sabiñánigo arrienda la Taberna a Domingo de Puen, vecino del dicho lugar, por un año y precio de 6 escudos y 19 sueldos. Se estipula:

A.- Ningún vecino puede vender vino por debajo de cántaro y medio bajo pena de 10 reales.

B.- El arrendatario pagará al concejo cada mes su alquiler.

C.- Si algún día se le acaba y falta vino, ha de pagar de multa cinco reales.

D.- Que no pueda vender y despachar vino procedente del Sobrarbe.

También se arienda la Taberna del Puente a Domingo Villacampa por 9 escudos y 2 sueldos con las mismas condiciones.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 34 vto.). Signatura D-21.

“En 26 dias del mes de octubre del año 32 se aiuntado la taberna de SABIÑANIGO a Domingo de Puen por precio de seis escudos diez y nueve sueldos por un año que empezara dia de Todos los Santos del año 32 y fenecerá el mismo dia del año 33. Y se le da a real de partes y se obliga a pagar la rendacion que le corresponda cada mes ysi le falta el bino de un dia a de pagar cinco reales de pena por cada vez que le faltase el bino del dia espresado en adelante, y se a de pribar todos los del lugar de no poder vender bino de medio cantaro abajo en pena de cinco reales por cada uno que se le pruebe a qualquiere.

En el mismo dia arriba dicho se arendo la taberna del Puente a Domingo Villacampa en precio de nueve escudos y dos sueldos por tiempo de un año que enpezara dia de Todos Santos del año de 32 yfenecera del mismo dia del año de 33 con los mismos pactos y condiciones que la de SABIÑANIGODE dicho año.

Fue pactado que no se pueda vender bino de SOBRARBE en dicha taberna”.

Nº 152.- AÑO 1733, 15 DE ENERO

Resguardo del administrador general de la renta de salinas del reino de Aragón por 93 reales de plata y 13 dineros de vellón, pagados por Sabiñánigo-El Puente por los "zelemine" de sal de 1732.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 37. Signatura C-3.

"D. Antonio Joseph Gutierrez del Pozo, adminsitrador General de la renta de Salinas del reyno de Aragon, y Thesorero de ella. He recibido del lguar de SABIÑANIGO Y EL PUENTE de el partido de Jaca, noventa y tres reales de plata y treze dineros de vellon en fin de pago de los (blanco) y (blanco) zelemine de sal, que se le repartieron por su acopio del año pasado de mil setecientos treinta y dos, que al precio de (blanco) reales de plata, y (blanco) dineros importa dicha cantidad; para cuyo resguardo, doy el presente, que ha de intervenir el señor don Manuel Alvarez, contados de la misma renta. Zaragoza, y enero quinze de mil setecientos y treinta y tres. Firma: antonio Gutierrez”.

Nº 153.- AÑO 1733, 22 DE ABRIL

El concejo de Sabiñánigo-El Puente vende a Tomás Ferrer “un pedazo de tierra en el guerto de los Machols” por precio de 10 libras, que se pagarán en dos tandas: la mitad para el día de San Miguel de septiembre de ese año, y la otra mitad para San Miguel del siguiente año de 1734.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 36 vto.-37). Signatura D-21.

“En 22 dias del mes de abirl del año 1733 se bendio a Tomas Ferrer un pedazo de tierra en el guerto de los Machols en precio de diez libras, pagaderas la mitad para el dia de san Miguel de setiembre de dicho año y la otra mitad y fin de pago para dia de san Miguel de setiembre del año de 34. Y de lo ariba dicho a pagar lo siguiente.

En 28 dias del mes de diciembre del año de 33 pago el dicho Tomas Ferrer a Miguel Juan Lopez, siendo regidor, 2 cahices y 1 fanega de trigo a precio de diez reales el caiz. Bale todo 3 librs y 7 sueldos.

En 26 deias del mes de febrero del año 1734 se pasaron cuentas con Juan Francisco Ferrer de cuentas que debía al lugar y pasados Todos Saantos a la dicho dia mes y año se allo debra en los dineros son 2 libras y 12 sueldos”.

Nº 154.- AÑO 1733, 22 DE ABRIL

El concejo de Sabiñánigo-El Puente arrienda el paso de ganado por su término municipal a Demetrio Larés, vecino de dicho lugar, por precio de 7 libras y 15 sueldos, pagaderos en dos tandas. También debe pagar los atrasos del arriendo de ganado del año 1731.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 36 vto.-37). Signatura D-21.

"En 22 dias del mes de abril del año 33 se arendo el paso de ganado subida y bajada a Demetrio Lares en precio de siete libras y quince sueldos pagaderos la mitad pasada de San Juan Bautista del dicho año, de pago para dia de San Andres y de lo arriba dicho tiene todo lo siguiente. Y a mas de lo arriba dicho deve del año de 31 del paso de dicho año son 2 libras y 9 sueldos".

Nº 155.- AÑO 1733, 25 DE OCTUBRE

El concejo de Sabiñánigo-El Puente arrienda la Taberna a Pedro del Puente, vecino del dicho lugar, por un año y precio de 7 escudos y 1 sueldo.

También se arienda la Taberna del Puente a Juan Miguel Cajal por 9 escudos y 1 sueldo con las mismas condiciones.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 34 vto.). Signatura D-21.

"En 25 dias del mes de octubre del año de 33 se arendo la taberna de SABIÑANIGO a Pedro del Puente por un año y se obliga a pagar de arrendacion siete escudos y un sueldo y se dan partes a dos sueldos. A la humen y de humen. Alla a dos sueldos y dos dineros con los mismos pactos que la levo el año de antes.

En el mismo dia arriba dicho se arendo la taberna del Puente a Juan Miguel Cajal por precio de nueve escudos y un sueldo con los mismos pactos que la de SABIÑANIGO del dicho año. Son obligados en este arriendo de Juan Miguel Cajal, Juan Francisco Ferrer del Puente y Jusepe Cipres del lugar de SABIÑANIGO".

Nº 156.- AÑO 1734, 2 DE MAYO

El concejo de Sabiñánigo-El Puente arrienda el paso de ganado por su término municipal a Miguel Grasa, vecino de dicho lugar, por precio de 7 escudos y 10 sueldos, pagaderos en dos tandas.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 37 vto.). Signatura D-21.

"En 2 de maio del año 1734 se arendo el paso de ganados subida y bajada a Miguel Grasa, vecino de SABIÑANIGO, por precio de siete escudos y diez sueldos subida y bajada, con obligaciones de pagar la mitad para dia de San Juan de junio y lo restante para dia de san Andres de dicho año".

Nº 157.- AÑO 1734, 24 DE DICIEMBRE

El concejo de Sabiñánigo arrienda la Taberna a Antonio Lasaosa, vecino del dicho lugar, por un año y precio de 9 libras. Se estipula:

A.- Si algún vecino vende vino por debajo de cántaro y medio bajo pena de 10 sueldos.

B.- El arrendatario pagará al concejo cada mes su alquiler.

C.- Por el porte de cada cántaro se le pagará 2 sueldos y de humen o venta 2 sueldos y 2 dineros.

D.- Si algún día se le acaba y falta vino, ha de pagar de multa 10 sueldos.

También se arienda la Taberna del Puente al mismo Antonio Lasaosa por (ilegible) con las mismas condiciones.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 38 vto.). Signatura D-21.

"En 24 dias del mes de diciembre del año 1734 se rendo la Taberna de SABIÑANIGO en precio de 9 libras por tiempo de un año a Antonio Lasaosa y la de pagar por cada mes la rendacion que le corresponde y deba de portes por cada cantaro 2 sueldos y de humen alla se leba 2 sueldos 2 dineros se recoja dicha rendacion dia de Todos Santos del año 1735 y que haya de pagar de un dia adelante que le falte bino de pena 10 sueldos y qualquiera otro, del lugar, que benda de medio cantaro abajo pague de pena 10 sueldos por cada vez que se le pruebe.

En el mesmo dia se rendo la taberna del Puente por tiempo de un año en precio de (ilegible) al mesmo Antonio Lasaosa con los mesmos pactos que la de SABIÑANIGO".

Nº 158.- AÑO 1735, 29 DE JULIO

Nueva concordia sobre los censales de Sabiñánigo-El Puente. Cuatro pliegos de sello segundo encuadernados con parte de un documento papal, fechado en 1651 en Santa María la Mayor de Roma.

Don Vicente Fabós, vecino de Zaragoza, como procurador del Ayuntamiento de SAMINANIGO, presentó en la Real Audiencia de Zaragoza que nombrase un ministro o representante para redactar una nueva concordia entre dicho lugar y sus censalistas y acreedores. Se nombró para ello al oidor don Ventura de Robles, quien mandó que tanto los

censalistas, como alguien el Ayuntamiento de Sabiñánigo acudieran a Zaragoza para “el ajuste y otorgamiento de dicha addiccion o nueva concordia”.

A la cita nadie acudió, salvo el procurador de Sabiñánigo, don Vicente Fabós, “quien en atención a no aver comparecido ninguno de dichos acreedores censalistas, en su ausencia y reveldia suplico a su señoría, se sirviese mandar reglar y que se reglase de oficio una NUEVA CONCORDIA”. Ante esta petición “mandó su señoría hacer de oficio de presente concordia con los pactos, clausulas y obligaciones siguientes”:

- 1.- Que los anteriores pactos y concordias que suscribieron ambas partes (censalistas y el lugar de Sabiñánigo), para garantizar los pagos, se hicieron en la Real Audiencia el 15 de diciembre de 1717 y, con posterioridad, en 1726.
- 2.- La nueva concordia entrará en vigor el 1 de agosto 1735, y dure todo el tiempo que sea necesario.
- 3.- El lugar de Sabiñánigo presenta, en esos momentos, una deuda total de 3.941 libras de suma de todos los censales que debe. Los intereses que paga por los préstamos censales es del 5%, lo que supone un total 192 libras y 1 sueldo de pensión anual que tiene que dar a los acreedores censalistas.
- 4.- el Ayuntamiento de Sabiñánigo recauda 15 libras con el arriendo de los campos comunales del Concejo. Con esta cantidad costea “sus gastos ordinarios y extraordinarios, de manera que no hay medios para satisfacer a los dichos sus acreedores que no sea logrando un reduccion competente”.
- 5.- Por consiguiente, se pacta que la pensión anual se reduzca a tres sueldos por cada 1 libra de pensión anual (un 3%).
- 6.- Dicha cantidad reducida se dará a los “conservadores” o personas receptoras, quienes la destinarán un año a pagar las pensiones y otro de “luycion” (redimir o quitar un censo), es decir, “los años de paga de pensiones todo su importe total a razón de dichos tres sueldos por libra, y en los de luycion cinquenta libras jaquesas”.
- 7.- A los acreedores que tengan pendiente cobrar deuda, la “luycion” se haga por sorteo. Para ello, los “conservadores” deberán “avisar por carta a todos los dichos herederos (de censales) el señalamiento del lugar, puesto y día la que se haya de hacer su remate, como sea dentro de el dicho mes de noviembre para que cada uno pueda acudir por si o mediante procurador suyo legitimo a usar de su derecho, haciendo las bajas que le convengan”. Si esas 50 libras no fueran bastante para el fin de pago o “luycion” del acreedor, se deberá seguir pagando en años posteriores. Cada aportación deberá ser justificada con su correspondiente época o recibo.
- 8.- Los vecinos de Sabiñánigo costearán los gastos de los alimentos, gastos de Justicia, cargos ordinarios y extraordinarios derivados de la ejecución de dicha concordia.
- 9.- Los censalistas que no estén de acuerdo con las reducciones y cláusulas de esta concordia y las hubieran firmado, podrán acudir a la justicia. Los “conservadores” harán el seguimiento de dicho procedimiento judicial para defender su contenido y cumplimiento.
- 10.- Han de ser “conservadores” un miembro de la Catedral de Jaca, otro del Capítulo de la Iglesia Parroquial de Linás, así como cualquier otro que crea oportuno nombrar el Juez Protector. A ellos se les atribuye “todo el poder y facultad necesaria para la execacion, obsservan y cumplimeitno de lo pactado en esta nueva concordia pero con la obligación de pasar todos los años las cuentas y de remitirlas liquidadas y firmadas al dicho señor Juez Protector para su aprobación o reprobación”.
- 11.- Que haya de ser también “Juez Conservador y Protector de dicha nueva concordia y oido lo en ella contenido, el dicho señor oidor don Ventura de Robles, y en su falta el que nombrase el Real acuerdo de dicha Audiencia”.
- 12.- Don Vicente Fabós, como procurador de Sabiñánigo, garantizó, ante la Audiencia de Zaragoza, que los vecinos avalan con sus personas y bienes el incumplimiento de lo acordado.
- 13.- Levanta acta de la concordia Juan Gerónimo Lázaro, el notario del rey.
- 14.- El 23 de septiembre de 1735, el Juez Protector, don Ventura de Robles, nombra como “conservadores” al cura de Sabiñánigo, Pedro Espierre (tras negarse el Cabildo de la Catedral de Jaca), y a los dos regidores del lugar: Pedro Francisco de Aso y Sebastián Roldán (tras negarse el capítulo eclesiástico de Linás).
- 15.- Se contabilizan un total de 14 censalistas acreedores. Los porcentajes de reducción de 3 sueldos por libra suponen 576 sueldos de reducción.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento N° 38. Signatura A-13.

“In dei nomine. Sea a todos manifiesto que ante el Illustrisimo Señor don Bentura de Robles del Consexo de su magestad y su oydor en la real Audiencia del presente reyno de Aragon, de mi Juan Geronimo Lazaro y Salas, Secretario de Camara del rey nuestro Señor, intervino del acuerdo de aquella y notario del numero de la ciudad de Zaragoza en su leal colegio del Señor San Juan Evangelista y de los testigos abajo nombrados, compareció y fue personalmente constituido, es asaber don Vicente Fabós vecino de dicha ciudad, en nombre y como procurador y ayuntamiento, singulares, personas, vecinos y habiadores del lugar de SAMINANIGO, constituido en tal mediante poder a su favor hecho en el a tres de los corrientes mes y año, y por Bernardo Buena Mayson, notario del numero de la ciudad de Jacca, testificado. Habiendo poder en el para lo infrascripto hacer y otorgar, según a mi el notario la presente testificante por su tenor legítimamente me ha conestado de que doy fe. El qual en dicho nombre dijo que enterado del real acuerdo desta audiencia del pedimiento en el presentado por parte del dicho lugar a fin de que se nombrase un señor ministro, con cuya asistencia se pudiese convenir y ajustar alguna escritura de addiccion o NUEVA CONCORDIA que dicho lugar desea establecer con sus censalistas y acreedores, fue servido de nombrar para este efecto al dicho señor oydor don Ventura de Robles, en cuya indulgencia su senoría por auto que proveyó, señaló para empezar a tratar de dicha addiccion o NUEVA CONCORDIA, EL DIA DE OY VEINTE Y NUEVE DE JULIO DEL DICHO Y CORRIENTE AÑO, y para este mando que dicho lugar embiase persona a esta ciudad con poder especial y bastante para el ajuste y otorgamiento de dicha addiccion o NUEVA CONCORDIA y asi mismo testimonio autentico de todas las cargas y censos impuestos y cargados sobre dicho lugar, con expresion de sus propiedades, pensiones, calidad de ellos y a quien se pagan; como también de todos los propios bienes utiles, rentas, efectos y derechos que tiene y al presente cobra para cuyo fin fue expedilla la carta orden conveniente y en virtud de ella se citó, y emplazo a los del Gobierno de dicho lugar, y a todos sus censalistas y herederos para que unos y otros compareciesen en el dicho día señalado por si o mediante procuradores suyos legitimos en la posada de dicho oydor don ventura de Robles, con apercibimiento que en sus ausencias se trazaria y ajustaría dicha abdiccion o NUEVA CONCORDIA con los que se hallase presentes, y les causaría el perjuicio que hubiese lugar en derecho en cuyo cumplimiento por el dicho lugar se hizo ostension de los referidos

testimonios, y en cosas e guencia de las citaciones hechas, solamente concurrió el dicho don Vicente Favós, poder hubiente de dicho lugar en la posada del dicho oydor don Ventura de Robles, quien en atención a no aver comparecido ninguno de dichos acreedores censalistas, en su ausencia y reveldia suplico a su señoría, se sirviese mandar reglar y que se reglase de oficio una NUEVA CONCORDIA para evitar las dudas diferencias y confusiones que se han suscitado y pueden suscitarse con el REGLAMENTO de las antecedentes y su addiccion de fando sin efecto uno y otro contrato, que según el importe de los propios, y arbitrios de dicho lugar, estaba pronto en nombre de este afirmarla, y aprobarla bajo las reglas que dicho señor tuviere por mas convenientes y en vista de dicha suplica, mandó su señoría hacer de oficio de presente concordia con los pactos, clausulas y obligaciones siguientes:

Primeramente es pacto que las escrituras de concordia y su addiccion, que dicho lugar de SAMINANIGO tiene otorgadas con sus acreedores censalistas, es asaber la de concordia ante el difunto señor don Gil Custodio de Sissa, oydos que fue de dicha real Audiencia a quince de diciembre del año mil setecientos diez y siete; y la de su addiccion en un día del de mil setecientos veynte y seis ante dicho señor don Ventura de Robles, testificadas ambas por don Juan Lozano, notario del numero de dicha ciudad y secretario de cámara mas antiguo y del acuerdo de dicha Real Audiencia oian de quedar y queden sin efecto alguno por convenir assi el beneficio publico de dicho lugar y sus acreedores censalistas.

Item es pacto que la presente NUEVA CONCORDIA, y todo lo en ella contenido, ha de tener principio desde el primero de agosto del corriente año y durar y dure por todo el tiempo que dicho lugar necesite para la entera extinción y cancelación de todos los censos, créditos y obligaciones que tiene contra si.

Item por quanto de los testimonios presentados por parte de dicho lugar ha resultado y resulta el tener contra si tres mil novecientas quarenta y una libras de distintos capitales de censos, cuyas pensiones anuas a razón de cinco por ciento, imponían cunto noventa y dos libras y un sueldos jaques y el producto de los propios que tiene solo importa un año con otro. Por tan cunto noventa y dos libras, y un sueldos jaques y el producto de los propios que tiene solo importa un año con otro, arrendado los campos de concejo quince libras jaquesas con cuya cantidad ha de costear sus gastos ordinarios y extraordinarios, de manera que no hay medios para satisfacer a los dichos sus acreedores que no sea logrando un reducion competente y menos el desperdarse de tan crecido créditos, y que igulamente es razón que el dicho lugar use y se valga de todos los medios y arbitros posibles aunque se con algún trabajo y gravamen pa poder satisfacer con esta obligación en que se halla constituido por si, y todos sus vecinos y habitantes. Por tanto es pacto que la pension de todos los censos impuestos y cargas sobre dicho lugar a veinte mil por mil que corresponde al cinco por ciento, ha de quedar como queda reducida a tres sueldos jaqueses por cada una libra de pension, y a este respecto un año ha de ser de paga y el otro de luycion con el aumento y de la forma y manera que avajo se expresara.

Item es pacto que durante el tiempo de esta nueva concordia se ha de obligar el dicho lugar, y sus particulares vecinos como por el presente pacto el dicho don Vicente Favós en su nombre se obliga a depositar en poder de los conservadores que abajo se nombraron, y de mas que en este empleo les sucediren, es a saber en los años de paga de pensiones todo su importe total a razón de dichos tres sueldos por libra, y en los de luycion cinquenta libras jaquesas con inclusión del importe de dichas pensiones en dinero efectivo o frutos al precio que pasaren en el almudí de la ciuda de Jacca en el tiempo señalado para hacer sus pagos.

Item es pacto que durante el tiempo de esta nueva concordia un año se ha de pagar pension de todos los censos impuestos y cargados sobre dicho lugar a razón de tres sueldos por libra, y el otro con su importe y lo que se ha de suplir hasta las pensiones en un día del mes de noviembre del año mil setecientos treinta y seis, otorgando las apocas por entero, y sin poder los dichos acreedores hacer diligencias de justicia para el recobro de las pensiones atrasadas que se les estuviere debiendo, ni tampoco de los que se fueren venciendo en los años de luycion, por aver de quedar como quedan unos y otros sus perdidas hasta el tiempo de la extincion, cancelacion y luycion de sus respectivos créditos y en oro semejante de dicho mes de noviembre de el año mil setecientos treinta y siete con dicho importe de pensiones a razón de dichos tres sueldos por libra y suplemento hasta las dichas cinquenta libras en especie de frutos, o, dinero al precio que pasare en el dicho Almudí de Jacca al tiempo de su entrega, luyr extinguir y cancelar sus capitales y assi de allí adelante un año ha de ser de paga al respecto de dichos tres sueldos por libra y el otro de luycion en el acreedor que hiciere maior conveniencia, ya condonado pensiones o remitiendo parte de sus capitales. Y en el caso de que no aya quien haga baja ni conveniencia alguna se practique dicha luycion por sorteo, bajo las reglas que tuviere por mas convenientes los dichos conservadores y para que se haga a satisfacion de todos los interesados, será de el cargo y obligacion de aquellos el avisar por carta a todos los dichos herederos (de censales) el señalamiento del lugar, puesto y día la que se haya de hacer su remate, como sea dentre de el dicho mes de noviembre para que cada uno pueda acudir por si o mediante procurador suyo legitimo a usar de su derecho, haciendo las bajas que le convengan. Y si con dichas cinquenta libras, no hubiere bastante para el fin de pago de el acreedor a cuyo favor quede el remate de dicha luycion, deba continuarsele en la primera o siguientes luyciones, atorgando apoca y cancelación de aquella cantidad que real y verdaderamente precibiere.

Item es pacto que amas de el importe de dichas pensiones a razón de dichos tres sueldos por libra que dicho lugar ha de depositar en poder de los dichos conservadores en cada un año de los de paga, y cinquenta libras en los (años) de luycion, con inclusión de dichas pensiones, ha de ser de su cargo y obligación y de sus particulares vecinos el costearse los alimentos, gastos de Justicia, cargos ordianrios y demás extraordinarios que puedan ofrecerse.

Item por queanto practicándose las dichas luyciones ha de ir resultando algún beneficio en las pensiones de los censos que se vayan lanzelando, y que es razón que se le de el destino correspondiente. Por tanto es pacto que el importe de las pensiones de los censos que se vayan cancelando, se deposite en la persona que acordaren las dichas conservadores y serva y se emplee durante esta nueva concordia para aumento de la referida luycion, sin que el dicho lugar ni los de su gobierno puedan darle distinto destino sin permiso de el dicho señor Juez protector.

Item es pacto que si hubiere algún acreedor censalista que no hubiere cobreado (cobrado) sus censos, en virtud de lo establecido en dichas escrituras de concordia y addiccion que por impracticables, y ser el termino de aquellas pasado, han quedado y quedan sin efecto alguno por convenir assi el beneficio publico de dicho lugar, y sus acreedores censalistas, no se les pague hasta que presenten certificación de dicha cabrabacion firmadas por don Bernardo Buenamayson, notario de numero de dicha ciudad de Jacca a queien se nombra para el efecto referido.

Item es pacto que los gastos de la presente concordia los haya de satisfacer el dicho lugar de aquellos frutos y efectos que tuviere en ser producido de sus propios aprobados que sean por el dicho señor Juez Protector, sin comprehender en este pago, los quehan de servir para el de pensiones de el año mil setecientos treintay seis.

Item es pacto que a los censalistas emplazados y que no han comparecido a esta nueva concordia, les cause el mismo perjuicio que si la hubieren firmado, y si alguno no quieriendo arreglarse a ella intentase hacer diligencias de justicia será de cuenta de los dichos conservadores, el hacer deposito judicial de las pensiones que según dicha concordia le pertencieren y las demás diligencias convenientes, pero que el tal censalista quede precisado a la disposición y establecimiento de ella.

Item es pacto que haya de ser y sean conservadores de esta nueva concordia el cabildo de la Iglesia Cathedral de dicha ciudad de Jacca, el capítulo eclesiástico de la Iglesia parroquial del lugar de Linás, o sus procuradores prespectivos parobandola, y no parobandola, se reserva facultad del dicho señor Juez Protector nombrar otros en su lugar, y el regidor preeminente que es, y por tiempo será de el dicho lugar de SAMINANIGO, a los cuales conformes o a la maior parte de ellos se les de y atribuye todo el poder y facultad necesaria para la execacion, obssevan y cumplimeitno de lo pactado en esta nueva concordia pero con la obligación de pasar todos los años las cuentas y de remitirlas liquidadas y firmadas al dicho señor Juez Protector para su aprobación o reprobación con lo demás que su señoría hallare digno de remedio.

Item es pacto que qualquier censalista que por si, o por procurador suyo legitimo otorgare una o mas apocas según lo establecido en la presente concordia sea visto y se entienda averla loado, y aprobado, como si se hubiera hallado presente a su otorgamiento.

Item es pacto que haya de ser y sea juez conservador y protector de dicha nueva concordia y oido lo en ella contenido, el dicho señor oidor don Ventrua de Robles, y en su falta el que nombrase el Real acuerdo de dicha Audiencia a quien se da facultad para decidir y determinar qualesquiera dudas y cosas omisas que se ofrecieren sobre lo contenido en dicha nueva concordia no mudando la sustancia, y de hacer todas las declaraciones que tuviere por convenientes para su mayor aumento, y permanencia a cuya decision se haya de estar por las partes interesadas sin recurso alguno.

Item es pacto que la presente escritura de nueva concordia todo lo en ella contenido, se haya de entender y entienda reglada con la clausula de rato semper manente pacto y demas privilegiados de su naturaleza. La qual dicha nueva concordia asi reglada de oficio por mi dicho notario aquella el referido don Vicente Favós en nombre del dicho lugar su principal, dixo que la otorgaba y otorgo como en ella se contiene en presencia del dicho señor oidor don Ventrua de Robles, y su señoría en virtud de su comision de el real acuerdo la aprobo como justa y proporcionada al importe de los propios de dicho lugar, y en ella interpuso su autoridad, y decreto. y al cumplimiento y observancia de todo lo sobredicho el referido don Vicente Favós, obligo las personas y bienes de los de el Gobierno de el referido lugar, y sus particulares vecinos y los propios, utiles, efectos, rentas y derechos de el asi muebles como sitios e reditos derechos instacias y acciones, habidas y por aver donde quiere. Las quales quiso aqui tener, a saber es, los muebles credits, derechos instacias y acciones por nombrados especificados y calendados, y los sitios por confrontados todos debidamente y segun fuero de el presente reyno de Aragon. I quiso esta obligacion sea especial surta y tenga el mismo efecto que la especial obligacion, que segun fuero y leyes de el presente reyno surtir puede y deba, en tal manera que en el referido nombre reconocio y confesó tene y poseher, y que los dichos sus principales tendran y poseeran los dichos bienes de parte de arriba especialmente obligados por los dichos acreedores censalistas y aprovaren dicha concordia y sus habientes derecho, nomine precario, y de constituto, y quiso que a sola ostension de esta escritura sin otra prueba ni adepcion alguna los puedan aprehender, inventariar, executar, emparar y sequestrar respectivamente, y obtener sentencias en su favor en aquelquiere de los articulos y procesos que para ello se inaren, y en virtud de ellos tener poseher y usufructuarlos hasta de su precio, valor o producto, sean enteramente satisfechos de todo lo que se les debiere y dejare cumplir; por lo contenido en la presente escritura juntamente con alas costas. Sera lo qual pueda ser borrado precio de una bien a otro, y de una instancia execucion, y proceso a otro; y esto tantas veces quantas a la parte lesa y demandante o a sus habientes derecho parecera y en el mismo nombre prometio hacer el entero cumplimiento de derecho y justicia renunciando como para ello renuncio qualesquiera exapciones que a lo sobredicho repugnare.

Hecho fue lo sobre dicho en la ciudad de Zaragoza a veinte y nueve dias del mes de julio del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo mil setezientos treinta y cinco siendo a ello presentes por testigos Domingo corcueta, portero y Miguel Larpa, Bachiller abitantes en dicha ciudad. Esta firmada la presente escritura en su nota original de las firmas que segun fuero se requieren.

Signo de mi Juan Geronimo Lazaro y Salas escribano de su magestad y notario del numero de la ciudad de Zaragoza en su real colegio del señor san Juan Ebangelista que a lo sobre dicho presente me alle. Atesto los enmendados, ten dicho, sere todo, a saber, y los sbrepeustos, de Jacca, juntamente con las costas y cerre".

"Zaragoza 23 de septiembre de 1735. Nombrare por conservador en el lugar de las que se escusan al cura del lugar de SAMINIANIGO. Pero Francisco de Aso y Sebastian Roldan actuales regidores del lugar de SAVINIANIGO con la mas reberente citacion como a protector de la nueba concordia que este lugar ha ajustado con sus acrehedores censalistas el dia 29 de julio del año 1735, por termino de Juan Geronimo Lazaro y Salas, notario de numero de Zaragoza. Que haviendose servido nombrar conserbadores al Cabildo eclesiastico de la ciudad de Jacca y al capitulo eclesiastico del lugar de Linás aprobando la concordia y al regidor primero de SAVIÑANIGO, o, a la mayor parte, reserbandose essa facultad para nombrar otros ende lugar caso de no aprobarla, ha tendio este caso que haberse negado el capitulo de Linás como resulta del término que acompaña a este. Y siendo cierto que ni esta ni a ninguna otra concordia ha aderecido el muy ilustre Cabildo de Jacca recurren la suplicante al amparo de essa que se iba a nombrar en su lugar al cura de SAVIÑANIGO, o, a la persona que fuere de agrado de essa a quien restaran sus mas rendida obidiencia".

"El lugar de SAMINANIGO Y EL PUENTE los censales suguienes, por entero, anua pensión:

- A cosme Esquer de Cortillas 42 libras de pensión de tres censos de 840 libras de propiedad. Es la pensión anua 42 libras.
- A Pedro Matheo e Domingo de Ipiens de Biescas 19 libras de pension con 380 libras de propiedad. Es la pension anua 19 libras.
- Al rector de Panticosa 7 libras 10 sueldos de pension con 75 libras de propiedad. Es la pension anua 7 libras 10 sueldos.
- Al Illmo Cabildo de Jacca 12 libras y 15 sueldos de pension con 255 libras de propiedad. Es la pensión anua 12 libras, 15 sueldos.
- Al Ospital de Santo Espiritus de Jacca 17 libras, 13 sueldos de pension con 353 libras de propiedad. Es la pension anua 17 libras, 13 sueldos.
- A la ciudad de Jacca 5 libras de pension con 100 libras de propiedad. Es la pension anua 5 libras.

- A Joseph Ximeno de Jacca o a sus herederos 11 libras, 15 sueldos de pension con 235 libras de propiedad. Es la pension anua 11 libras, 15 sueldos.
- A Miguel Sas de Jacca 5 libras de pension con 100 libras de propiedad. Es la pension anua 5 libras.
- A la capilla del Pilar de Yebra 15 libras, 10 sueldos de pension con 310 libras de propiedad. Es la pension anua 15 libras, 10 sueldos.
- A Miguel Jorxe Marton de Sallent 6 libras, 16 sueldos, con 136 de propiedad. Es la pension anua 6 libras, 16 sueldos.
- Al capitulo de las raciones de Linás 25 libras de pension, con 500 de de propiedad. Es la pension anua 25 libras.
- A la capilla de San Miguel de Torla 7 libras de pension, con 140 libras de propiedad. Es la pension anua 7 libras.
- A don Pedro de Aso de Sasal 3 libras y 10 sueldos de pension, con 70 libras de propiedad. Es la pension anua 3 libras, 10 sueldos.
- Al rector de SAMINANIGO 12 libras, 12 dineros de pension con 252 libras de propiedad. Es la pension anua 12 libras, 19 sueldos.

SUMAN LAS PROPIEDADES 3.941 LIBRAS.

SUMAN LAS PENSIONES 192 LIBRAS, 19 SUELDOS.

La concordia citada (años) atras manda se paguen las pensiones de esta plana a 3 dineros por libra que los 1021 libras intentan a este respecto 28 libras 16 dineros".

"Reparto formado por los conservadores de la concordia del lugar de SAMIÑANIGO Y DEL PUETNE sobre la proporcion de los creditos de la plana de atras en el fondo de 28 libras 16 dineros que debe pagar el lugar anualmente segun su concordia del dia 29 de junio del año de 1735, testificada por Juan Jeronimo Lozano y Salas, notario de Zaragoza.

- A Cosme Esquer de Cortillas pagaran 42 libras de anua pension y le corresponden al reparto de las 28 libras 16 sueldos: 126 sueldos.
 - A Pedro Mathias y a Domingo de Ipiens de Biescas 19 libras de anua pension y le corresponden al reparto de las 28 libras 16 sueldos: 57 sueldos.
 - Al Rector de Panticosa 7 libras, 10 sueldos de anua pension y le corresponden al reparto de 28 libras, 16 dineros: 126 sueldos.
 - Al mui Illustre Cabildo de Jaca 12 libras, 15 sueldos de anua pension y corresponden al reparto de 28 libras, 16 dineros: 38 sueldos y 6 dineros.
 - Al Ospital de Santo Espiritus de Jacca 17 libras, 3 dineros de anua pension le corresponden al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 52 sueldos y 11 dineros.
 - A la ciudad de Jaca 6 libras de anua pension le corresponden al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 18 sueldos.
 - A Joseph Ximeno de Jacca o a sus herederos 11 libras, 15 dineros de anua pension le corresponde al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 35 sueldos y 3 dineros.
 - A don Miguel de Aso de Jacca 5 libras de anua pension le corresponde al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 15 sueldos.
 - A la Capilla del Pilar de Yebra 15 libras, 10 sueldos de anua pension le corresponde al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 46 sueldos y 6 dineros.
 - A Miguel Jorxe Marton de Sallent 6 libras, 16 sueldos de anua pension le corresponde al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 20 sueldos y 4 dineros.
 - Al capitulo de las racioneros de Linás 25 libras de anua pension le corresponden al reparto de 28 libras 16 dineros: 75 sueldos.
 - A la capilla de San Miguel de Torla 7 libras de anua pension le corresponde al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 21 sueldos.
 - A don Pedro de Aso de Sasal 3 libras, 10 sueldos de anua pension le corresponde al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 10 sueldos, 6 dineros.
 - Al rector de SAMINANIGO 12 libras, 12 sueldos de anua pension le corresponde al reparto de 28 libras, 16 dineros: 37 sueldos y 9 dineros.
- SUMA: 576 sueldos de reduccion.
 FIRMA: don Pedro Espierre Regente la cura de SABINANIGO y Pedro Francisco de Aso.

Nº 159.- AÑO 1735, 29 DE JULIO (MADRID)

Informe económico-financiero del Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente presentado en la Audiencia de Zaragoza para solicitar una nueva concordia (arriba referenciada) entre los vecinos del lugar con los censalistas acreedores. Este informe demuestra la precariedad financiera del Ayuntamiento y, por consiguiente, la imposibilidad de hacer frente a los pagos que exigen los censalistas. Faltan las primeras hojas de presentación y planteamiento.

En el documento incompleto se especifica que los ingresos que el Concejo perciba de sus arrendamientos y explotaciones comunales "se depositara en arca de tres llaves, que la una tendrá el Presidente de la Junta, otra el depositario y la otra el scrivano o fiel de fechos del Ayuntamiento, para atender el pago, y redempcion de las pensiones (de los censalistas) trasadas de los capitales de los censos que contraria tienen estos propios, cuios réditos no ban considerados en este reglamento por falta de fondos".

ARCHIVO PARTICULAR DE RAMÓN LÓPEZ, VECINO DE SABIÑÁNIGO PUEBLO, SIN NÚMERO DE SIGNATURA.

"... Diferentes noticias tomadas a este fin consisten: en dos campos de concejo y en la taberna: y el valor de estos efectos asciende anualmente treinta y cinco libras de moneda de aquel reyno, que reducida a la castilla hacen seiscientos cincuenta y ocho reales y veinte y ocho maravedís de vellón, pero repre bien de que en las cuentas siguientes se ha de considerar por mas valor de propios el sobrante de penas de cámara si perteneciesen a su Magestad, y pagado su encabezamiento, el de la renta de aguardiente, sacando la al pregon, y rematando la en el mejor postor (arriendo de venta del aguardiente), ya falta de estos administrándose por la Junta, de suerte que satisfecha la cuota que corresponda a la real hacienda quade siempre alguna utilidad el producto de las condenaciones de monte, campo, huerta y ordenanzas, y el de las demás efectos que le

petenezcan, aunque no vaian comprehendidos en este reglamento, en la inteligencia de que si se verificase alguna ocultación, serán responsables con bienes, propias, y el quanto tanto, los que compongan la Junta, y el escribano, o fien de fechos del Ayuntamiento mancomunadamente

Dotazion fixa y anual para los cargos y gastos de este pueblo (capítulo total de ingresos): 3.658'28 reales.

REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

FESTIVIDADES DE IGLESIA Y LIMOSNAS VOLUNTARIOS

- 1.- para la limosna votiva del día de san hipolito, patrón de este pueblo, treinta reales y catorze maravedís de vellón, voluntariamente.
- 2.- Para la de el día de santa María Magdalena treinta reales y catorze maravedís de vellón y idem...
- 3.- Para la de los días de san Juan Bautista y San Feliciano, inclusa la del sermón de este ultimo santa, setenta y cinco reales: idem...

GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ALTERABLES

- 4.- Para satisfacer el derecho del titulo del nombramiento de Justicia veinte y dos reales y veinte maravedís de vellón...
- 5.- Para el salario del Maiordomo, tesorero o depositario de propios, en cuio poder, y no en el de otra periona alguna deben entrar precisamente todos los productos integros de ellos, los ocho reales y diez y seis maravedís de vellón que le corresponden por su quinze al millar, señalado en la real instrucción de el valor actual de derechos efectos, y será mas o menos según el caudal que efectivamente entrare en su poder, pero no de los enseres, o (falta acabar esta cláusula).
- 6.- Falta la hoja.

PARA LOS GASTOS ORDINARIOS

7.- Extraordinarios, eventuales, y no fixos como son, los que se ofrezcan para la administración de justicia y causas de oficio, haciendo contrar que los reos no tienen vienes, ni ay caudales en el fondo de que deben satisfacerse, que es el de los de justicia, y penas de cámara, llevando para elo la debida cuenta, y razón que esta prevenida, en la ynte lisencion de que la justicia, y el scribano no deben llevar derechos algunos por muchas causas por ser de oficio cuidándose mucho de que en esto no hacia exceso, ni mala vocación porque se castigara conta mas se bera demostración: veredas: papel sellado, y común con testimonio que acredite por menor ssu combezion en beneficio publico, derechos de zenas reales por carta de pago que lo acredite su efectivo ymporte: reparos de las casas de Ayuntamientos, y de mas edificios de los propios: composición de caminos, reduciendo este gasto a solo un moderado refresco respcto deberse hazer por carga concejil no habiendo obra maior que cause formales, y materiales: y para otros no provenidos, y que lexi timaamente corresponda su satisfacion del caudal de prpios se señalan quatrocientos setenta y ocho reales y diz y seis maravedís de vellón, pero on la precisa obligazion de justificar siempre en las cuentas la necesidad, execucion, y pago de cada uno de los gastos con documentos lexitimos que lo rererifiquien: 3.178' 16 reales, cuias partidas y la cantidad: 3.658'28 reales.

Que cada una señala son tan mismas que se an de satisfacer del caudal de propios del mencionado lugar, y las únicas que se deberán abonar en lo subcesibo por la contaduría de ese Reyno sin alteración alguna, a menos que no preceda, y se presente expresa orden del concejo comunicada por la contadurezia general de Propios y Arbitrios, y por medio de Intendente: Prebiniendo e que aunque de la mencionada certificación e ynformes de la intendencia raulia tener este pueblo otros cargos y gstos no se comprenden en este reglamento por los motivos y causas siguientes

PARTIDAS QUE SE EXCLUIEN

- 1.- Los que se pagaba al reverendo Obispo de Jaca por el derecho de exijira: hasta que se haga constar la obligación de estos efectos de pago.
- 2.- La del encabezamiento de penas de cámara y gastos de justicia: por deberse cargar solamente del sobrante pagando su encabezamiento como queda prevenido.

De modo que en la forma que señala este reglamento se consideran por dotación total, y fiza para las cargas, y gastos de este pueblo los figurados seiscientos cincuenta y ocho reales y veintey ocho maravedís de vellón, y compensados con yqual cantidad a que ascienden los valores de propios que actualmente goza, y eran mas o menos según produzcan sus efectos arrendándolos, y en defecto de postores competentes administrándolos conta pureza que corresponde, y en carga su Magestad, no resulta sobrante alguno, como se demuestra: conta prebenzion de que para otoño de los accidentales yextraordinarios queban considerada en la ultima partida, se hace justicia su distribución en las cuentas con documentos que no solo acrediten su satisfacción, sino también la necesidad y execucion dellos in exceder en manera alguna de la dicha cantidad hasta representado por medio de intendente; y este dictamen al consjo, y esperar se comunique su resolucion por la contaduría general, y el sobrante que resulte de la dotazion queda echa para los extraordinarios; el de penas de camara, y renta de aguardiente; el producto de tan consideraciones de monte, campo, huerta y ordenanzas, y el de los demás efectos que le pertenezcan, pues de todo se debe hazer cargo en las cuentas siguientes, como queda prevenido, se depositara en arca de tres llaves, que la una tendrá el Presidente de la Junta, otra el depositario y la otra el scrivano o fiel de fechos del Ayuntamiento, para atender el pago, y redempcion de las pensiones trasadas de los capitales de los censos que contraria tienen estos propios, cuios réditos no ban considerados en este reglamento por falta de fondos, procediendo con arreglo al mandado por la Orden General de veinte y cinco de septiembre de mil setecientos sesenta y siete. Prebiniendose, que los dos reales y ocho maravedís, por ciento, se deben satisfacer, y consideran por el todo del valor de los propios; y por lo respectivo a el quinze al millar que se señala al depositorio, únicamente se ha de pagar lo correspondiente a la cantidad que percibiese, o entrar en su poder, pero no de los enseres, o sobrantes que pasen de un Majordomo a otro: y de este reglamento se aprobó el Consejo y se ha de observar puntualmente en todas sus partes sin alteración alguna, pues de lo contrario y de

qualquiera descubierto que resulte contra el mayordomo o tesorero, serán responsables los que conpngan la Junta, con bienes propios, respecto de que asi la recaudación, y distribución de los caudales públicos, como el nombrameinto del tesorero, o mayordomo pertenecen a su conocimeinto pribatibo, y serán culpables en ellos qualesquiera perjuicios, y menoscabos que resulten, previendo, y debiendo precaverlos con los resguardos y seguridades convenientes, se ha de tomar la razón en la contaduría de ese Reyno, que dándose con copia para que conste en ella, remitiendo el original al referido pueblo para su observancia: Madrid treinta de abril de mil setecientos y setenta.

D. Manuel Bezerra. Tomo la razón como oficial mayor y contador principal interino: Pedro de Lezaun".

Nº 160.- AÑO 1735, 28 DE OCTUBRE

El Concejo de Sabiñánigo arrienda la Taberna a Miguel Ausen, vecino del dicho lugar, por un año y precio de 7 libras Y 2 sueldos. Se estipula:

A.- Si algún vecino vende vino por debajo de cántaro tenga una pena de 10 sueldos.

B.- El arrendatario pagará al concejo cada mes su alquiler.

C.- Por el porte de cada cántaro se le pagará 2 sueldos y de humen o venta 2 sueldos y 2 dineros.

D.- Si algún día se le acaba y falta vino, ha de pagar de multa 10 sueldos.

También se arienda la Taberna del Puente a Tomás Ferrer por precio de 9 sueldos, con las mismas condiciones.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 40 vto.). Signatura D-21.

"En 28 dias del mes de octubre (año 1735) se rendo la taberna de SABIÑANIGO a Miguel Ausen en precio de 7 libras y 2 sueldos por tiempo de un año, comienza el día de Todos Santos año 35, fenecera el mismo día de Todos Santos del año 36, y pague por cada mes la rendacion que le corresponda y se le da de humen aca 2 libras y de humen alla 2 libras y 2 sueldos, porque de pena de cuando falte el vino 10 sueldos y quelquera del lugar que venda de un cataro de vino paque de pena otros 10 sueldos. Cada vez que se le probe.

En el mesmo día se rendo la del Puente en precio de 9 sueldos la taberna a Tomas Ferrer, con los mismos pactos".

Nº 161.- AÑO 1735, 25 DE ABRIL

El Concejo de Sabiñánigo arrienda la Taberna a Miguel Ferrer, vecino del dicho lugar, por un año y precio de 6 libras Y 16 sueldos.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 41 vto.). Signatura D-21.

"En 25 dias del ems de abril del año 1736 se rendo la taberna de SABIÑANIGO por precio de 6 libras 16 sueldos a Miguel Ferrer , por tiempo de un año que comonçara con el día de Todos Santos del año 35, fenecera el día Todos Santos del año 37...".

Nº 162.- AÑO 1736, 7 DE ABRIL

El concejo de Sabiñánigo-El Puente arrienda el paso de ganado por su término municipal a Juan Francisco Ferrer, vecino de dicho lugar, por precio de 7 libras y 10 sueldos, pagaderos en dos tandas.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 41). Signatura D-21.

"En 7 dias del mes de abril del año 1736 se rendo el passo de ganados subida y bajada a Juan Francisco Ferrer en precio de siete libras y diez sueldos, pagaderos la mitad se paga asta el día de San Juan y el otro el día de San Andres de Noviembre de dicho año que sera fin de paga".

Nº 163.- AÑO 1736, S/F

El Concejo de Sabiñánigo-El Puente arrienda a Juan Roldán, vecino de dicho lugar, un pedazo de tierra situado en la LOMA DE GUERTOLO, por espacio de 8 años, por precio anual de 4 *quartales* de trigo. El año que siembre cebada pagará 8 *quartales* de renta.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 43). Signatura D-21.

"Siendo año 36 (se arrienda) a Juan Rodan, en la LOMA DE GUERTOLO, un pedaço de tierra por tiempo de ocho (años). De sembradura a de pagar de rentacion al año de trigo quatro *quartales*. El año de cebada ocho *quartales*. Pago año 37".

Nº 164.- AÑO 1736, S/F

El concejo de Sabiñánigo-El Puente arrienda a Pedro de Puen, vecino de dicho lugar, un pedazo de tierra de 31 *quartales* de sembradura, situado en la CABANERA EN EL PLANO DE AURIN, por espacio de 12 años, por precio anual de 5 *quartales* de trigo.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 43). Signatura D-21.

"El año 36 se rendo a Pedro de Puen en la CABANERA EN EL PLANO DE AURIN, un pedaço de tierra de 31 quartales de sembradura poco mas o menos de doçe años a de pagar de rendacion por cada año que sembré cinco quartales de trigo. Pago año 37".

Nº 165.- AÑO 1736, S/F

El concejo de Sabiñánigo-El Puente arrienda a Jusepe Ziprés, vecino de dicho lugar, dos pedazos de tierra. Uno situado el los PAÇOS ALTOS y el otro en la CORONA DE GUERTOLO, para que siembre 4 quartales de trigo. El concejo también arrienda a Juan Villareal un corral y un pedazo de tierra para que siembre 4 quartales de trigo (no dice el precio del arriendo).

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 43). Signatura D-21.

"El año de treinta y seis ofrecio de pagar Jusepe Zipres de dos pedazos de tierra en los PAÇOS ALTOS y la otro en la CORONA DE GUERTOLO cada año de sembradura y lo siembre 4 quartales de trigo en bente y nueve dias del mes de diciembre del año 1737.

Ser ariendo a Juan Villareal corral y un pedazo de tierra por cada año que lo sembré cuatro cuartales de trigo".

Nº 166.- AÑO 1737, 27 DE ABRIL

El concejo de Sabiñánigo-El Puente arrienda el paso de ganado por su término municipal a Juan Francisco Ferrer, vecino de dicho lugar, por precio de 7 libras y 10 sueldos, pagaderos en dos tandas.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 41). Signatura D-21.

"En 27 dias del mes de abril del año 1737 se rendo el passo de ganados subida y bajada a Juan Francisco Ferrer en precio de siete libras y diez sueldos, pagaderos la mitad se paga asta el dia de San Juan y el otro el dia de San Andres de Noviembre de dicho año que sera fin de paga".

Nº 167.- AÑO 1737, 27 DE ABRIL

El concejo de Sabiñánigo-El Puente arrienda A Miguel Ausen, vecino de dicho lugar, un pedazo de tierra en el SOLANO DE GUERTOLO BAJO PEÑA RUABA, desde el camino a la dicha peña, por precio de 6 fanegas de trigo anuales y por espacio de 5 años. Si lo siembra cebada "pague della cebada por el tanto que no se quite al dicho Miguel Ausen".

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 42). Signatura D-21.

"Capitulacion hecha entre el lugar de SABIÑANIGO de una parte y entre Miguel Ausen, becino de dicho lugar de la otra parte, que el dicho lugar le rienda un pedazo de tierra en el SOLANO DE GUERTOLO BAJO PEÑA RUABA del camino a la dicha peña aca la suerte de Juan Billanoba en precio de seis fanegas de trigo en cada un año, que començara a corer el pago el San Miguel del año mil setecientos treinta y ocho, por tiempo de cinco años, pagaderos y fenecera el año mil setecientos quarenta y tres de los dichos cinco años. Si la sembrar cebada alguno año pague della cebada por el tanto que no se quite al dicho Miguel Ausen o sus herederos en adelante. Fecha fue dicha capitulacion en 27 dias del mes de abril del año 1737, presentes y testigos Tomas Ferer y Pedro de Puente, vecinos de dicho lugar de SABIÑANIGO y el dicho Miguel Ausen la firma con esta cruz + por no saber escribir"

Nº 168.- AÑO 1737, 27 DE OCTUBRE

El ayuntamiento de Sabiñánigo arrienda la Taberna a Pedro Billacanpa, vecino del dicho lugar, por un año y precio de 6 libras.

También se arienda la Taberna del Puente al mismo Pedro Billacanpa por precio de 10 libras, con las condiciones siguientes:

- A.- Si algún vecino vende vino por debajo de cántaro tenga una pena de 10 sueldos.
- B.- El arrendatario de los dos lugares pagará al concejo cada mes su concesión.
- C.- Si algún día se le acaba y falta vino, ha de pagar de multa 10 sueldos.
- D.- El vino será del lugar de Jaca y no de Sobrarbe.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 42 vto.). Signatura D-21.

"En 27 dias del mes de octubre del año 1737 se rendo la taberna del Puente en precio de 14 libras 6 sueldos por tienpo de un año, començara a corer el dia de Todos Santos de dicho año y fenecera el mesmo dia de Todos Santos del año 38 con los tratos de riendo de 36.

El mismo día se rendo la taberna de SABIÑANIGO a precio de 10 libras a Pedro Billacanpa por tiempo de un año, començara a corer el día de Todos Santos de dicho año 37, fenecera el día de Todos Santos del año 38 con los pactos siguientes: que ayan de pagar el reindo los dos cada mes que le corresponda y que aya de pagar de pena 10 sueldos si le falta el bino de un día adelante si no esta en camino y quel quiera que venda bino de un cantaro abajo pague de pena 10 sueldos y se le da de paga 2 sueldos, siendo el bino de la tierra Jacca y no de Sobrarbe con las partidas 36".

Nº 169.- AÑO 1739, S/F

El ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente arrienda a Pedro de Puente, vecino de dicho lugar, un pedazo de tierra situado en el PAÇO ALTO, por precio anual de 8 quartales de trigo. El año que siembre cebada pagará 12 quartales de renta. No especifica el tiempo de arriendo, se supone que un año.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 43). Signatura D-21.

"En el año 39 se rendo un pedazo de tierra en el PAÇO ALTO a Pedro de Puente, en precio de ocho quartales de trigo en cada un año que lo sobre y el año de cebada 12 quartales. Año 37".

Nº 170.- AÑO 1739, 28 DE OCTUBRE

El ayuntamiento de Sabiñánigo arrienda la Taberna de El Puente a Jusepe Grasa, vecino del dicho lugar, por un año y precio de 13 libras. Se le da de portes lo mismo que el arriendo anterior (no se dice cuantía).

También se arienda la Taberna de SABIÑANIGO a Juan Francisco Ferrer y Mayor por precio de 8 sueldos 6 dineros.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 45). Signatura D-21.

"En bente y ocho días del mes de octubre del año 1739 se arrendo la taberna del Puente en precio de trece libras, pagaderos por cada mes al precio de lo que le tocara. Se le da de portes lo que se le da este año pasado a Jusepe Grasa, abitante en SABIÑANIGO. Hecho fue el dicho Auntameinto arriba dicho allando presentes y por testigos Miguel Ausens y Tomas Ferrer.

El mismo día arriba dicho de la del Puente se rendo la taberna de SABIÑANIGO a Juan Francisco Ferrer y Mayor, esmenucator año 39, en precio de 8 sueldos 6 dineros de un cantaro de vino pagaderos por cada mes lo que le toca".

Nº 171.- AÑO 1741, 4 DE NOVIEMBRE

El ayuntamiento de Sabiñánigo arrienda la Taberna a Jusepe Mayor, vecino del dicho lugar, por un año y precio de 6 libras. Se le da de portes por el vino dos sueldos. También debe pagar mensualmente la concesión.

También se arienda la Taberna de El Puente a Juan Francisco Ferrer por precio de 3 libras y 13 sueldos, con las mismas condiciones que en Sabiñánigo.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 45). Signatura D-21.

"En quatro días del mes de noviembre del año 1741 se rendo la taberna de SAVIÑANIGO a Jusepe Mayor, en precio de 6 libras y se le da de portes y de es menucar dos sueldos y aya de pagar concoriales cada mes al lugar.

En el mesmo día se rendo la del Puente a Juan Francisco Ferrer en precio de tres libras y trece sueldos con las mesmas pautas que constan los en de antes".

Nº 172.- AÑO 1742, 30 DE MARZO

El ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente arrienda el paso de ganado por su término municipal a Miguel Grasa, vecino de dicho lugar, por precio de 6 libras y 10 sueldos, pagaderos en dos tandas.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 46 vto.). Signatura D-21.

"En treinta días de marzo del año mil setecientos quarenta y dos ariendo Miguel Grassa el passo de ganados en seis libras y diez sueldos pagado y barada la mitad para el día de San Juan de junio y la otra mitad para el día de San Andres del año 43".

Nº 173.- AÑO 1743, 12 DE FEBRERO

El Consejo General de Sabiñánigo-El Puente tomo el acuerdo de dividir los campos del Consejo entre los vecinos de Sabiñángio y el Puente (no se citan) por tiempo y espacio de 6 años. Tres de ellos quebra y los otros tres sembrado, por precio de una fanega de trigo cada año a la casa del lugar para pagar los censos que debe el ayuntamiento a sus acreedores. Acabado el plazo retornarán al lugar.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 48). Signatura D-21.

“En doce días del mes de febrero año de 1743 se debidieron los campos de Consejo entre los vecinos de SABINANIGO Y EL PUENTE y por tiempo de seis años, bien entendido tres quebra y tres de sembrado y precia el año de 1748, el día semejante de doce días del mes de febrero del año de 48, y con la obligación de pagar cada vecino del lugar de SABINANIGO Y EL PUENTE una fanega de trigo cada un año por día de san Miguel de setiembre sea quebra y sembrado se pague dicha fanega de trigo a LA CASA DEL LUGAR, para pagar los censos que debe a sus acreedores dicha casa de ayuntamiento y caso no se pague dicha fanega de trigo cada una año; que de dicha tierra a beneficio y desposicion del ayuntamiento para y siempre que ciera (quiera) volver dichas tierras a común del lugar y que ninguno pueda vender ni empeñar de dichas tierras que están sorteadas ni tampoco ninguno comprar y sino comparara mal en dichas tierras así fue resuelto y convenido todo lo sobredicho de arriba y se guarde y cumpla como sea convenido en el Ayuntamiento y consjo general de SABINANIGO Y EL PUENTE”.

Nº 174.- AÑO 1743, 20 DE ABRIL

El ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente arrienda el paso de ganado por su término municipal a Pedro Grasa, vecino de dicho lugar, por precio de 6 libras y 13 sueldos, pagaderos en dos tandas.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 47 vto.). Signatura D-21.

“En bente días del mes de abril se rendo el passo de ganados a Pedro de Grassa en precio de seis libras y trece sueldos de subida y bajada, y que aya de pagar la mitad el día de San Juan y la otra mitad para día de San andres del año 1743”.

Nº 175.- AÑO 1743, 15 DE OCTUBRE

El ayuntamiento de Sabiñánigo arrienda la Taberna del lugar a Francisco de Aso, vecino del dicho lugar, por un año y precio de 9 libras y 9 sueldos, con la condición de que pagará al *concejo* cada mes su concesión y los mismos pactos que en anteriores arrendamientos.

También se arienda la Taberna de El Puente al mismo Juan Francisco López por precio de 10 libras y 6 sueldos, con la condición de que ningún vecino o forastero pueda vender vino de medio cántaro para abajo, ni *quartones* bajo pena de retenerle el género (no señala cuantía).

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 48). Signatura D-21.

“En 15 días del mes de octubre año 1743 se arendo la taberna de SABINANIGO en precio de nueve libras nueve sueldos y la rendo Francisco de Aso, pelaire y que aya de pagar lo que le toce (toque) en cada mes y se le tenga las pautas que aca en otros ariendos de tabernas y fenece este ariendo el día de Todos Santos del año de 1744.

En el mismo día se arendo la taberna del Puente en diez libras y seis sueldos y la rendo Juan Francisco Lopez y que haya de pagar lo que le toca por cada mes y con la obligación que se pribo y contiene negun vecino ni abitador del dicho lugar ni deniguno forastero pueda vender de cantaro de bino abajo bien entendido que ni a medios cantaros ni a cuartones ni a de guardar se prebe aneguno y esta pena se la retenga por cada benz que dicho ariendo que paga así se cobeno en la del mes de octubre”.

Nº 176.- AÑO 1743, 20 DE OCTUBRE

El ayuntamiento de Sabiñánigo arrienda la Taberna de SAMINIANIGO a Miguel Ausens, vecino del dicho lugar, por un año y precio de 7 libras y 2 dineros. Se le pagará por los portes de los cántaros de vino (no dice cantidad). No pueda vender vino de Sobrarbe.

También se arienda la Taberna de El Puente al mismo Miguel Ausens por precio de 9 libras y 4 sueldos, con las mismas condiciones que en Sabiñánigo.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 47 vto.). Signatura D-21.

“En bentereno del mes de octubre del año 1743 se rendo la taberna de SAMINIANIGO en precio de siete libras dos sueldos y la riendo y se le de de por cantaro y seis dineros de escebrar queden en beneficio del lugar y que no pueda vender VINO DE SOBRARBE en pena de cinco reales. Echo fue la presente con voluntad de consejo en dicho día, mes y año.

En el mesmo día se rendo la del Puente a Miguel Ausens en precio de nueve libras y quatro sueldos con los mes mas pautos en dicho día mes y año. Y que no pueda vender ningún bino de medio cantaro abajo”

Nº 177.- AÑO 1744, 15 DE FEBRERO

El ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente arrienda un pedazo de tierra en la Corobata del Solanillo, termino de dicho lugar, por precio de cinco quartales de trigo cada año (no se especifica el período).

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 48 vto.). Signatura D-21.

“En quinze días del mes de febrero se arendo un pedazo de tierra en la COROBATA DEL SOLANILLO a Juan de Lares en precio de cinco quartales de trigo por cada un año que se sembré”.

Nº 178.- AÑO 1744. 11 DE ABRIL

El ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente arrienda el paso de ganado por su término municipal a Pedro Grasa, vecino de dicho lugar, por precio de 6 libras, pagaderos en dos tandas.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 48 vto.). Signatura D-21.

“En onze días del mes de abril del año 1744 se arrendo los pasos de ganados, de su vida y bajada, a Pedro Grasa en precio de ocho libras. De las ocho libras en mitad para el día san Pedro de junio y la otra mitad para el día de San Andres del mismo año y se arrendo en su puesto a costunbrado y consejo general”.

Nº 179.- AÑO 1745. 19 DE ABRIL

El Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente, “en el puesto acostumbrado”, tomo los siguientes acuerdos sobre vedados:

- A.- Queda vedado todo el sementero, bajo pena por abrío (cabalgadura) 2 sueldos de noche y un sueldo de día.**
- B.- Se veda la partida del Morcaron y las Articas del Caricar (Cagicar) del reguero del Canal hasta el Camino de la Sierra abajo, bajo pena por abrío (cabalgadura) 2 sueldos de noche y un sueldo de día.**
- C.- Se veda la partida llamada Guertolo (de la cruz de Antonio por la ralla arriba) hasta el troço de Villacampa abajo, bajo pena de cuatro reales por rebaño.**
- D.- En el sementero y Articar de Caficar, dos sueldos por cabalgadura por la noche y un sueldo de día.**

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 66). Signatura D-21.

“En 19 dias del mes de abril del año 1745 se bedo el sementero y la partida del Morcaron y las Articas del Caricar del regero del Canal hasta el Camino de la Sierra abajo, y la partida llamada Guertolo de la Cruz de Antonio por la ralla arriba asta el troço de Villacampa abajo cuatro reales por rebaño de pena y en el sementero y Articar de Caficar por cabalgadura dos sueldos de noche y un sueldo de día y se conbino en el Ayuntamiento en el puesto acostumbrado”.

Nº 180.- AÑO 1745. 24 DE OCTUBRE

El ayuntamiento de Sabiñánigo arrienda la Taberna del Puente a Pedro Grasa, vecino del dicho lugar, por un año y precio de 10 libras y 16 sueldos. Se pacta lo siguiente:

- A.- Que también gestione el estanquillo de aguardiente a su coste.**
- B.- Ningún vecino pueda vender vino por debajo de cántaro tenga una pena de 10 sueldos.**
- C.- El arrendatario de los dos lugares pagará al concejo cada mes su concesión.**
- D.- Si algún día se le acaba y falta vino, ha de pagar de multa (No se dice cuantía).**
- E.- Tras la adjudicación, el arrendatario da una fianza al un miembro del Ayuntamiento.**

También se arrienda la taberna de Sabiñánigo a Joseph Mayor y Juan David Lopez, por precio de 9 libras y dos sueldos y con las mismas condiciones que en el Puente.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 50 vto.).

“En 24 dias del mes de octubre del año 1745 arrendo la taberna del Puente en Precio de diez libras y diez y seis sueldos y la arrenda Pedro Grasa y da por fianza a Juan Francisco Lopez y tambien arrendo con pacto y aya de tener el estanquillo del aguardiente y a su coste y que no pueda vender ninguno de medio cantaro abaxo y que tiene de pena diez sueldos que le faltare un día adelante porque tres de pena y que pague lo que le corresponde cada mes.

Y en el mismo día de arriba se arrendo la taberna de SAVIÑANIGO en precio de nueve libras y dos sueldos y la arrendo Joseph Mayor y Juan David Lopez con los mismos pactos de la de arriba”.

Nº 181.- AÑO 1746. 16 DE ABRIL

El Consejo General del Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente tomo los siguientes acuerdos sobre vedados:

- A.- Queda vedado el sementero que se llama de Arriba hasta la Alera de Sasal. Este vedado comprende las Articas del Consejo (que va desde el Raso hasta Cubillarellos de Latas y hasta el Corona de Miguel Juan López (conocida como Lartica de Cajal).**
- B.- Se vedan las Articas de las cimas del Cachicar (Cajicar) y las Lomas de la Guerga de Rapún. Los abríos que entren por pagarán 2 sueldos por la noche y 1 sueldo por el día. Los cerdos pagarán 6 dineros.**
- C.- Se vedan las Planiellas en la parte del Raso de las Planiellas. Se veda para el ganado menudo hasta el día 8 de junio. Los abríos de labor podrán estar en este vedado.**
- D.- Se veda las Jodanellas y la Peña de Gradil arriba hasta el Protillo del Cerro agua bajante y todo el Paco (Pazo) hasta la Guerga de la Pardina de Bailín. Este vedado será para el ganado y los abríos de labor. Los rebaños que entren pagarán 4 reales.**

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 66). Signatura D-21.

“En 16 días del mes de abril del año de 1746 se bedo el sementer del lugar de SABINANIGO y el PUENTE que es llamada de Arriba asta Lalera de Sasal y en este vedado se conprehende las Articas del Consejo que se dicen que sentiende todo el raso asta Cubillarellos de Latas y asta el Corona de Miguel Juan Lopez sentiende de Latiga de Cajal que se decía y el conpade Miguel Juan Lopez; y parte del de Latas que queda vedado y este no se queda soltar que no sea aviso por el Aiuntamiento y se abitara con el Coredor, mas se conviene se ceda (queda) vedado las Artigas que de Cimas del Cachicar y las Lomas de Laguerga de Rapun y todos los Planiellas lo que toca el raso de las Planiellos y estapartida se beda para el ganado menudo asta el día 8 de junio y el aberio de labor puede estar en este vedado si enpe vera yr; mas se conviene se beda las Jodanellas y de la Peña de Gradil ariba asta el Protillo de el cero (cerro) que entiende agua bajante a una mano y otra y este pasado de 45, que sentiende todo el paco asta la Guerga de la Pardina de Bailín y este vedado solo es para el ganado y aberio cerero solo puede yt el aberio de labor y se pone y se viene por cada rabaño cuatro reales por cada vez que entra algún rabaño, y lo que toca el sementer por cada aberio de noche dos sueldos y de día un sueldo por cada aberio y de los cerdos allen el sementer seis dineros. Echo fue en el Aiuntamiento y Consejo General de SABIÑANIGO y el puente en los 16 días del mes de abril del año de 1746”.

Nº 182.- AÑO 1746, 23 DE OCTUBRE

El ayuntamiento de Sabiñánigo arrienda la Taberna del Puente a Francisco Lopez, vecino del dicho lugar, (por un año) y precio de 11 libras y 8 sueldos. Se pacta lo siguiente:

A.- Que también gestione el estanquillo de aguardiente a su coste.

B.- Ningún vecino ni forastero pueda vender vino por debajo de cántaro tenga una pena de 10 sueldos, siendo para el arrendador.

C.- Que no pueda vender vino de SOBRARBE.

D.- Que no se pueda vender vino si antes no ha sido supervisado por el ALMUTAZAFRE que nombra el ayuntamiento de sabiñánigo.

También se arrienda la taberna de Sabiñánigo a Joseph Ziprés, por precio de 11 libras y 8 sueldos y con las mismas condiciones que en el Puente. Tras la adjudicación, el arrendatario da una fianza al un miembro del Ayuntamiento.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 50 vto.). Signatura D-21.

“En bente y tres días del mes de octubre del año 1746 se arrendo la taberna del Puente en precio de onze libras y ocho sueldos a Francisco Lopez y da por fianza a Juan Francisco Lopez con los pactos siguientes:

El primero que ninguno vezino ni habitador ni forastero pueda vender de medio cantario de vino abaxo pena de diez sueldos el que lo vendiere y esto sena en beneficio de dicho arrendador que fue convenido en Consejo General y se le da a real de partes y su compra de vino y por el dicho arrendador no pueda vender bino de SOBRARBE ni bino que no sea visto por el ALMUTAZAFRE que se nombrar por el Ayuntamiento del lugar de SABIÑANIGO.

En el mismo día de rriba se arrendo la taberna de SABIÑANIGO en precio de onze libras y ocho sueldos y fue arrendador Joseph Zipres, vecino del lugar de Sabiñangio y dio fianza a Juan Francisco Ferrer”.

Nº 183.- AÑO 1747, 8 DE OCTUBRE

Juan de Aso se ofrece a guardar la DULA de las vacas del lugar, por precio de 8 libras. El cual tiene que dar al rabadán de primavera, llamado Juan (que ha buscado), 2 fanegas de trigo y debe procurar ofrecer para el rebaño 4 vacas más.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 52). Signatura D-21.

“En 8 días delmes de octubre año 47 se obligo Juan de Aso a dacer guardar ladula de las bacas el año que bine de 48 por precio de ocho libras y el precio de la DULA que gardare que ceda abeneficio del dicho Juan, bien entendido que el RABADAN de la primavera seu pague tambien en las dichas 8 libras y se le a de dar dos fanegas de trigo por mes y al rebadán de la primavera en la misma forma y se le ofreció quatro bacas francas”.

Nº 184.- AÑO 1748, 29 DE SEPTIEMBRE

Se ofrece como vaquero Juan Clarco por precio de 8 libras. Él tendrá que buscar Rabadán y 6 vacas francas en primavera. A este rabadán se le cede un Huerto para pagar el coste de que suponga a los del lugar de Sabiñánigo.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 52 vto.). Signatura D-21.

“En 29 dias del mes de setienbre del año 1748 se afirmo Juan Claraco para baquero y se le da ocho libras y se entiende que sea de buscar Rabadan a sus dispensas y seis vacas francas en la primavera y se le señalara un pedazo de guerto pagar a los que el lugar coste”.

Nº 185.- AÑO 1747, 22 DE OCTUBRE

El ayuntamiento de Sabiñánigo arrienda la Taberna del Puente a Pedro Grasa, vecino de ese lugar, (por un año) y precio de 12 libras y 2 sueldos. Se pacta lo mismo que el año anterior. Tras la adjudicación, el arrendatario da una fianza al un miembro del Ayuntamiento.

También se arrienda la taberna de Sabiñánigo a Miguel de Arés, vecino de dicho lugar, por precio de 11 libras y 1 sueldos y con las mismas condiciones que en el Puente.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 52 vto.). Signatura D-21.

“En bente y dos dis del mes de octubre año 1747 se arendo la taberna del Puente a Pedro Grasa, vecino del Puente de SABIÑANIGO por precio de doce libras y dos sueldos con los pactos y obligaciones del ariendo de dicha taberna del año de 46 y da por fianca a Juan Francisco Lopez, vecino del lugar de SABIÑANIGO.

El mesmo día de arriba se rendo la taberna del lugar de SABIÑANIGO a Miguel de Ares, vecino del dicho lugar, por precio de once lybras y un sueldo y con las penas obligaciones que las de arriba y da por fianca a Pedro de Puente, vecino de dicho lugar”.

Nº 186.- AÑO 1748, 20 DE ABRIL

El Consejo General y Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente tomo los siguientes acuerdos sobre vedados:

A.- Queda vedado todo el sementero sin permiso del Ayuntamiento. Si entran abríos tendrán de pena 1 sueldo de día y 2 de noche. Si entran tocinos 8 dineros y por cada rebaño de de ganado 8 sueldos.

B.- también queda vedado hasta el día de San Juan (de junio) las Articas de las Cunas del Concello, que comprende todo la extensión de Latica de Cajal y los Cobillarielos de Juan francisco López hasta las Coronas. Si entra algún rebaño tendrá de pena 8 sueldos.

C.- Tampoco se puede entras al Aberco hasta que no lo supervise el Ayuntamiento, bajo pena de 8 sueldos por rebaño.

D.- Se veda el Frontal de las Articas del Caxicar que va desde las viñas del Puente hasta el Cinglo de Canals.

E.- Se veda hasta la pascua del Espíritu Santo las Planiellas hasta Lartica donde trabajaba el Consejo (que se llama del Pozo). El ganado que entre tendrá de pena 8 sueldos.

F.- Se veda la partida de las Jondaniellas que comprende lo que se cogió de la Peña de Gradil hasta las Articas que se han sacado, es decir, desde la Lardica que trabaja Casbas hasta el Sargal de Pedro de Puen y todo el sementero.

G.- Se veda también la Peña de la Bisigala hasta las Articas Nuevas del Paco y las Articas que trabajaba Juan Roldán.

H.- No se veda el paraje del camino de la Corona debajo. Tampoco el Camino arriba a la Quejada de Rapún.

I.- No se veda desde las Jondarillas del camino debajo a la Guerga de Rapún.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 65). Signatura D-21.

“En 20 días del mes de abril año 1748 fue convenido en el Consejo General del lugar de SABIÑANIGO y el PUENTE las partidas siguientes que ceden (queden) vedadas con las pautas siguientes:

El primero ceda vedado todo el sementero y que este no se puede saldar que no sea vista por el Ayuntamiento pena de un sueldo de día y de noche 2 sueldos por aberio maior y por los tocinos 8 dineros por rabaño de ganado 8 sueldos, las Articas que de cunas de Concello que se entiende todo el raso de Latica de Cajal a que se dice y Cobillarielos de Juan Francisco López asta el Coronas ceda vedado asta Sanjuanyera de 8 sueldos por rabaño, y el aberco no pueda entrar asta que niera visto por el Auntamiento, con la misma pena de arriba mas el Frontal de las Articas del Caxicar que le dan vedados que es de las biñas del Puent asta el Cinglo de Canals y todas las Planiellas asta Lartica que trabajaba el Consejo y decimos del poco y este partido se beda vedado para ganado menudo con la misma pena de arriba pena de 8 sueldos. Y esta partida se beda asta la Pascua del Espíritu Sato, mas se beda la partida de las Jondaniellas de que cojolo de la Peña Gradil asta las Articas que se han sacado que se entiende a Lardica que trabaja Casbas asta el Sargal de Pedro de Puen y todo el sementero y el que cada vedado de la Peña a de la Bisigala asta las Articas Nuevas del paco y las Articas que trabajaba Juan Roldan, después por el Camino de la Corona debajo y del camino arriba a la Quejada de Rapun no se beda y las Jondarillas de el camino debajo a la Guerga de Rapun no se beda, fue convenido todo lo dicho en 20 de abril en el Consejo y Auntamiento del lugar de SABIÑANIGO y el PUENTE año de 1748 y que todos los de Consejo puedan entimar en dicho vedado”.

Nº 187.- AÑO 1749, 12 DE ABRIL

El Consejo General de Sabiñánigo-El Puente tomo los siguientes acuerdos:

A.- Se veda desde la Peña de Gradil y el paco de la quebrosa de Rapún hasta las articas del paco asdasnoco. Si entra alguna res de ganado menudo tenga de pena 8 sueldos. Si entra a la Dula de las vacas otros 8 sueldos.

B.- Se veda desde las articas del Chasicar de la Peña de Canales hasta las Planilleras agua abajo al paco,

C.- Se veda todo el sementero abajo hasta la Cabonera de la Balle de Tena del cerro.

D.- Se permite que los abríos puedan ir por el camino del vedado de las Planielas.

E.- No se permite soltar a los abríos por el camino de la sierra abajo, sin el permiso de los regidores, bajo pena de 8 sueldos el rebaño de ganado y el abrío 2 sueldos si circula de día y 1 sueldos de noche. Si entran en los sembrados tendrán de multa 4 dineros. Si cogen verduras, es decir, pasto de hierba, se les impondrá una pena de 1 sueldo.

F.- Desde el mismo camino de la sierra arriba se veda para el ganado menudo hasta el 15 de octubre.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 56 vto.). Signatura D-21.

“En 12 días del mes de abril del año de 1749 fue constituido en el Consejo General y Auntamiento del lugar de SABIÑANIGO Y EL PUENTE que se vedan las partidas siguientes y condiciones que son las que se sigen:

DE LA PEÑA DEL GRADIL aquella que sentiendo las andanellas Y EL PACO DE LA QUEBROSA De RAPUN ASTA LAS ARTICAS que son sembradas en el PACO ASDASNOCO y se pone de pena por cada rabano de ganado menudo ocho sueldos y a la DULA de las bacas tiene tambien de pena ocho sueldos.

Mas se beda las ARTICAS DEL CHASICAR que de cinco de la PEÑA DE CANALES aci aca asta el pinar que se entiende en LAS PLANILLERAS AGUA BAJANTE aci (aquei) al PACO y todo el sementero del lugar abajo asta la CABONERA DE LA BALLE DE TENA DEL CERO (cerro) de las ha aci aca. Y se paut a que el dicho vedado de las PLANIELAS con el aberio de labor se pueda yt y del CAMINO DE LA SIERA (SIERRA) ABAJO no se pueda soltar con negun genero de aberio junto con el sementero, del mismo camino de la siera (sierra) aci arriba (aquí arriba) se beda para el ganado menudo asta el día 15 del mes de octubre y del camino abajo no se pueda pasar con negun aberio que no sea visto por los regidores y auntamiento y se pone de pena cada rabano de ganado ocho sueldos y por cada aberio por dos sueldos de pena de noche y de día un sueldos y de la pena que se cobrare en los sembrados cuatro dineros de pena, mas cogederas de verduras en los sembrados tendrá de pena un sueldo en sembrados que no sean de cada uno que convenido en el cargo general el día arriba dicho”.

Nº 188.- AÑO 1750, 4 DE ABRIL

El Consejo General y Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente tomo los siguientes acuerdos sobre vedados:

A.- Queda vedado el sementero, un pedazo de paco (llamado Bedicas del Concejo) que a lo largo llega al Alginar y al Pinar abajo (Afuebola abajo),

B.- en estos vedados no pueden entrar abríos bajo pena de 1 sueldo por caballería de día y noche, por rebaño de jado 4 reales y por tocino en los sembrados 8 dineros.

C.- Se veda para el ganado menudo y los abríos la partida de Guertolo que va desde la Peña de Gradil hasta el Bilar.

D.- También el paco de la Gruga de Bailín hasta las Articas que están sembradas en el Paco del Alacalo abajo.

F.- Así mismo, la Corona con sus hierbas.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 57 vto.). Signatura D-21.

“En 4 días del mes de abril del año 1750 fue convenido en el Consejo General y auntamiento del lugar de SABIÑANIGO Y EL PUENTE, como se bedo en dicho día el SEMENTERO DEL DICHO LUGAR Y UN PEDAÇO DE PACO QUE DECIMOS LAS BEDICAS DE CONCEJO bien entendido de cargo largo que dicen ALGINAR y del Pinar abajo, AFUEBOLA abajo y se pone de pena un sueldo por caballeria de día y de noche y un sueldo por caballeria y por rabano de jado cuatro reales y si fuera acendelada tenga de pena de quela (gueta) y por tocino en los sembrados ocho dineros y que en este vedado no pueda entrar aberio (abrío) que no fuere visto en el mandamiento. Y que estas penas se agan de noche ocho días. Mas se beda para el aberio cerero y el ganado menudo la partida que decimos de GUERTOLO que es de la PEÑA DE GRADIL allasta el BILAR y todo el PACO DE LA GRUGA DE BAILIN asta las ARTICAS que estan sembradas en el PACO DEL alacalo ABAXO Y A LA corona con las mismas yervas de arriba y paraqué conste se iço con consejo y Auntamiento de SABIÑANIGO Y EL PUENTE. Juan Francisco Lopez fiel de fechos doi fe”.

Nº 189.- AÑO 1750, 25 DE OCTUBRE

El ayuntamiento de Sabiñánigo arrienda la Taberna del Puente a Pedro Grasa, vecino de ese lugar, (por un año) y precio de 15 libras y 5 sueldos, con las condiciones siguientes:

A.- Que ningún vecino venda vino (por debajo de medio cántaro).

B.- Que no traiga y venda vino de Sobrarbe.

C.- No venda vino que no haya sido supervisada su calidad por el almutafad y el regidor.

D.- Que no la cierre por su voluntad.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 58). Signatura D-21.

“En 25 de octubre año de 1750 se arendo la taberna del PUENTE DE SABIÑANIGO por precio de quynce libras y cinco sueldos y la rendo Pedro Grasa con la obligación que negun vecino del lugar tenga el que benda el bino y que no pueda vender bino de sobra ni tanpoco benda vino que no sea visto por le **amudacafe**, el regidor que (ilegible) Lopez y el caso que este no lo ciera ser en la nombrar a su voluntad”

Nº 190.- AÑO 1751, 17 DE MAYO

El Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente tomo los siguientes acuerdos sobre vedados:

A.- Se veda el pasto acostumbrado que va desde el toçal de Santa Agueda hasta el pozo, mesón y la Peña. El resto del monte se pueda sembrar y recoger los trigos.

B.- Se nombra guardias del lugar a Juan Asso y Gregorio Cajal, con un salario de 1 por día.

C.- Si entran abríos tengan de pena 2 sueldos. Los tocinos 4 dineros de multa.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 58 vto.). Signatura D-21.

“En 17 del mes de abril del año 51 se bedo en el pasto acostumbrado desde el toçal de Santa Agueda asta el pozo y hasta el messon y la Peña y en lo demás del monte que pueda prindar en los trigos. Fueron guardias Juan de Asso y Gregorio Cajal que se les de a 1 sueldo de día, 2 sueldos de nocho por abrerio (abrió) y de los tocinos a cuatro dineros (de multa)”.

Nº 191.- AÑO 1751, 26 DE ABRIL

Reunidos los vecinos y el regidor de Sabiñánigo, Pedro de Puente, acordaron vender al cura-rector del lugar, don Pedro Lerés, un huerto o “pedaço de tierra” de “*quatro cuartales poco mas o menos*” y con agua de riego, situado con el linar de Pedro Francisco de Asso, huerto de Francisco Asso y con la rambla común o calle principal. La venta no es dineraria, sino la celebración de tres misas:

A.- La primera en la ermita de Santa María Magdalena el sábado infraoctavo al domingo de Resurrección (sábado anterior al domingo de resurrección).

B.- La segunda en la iglesia parroquial el día de San Feliciano (9 de junio).

C.- La tercera en la ermita de San Juan Bautista el día de Navidad.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 59 vto.). Signatura D-21.

“En 26 dias del mes de abril del año de 1751 juntos y congregados Pedro de Puente, regidor, y vecinos y colgantes deste lugar todos conformes vendimos en la partida llamada LOS GUERTOS BATOS un pedaço de tierra a don Pedro Leres, rector del presente lugar para si y todos los rectores que le sucederan y confronda dicho pedaço con linar de Pedro Francisco de Asso y guerto de Francisco asso y con RAMBLA COMUN, y será de senbradera quatro cuartales poco mas o menos y por el dicho pedaço de tierra ariba confrontado, celebrara en cada un año tres migas. La primera en la ermita de Santa maria Madalena el sábado infraoctavo del domingo de la resurecion del Señor (el sábado anterior al domingo de ramos), la seguda el día que de junio al glorioso san Filiciano mártir en esta iglesia parroquial, y la tercera en la ermita de san Juan bautista en el dia de la Natibidad, con la obligación de darle el agua por los guertos que mejor le pareciere... y a esto se aquello presente el dicho señor don Pedro Lores rector y Juan Francisco Lopez fiel de fecho, lo firmo con voluntad del regidor”.

Nº 192.- AÑO 1751, 24 DE OCTUBRE

El ayuntamiento de Sabiñánigo arrienda la Taberna del Puente a Juan Francisco Lopez, vecino de ese lugar, (por un año) y precio de 13 libras y 2 sueldos, con las condiciones siguientes:

A.- Que ningún vecino compre (o venda) vino venturero de medio cántaro abajo, con una multa de 5 sueldos al que lo compre o venda.

También se arrienda la taberna de SAVIÑANIGO a Tomas Ferrer, Juan Francisco Lopez, por precio 7 libras y 5 sueldos, con las mismas condiciones.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 60). Signatura D-21.

“En 24 de octubre del año de 1751 se arendo la Taberna del Puente por precio de trece libras, dos sueldos y rendador Tomas Ferrer vecino del lugar de SAVIÑANIGO y Juan Francisco Lopez tambien vecino de dicho lugar a pagar dichas trece libras y dos sueldos y el dicho auntamiento de dicho lugar pone caba que negun vecino de dicho lugar de SABINANIGO Y EL PUENTE que no pueda comprar bino venturero de medio cantaro abajo y nada mas que na de cinco sueldos al que compre y lo mesmo al que benda, como esta los antecedentes obligaciones.

En el mesmo día de ariba se arendo la Taberna del lugar de SAVIÑANIGO por precio de siete libras cinco sueldos y arendador Tomas Ferrer, Juan Francisco Lopez a pagar dichos siete libras cinco sueldos y con las obligaciones de la de ariba”.

Nº 193.- AÑO 1751, 7 DE ABRIL

Reunido el ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente en la casa del lugar, se acordó vedar las siguientes partidas y regular la labor de los guardas:

A.- La partida del sementero desde la Guerga de Sasal hasta la alera; desde el paco hasta Cabilarce de lados y tierra de Juan Francisco López; desde las Articas Rasas hasta el Palargo. En este último vedado no pueda el ganado menudo ni cerero (grueso) hasta pasados 15 días desde San Miguel de septiembre (sobre el 15 de noviembre), bajo pena de 1 sueldo y 1 real de noche. El que robe ganado menudo tendrá de pena 4 reales.

B.- Se vedan los pacos, desde la Loma de la Ortina de Ygnacio Lasaosa hasta el campo de Juan Francisco López en la Tulivana en el cerro de la Peña, hasta el día 9 de junio y se reserva para el ganado menudo y cerero (grueso).

C.- Se nombran Guardas a Esteban Puecon y Gregorio Cajal, los cuales cobrarán la mitad de las penas.

D.- Si algún ganado, con permiso del regidor, pasa por el monte del lugar, los guardas les cobrarán 1 sueldo por rebaño.

E.- Los que entran en el sementero tengan 4 dineros de multa.

F.- Si cogen Berças en sementero sin licencia del dueño, pagará 6 dineros de multa.

G.- Nadie puede segar hierba ni coger mielcos (variedad de la amelga) en el sementero.

H.- También se prohíbe segar hierba en los márgenes de los sementeros y vedados, bajo pena de 1 sueldo.

I.- Los guardas darán las penas y multas todos los primeros domingos de mes.

J.- El corredor del lugar a visará a los vecinos cuando se puede “saldar” (segarr y cogerr) la hierba del sementero para los abríos de labor.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 60 vto.). Signatura D-21.

“En 7 días del mes de abril del año de 1752 estando todo el consejo junto del lugar de SABIÑANIGO Y EL PUENTE conbinon todos en la casa del lugar como se bedo el partido del sementero asta la guerga de asal asta lalera (la alera) y por el paco asta cabilarce de lados y juan francisco lopez estar cedan vedados y todas las articas rasas que a trebajado el lugar asta con palargo y este vedado no pueda entrar ganado menudo ni cerero asta pasado 15 dias san miguel a cuando quien le pareciere al auntamiento pena de un sueldo si se incumple de día y un real de noche y por robar de ganado menudo 4 reales de pena y sino lo aquesto por esto o por menos pueda degollar la guarda.

item se beda en los pacos a los de la loma de la ortina de ynacio lasaosa asta el canpo de juan francisco lopez de tolivana al cero (cerro) de la peña este se beda para el ganado menudo y cerero con las penas del de arriba; y tambien se deba en guertolo del sementero abajo asta la corona de la leñosa con las mismas penas que los otros, y este bedado y el de los pacos altos se vedan para el ganado menudo y cerero asta el día nueve del mes de junio, y se nonbran por guardias: Esteban Puecon y Gregorio Cajal y a estos guardas se les de la mitad de las penas, sea del lugar o forasteros y si algunos ganados con licencia del regidor se ofreciere pasar por el monte del lugar tengan los guardas un sueldo de diecho por rabaño. Y los que entren en el sementero tengan de pena y 4 dineros y los que cogarán berças en sementero en canos de otro sin licencia del dueño del canpo tenga de pena 6 dineros y que nenguno pueda segar yerba ni coger mielcos en el sementero y en los vedados dichos tanpoco segar yerba en el margen con una pena de un sueldo y que si estos guardas faltaren, puedan estos hobrar otros y que los guardas den todas las penas todos los meses y que sea el primer domingo del mes en cada mes. Y cuando seaia de saldar la ierba del sementero se abisara por el coredor (alguacil) a todos para saldarlo al aberio de labor no otro aberia”.

Nº 194.- AÑO 1752, 22 DE OCTUBRE

El ayuntamiento de Sabiñánigo arrienda la Taberna de Sabiñánigo a Francisco Godet, vecino de ese lugar, (por un año) y precio de 6 libras y 2 sueldos, con la condición de que también venda TABACO.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 61). Signatura D-21.

“En 22 de octubre de 52 se rendo la taberna de SABIÑANIGO y la rendo Francisco Godet por precio de 6 libras 2 sueldos con los pactos contenidos y con la obligación de VENDER TABACO...”

Nº 195.- AÑO 1753, 4 DE OCTUBRE

El ayuntamiento de Sabiñánigo arrienda la Taberna del Puente a Domingo Pardo, vecino de SABINANIGO, (por un año) y precio de 9 libras y 11 sueldos, con las mismas condiciones de siempre y con la obligación de que Martín López sea el Almutafat.

También se arrienda la taberna de SABIÑANIGO a Francisco Godet, por precio 6 libras y 5 sueldos, con los pactos antecedentes y la condición de que los pague al almud de cobros (almutafat de cobro).

Así mismo, que ningún vecino venda vino de medio cántaro abajo, con una multa de 20 sueldos.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 62). Signatura D-21.

“En quatro días del mes de noviembre de 1753 se arendo la taberna del Puente por precio de nueve libras onze sueldos a Domingo Pardo, vecino de SABINANIGO, con las pactos de los acostumbrados y con la obligación de ser ALMUDEACAFRE Martín López.

En quatro días del mes de noviembre se arendo la taberna SABINANIGO a Francisco Godet por precio de seis libras y cinco sueldos con los pactos antecedentes y siendo almud (almutafat) de cobro, que el que venda de medio cantaro abajo tiene pena de 20 sueldos.

Nº 196.- AÑO 1754, 27 DE OCTUBRE

El ayuntamiento de Sabiñánigo arrienda la Taberna del Puente a Joseph del Puente, vecino de ese lugar, (por un año) y precio de 15 libras y 5 sueldos, con las condiciones siguientes:

A.- Que ningún vecino venda vino por debajo de medio cántaro, bajo pena de 10 sueldos.

B.- El tabernero no pueda vender vino de Sobrarbe ni de tabla.

C.- Si se le acaba el vino y no lo despacha en 24 horas, tendrá una multa de 10 sueldos, que serán para el lugar.

D.- Que pague el arriendo mensualmente.

E.- Que el Almutazan sea Francisco López, quien supervisará la calidad del vino.

El mismo día también se arrienda la taberna de SABIÑANIGO a Ramón Godet y Alfonso Villanueva, vecinos del lugar, por precio de 6 libras y 11 sueldos, con la condición de que venda tabaco y que lo vaya a buscar a Jaca y las mismas condiciones pactadas en el Puente.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 62). Signatura D-21.

“En 27 de octubre de 54 se arendo la Taberna por precio de doce libras y cinco sueldos y fue arrendador Joseph Ferrer, vecino del Puente, y el Consejo del lugar de SABIÑANGIO Y EL PUENTE y si un vecino del lugar (vende) medio cantaro de bino abajo pena de diez sueldos y a dicho arrendador se le pauta que en el caso venda bino de SOBRARBE no se le

admíta y que sea de tabla no se le admíta y si le falta el bino 24 oras deba pagar diez sueldos y esos sean a beneficio del lugar y dicho arrendador aya de pagar lo que le corresponda cada mes y que sea almudaçafen Francisco Lopez...”.

“En 27 de octubre se arendo la taberna de SABIÑANIGO año 54 a Ramon Godet y Alfonso Villanueva, vecinos del lugar de SABIÑANIGO por precio de seis libras y honçe sueldos y obligación de vender el TABACO y de yrlo a buscar a jacca y con los pactos de la del Puente y la rendan con los pactos que se acta que nose, escusa a nenguno de los jornales concejiles quedeaban y a como todo vecino que y salose en la debadajerías y tagariento solo tramon de pagar un canaro de vino a mas de la cuenta de arriba”.

Nº 197.- AÑO 1754, 3 DE MAYO

El Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente tomo los siguientes acuerdos:

A.- Se veda la partida de arriba (sementero y alera), con el fin de que nadie pueda entrar hasta que el Ayuntamiento lo determine, bajo pena de 1 sueldos de día y un real por la noche. Si es un cerdo o tocino, la pena será de ocho dineros.

B.- También se veda desde el “cabo baxo del Pinar a la artica de aca nueva del Rosario”, todo el campo del vecino apellidado Aso y la artica de Cara, con las mismas penas señaladas para el que infrinja este acuerdo.

C.- Se nombra a Tomás Ferrer y José Mayor guardas de estos vedados con el sueldo que estipule el Regidor. Tendrán que prestar juramento de su cargo.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 49 (Fol. 33 vto.). Signatura D-21.

“En 3 dias del mes de mayo año 1754 se combino en Ayto el vedar en la partida de arriba todo el sementero y toda la alera. Que ninguno pueda entrar asta que determine el Ayto pena de un sueldo de día y un real de noche por cada abrió, y de cada lechon ocho dineros.

Asi mismo vedase del cabo baxo del Pinar a la artica que se aca nueva del Rosario todo el campo de Aso y la artica de Cara, todo lo de abaxo queda vedado baxo las mismas penas arriba dichas, y por cada rebaño pagara de pena seys reales que para esto se pone a Thomas Ferrer y Joseph Mayor a quienes se les dara juramento, le haga pagar las que se les dan por entero a los guardias los que les hara pagar luego el regidor.

Asi mismo se determina que se ayan levantado los fajos, hecho fue lo sobre dicho en SABINANIGO en los dichos días mes y año arriba dichos”.

Nº 198.- AÑO 1772, 30 DE ABRIL (MADRID)

Ejecutoria de infanzonía del apellido LOPEZ de SAVIÑANIGO, donde se relaciona el árbol genealógico de dicho linaje, que proviene originariamente del pueblo de Sobás. Describe también el escudo familiar que, actualmente está en la casa solariega de los López en Sabiñánigo. Es un libro con tapas de terciopelo rojo que está escrito en letra de imprenta sobre hojas de pergamino. Las últimas hojas están manuscritas. Del libro pende una caja metálica con cera de lacre rojo con el escudo del rey Carlos III, quien reconoce el título de infanzonía de esta familia y vecina de Sabiñánigo.

ARCHIVO PARTICULAR DE LA FAMILIA LÓPEZ DE SABIÑÁNIGO.

Nº 199.- AÑO 1779, 27 DE FEBRERO

Carta de pago del lugar de Sabiñánigo-El Puente del impuesto de la sal del segundo tercio de 1779, por un total de 234 reales (216 reales para el precio principal y caminos; 18 reales para las milicias).

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 39. Signatura

“SAVIÑANGIO y el PUENTE. Partido de Jaca. Segundo tercio del valor de acopio de sal perteneciente al año de 1779.

D. Joseph Garcia Fagér, Tesorero General de la renta de Salinas del Reyno de Aragón, he recibido de la Real hacienda, por mano de la Justicia de SAVIÑANIGO doscientos treinta y quatro reales 234 reales), los mismos que debe pagar por el valor de la sal de su acopio correspondiente al segundo tercio del año de 1779. De cuya cantidad me hago cargo, en fuerza de esta carta de pago, de la que ha de tomar la razón el señor don Vicente de Almenara, contador de la misma renta. Zaragoza 27 de febrero de 1779.

Precio principal y caminos- 216 reales

Milicias- 18 reales

Total- 234 reales.

Nº 200.- AÑO 1779, 28 DE OCTUBRE

Carta de pago que realiza el Justicia de Sabiñánigo a D. Miguel de Tormos, tesorero del reino de Aragón, de 454 reales y 4 maravedís por la Real Contribución del segundo tercio de 1779.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 40. Signatura C-8.

“Corregimiento y Partido de Jaca. Real contribución perteneciente al año de 1779. Don Miguel de Tornos, tesorero del Exército, y reino de Aragón. He recibido del Señor Marqués de Zambrano, del Consejo de Hacienda de su Magestad, y su Tesorero Mayor, por mano de la Justicia del Lugar de SABIÑANIGO y el PUENTE, quatrocientos cincuenta y quatro reales y quatro maravedís de vellon (454 reales, 4 maravedís), que debe pagar por el importe de la Real contribución, correspondiente al segundo tercio del año de 1779. De cuya cantidad me hago cargo, en fuerza de esta Carta de Pago, de la que ha de tomar la razón el señor don Bernabe Gonzalez y Chaves, contador principal del citado Exército, y reino. Zaragoza 28 de octubre de 1779. Son 454 reales y 4 maravedís de vellón”.

Nº 201.- AÑO 1779, 17 DE JUNIO

Carta de pago que realiza el Justicia de Sabiñánigo a D. Miguel de Tornos, tesorero del reino de Aragón, de 454 reales y 4 maravedís por la Real Contribución del primer tercio de 1779.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 41. Signatura C-9.

“Corregimiento y Partido de Jaca. Real contribución perteneciente al año de 1779. Don Miguel de Tornos, tesorero del Exereito, y reino de Aragon. He recibido del Señor Marqués de Zambrano, del Consejo de Hacienda de su Magestad, y su Tesorero Mayor, por mano de la Justicia del Lugar de SABIÑANIGO y el PUENTE, quatrocientos cincuenta y quatro reales y quatro maravedís de vellon (454 reales, 4 maravedís), que debe pagar por el importe de la Real contribución, correspondiente al primer tercio del año de 1779. De cuya cantidad me hago cargo, en fuerza de esta Carta de Pago, de la que ha de tomar la razón el señor don Bernabe Gonzalez y Chaves, contador principal del citado Exército, y reino. Zaragoza 17 de febrero de 1779. Son 454 reales y 4 maravedis de vellón”.

Nº 202.- AÑO 1780, 28 DE FEBRERO

Carta de pago del valor del impuesto de la sal del segundo tercio de 1779, por total de 234 reales (216 reales para el precio principal y caminos; 18 reales para las milicias).

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 42. Signatura C-4.

“SAVIÑANGIO y el PUENTE. Partido de Jaca. Ultimo tercio del valor de acopio de sal perteneciente al año de 1779. D. Joseph Garcia Fagér, Tesorero General de la renta de Salinas del Reyno de Aragón, he recibido de la Real hacienda, por mano de la Justicia de Saviñanigo doscientos treinta y quatro reales 234 reales), los mismos que debe pagar por el valor de la sal de su acopio correspondiente al ultimo tercio del año de 1779. De cuya cantidad me hago cargo, en fuerza de esta carta de pago, de la que ha de tomar la razón el señor don Vicente de Almenara, contador de la misma renta. Zaragoza 28 de febrero de 1780.

Precio principal y caminos- 216 reales

Milicias- 18 reales

Total- 234 reales.

Nº 203.- AÑO 1780, 29 DE FEBRERO

Carta de pago que realiza el Justicia de Sabiñánigo a D. Miguel de Tornos, tesorero del reino de Aragón, de 454 reales y 4 maravedís por la Real Contribución del último tercio de 1779.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 43. Signatura C-10.

“Corregimiento y Partido de Jaca. Real contribución perteneciente al año de 1779. Don Miguel de Tornos, tesorero del Exereito, y reino de Aragon. He recibido del Señor Marqués de Zambrano, del Consejo de Hacienda de su Magestad, y su Tesorero Mayor, por mano de la Justicia del Lugar de SABIÑANIGO y el PUENTE, quatrocientos cincuenta y quatro reales y quatro maravedís de vellon (454 reales, 4 maravedís), que debe pagar por el importe de la Real contribución, correspondiente al ultimo tercio del año de 1779. De cuya cantidad me hago cargo, en fuerza de esta Carta de Pago, de la que ha de tomar la razón el señor don Bernabe Gonzalez y Chaves, contador principal del citado Exército, y reino. Zaragoza 20 de febrero de 1780. Son 454 reales y 4 maravedis de vellón”.

Nº 204.- AÑO 1780, 5 DE MAYO

D. Miguel de Sas y Bonet, decano de la iglesia de Jaca, Vicario General de esa diócesis, concede licencia para celebrar misa y ejercer el sacerdocio al presbítero de SABINIANIGO, Francisco López. Después aparece confirmación de renovación de la licencia por el Obispo, Visitador General de la diócesis u otra persona delegada. Francisco López ejerció el primer año en Sardas y después en su pueblo: Sabiñánigo. Hay visitas al mes de tomar posesión en Sardas, el 25 de septiembre de 1781, el 13 de enero de 1788 y el 22 de junio de 1797.

APARECE ESCRITO: SABINIANIGO, SAVINIANIGO Y SAVIÑANIGO

ARCHIVO PARTICULAR DE RAMÓN LÓPEZ, VECINO DE SABIÑÁNIGO PUEBLO.

“Nos D.D. Michael de Sas, et Bonet Decanus Sanctae Ecclesiae Jaccensis, et in spiritualibus, et temporalibus Vicarius Generalis eiusdem Civitatis, et diocesis per Illustre admodum capitulum predictae sanctae ecclesiae, sede vacante per obitum Illustrissimi D.D. Franciscus Andreae Perez Bermudez ultimi episcopi boae memorice.

Dilecto nobis in christo D. Francisco Lopez loci de SABINIANIGO huius dioecesis salutem in dmino: ideneitarem tuam in sacris ceoremoniis perspectam abentes, ad celebrandeam Missam facultatem tibi usque ad visitationem concedimus: hortantes in domino, ut soepenumenro sacros ritus legens, ab erroribus, vel levissimis omnino caveas: ad eam sciustissimi misterii actionem cum plenitudine fidei, conscientiae puritate, ac oratinis devotinoe te praepares, verbarum ecclesiae menor, quod cum salutaris hostia immolatur, opus nostrae redemptionis exercetur. Deum time, et hoc sacrificio sibimet acceptissimo, da illi honorem. Date Jaccae die decima quinta Matii anno Domini Millesimo septingentesimo octogésimo (15 de mayo de 1780). D. Michael de Sas, Vicarius Generalis. Mantato praedicti Domini Vicarius Generalis, D. Josef Salinas, Secretarius”.

Prorogamus la retroescrita licencia de misa al contenido en ella hasta la siguiente visita. Date en la de SARDAS (iglesia de Sardas) a 7 de junio de 1780. D. Antonio Casaviella, Visitador General. Por mandato del S. Visitador General: Josef Periel, Rector de Latas, Secretario.

SAVINIANIGO a 25 de septiembre de 1781 en Santa Visita prorogamos la anterior licencia según su contenido hasta la siguiente visita. Sr. Julian Obispo de Jaca. Por mandato de SS. J. el Obispo mi senior: Julian de Parcueña.

Prorogamos la anterior licencia según su contenido hasta la siguiente visita (no fecha, ni lugar). D. Juan Francisco Lope, Canónigo Visitador. Por mandato del dicho Sr. Vicario General: Josef de Lopez Sereto.

Prorogamos la precedente licencia para que el contenido use de ella según su tenor hasta la siguiente visita. Dado en la de SAVINIANIGO a treze de enero de mil setecientos ochenta y ocho (13 de enero de 1788). Sr. Josef Antonio, Obispo. Por mandato del Sr. El Obispo visitaro: D1 Manuel Plácido Heransaoz, Secretario.

Visita de 1797. D. Francisco López Contendio en Loci que antecedan use de ellos (las licencias) según su señor hasta la siguiente.

Santa visita: asi lo decreto, nado y firmo SS. El Obsipo mi señor en la Santa Visita del lugar de SAVIÑANIGO a veinte y dos de junio de mil setecientos noventa y siete (22 de junio de 1797). Sr. Josef Antonio, Obispo”.

Nº 205.- AÑO 1782, 7 DE MARZO

Carta de pago que realiza el justicia de Sabiñánigo a D. Francisco Fernández de Alonso y Rebollar de la Concha, Tesorero Mayor del reino de Aragón, de 621 reales y 6 maravedís de vellón por el derecho de Censo correspondiente al año anterior de 1781.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 44. Signatura C-5.

“Don Francisco Fernandez de Alonso y Rebollar de la Concha, caballero del Orden de Santigado, Tesorero del Exercito y Reyno de Aragón. Recibi del señor Don Francisco de Montes, del Consejo de Hacienda de su Magestad, y su Tesorero Mayor, por mano de la Justica del lugar de SABIÑANGIO y el PUENTE, del Partido de Jaca, seiscientos veinte y un reales y seis maravedís de vellón (621 reales y 6 maravedís de vellón), por el derecho de Censo, correspondiente al año próximo pasado de 1781. De cuya cantidad me hago cargo, en virtud de este recibo, del que ha de tomar la razón el Señor don Bernabé Gonzalez y Chaves, contador principal de los mencionado exercito, reynos y provincia. Zaragoza siete de marzo de mi setecientos ochenta y dos. Son 621 reales y 6 maravedis de vellón”

Nº 206.- AÑO 1782, 6 DE MAYO

El vecino de Sabiñánigo, Francisco López, estando para morir, hace testamento en las puertas de la Iglesia parroquial de SAVINIANIGO, ante el señor Pedro Pardo, regidor primero de dicho lugar y ante Pedro Francisco de Casaciella, notario real de Jaca.

Testigo: Juan Cordenau de oficio tejedor y vecino de SAVINIANIGO. Francisco Mayor de oficio pelaire, vecino del lugar de Jarlata.

En la 2ª clausula ordena se enterrado en la “iglesia parroquial de SAVINIANIGO en una de las sepulturas de mi casa con la forma de entierro y sufragas que a mis dos hijos D. Pedro López, rector de Sobás y D. Francisco López, presbítero de SABINIANIGO, mejor le pareciera, a cuia desposicion lo dejó”.

APARECE ESCRITO: SAVINIANIGO Y SABINIANIGO

ARCHIVO PARTICULAR DE RAMÓN LÓPEZ, VECINO DE SABIÑÁNIGO PUEBLO.

Nº 207.- AÑO 1783, 9 DE JUNIO

Los regidores de Sabiñánigo-El Puente, reunidos en las CASSAS COMUNES, acordaron las siguientes ordinaciones:

- 1.- En el vedado del Cagjar, desde la Lomada (enfrente la tuia de Lopez del Villar por el camino que viene de Guertolo) hasta el (río) Basa, queda vedado hasta la buega de Sardas. No se puede hacer leña bajo pena de 60 reales. Tampoco coger leña muerta bajo pena de 20 reales por carga.**
- 2.- Queda vedado el pinar de Sabiñánigo.**

- 3.- Queda vedado el pinar de Huertolo (que va desde la fuente de la Mochera, por la senda a las Articas Sortiadas, hasta la Buega de Osan y hacia la buega del Carrascal).
- 4.- Se prohíbe no hacer borras ni estacas de roble (cagigo), ni de pino, bajo pena arbitral.
- 5.- Que nadie entre a los vedados a coger caracoles, bajo pena de 18 reales.
- 6.- Se prohíbe coger cáñamos y leñas en el barranco (del río), ni lavar coladas (desde el huerto de Lopez del llevadero del Callizo que baja por medio de los huertos) por ser lugar de abrevados, hasta la fuente, bajo pena de 20 sueldos.
- 7.- Se prohíbe labrar ninguna cosa en la fuente, bajo pena de 20 sueldos.
- 8.- Que no se pueda llevar las Restalleras entre los fajos de leña por los daños que ocasionan, bajo pena de 20 sueldos.
- 9.- Nadie pueda coger, alzar, tener o segar hierba de los ribazos o márgenes de caminos y fincas, excepto la hierba de sus heredades o con licencia, bajo pena de 18 sueldos.
- 10.- Nadie pueda hacer sendas o caminos por los sembrados, ni cambiar caminos y sendas públicas, bajo pena de 18 reales y 8 reales al denunciador.
- 11.- Nadie pueda hacer eras nuevas, ni Articas en el monte sin consentimiento, bajo pena de 60 reales de vellón.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 1). Signatura D-14.

“Celebrando Ayuntamiento dentro las cassas comunes del lugar de SABIÑANIGO baxo el dia nuebe de junio de este presente año de 1783. Allandose regidores Thomas Ferrer y PEDRO Jarne y sindico procurador Joseph Aso se acordó ara su mayor régimen con intervención y acuerdo de los demás vecinos las ordinaciones y capitulos siguientes:

- A.- Que todo el vedado del cagigar desde la lomada enfrente la tuia de Lopez del Villar por el camino que viene de Guertolo asta Basa queda vedado asta la buega de Sardas que no se pueda hacer ninguna especie de leña baxo la pena de sesenta reales de vellón por cada pie y de leña muerta por cada carga veinte reales de vellón y asi mesmo se entienda en el cagigar de canales dentro lo que esta señalado para la yerva.
- B.- Que el pinar de Huertolo como es desde la fuente de la mochera por la senda a las Inticas Sortiadas el año 1782, asta la buega de Osan hacia la buega del carascal queda vedado la lecha de pino como también del mesmo modo el pinar de SABIÑANIGO quedan vedados baxo las mismas penas ariba dadas.
- C.- Se determina que no se permita el hacer borras ni estacadas de cagigo (roble) ni de pino baxo pena arbitral.
- D.- Que no pueda ninguno entrar a coger caracoles en los guertos ni cañemones agenos por los graves daños que se sigue pena de 18 reales de vellón.
- E.- Que no se permite el coger cañamos ni leñas en todo el barranco de SABIÑANIGO ni labar coladas ni otras especies desde el huerto de Lopez del llevadero del callizo que baxa por medio de los huertos por ser tan común para abrevaderos asta la fuente y para el uso de coger agua pena de veinte sueldos jaqueses y asi mismo que en la fuente no se pueda labar ninguna cosa baxo la misma pena y mas una pereta al denunciador que se le exigirá al que crebante dicha resolución.
- F.- Que no se puedan llevar nunca las restalleras por entre los fajos por los graves daños que se han esperementado baxo pena de daquela al que tome semejante atrebimiento.
- G.- Que ninguno pueda coger ni alçar ni tener ni segar yerva por las márgenes aunque sean suyas digo de las mielcar menos que no sea en sus heredades o con su licencia pena de 18 sueldos.
- H.- Que ninguno pueda hacer sendas ni caminos beciosos por los sembrados habiendo camino suficiente, ni mudar caminos ni sendas publicas pena de 18 reales de vellón y 8 reales de vellón al denunciador.
- I.- Que ninguno pueda sacar hera ni articas, en todo el monte sin consentimiento del Ayuntamiento y que a conocimiento de este deva pagar lo convoca a favor del común y de pena por el atrevimiento deberán pagar sesenta reales de vellón”.

Nº 208.- AÑO 1783, 6 DE JULIO

Capitulaciones hechas entre el Ayuntamiento y vecinos de Sabiñánigo-El Puente y Ramón Antoni y Vicente López, maestro herreros habitantes de Osan.

- A.- El Ayuntamiento le da la botiga y el carbón para que pueda trabajar, además de un cuarto para almacén.
- B.- El Ayuntamiento le pagará 4 quartales de trigo, con la obligación de cobrar una reja, un ajado y un par de estral, así como una riel, bascuia y esapre por par.
- C.- Cobrará 2 sueldos por el par de Jado o estral. Arreglar una reja rota cobrará 1 sueldos, una axado (jado) juego o estral cobrará 5 sueldos. Una espata nueva 3 sueldos, hacer un ojo de estral o ajado cobrará 2 sueldos. Enacerar ajado o estral 18 (dineros). Hacer una hasadera o parrilla y una docena de clavos cobrará 8 dineros. Una docena sola de clavos cobrará 4 dineros. Clavos para suelas cobrará 2 sueldos.
- D.- Le adjudican el servicio por un período de 3 años.
- E.- Los regidores son: Thomas Ferrer y Pedro Xarne. El sindico procurador: Joseph Aso.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 39). Signatura D-14.

“Capitulacion hecha y pactada entre el Ayto y vecinos de los lugares de SABIÑANIGO Y EL PUENTE de la una parte y de la otra Ramon Antoni y Vicente Lopez maestros hereros (herreros) abitantes en el lugar de Osan, con los pactos y condiciones siguientes:

Es pactado entre dichas partes que se le da la botiga para el uso de trabaxar y tenga el carbón y con quarto para lo que aya de menester.

Item es pacto que la ayan de pagar quatro quartales de trigo por cada par que se bueno y mercados con la obligación de cobrar una reja, un ajado y estral por par, y también riel bascuia y esapre por par escantrando quando se hacen nuevos.

Item es pacto que a mas de cobrar jado o estral fuera del par se le aya de pagar dos sueldos, si alguna coda de reja se rompe por componarla un sueldo, de axado nuevo o estral nueva cinco sueldos, de una espata nueva tres sueldos, de hacer ojo de estral o ajado dos sueldos, de enacerar ajado o estral fuera del par un deciecheno, (dineros) de hacer una hasadera y una docena de clavos ocho dineros, y de una docena de clavos quatro dineros, de suela recea dos sueldos.

Mas es pacto le han de traer una carga de carbón en donde lo aga por par.

Hidem es pacto que se obliga a componer todos los yerros de la heresca y mantenerlos del modo que se le encargen que constara por asiendo como tambien los manchones de remendera los asiento hacer uno y dos de rinbo que esto es de actenta del lugar el acerlo de rirebo.

Y esta capitulación es por tiempo de tres años que enpecaran dia del señor San Miguel de setiembre asta todos los santos de continuo. Hecha fue dicha capitulación en SABIÑANIGO, siendo regidores Thomas Ferrer y Pedro Xarne y sindico procurador Joseph Aso a los 6 dias del mes de julio de 1783”.

Nº 209.- AÑO 1783, 13 DE JULIO

El Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente adjudica el servicio de cirujano a don Matías García, vecino de Larés, con las siguientes condiciones:

A.- Servir a todos los vecinos de todas las enfermedades exceptuando mano Galus y mano Acrada.

B.- También afeitar, sangrar, *esquerar* (esquilar), como es cortar el pelo.

C.- Se le adjudica por un período de 3 años.

D.- Se le pagará cada año 3 cahices de trigo el día de San Miguel de septiembre.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 40). Signatura D-14.

“En 13 dias del mes de julio año 1783 se convenio y trato entre el Ayto y vecinos del lugar de SABIÑANIGO de la una parte y de la otra don Matias Garcia, maestro cirujano en la conduta de Larés y es como se sigue: que el dicho Garcia se obliga a servir a todos los vecinos y abitadores del referido lugar de todas enfermedades exceptuando mano Galus y mano Acrada, así como también el afeitar, sangrar, *esquerar* (esquilar) como es cortar el pelo de mas que la racrera aya de ser de es a si días y en domingo y para en pago de dicho su trabajo se le a de pagar por el San Miguel de setiembre de cada año tres caices de trigo bueno y mercader e cobrado dentro DE LA CASA DE CONCELO y durara por tres años que enpecaran dia de señor San Miguel de setiembre de este presente año de 83 y fenecerá en semejante dia el año 1786 y tres caices de trigo y para que conste se hace dicha capitulación dentro las casas comunes del dicho lugar a los dichos días mes y año arriba dichos”.

Nº 210.- AÑO 1786, 21 DE FEBRERO

Carta de pago que realiza el Justicia de Sabiñánigo-El Puente a D. Fermín de Quiroga, Tesorero Mayor del reino de Aragón, de 621 reales y 6 maravedís de vellón por el derecho de treudo de trigo y cebada correspondiente al año anterior de 1785.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 45. Signatura C-6.

“Don Fermín de Quiroga Tesorero del Exercicio y Reyno de Aragón. Recibi del señor Don Francisco de Montes, del Consejo de Hacienda de su Magestad, y su Tesorero Mayor, por mano de la Justicia del lugar de SABIÑANGIO y el PUENTE, del Partido de Jaca, seiscientos veinte y un reales y seis maravedís de vellón (621 reales y 6 maravedís de vellón), por el derecho del treudo de Trigo y cebada, correspondiente al año próximo pasado de 1781. De cuya cantidad me hago cargo, en virtud de este recibo, del que ha de tomar la razón el Señor don Diego Navarro, contador principal de los mencionado exercito, reynos y provincia. Zaragoza veintiuno de febrero de mil setecientos ochenta y seis. Son 621 reales y 6 maravedis de vellón”.

Nº 211.- AÑO 1786, 5 DE ABRIL

Acuerdo del Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente para plantar 7 hanegadas castellanas de pinos, tremoles, algunos robles y otros árboles en el monte llamado Balete, partida del Tremolar, que confronta con la PARDINA DE BELMONTE, con la cantera de la Lezinosa y Mugas.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 1). Signatura D-14.

“Plantio determiando en el dia 5 de abril del año 1786 del lugar de SABINIANIGO Y EL PUENTE sobre decreto del seno Governador fue en el monte llamado Valete, partida del Tremolar, confronta con la **PARDINA DE VELMONTE** con cantera de la lezinosa y mugas, correspondiente produze pinos, tremoles y algunos robres y otras cantidades de arvoles, sembradera 7 hanegadas castellanas”.

Nº 212.- AÑO 1787, 26 DE NOVIEMBRE

Capitulaciones hechas entre el Ayuntamiento y vecinos de Sabiñánigo-El Puente y Juan Joseph Villacampa, maestro albéita (veterinario) residente en el lugar de Larés con las siguientes condiciones:

A.- Se obliga a béitar todos lo abríos de pata redonda y vacuno.

B.- El Ayuntamiento le pagará 13 hanegas y media de trigo, recibido en la CASA DEL LUGAR.

C.- Le adjudican el servicio por tres años, desde el día de San Miguel de Septiembre.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 43). Signatura D-14.

“Capitulacion hecha y pautada entre el Ayto y vecinos del lugar de SABIÑANIGO de la una parte y de la otra Juan Joseph Billacampa, maestro albeita residente en el lugar de Lares, a saber es que el dicho Billacampa se obliga a beitar todos los

abrios del lugar asi de pata redonda como vacuno fuera sea de mano airada y para esto la promete dicho Ayto darla en trigo trece hanegas y media de trigo bueno y de recibo y recogido dentro LA CASA DEL LUGAR y dicha capitulación es por tiempo de tres años que cominecan el día del señor San Miguel de setiembre de 1787 y fenecerá en semejante día de San Miguel de 90 y para que conste se hica dicha patitulacion en SABIÑANIGO dentro LA CASA DEL AYUNTAMIENTO en presencia del Ayto y vecinos a los 26 de nobiembre de 1787.

Yo Juan Joseph Villacampa otorgo lo arriba dicho. Por mandado del Ayto en ausencia del escribano lo firmo: Thomas Ferrer”.

Nº 213.- AÑO 1788, 30 DE MARZO

Ordinaciones del lugar de Sabiñánigo-El Puente para regular los vedados de hierba. Dentro de las CASAS COMUNES “donde otras veces para este y semejantes fines se acostumbra a Juntar los individuos del Ayuntamiento y algunas otras necesarias” acuerdan lo siguiente:

A.- Se veda la partida del lugar “ariba” todo el sementero, es decir, desde el Tozar de Sanata Agueda al Marginazo al pinar”; del Marginazo de Cubilarios a 7 fuentes; de la Alera abajo al Capitiello Piena. Si entra un abrio recio tendrá de pena 2 libras de día y 4 libras de noche. Si entra ganado menudo hasta diez reses tendrá de pena 4 dineros por cabeza, y pasando de diez pagará 1 sueldo de día y 2 sueldos de noche.

B.- Se veda estos tres espacios: 1) las Articas (partida de canal por el tozal del Moscaron) a la fuente del Rosario derecho a la Buega de Rapún. 2) También desde la Buega de Rapún, Rava abajo hasta la Cabañera. 3) Desde la Buega de Rapún de Retera arriba a los campos llamados las Venas del Puente. Por cada abrio gavero que entre tendrá de pena 2 sueldos de día y 4 de noche. Los Lechones por cada uno lo mismo. Por el ganado menudo hasta diez, quatro dineros por cabeza; pasado de diez como en el punto anterior (1 sueldo de día y 2 sueldos de noche).

C.- Se veda la partida del Huertolo que va desde Graclil hasta la Peña Arriba, que ralla o confronta, por delante, con el cerro y el sementero al trozo de Ramón Pérez y, por debajo, desde el camino de la Corona (camino arriba) a la fuente de la Mochera que linda con el Tremolar. Ningún ganado menudo puede entrar en este vedado hasta el día de San Miguel de Septiembre, bajo las penas arriba indicadas.

D.- Para el ganado de pelo (caballerías) que invernara en el monte con hierba, lo debe hacer en el vedado desde la ralla o límite de Graclil (por encima de la Peña de Ruaba). Allí deben estar hasta que los demás ganados suban. No pueden estar en las demás partidas hasta el día diez de junio.

E.- “Y para el ganado lanar que quede a invernara en el lugar que no pueda pasar de la peña para aca sino es que sea para dormir baxo las peñas sobre dichas asta que suban las demás ganados”.

F.- Los guardas serán tres: Domingo Maza y Joseph Mayor y Pablo (ilegible), que prestarán juramento de su cargo y trabajarán por turno.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 59-59 vto.-60). Signatura D-14.

“ORDINACIONES Y CAPITULOS PARA EL MAYOR REGIMEN Y GOBIERNO EN QUANTO A BEDADOS DE YERBA.

En 30 dias del mes de marzo de 1788 estando juntos DENTRO DE LAS CASAS COMUNES del lugar de SABIÑANIGO Y EL PUENTE donde otras veces para este y semejantes fines se acostumbra a juntar los individuos del ayto y algunas otras necesarias por disponer lo siguiente:

1.- Primeramente se veda la partida del lugar ariba todo el sementero desde el Tozar de Santa Agueda al marginazo al pinar, marginazo de cubilariellos a 7 fuentes de la alera abaxo al capitiello piena por cada abrio recio 2 libras de día y 4 libras de noche, y por ganado menudo asta diez y quatro dinero por cabeza y pasando de diez dequella de los lechones un sueldo de día y dos sueldos de noche y no se pueda saltar assi.

2.- Asi mismo se veda desde el día de la fecha las articas partida de canal por el tozal del moscaron a la fuente del rosario derecho a la buega de rapun, por donde antes mas estabamo jonado y desde la buega de Rapun Rava bajo asta la cabañera, buega de Rapun de retera arriba a los campos llamados las venas del puente de diferentes vecinos pena por cada abrio gavero dos sueldos de día y quatro de noche y de los lechones por cada uno los mesmo y por el ganado menudo asta diez quatro dinero por cabeza y en pasano de diez será daquella.

3.- En la partida de Guertolo se beda desde Graclil a peña Ruaba ralla delante por cerra el semenerio al troço de Ramon Perez drecho al abaxo del camino de la Corona camino arriba a la fuente de la mochera a la ralla del Tremolar toda la lecinosa y sementeros que no pueda entrar ningún ganado menudo bajo las penas sobredichas y esto a de guardarse asta el día de San Miguel de setiembre y para abrio determinar el Ayto baxo las mismas penas.

4.- Asi mesmo para el ganado de pelo que se queda a invernara en el monte y demás ganado se les señala yerva y monte desde oy adelante desde la ralla de Graclil por dencima peña Ruaba de dequellos y que precisamente ayan de estar en esta partida asta que suban los demás ganados y para corir las demás partidas no puedan corerlas asta el día diez de junio. Y para el ganado lanar que quede a invernara en el lugar que no pueda pasar de la peña para aca sino es que sea para dormir baxo las peñas sobre dichas asta que suban las demás ganados y para que conste se hicieron las presentes ordinaciones en SABIÑANIGO en dicho día mes y año arriba dicho. De orden del Ayto Thomas Ferrer fiel de fechos”.

“Los guardias que han de servir son y les toca por turno a la casa de Oliban a Domingo Maza y a Joseph Mayor y en el Puente a Pablo (ilegible) o que lo han de servir todo este año de 88 bajo juramento que han de prestar. Prestaron juramento Domingo Maza y Joseph Mayor dia cinco de abril junto con Juan Domingo Lain de que doy fee. Thomas Ferrer fiel de fechos”.

Nº 214.- AÑO 1788, 27 DE DICIEMBRE

El Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente arrendó la Taberna a Bruno Latas, vecino de dicho lugar, por el precio de seis escudos y ocho sueldos, los siguientes pactos:

A.- Que tenga la obligación de tener estanco de tabaco.

B.- No despache vino de Sobrarbe.

C.- Se prohíbe que los vecinos puedan vender o comprar vino de medio cántaro abajo, bajo pena de 9 reales de plata, siendo la mitad de la multa para el Ayuntamiento y la otra mitad para el arrendador.

D.- Si le faltare vino, el arrendador tendrá una pena de 9 reales de plata.

También se arrienda la taberna del Puente a Tomás Roldán y Juan Domingo Laín, vecinos de dicho lugar, por precio de 6 escudos y las mismas condiciones que en Sabiñánigo.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 60 vto.). Signatura D-14.

"En 27 días del mes de diciembre de 1788 se rendo la taberna de SABIÑANIGO y a ramo publico se remato en poder de Bruno Latas vecino de dicho lugar de SABIÑANIGO, por precio de seis escudos y ocho sueldos CON LA OBLIGACION DE TENER EL ESTANCO DE TABACO se la da dos sueldos de partes y no se le permite vino de sobrarve, se priva todo vecino de bender vino ni mercar de medio cantaro abaxo pena de nueve reales de plata y la mitad de la pena sera para el lugar y la otra mitad para el arendador. Asi mismo la misma pena si le falta abasto el tabernero y para que conste se hizo dicho arrendo en SABIÑANIGO en dicho día mes y año arriba dicho.

Asi mismo en el mismo día arriba dicho se arendo la taberna del Puente y se remato en poder de Thomas Roldan y Juan Domingo Lain ambos vecinos de dicho lugar, por precio de seis escudos, seis sueldos con los mismos pactos y condiciones de arriba.

Do orden el Ayto Thomas Ferrer, fiel de hechos".

Nº 215.- AÑO 1789, 18 DE ABRIL

El Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente y sus vecinos, reunidos en las casas comunes del lugar, "donde otras veces suelen juntarse para este y semejantes fines", acuerdan lo siguiente:

A.- Se veda, hasta el día de Todos los Santos, desde el Picalbo por los Labuarcos, camino de la sierra, a la Buega de Rapún, que ralla o linda (por debajo) con el Campo de Pardo del Pielago de cantera hasta las viñas del Puente; y (por arriba) desde la Carretera hasta el frontal de la Peña.

B.- Se veda desde la Peña para allá, es decir, todo el sementero, hasta que el Ayto. determine (del camino de Cartirana abajo) que ningún abrío recio ni menudo pueda entrar bajo las penas abajo expuestas.

C.- Se vedan las partidas de Huertolo, es decir, todo el sementero que va, desde el trozo de allá hasta la Artica donde trabajaba Grasa; y desde el paco por el camino de la Corona a la viña de Pérez al tozal de Tremolar (aquí bajante), por el límite de la Buega de Osan).

D.- Se veda el Campo de la Launa Rala y la Buega de Solano, hasta que el Ayuntamiento lo determine.

E.- También se veda desde el Barranco de las Fondanellas hasta la Peña de la Yedra.

F.- Así mismo se acuerda que el ganado menudo no entre a estos vedados hasta el diez de junio y que los (abríos) cereros no puedan pasar de la Cantera del Carrascal al campo de Sánchez, camino de Fanlo, bajo pena por abrío recio de 1 sueldo de día y 2 de noche. El ganado menudo (hasta diez cabezas) pague 4 dineros, y (más de diez) el dueño dará un rescate.

G.- Ningún vecino pueda coger Mielcas y hierbas en los márgenes de los vedados y sementero, bajo pena de 5 sueldos.

H.- Los lechones que entren deberán pagar 1 sueldos de día y 2 de noche.

I.- Los ganados no se pueden pasar por los campos a través, sino por el MESON. En caso de crecidas del río, el regidor deberá señalar el paso mas adecuado.

J.- Se nombran los siguientes guardas de montes: Tomás Roldan y Bueno Latas de Sabiñánigo. Fernando Gabín de El Puente. Se les dará la mitad de las multas.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 60 vto.). Signatura D-14.

"En 18 días del mes de abril de 89 estando dentro las CASAS COMUNES del lugar de SABIÑANIGO todo el Ayto y algunos otros vecinos donde otras veces suelen juntarse para este y semejantes fines y juntos todos como a las del dichos días se determina lo siguiente:

Primeramente beda desde Picalbo por los Labuarcos camino de la sierra a la buega de Rapun ralla de bajo al campo de Pardo del Pielago cantera asta las biñas que dicen del Puente Caretera arriba asta el frontal de la Peña aca quida todo bedado del lugar abajo asta el día de Todos Santos; y de la Peña alla se beda todo el sementero asta que el Ayto determine del camino de Cartirana abajo que ningun abrío recio ni menudo pueda entrar baxo las penas abaxo despuestas; y asi mismo se bedan las partidas de HUERTOLO todo el sementero del troço de alla asta la artica que trabajaba Grasa en el paço por el camino de la Corona a la viña de Perer al toçal del tremolar aqua besante (bajante) por la ralla a la buega de OSAN. Y asi mesmo queda bedado del campo de dicho de la Launa Rala y buega de Solano y esto queda bedado asta que el Ayto determine y asi mismo se beda del baranco de las Fondanellas asta la Peña de la Yedra; y así mismo fue el ganado menudo no pueda entrar asta el día diez de junio y que los cereros no puedan pasar de la cantera del Carascal al campo de Sanchez camino de Fanlo y por pena por abrío recio un sueldos de día y 2 sueldos de noche y el ganado menudo asta diez a 4 dineros y diez arriba dequella y se la da rescate si quiere el dueño.

Asi mismo se conbiene que ninguno pueda coger mielcas ni yerba en los marjenes ni sementero pena de cinco sueldos y los lechones devaran pagar de día un sueldos y de noche 2 sueldos. Asi mismo que no pueda entrar en ningun campo desta lebanar sementero para paso para los ganados devaran pasar para la partida de SABIÑANIGO pasaran por el Meson y Caso de crecidas del rio deberan quedar a conocimiento del regido para señalar paso por donde mejor conbenga asi mismo que las guardias que son Thomas Roldan y bueno Latas en SABIÑANIGO y Fernando Gabin en el Puente se les dan la mitad de las penas. Hecho fue lo sobre dicho en SABIÑANIGO en dicho día mes ora y año arriba dicho.

De orden del Ayto Thomas Ferrer fiel de fechos".

Nº 216.- AÑO 1789, 1 DE ENERO

Instrucciones referentes al repartimiento de la Real Contribución a los pueblos del reino de Aragón, estimada en 6.057 escudos, 622 reales y 20 maravedies de vellón.

A.- Sabiñánigo-El Puente pagará 1.355 reales y 10 maravedies de vellón.

B.- Esta cantidad se repartirá entre los vecinos según su renta y hacienda, excluyendo a jornaleros (sin propiedades) y pobres de solemnidad.

C.- La cobranza la coordinarán el Justicia (Regidor o Alcalde) y la entregará a la Tesorería de Zaragoza en tres tercios al año: fin de abril, agosto y diciembre.

D.- El justicia cobrará por sus servicios un 3%, que se aumentara a la contribución.

E.- A esta cantidad se restarán los gastos que se deduzcan de los utensilios, raciones de pan, cebada y paja que pueda suministrarse a la tropa del ejército itinerante.

F.- Estos recibos de suministros se recogerán en 3 recibos: uno de utensilios, otro de paja y otro de pan y cebada. Serán presentados a la Tesorería de Zaragoza antes de tres meses.

G.- También se presentarán los recibos de acopio de sal. Por la cobranza y conducción el Justicia cobrará un 1%, que se aumentara a la contribución.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento Nº 46. Significado C-11.

“Reino de Aragón. SABIÑANIGO y EL PUENTE. Partido de Jaca. Repartimiento de los 6.057 escudos, 622 reales y 20 maravedís de vellón que en Real Orden de 3 de diciembre de 1788 se han mandado exigir de los pueblos de este reino, por la real contribución, utensilios, cuota de Aguardiente, derecho del maravedí, compañía suelta; y sueldos de diputados de millones, con su docuccion a la Corte.

De esta cantidad corresponde pagar a este pueblo mil trescientos cincuenta y cinco reales y diez maravedies de vellón (1.355 reales y 10 maravedies de vellón).

La justicia de este pueblo repartirá esta cantidad entre sus vecinos, a proposrcion de sus rentas, hacienda, tratos y grangerias, comprehendiendo los terratenientes forasteros, las haciendas de manos muertas, y las que posean los Nobles, y exemptos, como hasta aquí se ha practicado, excluyendo los jornaleros y pobres de solemnidad.

Formado, que sea el repartimiento, se manifestara a los vecinos, que quieran verle, para que si alguno se halla perjudicado, pueda recurrir a esta intendencia.

Si el pueblo tuviese justo motivo para arreglar nuevo Catastro, me lo expondrá por le correo, para instruirle en las reglas en que lo ha de fundar.

La cobranza, y conducion a la Thesoreria de este exercito la harán las Justicias por los tres tercios del año, que cumplen finde Abril, Agosto, y diciembre, y en cada uno de ellos, se le dará por citada Thesoreria la correspondiente carta de pago, de que ha de tomar la razón la contaduría principal; y si pasado quince días de cada uno de dichos Tercios no se verificase el pago, se presentarán presos en esta Capital los alcaldes primeros, y no executandolo, se despachara quien los conduzca.

Por la citada cobranza, se abonaran a las Justicias del Partido de Zaragoza un dos por ciento, y a las de los demás partidos el tres, cuyo premio aumentarán a la contribución sin excederse, pena de ser castigados.

El importe del cinco por ciento de propios, le pagarán dichas Justicias de una vez en la misma Thesoreria con la contribución del mes de Agosto; y en fin de Diciembre, las rentas patrimoniales de S.M. sin cargar por la cobranza, y conducion de este Ramo gasto alguno.

Los utensilios y raciones de pan, cebada y paja que subministren los pueblos a la tropa transeúnte, se les satisfaría en esta capital, en virtud de los recibos, que deben recoger del comandante, o cabo de la partida, con copia del pasaporte y testimonio de los precios de pan y cebada; previniendo, que de dicha subministracion, se han de recoger tres recibos, uno de los utensilios, otro de paja; y otro de pan y cebada y que en el preciso termino de tres meses, y no mas han de presentarse para su cobro en esta ciudad.

Al mismo tiempo, que se hagan los pagos de contribución, se han de hacer también los del acopio de sal de cada pueblo, por cuya cobranza y conducion, se abonará a las mismas Justicias el uno por ciento, que antes cobraban para los recaudadores de este ramo.

Los pagos del papel sellado deben hacerse en el mes de enero; y los de las bulas en el mes de septiembre próximo, cobrando las justicias un medio por ciento por su conducción, excepto las del partido de Zaragoza.

Todo lo qual se hara notorio en el pueblo para su cumplimiento. Zaragoza, 1 de enero de 1789. Importa cada tercio: 151'26 reales. Don Antonio Ximenz Navarro”.

Nº 217.- AÑO 1789, 9 DE JUNIO - 1792, 14 DE SEPTIEMBRE

Capitulaciones hechas en las CASAS COMUNES (el 9/06/1789) entre el Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente, de una parte, y Miguel Castillo, herrero que vive en el mismo El Puente, de otra, para adjudicar por 3 años, la herrería con las condiciones siguientes:

A.- “Queda baxo las pautas que tenia hechas por tres años su padre Miguel Castillo”.

B.- Se le deja la casa-cuarto de regano y huerto de secano, con la obligación de repararla y arreglar las goteras, pero no hacer una nueva, ya que eso es competencia del lugar.

C.- El ayuntamiento le deja herramientas. Terminada la concesión, los mallos, es decir, 2 martillos de manos, 2 tenazas, 2 pares magollares de estral y ajados y 2 la enclusa barquines, los tiene que entregar del mismo modo que le fueron entregados.

D.- El ayuntamiento pagará la muela y la manillera, pero cuando la muela haya que menearla se pagará a medias.

F.- Cada vecino dará al herrero una fanega y media de trigo por cada par.

G.- El ayuntamiento le pagará una carga de carbón.

H.- Los precios son los mismos que se acordaron con su padre.

El 14 de septiembre de 1792, se prorroga la concesión por otros 3 años, con las mismas condiciones que la primera adjudicación que hemos visto.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñanigo, documento-tomo 48 (Folio 40vto.-41). Signatura D-14.

“Capitulacion hecha y pactada entre partes el Ayto y demás vecinos de los lugares de SABIÑANIGO Y EL PUENTE y en esta manera que la segunda parte que es el herero que reside en el mismo del Puente se le contiene en este de su capitulación y se conviene entre las dos partes el que se queda baxo las pautas que tenia hechas por tres años su padre Miguel Castillo, sin que en ninguna cosa, se le dexa la casa quarto de regano y gortu de secano con la obligación de repararla como es sacar goteras y algún otro remendó menos sea hacer otra nueva en la casa que esta será cuenta del lugar.

En quato a la botiga los mallos lo ha de dar del mismo modo que el lugar se los entrega como son mallos 2 martillos de manos, 2 tenazas, 2 pares magollares de estral y ajados, 2 la enclusa barquines y lo bera es de cargo del lugar la muela y la manillera del lugar pero es convenido que la muela siempre que se aia de marear a de ser a medias tanto el lugar como el maestro. Y para esto le da el lugar o cada vecino una fanega y media de trigo por cada par y una carga de carbón que le traerá de donde lo hiziere por cada par los pauto de los precios no se nombran por estar pautados en los eantecedentes capitulaciones que aquellas pautas y condiciones, nos remitimos sin mas inmoabar que assi es convenido y para que conste donde convenga se hizo la dicha capitulación en presencia del Ayto y demás vecinos dentro de LAS CASAS COMUNES de dicho lugar a los nueve días del mes de junio de 1789 que empieza por el dia del señor San Miguel de Setiembre de dicho año y se fenecerá en semejante dia del año 1792.

Miguel Castillo me obligo a la ariba dicho. Thomas Ferrer en nombre del Ayto y demás vecinos de SABIÑANIGO Y DEL PUENTE como fiel de fechos doy fee balga el sobre puesto de Sabiñanigo”.

“En el dia 14 del mes de setimbre de 1792 se capitula el Ayto del lugar de Sabiñanigo y el Puente con Miguel Castillo, maestro herero, por tiempo de tres años que empiezan el dia de San Miguel de Setiembre de 1792 y fenecerá en semejante dia, año 1795, sin añadir ni quiar en quanto a las pautas convenidas en las antecedentes capitulaciones echa fue la presente capitulación en SABIÑANIGO a los dichos días, mes y año ariba dicho.

Miguel Catillo me obligo a lo arriba dicho. Nicolás Asso, fiel de fechos. Prorro por tres años más”.

Nº 218.- AÑO 1790, 9 DE ABRIL

En las CASAS COMUNES del ayuntamiento de Sabiñanigo-El Puente se celebró Pleno municipal para prorrogar los vedados de hierbas, guardas de sementeros y multas que se aprobaron el 30 de marzo de 1788.

A.- Pero se añade que, en tiempo de siega, no se lleven abrios a los rastros, sino tras la siega, sino uno o dos para acarrear las pacas, con multa a quien lo impida.

B.- El Ayuntamiento será conecedor de los abrios que hagan el acarreo.

C.- Que los abrios cereros no puedan pasar más allá de la Collada camino de la Corona, bajo las correspondientes penas.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñanigo, documento-tomo 48 (Folio 61 vto.). Signatura D-14.

“Estando todos juntos en Pleno Ayto baxo el dia nuebe de abril de 1790, DENTRO LAS CASAS COMUNES del lugar de SABIÑANIGO Y EL PUENTE se conbino y determino que en questo a los bedados y yerbas y guarda de sementeros nos remitimos y resolvemos todos a las pautas de 30 de marzo de 1788 que es la añada de ariba.

Pero añadimos que en tiempo de siega no se permite que lleben ningun abrio ni cerrero ni de labor a los restosos segando, sino uno o dos según la necesidad de llebar pacas al campo y esto de la bezana baxo las penas sobre dichas. Por cada abrio y para uno y otro según las necesidades que puedan acudir queda a conocimiento del Ayto y que el abrio cerero no pueda pasarla la collada camino de la Corona alla, baxo las mismas penas y para que conste se hizo la presente en SABIÑANIGO a los diez dias de abril de mil setencientos y nobenta. De orden del Ayto.”.

Nº 219.- AÑO 1791, 27 DE MARZO

En las CASAS COMUNES del ayuntamiento de SAMINIANIGO y EL PUENTE se celebró Pleno municipal para prorrogar los vedados de hierbas, guardas de sementeros y tarificación de multas que se aprobaron el 18 de abril de 1789.

A.- Se añade que en el tiempo de siega no entren los abrios de pata hendida, ni cerero, hasta que no se levanten los fajos de cereales.

B.- Sólo el abrio de pata redonda pueda llevar o sacar los fajos de sus campos.

D.- Se prohíbe al ganado menudo pasar más allá de Gradil; por la Peña Ruava en adelante; por el Jargal hasta el Campo de la llanura de Nicolás Aso; y por medio del Solano Arrosa, hasta que el Ayuntamiento disponga.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñanigo, documento-tomo 48 (Folio 62). Signatura D-14.

“Estando todos juntos en Pleno Ayuntamiento baxo el dia bentsiete de mes de marzo 1791 DENTRO LAS CASAS COMUNES del lugar de SAMINIANIGO Y EL PUENTE se conbino y determina que en quanto a los bedados de yervas y gauardas de sementeros nos remitimos y resobemos todos a los pactos del dia 18 del mes de abril de 89 que es la añada de abajo. Pero añadimos que en tiempo de siega no se permite que lleben ningun abrio de pata fendida ni cerero ni de lavor asta que se levanten los fajos.

Asi mismo que el abrio de pata redonda los aya de llevar cada uno en sus canpos y asi mismo que el ganado menudo no pueda pasar de Gradil alla por peña Ruava alla por el Jargal asta el campo de la llanura de Nicolas Asso, despues por medio Solano Arrosa por ahora y despues mas adelante se pueda en disposicion del Ayuntamiento.

Y para que conste se hizo la presente en SAMINANIGO a los bentsiete dias del mes de Marzo de mil setecientos y noventa y uno y por guardia le toca a Jose Bellanuba y Jose Azon y Grasa del Puente.
De orden del Aiuntameint Miguel Sanchez fiel de fechos”.

Nº 220.- AÑO 1795, 25 DE FEBRERO (HUESCA)

**D. Miguel Julián, presbítero protonotario de la Iglesia de Huesca, pro-rector de la universidad de Huesca, concede el título de Bachiller en filosofía a Julián Francisco López, del lugar de SAMINIANIGO (forma de escribirse en aragonés). El texto está escrito en latín con letras de imprenta sobre hoja de pergamino. Firma el título el rector Raimundo Castillo. Pende sobre él, una caja metálica con el sello de cera blanca de la universidad oscense.
ESCRITO EN LATÍN: SAMINIANIGO**

ARCHIVO PARTICULAR DE RAMÓN LÓPEZ, VICINOS DE SABIÑÁNIGO.

Nº 221.- AÑO 1795, 15 DE AGOSTO

Capitulaciones hechas en las CASAS COMUNES entre el Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente y Miguel Castillo, maestro herrero, por espacio de tres años, que empezará el día de San Miguel de Septiembre, con las mismas condiciones que las anteriores adjudicaciones: 9 de junio de 1789 y 14 de septiembre de 1792.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 43 vto.). Signatura D-14.

“En el dia 15 de agosto de 1795 se capitula el Ayto del lugar de Sabiñangio y la presente con Miguel Castillo, maestro erero por tiempo de tres año que empezara el dia de San Miguel de setiembre al dicho año y fenecerá el mes dia del Señor San Migue de Setiembre del 1798, sin añadir ni quitar en quanto a las pautas convenidas en las anteriormente capitulaciones echa fue la presente capitulación en las CASAS COMUNES estando en el Ayto y demás vecinos en SABIÑANIGO a los dichos días mes y año ariba dicho. Miguel Castillo me obligo a lo ariba dicho.
De orden del Ayuntaiento Joseph Oliban fiel de fechos”.

Nº 222.- AÑO 1795, 16 DE DICIEMBRE

Capitulaciones hechas entre el Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente y Vicente Latorre, maestro boticario y residente en el lugar de Larrés, con las siguientes condiciones:

- A.- Se obliga a dar las medicinas recetadas por el médico, cirujano y Albita, excepto Morbo Galico y mano Agrada.**
- B.- Los vecinos se obligan a pagarle, cada año, 4 quartales de trigo y 1 de cebada.**
- C.- La adjudicación es por 3 años.**

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 62 vto.). Signatura D-14.

“Capitulacion pactada de la una parte el Ayuntamiento del lugar de SABINIANIGO y esto se entienda los Puentes al margen y de la otra parte Vicente Latorre, maestro Boticario y residente en el lugar de Larres, es aquel el dicho Latorre se obliga a dar toda medicina recetada por los maestros medico, cirujano y Albeyta, exceptuando Morbo galico y mano agrada y el dicho lugar y los anotados a la margen (apellidos de vecinos de Sabiñánigo) se obligan a pagar por cada una año quatro quartales de trigo mercader y uno de cebada y dicha capitulacion es y sera por tiempo de tres años que comienza en el dicho de la fecha y fenecera semejante dia y parage. Consta se hizo la presente capitulacion en el lugar de SABINIANIGO a 16 de diciembre del año 1795 y esto se entienda que fenecera en marzo de 1798. Francisco Ainsa, sindico”.

Nº 223.- AÑO 1797, 23 DE OCTUBRE

Capitulaciones hechas entre el Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente y Vicente Latorre, maestro boticario y residente en el lugar de Larrés, con las siguientes condiciones:

- A.- Se obliga a dar las medicinas recetadas por el médico, cirujano y Albita, excepto Morbo Galico y mano Agrada.**
- B.- Los vecinos se obligan a pagarle, cada año, 4 quartales de trigo y 1 de cebada, que recogerá el regidor dentro de la CASA DEL LUGAR.**
- C.- La adjudicación es por 3 años.**

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 63).

“Capitulacion pactada entre partes el Ayto y vecinos del lugar de SABIÑANIGO e la una parte se entienda los vecinos puestos al margen y de la otra don Vicente Latorre, maestro Abotecario, residente en el lugar de Larres, es a saber que dicho Latorre se obliga a dar toda medicina excepto Morbo Galico y mano Grada a todos los vecinos puestos al margen y para esto se le promete quatro quartales de trigo y uno de cebada por cada vecino por cada un año recogido por el regidor dentro de la CASA DEL LUGAR bueno y mercader. Y dicha capitulacion es y sera por tiempo de que comienza en el dia de la fecha y fenecera en semejante dia cumplimiento de dicho tres años que sera el año 1798 y para que conste se hizo la presente en Sabiñanigo a los 23 de octubre de 1797. Balga el enmendado tres años.
Vicente Latorre otorgo lo arriba dicho y me obligo. **Thomas Roldan, regidor**”.

Nº 224.- AÑO 1798, 28 DE OCTUBRE – 1803, 30 DE OCTUBRE

Capitulaciones hechas entre el Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente y Cosme García, maestro cirujano y residente en el lugar de Larrés, con las siguientes condiciones:

A.- Se obliga a servir a todos los vecinos.

B.- Los vecinos le pagarán 3 cahices de trigo.

C.- La adjudicación es por 3 años.

El 30 de octubre de 1803 se prorrogó la concesión por otros tres años de duración.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 44). Signatura D-14.

“Capitulacion hecha y pauta entre partes el Ayto y vecinos del lugar de SABIÑANIGO y de la otra don Cosme Garcia, maestro cirujano residente en el lugar de larés, el qual se obligo a servir a todos los vecinos y abitadores y se la ha de dar por su servicio tres caices de trigo bueno y mercader y ha de ser la capitulación por tiempo de tres años, los que empiezan en este presente año y es por las pauas y condiciones de las capitulaciones hecha fue la resente en SABIÑANIGO en presencia del Ayto y demás vecinos yde mi Cosme Garcia a los 28 de octubre de 1798”

“En trenta de octubre del año 1803 capitulo don Cosme Gacia, maestro Cirujano residente en el lugar de Lares y todos los vecinos de SAVIÑANIGO por tiempo de 3 años con los pactos y condiciones de la capitulación de arriba”.

Nº 225.- AÑO 1798, 16 DE DICIEMBRE

Capitulaciones hechas, en las CASAS COMUNES, el lugar de Sabiñánigo-El Puente, de una parte y, de otra, Miguel Castillo, maestro herrero, con las siguientes condiciones:

A.- Se prorrogan las condiciones y precios de las anteriores adjudicaciones: 9 de junio de 1789; 14 de septiembre de 1792 y 15 de agosto de 1795.

B.- El Ayuntamiento entrega las siguientes herramientas con su peso: Un mallo peso de 15 libras y 11 onzas. Otro mallo- 18 libras y 11 onzas. Dos Manogabos- 10 libras. Dos pares de tenazas de Calçazo- 10 libras y 7 onzas. Puntero y tajadera- 2 libras y 1 onza. Sentador- 28 libras. Dos martillos de mano. 6 libras y 1 onza. Unas mallinereras. SUMA: 59 libras y 9 onzas.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 44-44 vto.). Signatura D-14.

“En el dia 16 del mes de diciembre del año 1798 estando juntos los vecinos de SABIÑANIGO Y EL PUENTE en las CASAS COMUNES DEL LUGAR se capitulo con Miguel Castillo, maestro erero con las capitulaciones y pactos siguientes y antecedentes sin añadir ni quitar dicha capitulación en peçara el dia de San Miguel de setiembre del año 1798 y fenecerá en setiembre dia de San Miguel de setembre del año 1801. Para que los fe lo firmo. Miguel Sanchez Regidor, Miguel Castillo me obligo”.

En el mismo acto entrego por parte del pueblo los yerros siguientes:

- Un mallo peso de 15 libras y 11 onzas.
- Otro mallo- 18 libras y 11 onzas
- Dos Manogabos- 10 libras.
- Dos pares de tenazas de Calçazo- 10 libras y 7 onzas.
- Puntero y tajadera- 2 libras y 1 onza.
- Sentador- 28 libras.
- Dos martillos de mano. 6 libras y 1 onza.
- Unas mallinereras

SUMA – 59 libras y 9 onzas.

Nº 226.- AÑO 1799, 29 DE SEPTIEMBRE

Capitulaciones hechas entre el Ayuntamiento y vecinos de Sabiñánigo-El Puente y Juan Joseph Villacampa, maestro albéita (veterinario y residente en el lugar de Larés) con las siguientes condiciones:

A.- Se obliga a béitar todos lo abrios de pata redonda y vacuno, excepto los de mano izada.

B.- El Ayuntamiento le pagará 13 hanegas y media de trigo.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 63 vto.).

“En el dia de San Miguel de Setiembre de 99 se capitulo este Ayto. con Juan Joseph Villacampa, maestro albeita y se obligo a besitar todos los abrios de los vecinos se de pata redonda se abacuno escutuando mano izada y se le da por conducta trece hanegas y media de trigo, sin otra inobacion. Y para que conste se firma en SABIÑANIGO dicho dia, mes y año arriba dicho.

Juan Joseph Billacampa otorgo arriba dicho. **Francisco Ainsa, sindico**”.

Nº 227.- AÑO 1326, 2 DE DICIEMBRE

El rey Jaime II nombra justicia de Serrablo, Guarga, Basa y Puente de Fanlo, a Pedro Martínez de Yebra.

ACA, Real Cancillería, Reg. 233, fol. 65. Publicado por CANELLAS LOPEZ, A., “Justicias de Serrablo en el siglo XIV”, en Miscelánea de Estudios en honor de D. Antonio Durán Gudiol, Amigos de Serrablo, Sabiñánigo 1981, pp. 57-65.

“Nos Iacobus... considentes de fide et legalitate vestre Peri Martini Dievra, de domo incliti infantis Petri Karissimi filii nostri Rippacurcie et Impuriatum comitis, comitimus vobis officium iusticiatus de Sarravlo et de Guarga et de Basa et de Ponte de Fanlo tenendum et regendum poer vos quamdiu vita fuerit vobis comes. Ita quod vos toto tempore vite vestre sitius iusticia dictorum Iocorum et ipsum iustitiatum officium regatis et exerceatis et regi et exerciri facieatis legaliter atque bone ius et iustitiam cuilibet observando. Et habeatis pro vestro salario et labore quicquid alii iustitie dictorum Iocorum proinde consueverunt recipere et habere. Mandantes habitatoribus dictorum Iocorum presentibus et futuris qued vos per iustitiam ipsorum Iocorum habeant et teneat quamdiu vixeritis vobisque parcant et obediant ac respondeant et satisfaciant in ómnibus hiis de quibus aliis preteritis iusticiis responderé et satisfacere consueverunt et debent., In cuius rey testimonim presentem cartam nostram vobis fieri iudissimus sigilo nostro appendicio communitam. Data Barchinone quarto nonas decembris, anno domini mCCCXXVI. Berengarius Anglesola mandato regis fecit per Ioahmem Gacesii porterim et barberium”.

Nº 228.- AÑO 1326, 4 DE DICIEMBRE

El rey Jaime II cesa en el JUSTICIADO de Serrablo, Guarga, Basa y Puente de Fanlo a Juan de Allué.

ACA, Real Cancillería, Reg. 233, fol. 65. Publicado por CANELLAS LOPEZ, A., “Justicias de Serrablo en el siglo XIV”, en Miscelánea de Estudios en honor de D. Antonio Durán Gudiol, Amigos de Serrablo, Sabiñánigo 1981, pp. 57-65.

“Iacobus... fideli suo Iohanni Dalue salutem... Cum nos cum carta nostra ut in ea videbitis pienius contineri, comissimus Petro Martini Dievra, de nomo incliti infantis Petri Karissimi filii nostri Rippacurcie et Impuriarum comitis, ad vitam suam officium iustitiatum de Sarravlo et de Guarga et de Basa et de Ponte de Fanlo quod vos nuc regebatis, idcirco vobis dicimus et mandamus quatenus ad exercitio officii supradicti desistatis, permittendo id regi per dictum Petrum Martini iuxta commissionis inde sibi facte continentiam et tenorem. Data Barchinone, quarto nonas decembris, anno domini Millesimo CCCXXVI

Nº 229.- AÑO 1327, 4 DE ENERO

El rey Jaime II nombra justicia de Serrablo, Guarga, Basa y Puente de Fanlo, a Jimeno Pérez de Agüero.

ACA, Real Cancillería, Reg. 233, fol. 65 vto. Publicado por CANELLAS LOPEZ, A., “Justicias de Serrablo en el siglo XIV”, en Miscelánea de Estudios en honor de D. Antonio Durán Gudiol, Amigos de Serrablo, Sabiñánigo 1981, pp. 57-65.

“Nos Iacobus... Confidentes de fide et legalitate veste Eximini Petri de Ahuero, falconerii incliti infantis Petri karissimi filii nostri Rippacurcie et Impuriarum comitis, comitimus vobis officium iustitiatum de Sarravlo et de Guarga et de Basa et de Ponte de Fanlo tenendum et regendum per vos quamdiu vita fuerit vobis comes. Ita quod vos toto tempore vite vestre sitis iustitia dictorum Iocorum et ipsum iustitiatum officium regatis et exerceatis, et regi et exerceri faciatis legaliter atque bone ius et iustitiam cuilibet observando. Et habeatis pro vestro salario et labore quicquid alii iustitie dictorum Iocorum proinde consueverunt recipere det habere. Mandantes hahabitatoribus dicorum locorum presentibus et futuris quod vos per iustitiam ipsorum Iocorum habant et teneant quamdiu vixeritis vobisque parean et obedian ac respondeant et satisfaciant in ómnibus hiis de quibus aliis preteritis iusticiis respodnere et satisfacere consueverunt et debent. In cuius rei testimonim presentem cartam nostram vobis fieri iussimus sigillo nostro appendicio communitam. Data Bachinoe, quarto nonas ianuarii, anno Domini Mº CCC XX VI. Bernardus de Podio, mandato regis, facit per dominum infantem Petrum”.

Nº 230.- AÑO 1327, 4 DE ENERO

El rey Jaime II notifica a los lugares de Serrablo, Guarga, Basa y Puente de Fanlo el nombramiento de cesa en el JUSTICIADO de Serrablo, Guarga, Basa y Puente de Fanlo a Jimeno Pérez de Agüero. Les pide que mientras viva, le sigan, obedezcan, le respondan y satisfagan como lo han hecho con sus anteriores justicias, sus antecesores.

ACA, Real Cancillería, Reg. 233, fol. 65 vto. Publicado por CANELLAS LOPEZ, A., “Justicias de Serrablo en el siglo XIV”, en Miscelánea de Estudios en honor de D. Antonio Durán Gudiol, Amigos de Serrablo, Sabiñánigo 1981, pp. 57-65.

“Iacobus... fideli suo Ihanni Dalue salutem... Cum nos cum carta nostra, ut in ea videbitis plenus contineri, comissimus Eximino Petri de Ahuero falconerio incliti infantis Petri Karissimi filli nostri Rippacurcie et Impuriarum comitis, ad vitam suam officium iustitiatum de Sarravlo et de Guarga et de Bassa et de Ponte de Fanlo quod vos nuc regebatis, idcirco vobis dicimus et mandamus quatenus ad exercitio officii supradicti desistatis, permittendo id regi per dictum Eximum Petri de Ahuero iuxta commissionis inde sibi facte continentiam et tenorem. Data

Barchinone, quarto nonas Ianuarii, anno domini M° CCC XX VI. Bernardus de Podio, mandato regis, facit per dominum infantem Petrum”.

Nº 231.- AÑO 1732, 13 DE OCTUBRE – 1733, 1 DE OCTUBRE

Capitulación para dorar el retablo mayor de la iglesia parroquial de San Hipólito de Sabiñánigo por Philippe Urieta, dorador y vecino de Biescas.

GARCÉS ROMEO, J., “La sociedad tradicional serrablesa a través de sus archivos parroquiales (finales del siglo XVI- mediados del siglo XX)”, Huesca, 1997, p. 178-179.

“Capitulación hecha y pactada de el retablo mayor de la parroquia de Sabiñánigo para dorarlo, entre el rector de dicha parroquia en nombre de la Yglesia, Andrés Allué, regidor; y la otra parte Philippe Urieta, dorador de la villa de Biescas con los pactos y condiciones siguientes:

Primeramente es pacto y condición que el dicho Felipe se obliga a dorarle y darlo concluido para San Juan de junio de 1733, se entiende que aya de ser en esta forma que toda la talla aya de ser dorada y estofado lo que fuere conveniente y el (borroso) transparente, excepto los nichos de los santos y columnas, que estos ayan de ser de oro. Las imágenes estofadas y doradas, todo conforme arte visto y reconocido por un maestro del oficio que el rector elegirá.

Item es pacto y condición que el dicho rector y regidor se obligan a dar al dicho Phelipe dorado para el trabajo de dorar, todo por su cuenta la cantidad de diez y ocho cafices de trigo y otros tantos de mistura, en la forma siguiente, que antes de las Navidades de 32 ayan de llebar por cuenta del rector y regidor de la villa de Biescas a casa de Francisco Escartin ocho cafices de trigo y otros tantos de mistura para que este los benda y vaya entregando los dineros o el oro y en adelante hasta fin de pago todos los años aya de pagar dicha primicia todo lo que sobrare hecho el gasto ordinario de la dicha Yglesia. Fecha dicha capitulación en Sabiñánigo a 13 de octubre de 1732, hallándose presentes los testigos Pedro Espierre, regente la cura de Sassa y Francisco Escartin de la villa de Biescas.

Yo Pedro de Lacasa, rector de Sabiñánigo otorgo dicha capitulación.

Yo Andrés Allué, regidor de dicho lugar otorgo lo arriba dicho.

Philippe Urieta otorgo lo arriba dicho.

Yo Pedro Espierre soy testigo de lo arriba dicho y vi firmar los obligados y lo firmo por mi y Francisco Escartín que dixo que no sabia escribir.

A 1 de octubre de 1733.

Se pasaron las cuentas con Philippe Urieta maestro dorador por aver dorado el retablo de la Yglesia de Sabiñánigo y solo se le queda deviendo los quatro años siguientes: trigo dos cafices, 10 almudes, mistura nueve cafices seis fanegas y se han de pagar en la forma que narra la restroscriba capitulación y la primera paga será para el San Miguel (29 de septiembre) de 34. Firma Pedro Lacassa (rector de Sabiñánigo).

Nº 232.- AÑO 1793, ABRIL

Carta del Obispo de Jaca a sus parroquias acerca de la revolución francesa.

GARCÉS ROMEO, J., Op. Cit. “La sociedad tradicional serrablesa a través de sus archivos parroquiales (finales del siglo XVI- mediados del siglo XX)”, anexo 22, p. 144.

“Nos don Joseph Lopez Gil, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Jaca. A todos... Apenas extendimos nuestra vista sobre las revoluciones y funestos acaecimientos de la Francia, se nos presentó un objeto de tanta compasión y lástima que hizo estremecer nuestro corazón, pensábamos penetrados del mayor dolor y pena en la sangre que podría deramarse de aquellos y amados fieles nuestros que sirven de frontera a aquel reyno desgraciado, temíamos y no sin grande fundamento el peligro de perversión a que se hallaban expuestos si se dejaban seducir de sus perniciosas opiniones y falsas filosofías... que causan una impresión la mas fuerte y dolorosa en el animo de un pastor que tan tiernamente ama a sus ovejas..., pero gracias a Dios que nuestro Augusto Soberano Católico Monarca Don Carlos quarto piensa seriamente en atajar los procesos de nuestros enemigos declarados los franceses, y poner una barrera a su orgullo descomunal y pernicioso. Para este efecto se ha declarado por S. M. una guerra tan necesaria como justa y se dispone una expedición general...

(Que los párrocos) muevan los animos de los feligreses y procuren con exortaciones y palabras las mas vivas y penetrantes inspirar sus corazones aquel espíritu, aquel ardor y aquel generoso atractivo que arrastra a la multitud a concurrir o contribuir a una guerra de cuyo feliz éxito pende la seguridad de la Patria, el honor de la nación y el bien de la religión...

Unos derraman su sangre en los combates, otros reigan nuestras campañas con sus sudores, siendo no menos necesarios los que levantando las manos al cielo piden por nuestra común prosperidad y llorando sobre nuestros pecados...

Y nuestro obispo encarecidamente os encomienda y encarga que slagais generosa y coluntariamente a una espedicion, y que os llameis unos a otros... y peleéis seguros de vencimiento... contra unos enemigos de un odio implacable... que quieren contagiar el nivero introduciendo el veneno y sistema pernicioso el mas exacrable e inaudito de la igladd entre los hombres”.

Nº 233.- AÑO 1800, 4 DE ABRIL (SABIÑÁNIGO)

El Consejo General del ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente se reúne en las casas comunes para aprobar los siguientes acuerdos relativos a vedados:

- A.- Se veda el sementero del lugar arriba hasta que se levanten los fajos (junio-julio)
- B.- Por santa Águeda se veda el marinazo de Cubilariellos hasta 7 fuentes.
- C.- En la partida de Huertolo, se veda la Lecinosa
- D.- Se veda hasta el 10 de junio la ralla del Tremolar, desde la fuente de la Mochera hasta la guega de Bailín. No entrarán ningún ganado y abrió hasta el día de San Miguel (29 de septiembre).
- E.- También se veda la partida del Billar y la de Fondanellas.
- F.- Los abríos cereros deberán estar en la caseta de Oliván. El ganado no podrá entrar hasta el 10 de junio. Por cada abrío que entre pagará 2 sueldos de noche y 4 sueldos de día. El ganado menudo hasta 10 cabezas, pagarán 4 dineros y 4 pesetas si sobrepasan las 10 cabezas.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 64). Signatura D-14. Publicado por GARCÉS ROMEO, J., "Los vedados en el término municipal de Sabiñánigo y El Puente (1783-1917)", en Miscelánea de Estudios en Honor de D. Antonio Durán Gudiol, Amigos de Serrablo, Sabiñánigo, 1981, p. 139.

"En 4 de abril de 1800 estando juntos en las casas comunes de dicho pueblo, donde otras veces se acostumbran juntar para semejantes fin. Se beda el sementero del lugar arriba hasta que levanten los fajos; por Santa Agueda, marinazo de Cubilariellos abajo, asta 7 fuentes queda vedado, y en la partida de guertolo se beda la Lecinosa, por la ralla del tremolar asta la fuente de la Mochera, asta la guega de Bailín, está vedada asta el día 10 de junio; no puede entrar ningún abrío y ganado asta el día de San Miguel de Setiembre; la partida del Billar y Fondanellas queda vedada como La lecinosa; los abríos cereros deban estar de la caseta de Oliban en el Solano asta Basa; el ganado no pueda entrar asta el día 10 de junio de Basa entalla, bajo las penas puestas por cada abrío recio y lechones de día dos sueldos y de noche cuatro sueldos por caveza, y por el ganado menudo asta diez a cuatro dineros y por ravaño de ganado cuatro pesetas por cada vez. Por mandado de los señores del ayuntamiento. Pedro Juan Gabín, fiel de fechos.

Los guardas quean de servir en este año de ocho cientos Josef Azon y Migel Cajal de Savinianigo y Pedro Morel del Puente".

Nº 234.- AÑO 1838, 3 DE ENERO (SABIÑÁNIGO)

El Consejo General del ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente se reúne en la casa consistorial para aprobar los siguientes acuerdos relativos a vedados:

- A.- Se veda el pinar de la buega de Sasal hasta la Fogaza, bajo pena de 25 reales al que recoja leña.
- B.- El paco del Puente para hacer leña bajo pena de 25 reales si no pide licencia al ayuntamiento.
- C.- El carrascal de San Pedro hasta el barranco bajo pena de 25 reales.
- D.- En "*el caso de que algún vecino del pueblo entimara tanto al forastero como a los vecinos del pueblo se le señala doze reales de bellon lo que le satisfará tan pronto como le presente al reo o su entima a la justicia*".

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 100-100vto.). Signatura D-14. Publicado por GARCÉS ROMEO, J., "Los vedados en el término municipal de Sabiñánigo y El Puente (1783-1917), en Miscelánea de Estudios en Honor de D. Antonio Durán Gudiol, Amigos de Serrablo, Sabiñánigo, 1981, p. 140.

"En el día tres de enero del año 1838, estando juntos y congregados en la casa consistorial del lugar de Sabinianigo y El Puente, donde otras veces se acostumbra azer vedados y se beda lo siguiente:

1º.- Fue pacto y convenio de todo el ayuntamiento y demás vecinos que se queda vedado todo el pinar de la buega de Sasal asta el camino que sube al campo de Francisco Asso, llamado la Fogaza, bajo la pena de benticinco reales de vellón por cada carga de leña que se entime en dicho terreno.

2º.- Tanvien se veda todo el paco del Puente para azer leña bajo la pena arriba dicha y en caso de que algún vecino ubiere de menester algún manobrizio como es alguna junta timon o lo que fuere necesario deba de pidir licencia al ayuntamiento, tanto en lo que se beda en el Pinar de sabinianigo como en el paco del Puente.

3º.- tanvien se beda todo el carrascal de San Pedro asta el barranco de (ilegible) derecho a las articas de San Pedro los que debido (¿?) el vedado los mojones que planto el ayuntamiento en el día 16 de febrero de 1826, baxo las penas de arriba dichas.

Además fue pacto que el caso de que algún vecino del pueblo entimara tanto al forastero como a los vecinos del pueblo se le señala doze reales de bellon lo que le satisfará tan pronto como le presente al reo o su entima a la justicia.

Ais fue convenido entre el ayuntamiento y demás vecinos del pueblo en el día tres de enero de 1838. Por mandato de los señores de ayuntamiento. Francisco Asso, secretario".

Nº 235.- AÑO 1900, 21 DE ABRIL (SABIÑÁNIGO)

El Consejo General del ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente se reúne en la casa consistorial para aprobar los siguientes acuerdos relativos a vedados:

- A.- Se prohíbe entrar a los vedados toda clase de ganados hasta el ayuntamiento disponga.
- B.- Se veda desde el Barranco de Picalbo (por la Fogaza) hasta la muga de Ayés.
- C.- Desde la fuente del pueblo (por el cerro de Pacos altos a la muga de Sasal) hasta la fuente del Escalar.
- D.- En el paraje de Huertolo, desde la muga de Bailín (por la cantera de la corona del Tremolar) hasta la muga de Osán. Con ello se pretende que no entre el ganado lanar y cabrió en el término llamado Corona y Lecinosa hasta que el alcalde lo disponga.
- E.- El rebaño de ganado que entre en los vedados pagará 2 pesetas 50 céntimos por el día y por la noche 5 pesetas.
- F.- Los guardas serán Matías Abadías y Patricio Campo en Sabiñánigo y Manuel Ferrer de El Puente.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 151-151vto.). Signatura D-14. Publicado por GARCES ROMEO, J., “Los vedados en el término municipal de Sabiñánigo y El Puente (1783-1917), en Miscelánea de Estudios en Honor de D. Antonio Durán Gudiol, Amigos de Serrablo, Sabiñánigo, 1981, p. 141.

“En el pueblo de Sabiñánigo a 21 de abril del año 1900. Reunidos los señores de Ayuntamiento y vecinos de este distrito en la casa Consistorial del mismo con objeto de hacer los vedados como de costumbre se trató lo siguiente:

Queda vedado y se prohíbe entrar con toda clase de ganados hasta que el ayuntamiento y mayor parte de los vecinos dispongan; se veda, desde por el barranco de Picalbo, Santa Agueda de Ignacio derecho a la artica de Matías Gavín, por la Fogaza de Ignacio derecho a la muga de Ayés, y de la fuente del pueblo a la fuente del Escalar por el cerro de Pacos Altos a la muga de Sasal.

Se veda en Huertolo desde la muga de Bailín por la cantera de la Corona del Tremolar a la muga de Osán, con objeto de que no entren con el ganado lanar y cabrío en el término llamado Corona y Lecinosa hasta que el Alcalde y ayuntamiento dispongan.

Las penas y multas serán las mismas que en los años anteriores, o sea, por cada rebaño de ganado pagarán 2 pesetas 50 céntimos por el día y por la noche 5 pesetas.

Y por cada vacuno o mular de cualquier clase que sea pagara una peseta por cabeza de día y 2 pesetas por la noche.

Se respetarán como guardas a Matías Abadás y Patricio Campo en Sabiñánigo y en El Puente a Manuel Ferrer, Hecho fue el presente en la fecha que al principio se expresa.

El Alcalde: Juan Campo (rubrica).

Mayores contribuyentes: Vicente Gavín (rubrica) Raymundo Miranda (rubrica), Pedro Juan Rodán (rubrica)”.

Nº 236.- AÑOS 1796. 13 DE JULIO

Capitulaciones matrimoniales entre Juan Miranda y Fanlo (soltero y vecino de Oliván) y Sebastiana Ainsa y Lardiés (soltera y vecina de Sabiñánigo).

Juan Miranda aportó su persona y todos sus bienes muebles e inmuebles, así como 160 libras jaquesas de dote. Los padres de la novia, Francisco y María Lardiés otorgan época o recibí legítimo a favor de su hija contrayente.

Sebastiana Ainsa puso su persona y “*todos sus bienes muebles y sitios, dichos, créditos instacias y acciones donde quiere havidos y por haver en general*” que donan sus padres ya mayores, los caudales, conservarán “*el usufruto en utilidad y benefico de la casa y con la obligación de haber de mantener sanos y enfermos, vestidos y calzados con todo lo demás necesario al sustento de la vida humano y de sus hermanos Francisco, Antonio y Maria Aynsa Lardies y asi mismo a sus tios Francisco y Teresa Lardies, hermanos de la dicha mandante, y con la obligación de haber de dotar a haver y poder de la casa quando llegue el caso de tomar estado a Maria Aynsa, y Teresa Lardies hermanos y tia espectivamente de dicha contrayente*”.

El novio Juan Miranda también se comprometió a dar una dote de 14 libras jaquesas a cada uno de los hermanos de la contrayente (Francisco y Antonia Aynsa) y de su tío Francisco Lardiés y Ciprés, cuando cumplan los 18 años de edad.

En caso de disolución por muerte de ella sin descendencia, el viudo deberá pagar la dote recibida en este acto cuando se case en segundas nupcias. Si él muere sin descendencia, serán sus herederos los que se lleven su parte de la dote en dos plazos.

El primogénito de este matrimonio será el heredero, con la obligación de recibir y cuidar a sus padres, los actuales contrayentes.

Este heredero tendrá que enterrar a sus padres como es costumbre en Sabiñánigo. Los padres de la novia también deberán ser enterrados de la misma manera por los contrayentes.

AHP Huesca – Protocolo Notarial de Vicente Oliván (Biescas), Signatura: 002065, Años 1796-1798. Páginas 9-10.

“En el lugar de Sabiñánigo a trece de julio del año mil setecientos noventa y seis.

Que ante mi Vicente Oliban infançon escribano del rey Nuestro Señor, por todos sus dominios domiciliado en la villa de Biescas y hallado al presente en dicho de Sabiñánigo y testigos abajo nombrados, comparecieron personalmente entre partes, de la una Juan Miranda, soltero hijo legítimo y natural de Paqual y Magdalena Fanlo y Pasqual Miranda su padre, Labrador y vecino del lugar de Oliban, y de la otra Francisco Ainsa y Maria Lardies, conyuges y vecino de Sabiñánigo y Sebastiana Ainsa y Lardies, soltera su hija, cuyas partes dixerón:

Que para el matrimonio que esta tratado y convenido y se espera solemnizar in faciae ecclesie, entre los dichos Juan Miranda y Fanlo y Sebastiana Ainsa y Lardies, hacían y pactaban como en efecto hicieron y pactaron capitulación matrimonial en la forma y manera siguiente:

Primeramente el dicho Juan Miranda dixo traía y trahe en ayuda y contemplación del referido su matrimonio su persona y todos sus bienes muebles y sitios donde quiere havidos, y por haver en general y en especial con el caudal que propio suyo tiene, y con el que su padre Pasqual Miranda le da y manda y donación propter nuptias le hace la cantidad de ciento sesenta libras jaquesas de cuya cantidad por haverla recibido la referida Sebastiana Ainsa contrayente y sus padres Francisco y Maria Lardies otorgaron época lexítima a favor del contrayente con las renunciaciones devisas y este se da por contento, satisfecho y pagado de todo quanto por razón de dote puidere pretender y alcanzar en la casa de sus padres. Por lo semejante la referida Sebastiana Aynsa en ayuda y contemplación al referido su matrimonio con el dicho Juan Miranda dijo, traía y trahe su persona y todos sus bienes muebles y sitios, dichos, créditos instacias y acciones donde quiere havidos y por haver en general, y en especial los referidos Francisco Aynsa y Maria Lardies le dan y mandan y donaron propter nuptias le hacen y otorgan de todos sus bienes muebles y sitios donde quiere havidos y por haver reservados precisamente el ser señores mayores y administradores de todos ellos durante sus vidas, conviniendo el usufruto en utilidad y benefico de la casa y con la obligación de haber de mantener sanos y enfermos, vestidos y calzados con todo lo demás necesario al sustento de la vida humano y de sus hermanos Francisco, Antonio y Maria Aynsa Lardies y asi mismo a sus tios Francisco y Teresa Lardies, hermanos de la dicha mandante, y con la obligación de haber de dotar a haver y poder de la casa quando llegue el caso de

tomar estado a Maria Aynsa, y Teresa Lardies hermanos y tia espectivamente de dicha contrayente, y con la obligación asi mismo de haver de dar y entregar por via de dote y para principio de caudal a laos hermanos de dicha contrayente, Francisco y Antonia Aunsa y Lardies e igualemnte a su tio Francisco Lardies y Cipres quando lleguen a la edad de diez y ocho años, catorze libras jaquesas a cada uno, llevando la misma regla con los demás hijos en caso tuviesen dichos mandantes.

Que caso de disolución de este matrimonio por muerte de la contrayente, si el contrayente hubiera de convocar otras nupcias deva sacar su dote en la forma que lo trahe al presente matrimonio y de los bienes de la casa de su futura esposa, y si por muerte del contrayente lo hubieran de sacar sus herederos sea en doblazos plazos.

Que ambos contrayentes se conceden unicidad reciproca y universal de todos sus bienes muebles y sitios donde quiere havidos y por haver.

Que deba ser heredero uno de los hijos del presente matrimonio aquel que mas bien va recibir a sus padres, que tanto los congtrayentes, como los padres de la contrayente en sus respectivas muertes deban hacerseles las dichos parroquias segun es sito del dicho de Sabiñánigo.

Y asi otorgada dicha escritura de capitulación matrimonial, dichas aprtes cada una lo que asi toca observar y cumñir obligaron la una a favor de la otra, et viceversa sus personas y todos sus bienes muebles y sitios...”.

Nº 237.- AÑOS 1797, 16 DE OCTUBRE

El presbítero y rector de Sabiñánigo-El Puente, don Diego Pérez, amplía y realiza una adenda al testamento que hizo el 14 de septiembre de 1797. En él nombró como ejecutores de sus bienes a Francisco José de Biescas y Antonio Navarro de Ibort. En este codicillo quiere que “puedan los mismos obrar con mayor libertad sin embargo, de lo que tengo mandado en el mismo mi testamento, es mi voluntad que dichos mis ejecutores, ajustando sus conciencias, y valiendosen de lo que les tengo comunicado particularmente, puedan añadir, quitar, corregir y enmendar el dicho mi testamento y sin embargo de el obrar y disponer de mis bienes, teniendo siempre presente la razón, caridad piedad sin que nadie pueda precisarles a que sipongan dichos mis ejecutores sujetos al nominado mi testamento antes viene obren con arreglo a su prudente modo de pensar”. El testigo Manuel Climente (presbítero también de Sabiñánigo-El Puente) firma por él, ya “que por su indisposición no pudo firmar”.

AHP Huesca – Protocolo Notarial de OLIVAN (Biescas), Signatura: 002065, Años 1796-1798. Páginas 124vto.-125.

“En el lugar de Sabiñanigo a los diez y seis días del mes de octubre del año mil setecientos noventa y siete.

Que yo don Diego Perez presbítero rector de la parroquia del lguar de Sabiñánigo, y su anexo del Puente:

Atendido y considerado haber hecho y otorgado mi ultimo testamento ultima voluntad ordinación y disoposicion de todos mis bienes assi muebles, como sitios donde quiera havidos y por haber como resulta del citado mi testamento que fue hecho en el lugar de Sabiñanigo a los catorce días del mes de setiembre del corriente del corriente año de mil setecientos noventa y siete, y pro el notario el presente testificante recibido y testificado. Y atendido y considerado que según las disposiciones jurídicas y forales al presente reyno es licito y permitido a qualquiere testador después de haver otorgado su ultimo testamento hacer y ordenar uno o mas codicillos y por el o ellos en todo o en parte corregir, enmendar, quitar o añadir de cicho su testamento, por tanto Yo dicho don Diego Perez hallándome enfermo de mi persona, pero a Dios gracias en mi sano juicio, firme memoria, palabras clara y manifiesta corrigiendo y enmendando mi supra calendado testamento de grado y certificado y ordeno el presente mi codicilo en la forma siguiente:

Primeramente repito a mi criador me perdone mis culpas y pecados y a Maria santísima suplico sea mi protectora en la muerte.

Y porque tengo la mayor confianza y satisfacción en los ejecutores que tengo nombrados en dicho mi testamento que lo son Francisco José de Biescas y Antonio Navarro de Ibort a quienes también nombro en ejecutores de este mi codicillo y considerando las cartas facultades que di a los mismos en el citado mi testamento y a fin de que puedan los mismos obrar con mayor libertad sin embargo, de lo que tengo mandado en el mismo mi testamento, es mi voluntad que dichos mis ejecutores, ajustando sus conciencias, y valiendosen de lo que les tengo comunicado particularmente, puedan añadir, quitar, corregir y enmendar el dicho mi testamento y sin embargo de el obrar y disponer de mis bienes, teniendo siempre presente la razón, caridad piedad sin que nadie pueda precisarles a que sipongan dichos mis ejecutores sujetos al nominado mi testamento antes viene obren con arreglo a su prudente modo de pensar. Este es mi ultimo codicillo y disposición de todos mis bienes, el qual quiero valga por tal o por qualquiera otra ultima voluntad y disposición que según fuero mas puede u debe, fial large.

Testes: Manuel Climente, presbítero, y Paulino Sancez residentes ambos al rpresente en dicho de Sabiñánigo. Don Manuel Climente soi testigo de lo dicho y firmo por don Diego Perez otorgante que por su indisposición no pudo firmar y por Paulino Sanchez mi contestigo y dijo no saber”.

Nº 238.- AÑOS 1797, 24 DE NOVIEMBRE

La Comisión del Tribunal Superior insta al ayuntamiento de Jaca que coordine la renovación de lindes y mojones de los términos municipales de los lugares de su jurisdicción, quienes tendrán que pagar los gastos extraordinarios que se derivan de ello. Pero la pobreza económica de los mismos complica la viabilidad del proyecto.

Para obtener los recursos necesarios, el ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente se reunió con el propósito de vender tierra comunal. Los asistentes fueron: Juan de Aso (regidor primero) Ramón Pérez (regidor segundo), y Pascual Oliván (sindico procurador general). También los siguientes vecinos: Francisco Aso, Mariano Villanúa, Josef Azón, Thomas Roldan, Miguel Sánchez, Thormás Ferrer, Domingo Latas, Juan Domingo Laín, Mariano Pueyo, Antonio Larrosa, Bidal Aso, Domingo Borderas y Juan Miranda (habitantes del lugar de Sabiñánigo; Nicolás Larrosa, Gregorio Villacampa, Francisco Grasa, Pascual Casanova, Fernando Gavín y Bruno Latas (habitantes del lugar del Puente).

Todos juntos tomaron el acuerdo de vender a *“Thomas Roldan y Jacobo Campo, labradores y vecinos de dicho lugar del Puente para si y a saber es un campo del monte común de dichos lugares, sito en los términos del lugar de Sabiñanigo llamado la Pardina, en la partida Val de Quibera, de diez fanegas de sembradura poco mas o menos, que confronta con campo de Nicolas çaso y via publica a Cartirana y por dos lados con Peña o Capitiello, franco y libre dicho campo de todo treudo, censo y con todas sus entradas y salidas y por precio de ochenta libras jaquesas que en nuestro poder de dichos compradores otorgamos”*.

También se estipula que, cuando la situación económica del ayuntamiento mejore, tendrá derecho de *“poder redimir y recobrar dicho campo que vendemos siempre que quisiéremos, dando y entregando a los referidos compradores, y sus habientes dicho las expresadas ochenta libras jaquesas de su precio, en cuyo caso deberán otorgar la escritura de retrovención correspondiente”*.

AHP Huesca – Protocolo Notarial de Vicente Oliván (Biescas), Signatura: 002065, Años 1796-1798. Páginas 135vto.-136-136vto.

“En el lugar de Sabiñanigo a los veinte y quatro días del mes de noviembre del año mil setecientos noventa y siete.

Que nosotros Juan de Aso regidor primero, Ramon Perez regidor segundo, y Paqual Oliban, sindico procurador general, individuos componente el ayuntamiento de los lugares de **Sabiñanigo** y el Puente, y como tales, y aun con intervención de los vecinos de ambos lugares que han asistido a este acto de orden de dicho señores e ayuntamiento que han sido los siguientes: Francisco Aso, Marano Villanua, Josef Azon, Thomas Roldan, Miguel Sanchez, Thormas Ferrer, Domingo Latas, Juan Domingo Lain, Mariano Pueyo, Antonio Larrosa, Bidal Aso , Domingo Borderas y Juan Miranda, vecinos de dicho lugar de Sabiñanigo; Nicolas Larrosa, Gregorio Villacampa, Francisco Grasa, Pasqual Casanoba, Fernano Gabin y Bruno Latas vecinos del dicho lugar del Puente y aun con permiso y consentimiento que dichos vecinos uniformemente nos han dado para el otorgamiento de la presente escritura que de ser assi notario doi fee.

Por tanto y en atención a que en el día han ocurrido a los vecinos de dichos lugares de Sabiñanigo y el Puente crecidos gastos en virtud de una comisión del Tribunal Superior conferida al ayuntamiento de mayor de la ciudad de Jaca a fin de renovar las lindes y mojones de los terminos de dichos lugares bienes algunos de común para cubrir dichos gastos y que por redama entre sus vecinos no es fácil poder desempeñados atendida la pobreza que hace en dichos pueblos, de grado de certificados y vendemos cedemos y traspasamos a, y a favor de Thomas Roldan y Jacobo Campo, labradores y vecinos de dicho lugar del Puente para si y a saber es un campo del monte común de dichos lugares, sito en los términos del lugar de Sabiñanigo llamado la Pardina, en la partida Val de Quibera, de diez fanegas de sembradura poco mas o menos, que confronta con campo de Nicolas çaso y via publica a Cartirana y por dos lados con Peña o Capitiello, franco y libre dicho campo de todo treudo, censo y con todas sus entradas y salidas y por precio de ochenta libras jaquesas que en nuestro poder de dichos compradores otorgamos, y confesamos haber recibido, renunciando la excepción de rraude. Y con esto en nuestros respectivos nombres y aun con las cantidades que cada uno de nosotros otorgamos la presente escritura y en el de los derechos de dichos lugares del Puete y Sabiñanigo nos apartamos desde luego del señorío y posesión que en dicho campo que vendemos, tenemos y nos pertenecen en qualquier manera, los quales y mediante empero facultad, y carta de gracia que para los rectores de dichos lugares en común, que son y serán y para los individuos del ayuntamiento con la calidad de todas expresamente reservamos de poder redimir y recobrar dicho campo que vendemos siempre que quisiéremos, dando y entregando a los referidos compradores, y sus habientes dicho las expresadas ochenta libras jaquesas de su precio, en cuyo caso deberán otorgar la escritura de retrovención correspondiente.

Y reconocemos, y confesamos dicho campo que vendemos nomine precascio, et constituto por dichos compradores, y los suyos, hasta que e efecto hayan tomado la verdadera, real, actual corporal, y mas asegurada posesión del mismo, la que puedan tomar de su autoridad, y sin la de Juez alguno.

Y con dichas cantidades nos obligamos a favor de dichos compradores, y sus habitantes dicho a evicción plenaria legitima, y leal defensión de qualquiere pleito, y mala voz uqe sobre dicho campo que vendemos los aliere, la que los bienes rentas de dicho ayuntamiento y aun los nuestros y de cada uno de los rectores de dichos pueblos, muebles y sitios, los quales.

Y que esta obligación sea especial y con clausula de precario, constituto, emparamento, aprehensión, execucion, inventario, emparamento, secuestro, renunciamiento, sumisión, valor de juicio, estipulación de cortes, fiata large.

Teste: Saturnino Pardo mancebo cirujano, residente en el lugar de Larres, y al presente hallado en Sabiñanigo y Miguel Cajal, rector de este lugar.

Ramon Perez con dichacaldia atorgo lo dicho Saturnino Prdo soi testigo de lo dicho y firmo por Juan Asso regidor primero del lugar de Sabiñanigo y Pascual Olbian sindico del mismo lugar y con tales caldiades otorgantes y por Miguel Cajal mi como testigo como dixeron no sabían escribir”.

Nº 238(BIS).- AÑOS 1797, 14 DE SEPTIEMBRE

El presbítero y rector de Sabiñanigo-El Puente, don Diego Pérez, “estando enffermo de mi salud, pero a Dios gracias en mi sano y entero juicio” hizo testamento ante el notario de Biescas, Vicente Oliván. Las cláusulas de estas últimas voluntades se resumen en estos puntos:

A.- “Mi cuerpo cadáver sea enterrado en la iglesia parroquial del lugar de Sabiñanigo, y al pie de la pila de el agua bendita, y en disposición que la cabeza este mediata a la misma pila, y lo demás del cuerpo cruzado ante ella de forma, que todos me pisen quando entren en la iglesia, y que a mi entierro no se llamen mas sacerdotes que los de tabla, como para cualquier pobre, dando de cantidad a cada uno de ellos seis pesetas con la obligación de celebrar dos misas”.

B.- Se paguen las deudas que pudiera tener.

C.- El Obispo de Jaca reciba su bonete y breviario.

D.- Sus parientes con derecho a heredar, reciban 10 sueldos cada uno.

E.- A su casera Águeda Lapetra le deja “una cama de madera con su cuerda gergon, colchon, manta y cubridor, dos sabanas, unas de cáñamo y otras de lino y dos almadas de lino y también una arca de pino nueva y que nadie pueda impedirle el sacarlo”.

F.- A su criada Andresa le dona “dos camisas nuevas el cuerpo de cáñamo y las oídas de estopa a mas de los dos que le tengo dados”.

G.- Su sobrino Joseph Estaún (vecino de Biescas) recibirá “dos camisas de las mias, dos sabanas la una de cáñamo y la otra de estopa de dos ternas y media cada una”.

H.- A su sobrina María Mosoner (vecina de Biescas) una sábana de estopa de dos ternas y media.

I.- A su otra sobrina, Joaquina López (mujer de Joseph Pallás y ministro de rentas) una sábana de cáñamo de dos ternas y media.

J.- Perdona cualquier deuda que los vecinos de Sabiñánigo-El Puente le deban.

K.- No deja nada para el Hopital del lugar.

L.- Nombra como albaceas o ejecutores de este testamento a su primo Francisco Ypiens (vecino de Biescas) y a su sobrino Antonio Navarro (vecino de Ibort).

AHP Huesca – Protocolo Notarial de Vicente Oliván (Biescas), Signatura: 002065, Años 1796-1798. Páginas 110vto.-111.

“En el lugar de Sabiñanigo a los catorce días del mes de setiembre del año mil setecientos noventa y siete.

Que yo don_Diego Perez presbítero rector de la parroquia de los lugares de Sabiñanigo y el Puente, estando enffermo de mi salud, pero a Dios gracias en mi sano y entero juicio, firme memoria palabra clara y manifiesta, revocando y anulando todos y qualesquiere testamentos, codicilos y otras ultimas voluntades por mi antes de ahora dispuestos y ordenados, nuevamente hago, ordeno y dispongo el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinación y desposicion de todos mis bienes muebles y sitios en la dorma y manera siguiente:

Primeramente ecomiendo mi alma a Dios nuestro Señor criador de ella pues la redimió con su precissiosima sangre, a quien humildemente suplico la quera perdonar y colocar con sus santos en la gloria amen.

Item quiero y es mi voluntad que quando Dios nuestro Señor disponga yo deba morir mi cuerpo cadáver sea enterrado en la iglesia parroquial del lugar de Sabiñanigo, y al pie de la pila de el agua bendita, y en disposición que la cabeza este mediata a la misma pila, y lo demás del cuerpo cruzado ante ella de forma, que todos me pisen quando entren en la iglesia, y que a mi entierro no se llamen mas sacerdotes que los de tabla, como para cualquier pobre, dando de cantidad a cada uno de ellos seis pesetas con la obligación de celebrar dos misas.

Item quiero y es mi voluntad sean pagados todas mis deudas aquellas que repitidamente constare yo deber.

Item dejo por dicho de voz, modina al Illmo Sr. Obispo de la ciudad de Jaca y al Vicario General en sede vacante el bonete y breviario de mi suo.

Item dejo por parte y de legitima herencia a todos mis parientes, que en mis bienes pretendieren tener derecho a cada uno de ellos diez sueldos jaqueses, los cinco por bienes muebles y los otros cinco por bienes sitios con los cuales de.

Item dejo de gracia especial y por una vez a mi casera Agueda Lapetra en atención a la fidelidad con que me ha servido muchos años una cama de madera con su cuerda gergon, colchon, manta y cubirdor, dos sabanas, unas de cáñamo y otras de lino y dos almadas de lino y también una arca de pino nueva y que nadie pueda impedirle el sacarlo.

Item dejo de gracia especial y por una vez a mi criada Andresa dos camisas nuevas el cuerpo de cáñamo y las oídas de estopa a mas de los dos que le tengo dados.

Item dejo de gracia especial y por una vez a mi sobrino Joseph Estaun vezino de Biescas dos camisas de las mias, dos sabanas la una de cáñamo y la otra de estopa de dos ternas y media cada una.

Item dejo de gracia especial y por una vez a mi sobrina Maria Masoner vezina de Biescas una sabana de estopa de dos ternas y media.

Item dejo de ora especial y por una vez a mi sobrina Joaquina Lopez, mujer de Joseph Pallas ministro de rentas una sabana de cáñamo de dos ternas y media.

Item quiero y es mi voluntad que a todos mis feligreses les queden condonadas todas las deudas que tuvieren a mi favor por qualquier título que fueren. Preguntado por mi el notario si dejaba alguna casa de limosna al hospital le dijo que nada.

Item fechas y cumplidas todas las cosas por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas de todos los demás bienes mios nombre en heredera universal a mi alma, los de mis padres, y deudos y que se confumar mis bienes en su propios y principalmente en misas por las mismas con caridad de una peseta por cada una.

Item dejo en ejecutores de este mi ultimo testamento y exoneradores de mi alma y conciencia a don Francisco Ypiens de Biescas mi primo y a Antonio Navarro mi sobrino vezino del lugar de Ybort, a los cuales suplico de para cuio fin les atribuido de este quiero sea mi ultimo testamento ultima el qual fiat large.

Teste: Thomas Ferrer, texedor, y Antonio Oliban, labrador, ambos vezinos del dicho de Sabiñanigo”.

Nº 239.- AÑO 1781. 11 DE NOVIEMBRE

El Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente y los vecinos se reunieron en las casas comunes para convenir que, Thomás Ferrer, vecino de dicho lugar, cuide el reloj y toque las campanas cuando esté nublado, entre el día de Santa Cruz de mayo y Santa Cruz de septiembre. Se obliga por un período de 3 años y “le prometen pagar de uno y otro diez ffanegas de trigo, cobradas dentro de casa de concello”.

En el mismo acto, Thomas Ferrer se obliga también a enseñar a leer, escribir, contar y la doctrina cristiana a los chicos de Sabiñánigo-El Puente, por tiempo y espacio de 3 años. A las chicas les dará doctrina cristiana “y cozina si es menester” en la casa del consejo y a toque de campana. El pueblo le dará 14 fanegas de trigo anuales.

AHP Huesca - Ayuntamiento de Sabiñánigo, documento-tomo 48 (Folio 190). Signatura D-14.

“En 11 días del mes de Nobiembre año 81 (1781) se convino dentro las casas comunes del lugar de Sabiñanigo que los vecinos del dicho en presencia del Ayuntamiento y demás vecinos se convino que Thomás Ferrer, vecino del mismo, se obliga por tiempo de tres años contados del día de San Miguel de Setiembre del presente año a cuydar del reloj y tocar las campanas a nublado, de Santa Cruz de mayo a Santa Cruz de Setiembre. Y para esto le prometen pagar de uno y otro diez

fanegas de trigo, cobradas dentro de casa de concello, y par ser así bardad lo firmamos en Sabiñanigo dentro las casas comunes, en dicho día, mes y año ariba dicho. Thomás Ferrer Ferrer otorgo lo ariba dicho. Joseph Oliban, Regidor, firme en bez de todos.

Así mismo, en el mismo día, mes y año ariba dicho se obliga el dicho Thomás Ferrer a enseñar a los chicos del pueblo de Sabiñanigo y el Puente a enseñarles a leer y escribir y la Doctrina Cristiana tambien a las chicas, inbiandolas sus padres sin falta ninguna al toque de campana para la Doctrina y a las oras señaladas a la esquila que para recojersen prometemos la entrada de casa de consejo y cocina si es menester. Y para esto da le da por ha día de sabido de parte del pueblo catorze fanegas de trigo con mas le que corresponda de cartilla, leer o escribir y contar. Y para que conste se hizo dicha obligación en Sabiñanigo, dicho día, mes y año ariba dicho. Se prescribe sea por tiempo de tres años la obligación del día de la fecha. Thomás Ferrer otorgo lo dicho. Vidal Asso, síndico procurador, firmo en nonbre del todo el Pueblo”.

Nº 240.- AÑO 1783, 25 DE MAYO

Segundo libro de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Sabiñanigo-El Puente, donde se encuentran los estatutos o constituciones que los hermanos elaboran en esa fecha.

ARCHIVO DIOCESANO DE JACA, “Libro de la Hermandad del Rosario”. Publicado por DÍEZ ARRANZ, F.; “La hermandad del Rosario”, en Revista de Serrablo Nº 119.

“En veinte y cinco del mes de mayo del año del Señor de mil siete cientos ochenta y tres, juntos los individuos que componen la Hermandad o Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de dicho lugar como consta en la primitiva fundación y auto de ella en el libro de Regla antiguo, y aunque faltaban algunos, teniendo de ellos los asistentes caucion y voz de que estarían y pasarían por lo que se resolviese y determinase; Y respecto que el expresado libro antiguo se halla todo manuscrito donde se asentaban las entradas de Hermanos y Hermanas, el destino de las limosnas, las determinaciones de las juntas y otras cosas, afirmo haberse conocido que el espresado libro antiguo de esta nuestra Hermandad o Cofradía no tenía Constituciones ni Cavos de Regla por donde regirse y gobernarse; y deseando los hermanos continuar en las buenas obras que hasta aquí hemos determinado la presente Junta se hiciera libro nuevo, y que en el se copiara y escribiera a la letra del libro antiguo, la escritura de su primera fundación; y el auto del Notario Apostólico que la autoriza, la cual esta con su signo en seguida después de la escritura del fundador y lista de Hermanos fundadores antiguos de aquel tiempo, y asimismo determinamos la presente Junta, que en este nuevo libro se establezcan las leyes y constituciones por las cuales, se haya de gobernar esta nuestra Hermandad, que seran las siguientes.

Constituciones

En el Nombre de dios Nuestro Señor y de su Santisima Madre la Virgen Maria Nuestra Señora concebida sin mancha de pecado Original; a honra y gloria de uno y otro y de Nuestra Señora del Rosario, Nosotros los congregados e individuos de la Hermandad arriva expresada, para el Cristiano fin de disponer y establecer constituciones, que nos sirvan de un gobierno acertado, y conducente a nuestro fin, que es el mayor culto y veneracion de Nuestra Señora, y el bien de nuestras Almas, y el de Nuestros Difuntos de obligacion, consideramos deven determinar lo primero.

Estatutos y Cavos de Regla

1º.- Ynstituimos Ordenamos y mandamos; Que todos los Hermanos que de presente estamos alistados en la mencionada Hermandad, protestemos confesar y defender el Misterio de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora la Virgen Maria, Y que de vera hazer cualesquiera que haya recibido por Hermano, ó, Hermana de esta Cofradia⁴; sabiendo que asi lo ejecutan en honra de tan soberano y dulce Misterio las mas graves y devotas Cofradias de los Catolicos.

2º.- Item. Ynstituimos Ordenamos y mandamos que en todas las fiestas de la Virgen y primer Domingo de mes, en las Procesiones de la Virgen, los Hermanos y Hermanas de esta Cofradia, hayan de llevar cada uno una candela encendida de la Cofradia y su Rosario en la mano.

3º.- Item. Ynstituimos Ordenamos y mandamos, que el primer domingo del mes de Octubre que se celebra la fiesta de esta Hermandad todos los años, sea de cargo del Prior y Priora de ella la vispera de dicho dia, arreglar y asear el Altar con luminaria de la misma Hermandad Y así mismo tambien en las demas festividades de Maria Santisima y Pasquas del año, y que devan concurrir en dichos días todos los Hermanos y Hermanas⁵ a las funciones de Iglesia; menos los que se hallen ausentes, ó enfermos, ó, en asistencia de ellos, vajo pena de cutro dineros por cada uno de los que faltaren los que se dedicaran para azeite, para la luminaria de la lampara de dicha Capilla de nuestra Hermandad.

4º.- Item. Ynstituimos Ordenamos y mandamos de comun acuerdo. Que el lunes inmediato despues del Domingo del Rosario (el primer domingo de Octubre, una vez acabadas las cosechas y antes de bajar a tierra baja con los rebaños, un momento propicio para celebrar esta fiesta), el nuebe de Diciembre, tres de Febrero, veinte y seis de Marzo, diez y seis de Agosto y nuebe de Septiembre, que a toque de campana devan concurrir todos los Hermanos y Hermanas á la Yglesia Parroquial vaxo pena de ocho dineros por cada vez que faltare, excepto aquellos que se cita en articulo tercero de esta nuestra regla, y dichas penas se dedicaran para el aumento de cera a esta nuestra Hermandad, dicha obligacion deve atenderse respecto que en dichos dias se celebra Anibersarios por nuestros Hermanos Difuntos.

5º.- Item. Ynstituimos Ordenamos y mandamos, que el Capellan de esta nuestra Cofradia haya de ser el Cura Parroco que es y por tiempo sera, y que sea de cargo suyo el celebrar y percibir el pago de toda la celebracion de esta Nuestra Hermandad.

6º.- Item. Ynstituimos Ordenamos y mandamos de comun acuerdo, que todos los años el dia ocho de Septiembre, despues de la misa parroquial habiendo percivido anteriormente por el Prior aviso, á todos los Hermanos, se tenga Capitulo general para los nombramientos de empleo, a que deveran concurrir todos y que asi en este capitulo como en todos los demas que se celebren, se hayan de tener, en la Hermita de San Juan Bautista del propio lugar en los cuales como en todas las Juntas que se tenga, de vera ser obligacion del Capellan de la misma Hermandad presidir en ellas, y en falta suya, el Prior, Y si hubiere disputas y contiendas de los Cofrades, en las resoluciones observara dicho Presidente ó Prior la prudencia de no manifestar su dictamen hasta haver hoido los de los demas, y entonces con moderadas razones dira su sentir sobre el punto que se tratare.

7º.- Item. Ynstituimos Ordenamos y mandamos de comun acuerdo. Que el dia lunes que se citta en el cuarto articulo de estas nuestras Ordenanzas, se hayan de presentar cuentas de todos los gastos, que haya ocurrido en aquel año, y esto se ha de

hacer con asistencia de los SS. de Ayuntamiento que son y por tiempo seran del propio lugar, y que en este Capitulo deveran hacer entrega de cargos, y admision de Hermanos entrantes y no en otro.

8º.- Item. Ynstituimos Acordamos y ordenamos. Que por ningun caso se admita en esta nuestra Cofradia, aunque lo pretendan con las mayores instancias, Hombre alguno que este notado de embriaguez, Jurador, y mal entretenido, Y si alguno de los ya admitidos en la cofradia incurriese en los mencionados excesos, u otro que tenga notable disonancia de impropeder Christiano; por la primera vez se le reprendera por el Presidente ô Prior, y amonestara a la enmienda, Por la segunda sera multado por la Junta en una libra de cera, para la luminaria de la Virgen; y si tercera vez reincidiese, sera borrado de la Hermandad, y en su muerte no se le diran las Misas, que le correspondian como â Cofrade; pues ya no lo hera.

9º.- Item. Ynstituimos Acordamos y ordenamos. Por cuanto en esta nuestra Hermandad no hay bienes ni fondo alguno. Que haya de pagar cada un entrante, no siendo hijo de cofrade, catorze reales, y los que lo sean doce, y estos ultimos que sean preferidos a la admision. Y asi mismo se devera entender que las mugeres que pretendan ser Hermanas, no siendo hijas de Cofrades deveran pagar por su entrada ocho reales, las que lo sean, seis, siedo estas preferidas a la admision.

10º.- Item. Ynstituimos Acordamos y ordenamos. Que se haya de celebrar por cada un Hermano que muera tres Misas, y estas del cuerpo o fondo de la Hermandad, Y ademas de esto que haya de contribuir cada un Hermano por cada Difunto quatro dineros para aumento de celebracion; asimismo que la celebracion por las Hermanas difuntas por cada una de ellas, se celebrara del cuerpo de la Hermandad, tres Misas y no mas.

11º.- Item. Ynstituimos Acordamos y ordenamos. Que se haya de nombrar todos los años quince hermanos de los mas antiguos, y que sean adabtados para el nombre y conocimiento de los quince Misterios del Rosario, y que en estos se entienda el conocimiento y manejo de todas las cosas de esta nuestra Hermandad, tanto en lo espiritual como en lo temporal.

12º.- Item. Ynstituimos Acordamos y ordenamos. Que los quatro Capítulos puestos y escritos en su primitiva fundacion de esta nuestra Hermandad, se observen y cumplan exactarnente sin que se pueda quitar de ellos cosa alguna.

13º.- Item. Ynstituimos Acordamos y ordenamos. Que de todo cuanto se contiene y expresa en los doce capitulos de esta nuestra Regla, se observen y cumplan exactamente lo contenido en cada uno de ellos, no quitando cosa alguna, antes si bien se pueda, si falta algun requisito, añadir y que atienda al culto de Nuestra Señora del Rosario y provecho de las Almas: Otro si. Que si alguno de los Hermanos, ó, Hermanas enfermaren, y hubiere de recibir los Santos Sacramentos: devera dar aviso el Prior a los Hermanos para que asistan a acompañar al Beatico, sacando la cera de la Hermandad, Y caso que el Hermano o Hermana que muera, Ygualmente devera avisar para que concurren al entierro sacando la cera de la Hermandad, a lo que deveran acudir todos vaxo pena de ocho dineros para aumento de cera a la propia Hermandad, exceptuando aquellos que exceptua el Artículo tercero de estas nuestras ordenanzas: Assimismo de comun acuerdo ordenamos, que todos los Hermanos fundadores y demas que se hallan alistados en el libro antiguo de nuestra Hermandad, se trasladen y se alisteen en este nuebo libro con preferencia en su lugar, y con este buen celo podemos esperar que su Divina Magestad nos haga participes de la Gloria. Amen”.

Nº 241.- AÑO 1797, 17 DE NOVIEMBRE

El 4 de Octubre de 1796 los oidores de la Real Audiencia de Aragón ordenaron al alcalde mayor de Jaca que procediera a recorrer y hacer nueva mojonación de los términos de la villa de Sabiñánigo-El Puente ya que "*fallan de algún tiempo a esta parte varias de las lindes*" que señalaban los límites de su término municipal con los lugares vecinos: Sardas, Osán y su pardina de Belmonte, con monte de Fanlo, pardina de Bailín y Layés, Rapún, Sasal, Cartirana y Aurín. Eran regidores de Sabiñánigo Juan Domingo Lain y Gregorio Villacampa, siendo síndico-prior Domingo Bordetas.

Publicado por GARCÉS PARDO, JOSÉ; “Revisión de mugas en el término de Sabiñánigo a finales del siglo XVIII”, en revista Serrablo Nº 178 (julio de 2017).

A finales de 1797 el Concejo de Sabiñánigo-El Puente procede a “reconocer” y amojonar su término municipal Como causas principales el concejo argumenta “...lo injurioso de los tiempos o por inteligencia de algunos particulares de dichos pueblos y pardinas confinantes... que premeditadamente habían movido las piedras de mugas. ... Han faltado y faltan de algún tiempo a esta parte, varias de las lindes y mojonos que existían de antiguo y señalaban materialmente la verdadera extensión de los mencionados términos de Savinianigo.... Con todo esto ... no solo resultan repetidas dudas y cuestiones entre los moradores de aquel (términos colindantes) y los de estos (Sabiñánigo y El Puente), sino que al renovarse la mojonación citada, para que a punto fijo se sepa positivamente la extensión de los relacionados términos del mismo... y evitar así ... encuentros y discordias entre unos y otros sin que al parecer puedan evitarse todos estos inconvenientes.... Tras un farragoso expediente, y en vista ... de la estación del tiempo lluvioso y frío en el que en estas montañas es cuan entrado el invierno..., se procedió a retrasar el deslinde hasta que el tiempo mejorara. Entre burocracia y climatología no comenzó la citada amojonación hasta el mes de noviembre de 1797. Sin prisa, pero sin pausa, fueron recorriendo todos y cada uno de los pueblos y pardinas colindantes con el término de Sabiñánigo que a la sazón eran, y son, los siguientes: Sardas, Osán (con la Pardina de Belmonte), Pardina Bailín, Pardina de Fanlo, Rapún, Pardina de Ayés, Sasal, Cartirana y Aurín.

PARDINA BAILÍN

Los primeros lindes en reconocer fueron los “*tocantes*” con la Pardina de Bailín, el 14 de noviembre de 1797. Estaban presentes en la citada pardina ... a las ocho de la mañana más o menos... D. Ignacio Luzán, alcalde mayor de la ciudad de Jaca y abogado de los Reales Concejos del Colegio de Zaragoza, y D. Camilo Torres y Tapia, escribano real. Por parte de Sabiñánigo estaban presentes el alguacil, José Villanúa; Juan Aso, regidor primero; Ramón Pérez, regidor segundo, de El Puente; y Pascual Oliván, síndico procurador del lugar de Sabiñánigo. Por la parte contraria, D. Antonio Oliván, ... Infanzón y vecino del lugar de Javierre del Obispo, en calidad de arrendador de la citada pardina de Bailín, del dominio directo del Muy Ilustre Cabildo de la Ciudad de Huesca....

De la citada pardina ascendieron a la Peña de Gradil ... a unos seis pasos del camino que guía a Huertalo, quedando la citada pardina de Bail detrás de ella a mano derecha se halló en ella una cruz hecha a pico de martillo.... Desde allí, ... recto hacia

sol saliente de invierno..., se llegó a la siguiente muga, sita en el paraje denominado Las Saleras, ... que dista como un tiro de bala de la buga anterior (...) En este sitio y sobre otra peña se halla otra cruz hecha también a pico que se reconoció.... Continuando rectos, siguiendo el camino que llevaban llegaron al paraje conocido como Fondanellas, donde encontraron y reconocieron la "buga". A ... otro tiro de bala... en dirección a sol saliente llegaron a la partida de la Magantina, ... donde se halló una buega antigua con su cruz.... Por el mismo trazado llegaron al Paço Esmoladera, donde encontraron una peña con dos cruces, ... una que mira a sol naciente y otra al revés a mediodía y luego sigue al sol de mediodía hasta llegar al paraje llamado la Corona.... En Campo Largo encontraron otra señal la cual "repararon", no habiendo más mojones hasta el barranco de Cañamares, ... donde se halló y renovó una cruz sobre roca viva..., quedando así amojonados los términos de Sabiñánigo y El Puente lindantes con la Pardina de Bailín.

PARDINA DE D. ANTONIO AZCÓN O PARDINA DE FANLO

Al día siguiente, día 15 de noviembre, a la hora acostumbrada de las ocho de la mañana ... poco más o menos... se procedió a reconocer las mugas que separan el monte común del Concejo de Sabiñánigo de la Pardina de Fanlo o Arbesa. Compareció por dicha Pardina su dueño, D. Antonio Azcón, estando presentes por parte de Sabiñánigo los mismos que comparecieron el día anterior, incluidos el alcalde y el escribano.

Comenzaron en el mismo sitio donde acabaron el día anterior, en el barranco de *Cañamares*, en un paraje llamado *El Salto*, donde ... hacia sol naciente y a un tiro de bala de la que quedó puesta, a ocho pasos del barranco... encontraron una cruz tallada en una peña, rodeada de dos "hijuelas" (flanqueada por dos más pequeñas). Hicieron dos cruces nuevas para dar a entender la división de dichos términos, con la Pardina de Bailín y monte de Fanlo. Desde allí ... como torciendo hacia el norte y quedando el monte de Fanlo y la pardina de Arbesa a la derecha y a la izquierda el de Sabiñánigo, se fijó otra buega con sus hijuelas y cruz a la cima a pico de martillo, puntualmente en la Ralleta que llaman de los Cañamares.... Desde esta muga ... y a un tiro de bala, se pasó siguiendo la ralla... hasta el cerro de los Cañamares, donde formaron un mojón, haciendo sobre él una cruz a pico de martillo. ... siguiendo la expresada ralla del Cañamar hacia arriba (...) al llegar a la senda que cruza del monte de Fanlo a los lugares de Allué y Sabiñánigo se fijó otra buega.... Desde este paraje, dejando dicha Ralla de los Cañamares hacia sol saliente, frente a la Punta de Cabezones, ... como a tiro y medio de bala..., se fijó otra muga con su cruz, frente al "reguero" y a unos campos propiedad de Miguel Sánchez, vecino del lugar de Sabiñánigo. Continuando por la misma dirección llegaron ... al sitio que llaman El Salto Mayor, por donde discurre y baja el agua del barranco de los Cabezones (...), se hizo una cruz a la parte de arriba del sitio que llaman La Cueva de Sanchez.... Continuando ... en recto hacia el sol saliente y el mismo barranco de los Cabezones a distancia de un tiro de bala y en medio de un campo, (...) propiedad de Tomas Roldan, de un cuartal de sembradura y que al presente se halla sembrado de trigo (...), frente al pinar llamado de Peña Ventosa... se fijó otro mojón con su cruz y sus hijuelas. Barranco arriba, en la Artica de Cabezones, volvieron a tallar otra cruz de término. Finalmente, siguiendo dicho barranco hacia sol saliente, llegando a la punta más alta llamada de Cabezones, agua vertiente de Sabiñánigo, monte de Fanlo, monte de Osán y su pardina de Belmonte, se fijó otro mojón con tres cruces hechas de nuevo a pico de martillo en señal de división de términos de dichos montes ... donde concluyó y dio fin el término del dicho Antonio Azcón....

LUGAR DE OSÁN

Allí estaban esperando Antonio Aso, alcalde de Osán, juntamente con el vecino del mismo pueblo Josef López, quienes reconocieron la muga recién restaurada como linde entre los términos municipales de Sabiñánigo, pardina de Fanlo y Osán. Partieron hacia el norte por la loma del cerro o Collada de Cabezones. ... a distancia de trescientos pasos de dicho último mojón, se halló una buega que se renovó.... Dirección norte hacia Cabezones y a distancia de un tiro de bala "... se encontró otra antigua con su cruz...", quedando a poniente Sabiñánigo y a oriente Osán. A continuación llegaron a terreno de la Pardina de Belmonte, donde en la Collada de Lecinosa hallaron un nuevo mojón. Siguiendo por el cerro y a distancia de ... tiro y medio de bala algo más..., en la misma punta del Tremolar de Huertalo encontraron la siguiente "buega" la cual renovaron. Desde allí, ... a un tiro de perdigotes en recto se pasó a la partida de Belmonte y Huertalo que también se llama de los Collatons de Osán, y en la misma senda se renovó otro mojón que se halló puesto firme en tierra con su cruz y dos hijuelas.... Desde allí giraron hacia la Collada de Belmonte, y continuando rumbo a Huertalo encontraron la última muga, siendo esta ... el confín de los términos de Sabiñánigo y El Puente, que de esta manera quedan a la izquierda, las de Allué a la derecha y al mismo lado los de la Pardina de Belmonte.... Desde este paraje y volviendo hacia sol poniente y agua vertiente al término de Sabiñánigo, por el Cerro de Santa Engracia encontraron dos mojones, siendo el último de ellos el arranque del término municipal de Sardas.

LUGAR DE SARDAS

Reunidos en este punto, el Sr. alcalde de Jaca acordó unilateralmente suspender la amojonación ... por ser tarde..., emplazándose en ese mismo lugar al día siguiente 16 de noviembre de 1797 a las ocho de la mañana. Por parte del lugar de Sardas se encontraba presente en el Cerro de Santa Engracia, lugar donde confluyen los términos de Osán, Sabiñánigo y Sardas, su alcalde, Lorenzo Bergua, y el vecino Melchor Estaún, ambos labradores. Comenzaron la jornada andando hacia ... el portillo que dicen de la Minglera en el término de S. Pedro, a distancia de media hora poco más o menos, quedando el solano en territorio de Sabiñanigo y el paco en el de Sardas, se reconoció y renovó una muga que hay puesta de antiguo.... Descendieron por el paço de San Pedro, dirección norte hasta la fuente de la Minglera ... y a distancia de treinta pasos se renovó otra que se reconoce también antigua.... Desde allí descendieron por el Tozal del Pueyo del Fornaz, cruzando el río Basa ... hasta encontrar una cruz que sirve de buega dentro de una peña hecha a pico de martillo, en la hermita llamada la Cruz de los Romeros, que esta en la Carretera de Jaca y que guía a Yebra y a Naval.... Tomaron dirección norte ... a su modo a sol naciente... y cruzada la carretera se dirigieron al Tozal de la Ralluala.

... desde este sitio se cruzó llano al Capitiello y allí se encontró otro a la vista de la Sinbialla...
... Capitiello abajo, agua vertiente y en la misma dirección, se halló otra.... Caminando hacia sol poniente y una vez cruzado el camino que une El Puente con el lugar de Sardas, descendieron por el barranco de este último pueblo hasta su

desembocadura en el río Gállego, unos metros más abajo del actual puente de El Puente Sardas, ... sirviendo el río de última buega o mojón....

LUGAR DE AURÍN

Una vez en el río, ... frente al desagüe del barranco de Sardas... cruzaron el cauce, subiendo al Tozal de los Patrals, ... en medio del Tozal, a un tiro de perdigotes del mismo río Gállego... hallaron el primer mojón. Allí estaban esperando Francisco Bail, teniente de alcalde del lugar de Aurín, Pedro Tomás (regidor) y el ... fiel de fechos... Pascual Tomás. Continuaron todos hacia poniente por el mismo Tozal de los Patrals hacia ... una peña suelta en la que se vio una cruz que reconocieron todos por el segundo mojón la cual se renovó para mayor claridad en lo sucesivo.... Tomaron dirección norte, ... mirando hacia el norte y monte de Larrés... pasando por un Aturicio, encontrando una nueva cruz ... en un mojón de peña de calidad de las de trillo.... Así mismo a distancia de otro tiro de bala y siguiendo el propio Aturicio luego al cruzar la carretera que guía a la villa de Biescas y es Cabañera, se halló otro mojón firme, puesto al parecer de antiguo.... En el Llano de la Alera reconocieron una nueva marca en ... una peña redonda.... Desde este punto y caminando hacia poniente, cruzaron el camino que unía Sabiñánigo y Aurín, ... encontrando una nueva cruz en el paraje o punto que se dice Sandain....

En este enclave, y tras haber repasado la cruz a punta de martillo, surgió la polémica, que a la postre sería una de las causas principales por la que se inició la presente amojonación. Por un lado, el teniente de alcalde de Aurín, Francisco Bail, y el regidor del mismo pueblo, Pascual Tomás, pleitearon con el Ayuntamiento de Sabiñánigo, representado por Juan Aso (regidor) y Pascual Oliván (síndico procurador), por donde debían continuar las siguientes buegas. Según los de Sabiñánigo, las mugas debían ir rectas hacia el Tozal de Sandain, ... cuya última buega distaba como dos tiros de bala.... Sin embargo, los de Aurín argumentaban que ... debían extenderse más los términos de Aurín, habiéndose de encontrar mas buegas, hasta la última que llega al monte de Cartirana..., ... no debía dirigirse dicha buega del camino y paraje de Sandain al Tozal de este nombre, sino que continuando por dicho camino de Saviñánigo y Aurín hacia mediodía debía venirse a una acequia onda a distancia de doscientos pasos y fijándose allí para luego torciendo hacia sol poniente salir a dicho Tozalito de Sandain.... En dicha rectificación entraba un campo propiedad de Domingo de Aso, vecino de Aurín, descendiente de Juan de Aso mayor, quien había comprado el citado campo en 1679 a Esteban Gavín, vecino de El Puente de Sabiñánigo, por un precio de catorce cahíces de cebada y diez y ocho cuartales de trigo. Por parte de los vecinos de Aurín ... ni tenían peritos que presentar para seguir con el asunto de la amojonación, ni tampoco podían presentar otras buegas.... Por parte de Sabiñánigo, el regidor presentó a Casimiro Cajal, natural de Yosa de Sobremonte, de sesenta y seis años de edad, y a Mateo Cañardo, de cincuenta años y natural de Guasa. Ambos juraron, que tras haber estado sirviendo como pastores, el primero más de cuarenta años para Juan Francisco López de Sabiñánigo y veintiocho el segundo, ... han visto siempre la buega o mojón de Sandain, últimamente reconocida, y han guardado los lindes de uno y otro término, y también no habían visto otro mojón alguno por vía transversal por todo el referido tiempo que habían guardado los ganados del dicho su amo Juan Francisco López.... Aportadas las pruebas documentales, D. Ignacio Luzán resolvió que la siguiente muga fuese en línea recta hacia el Tozal de Sandain, fallando a favor de los de Sabiñánigo. ... en la misma punta se fijó y puso en tierra una muga con su cruz, hecha a pico de martillo y dos hijuelas a los lados.

Solventado el incidente continuaron ... y como a tres tiros de bala de distancia mirando a sol poniente en el verano, en la Corona de Sacos, pusieron un nuevo mojón en medio de la Cabañera a mano derecha en terreno de Aurín.... Dicho mojón servía de muga entre los términos de Sabiñánigo, Aurín y Cartirana.

LUGAR DE CARTIRANA

En este último lugar, donde daba comienzo el término de Cartirana, ya estaban los representantes de Cartirana, Domingo Ara en calidad de alcalde y Gregorio Castro, Josef Jella y Martín Ara como comisionados del Ayuntamiento para la presente amojonación.

Comenzaron ... torciendo a la derecha hacia la Cantera de la Corona de Sacos, a distancia de un tiro largo de bala... donde reconocieron la primer muga. Descendieron por la Paul Mayor ... como quien mira al Monte Oroel.... En la misma fuente ... si quiere a cinco pasos de ella, se fijó otra con sus hijuelas y una cruz hecha a punta de martillo.... La linde continuaba por la mitad de un campo de dos fanegas de sembradura, medio de Nicolás Aso de Sabiñánigo y la otra mitad propiedad de Cartirana (aunque era aprovechado en su totalidad por los vecinos de este último lugar), derecho hacia el Tozal de las Articonas. Desde allí ... se continuó por el pie de las Costeras y al cabo de la dicha costera a la vista del Barranco de la Tulivana, en el campo que se dice Campo Pleitiado, se fijó otro con su cruz a pico y martillo.... Desde este mojón, rectos al barranco de la Tulivana dirección a sol poniente, llegaron a la última muga, ya en el mismo barranco donde dan fin los terrenos lindantes con los términos de Cartirana. El día acababa, y ya ... entre dos luces..., el Sr. alcalde mayor ordenó ... cesar en ella, para continuarla en el día de mañana diez y siete del que sigue, a la hora de las ocho en este punto.... Fueron testigos Mateo Cañardo, del lugar de Guasa, y Pascual Estaún, de Satué.

LUGAR DE SASAL

Desde el referido barranco y partida de la Tulivana, a las ocho horas del día diecisiete de noviembre de 1797, partieron los habituales representantes de la Administración y del Ayuntamiento del lugar de Sabiñánigo, juntamente con Pedro Aso, comisionado del Ayuntamiento de Sasal. Desde el mojón del barranco, ... a un tiro de bala largo, subiendo al mediodía al cerro de los Paços que es uno de los que componen los Capitiellos..., hallaron la siguiente linde. Continuando dirección sur, ya dentro de la Bal Estrecha, en el paraje conocido como Fondanito ... junto a la carretera de Jaca a Naval... reconocieron la siguiente, donde existía ya de antiguo una piedra con su cruz de límite, sobre la cual se levantó un peirón o crucero. Desde allí, ... cruzando el barranco y pasando como el que mira a mediodía..., llegaron al Tozalón de Rascambesa, donde inspeccionaron el siguiente hito. Cruzaron por los Chungariellos al Tozal de la Fueba, donde en lo alto ... repasaron a golpe de martillo la antigua cruz con sus hijuelas.... Siguiendo la misma dirección alcanzaron la cima del Paço de Sasal, a la vista

del lugar de Abena y muy cerca de la ermita de Santa Quiteria, donde se renovó otra dando comienzo el límite con la Pardina de Ayés y finalizando el del lugar de Sasal.

PARDINA DE AYÉS

Desde el Cerro del Paço de Sasal, agua vertiente hacia sol saliente, a unos cuatrocientos pasos del cerro que confronta con los términos del dicho lugar de Abena, llegaron al Collatón de la Artica Vieja, donde comienza la linde con la Pardina de Ayés. Ya estaban esperando Pedro Gil y Antonio Jarne, ambos de Jaca, arrendadores de la citada pardina ... de dominio directo del convento de Santo Domingo de la expresada ciudad de Jaca.... Todos los allí presentes reconocieron que el mojón que estaban a punto de repasar era la muga entre los términos de Sabiñánigo, Sasal y la Pardina de Ayés. Giraron en el propio cerro, derechos al ... Pueyo llamado de Santa Cruz.... Poco más adelante hallaron ... una peña que forma de canto un cuchillo y espesando los susodichos haber regido siempre y hasta de ahora por mojón, quedando señalado por tal..., finalizando aquí la revisión de mugas con la Pardina de Ayés, dejando la citada pardina a mano derecha en el solano y Sabiñánigo en el paco a mano izquierda.

LUGAR DE RAPÚN

Continuando ahora desde este punto los términos del lugar de Rapún para dividirlos con los de Saviñánigo y El Puente, parecieron citados allí a dicho fin Miguel Juan Ara, Teniente de Alcalde, el escribano de fechos Miguel Juan Ubieto y Miguel Ferrer, vecinos de dicho lugar de Rapún, en calidad de comisionados de Ayuntamiento, reconociendo esta buega por legítima.... Desde dicho paraje, siguiendo por la divisoria de aguas, ... por el Basón hacia sol saliente y cara abajo a encima del campo de Sanz..., encontraron una nueva muga, la cual reconocieron. Pusieron rumbo a oriente, por la ralla llamada de Mendalla a salir a la Punta del Canal. Desde allí ... pasando agua vertiente derecho al río Gallego, junto al campo de Tomás Betran del Puente y campo que dicen del Pielago, en una peña a diez pasos del propio río, se halló una antigua que se renovó.... Dando fin allí el monte de Rapún, descendieron por el río Gállego hasta la Peña de Gradil, donde ... en lo más alto de la peña, cruzando dicho río Gállego y la carretera..., finalizó la amojonación, ... en el mismo sitio donde había comenzado...”

Nº 242.- AÑO 1047

García Taliz prohija o adopta al rey Ramiro I y le dona sus posesiones en la villa que dicen Ibarduese y todo lo que allí tenía y lo que fuera de allí le pertenecía, con el *alodio* que le prohijo en la villa que llaman *Savinianeco* y en San Vicente, así como los mezquinos (habitantes) que en todas sus pertenencias tiene y posee.

AHN, San Juan de la Peña, Carp. 698, Nº 8, original mal conservado. Publicado por UBIETO ARTETA, A-: “*Cartulario de San Juan de la Peña*”, Vol. II, Valencia, 1967, pp. 76-77.

“In dei nomine. Hec est carta quod ego Garcia Tiliz Facio ad vos domino meo regi domino Ranimiro Sactionis regis filio, propter que veni ad paupertate vel ad necessitate et non inveni nec filios nec alia generatione qui mici adiuvasset aut bonum facisset, nis fuit pietas Dei; et venit in corde domini mei regi domini Ranimiri, et prendibit eum pietate de me, et non pro me facto, sed pro Dei amore fecit miei bonum et dedit miei kaballos et victum sibe vestitum et amonia que fuit mici necesse. Et dimisi filios et toto alios, et volebam eum profiligare in omnia que abevit et illo dimisit mici que me abuisse illo alio. Et dono adque profilgo iam nominato rege domino Ranimio in meos usque nos in villa que dicitur Ibarduese vel in omnia que ibi habeo ex mea pertinentia (ilegible) cum illo alode profilgo eum in villa que nuncupant Savinianeco et in Sacti Viceti, sic in mesquinos quam in tota mea pertinentia que habeo et possideo, ut abeat totum hoc supra nominato inienuo et habeat et possideat illo iure perpetuo, tam ille quam filii sui et omnis generatio illius cui ille eam dimiserit. Et ego predictus Garcia Atiliç qui hanc cartam profiligationis rogabi facere et de mano mea confirmabi et posui firmes ut firma permaneat hanc scribituram sicut superius est scriptum. Gacta carta in era Tª LXXXªVª...”

Post facta hanc cartam venit filio de Garsia Tiliç, Acenar Garceiç, alio die de Sancta Maria, in Sirasia, et demandabat suas villas iam dictas ad iam dicto rege pro dotem matris sue currente era TLXXXVIII; et levabit se Garcia Atiliç otroe (ç) super rege, et posuit fidiatore de lege ad suo filio Açenar Garceiç; et ipse filius posuit ad rege fidiatores senior et ipse filius posuit ad rege fidiatores senior Enneco Lopez et Senior Lope Garceiç pro se et suo germanos et sua matre, quod amplius non racurent ipsas villas ad predicto rege, nec ad filios suos”.

Nº 243.- AÑO 1036

Ramiro I dona al monasterio de San Juan de la Peña, el monasterio de San Salvador de Sorripas -con todas sus pertenencias- en el valle que llaman Pardinella (de sierra a sierra), además de una casa en Sorripas y la iglesia de San Julián de Civatella, con sus décimas y primicias. Entre otros obispos y señores, firma “*senior Macio Semenons in Savinnaneco*”.

AHN, San Juan de la Peña, Carp. 697, Nº 5, original mal conservado. Publicado por UBIETO ARTETA, A-: “*Cartulario de San Juan de la Peña*”, Vol. II, Valencia, 1967, pp. 21-22.

“In dei nomine et eius gratia. Hec est carta quam ego Ranimirus, filius Sanci Regis, facto Dep et Sancto Iohanne de Inna. Do, pro anima mea et patris mei Sancti regis et parentum meorum, manasterium scilicet Sanctum Salvatorem de Subripas, cum ómnibus iuri suo pertinentibus, scilicet cum omni termino suo, et cum omni hereditate suo, et cum ómnibus decimis et primiciis. Et est terminum eius de villa in suso usque ad monasterium, cum illa valle que dicitur Pardinella, eremo et

populato, de serra ad serram; et una casa in Surripas, cum omni sua hereditate, et illa ecclesiam scilicet Sanctum Iulianum de Civitatella, cum decimis et primiciis, remota omni occasione regali vel episcopali. Et est terminus eius de serra in suso usque ad Gallecum; et de Maçanella in intro, et de vallato Moron usque ad Gallegum, et de fondon de illa padul, sicut vadit ad puio de Galleco usque ad aquam; et de illa penna de illo avellanar in intra usque ad Gallecum. Et in Argussal una casa, cum sua hereditate, Et Mediamellos villa, cum omni termino suo... Et sunt auditores dompus... **et senior Macio Semenons in Savinnaneco**".

Nº 244.- AÑO 1044

Aznar de Osane reconoce al monasterio de San Juan de la Peña la propiedad de la heredad que, la hermana de don Liedra, había entregado anteriormente en Cortilla (casas, tierras, montes y hierbas), Satué, Orbane, Scellue y Casbas. Actúa como testigo senior Manzo Scemenones de Sabinganeco.

AHN, San Juan de la Peña, Carp. 697, Nº 18, original mal conservado. Publicado por UBIETO ARTETA, A-: "Cartulario de San Juan de la Peña", Vol. II, Valencia, 1967, pp. 58-59.

"Sub Cristi nomine. Hec est scedula de illa sorore domini Liedra qui se tradidit ad onore Sancti Micaelis Archageli et ad Santi Urbici confesori. Placuit michi de ella mediatate que abuit in Cortilgas de Kasas et de terras et in montes et in erbas; et in Sotue illa parata et quantum abui ad integritatem, et in ella parata de Orbane et de Scellue et de Kasvas. Et confirmabi ibsas in bita et post norte ad Sancti Mikaellis arcangeli et ad Sancti Urbici confesori et ad ipsos seniores que ibi serbiunt. Et qui voluerit ista karta disrumpere aut aliquid minus facere, cum Datam et abiron in inferno inferiori abeat mansionem amen... Et posuit super illa ereditate firmes senior Manzo Scemenones de Sabinganeco..."

Nº 245.- AÑO 1046

Jimeno Sánchez entrega las propiedades de Jimeno Garcés al monasterio de San Juan de la Peña, es decir, las tierras, viñas, casas y mezquinos (habitantes) que tiene en Esco y Aspera, para la salvación de su alma. También entrega lo que había sido del señor Sancho Eccones de Sabinianeko, también para la salvación de su alma.

FDZ, libro Gótico, fol. 10vto-11, copia siglos XI-XII. Publicado por UBIETO ARTETA, A-: "Cartulario de San Juan de la Peña", Vol. II, Valencia, 1967, pp. 64-65.

"De senior Scemeno Garzez de Pinitanu. In Dei nomine et eius gratia. Hec est scedula de hereditatem quam commeadavit senior Scemeno Garzez de Pinitano ad Senior Sancio Eccones de Sabinianeko in Vilella, et in Sonkasale. Et senior Sacio Ecconis commendavit ad senior Scemeno Sanciones, et faceret pro illores animas. Et postea senior Scemeno Sanciones, considerans extremitatem dierum suorum, ab remedium anime sue, posuit ea meskinos; et ilal sua parte senior Scemeno Sanciones quantum ibi abuit et quantum abuit in Esco et in Aspera, sic sua parte quan etiam quod supra nominavimus de senior Scemeno Garzez, terras et vineas et ortales et casales, totu misit senior Scemno Sanciones in Sancti Iohanes. Quod si aliquis, quod fieri non credimus, ex iade traeré voluerit, cum Datan et Abiron abeat mansionem, amen".

Nº 246.- AÑO 1046

Blasco, abad de San Juan de la Peña, entrega unos palacios en Guturagua al senior Scemeno Sanxonis de Sabinganico (Jimeno Sánchez) a cambio de las casas, tierras, viñas, prados, pastos, caballos y todo lo que poseía en Undués, Soteras, Turdcastiello y Larbueasse (Larbesa). Esta permuta es del agrado de Ramiro I.

FDZ, libro Gótico, fol 10vto-11, copia siglos XI-XII. Publicado por UBIETO ARTETA, A-: "Cartulario de San Juan de la Peña", Vol. II, Valencia, 1967, pp. 62-63.

"De senior Scemeno Sanxonis de Sabinganico et de illa muta de Gutragna. Sub nomine sancte et individue Trinitatis. Hec est scedula quam feci ego abba Belasco, una cum consilio et consensu omnium monachorum serbientium Domino in monasterio Sancti Iohannis, ad placent de rege domino Ranimiro et suos barones; et ad placent de senior Scemeno Sanciones. Dedimus illi in Guturagua illos palatios de abbate domino Eximinio, cum terris quas illi complacuit, et una vena; et ille dedit ad Sancti Ihoannis muta quantum abere potuit in Unduase et in Soteras et Turdcastiello et Larbueasse, cum domibus, cum terris et vineis, pratis, pascuis, aquis, et cum ómnibus que ibi abere potuit. Et confirmavit poer hanc cartulam, coram rege domino Ranimiro et suos barones. Et didi ego abba Blaco firmes ad senior Scemeno Sanciones, (testes)..."

Nº 247.- AÑO 1054, 10 DE OCTUBRE

El rey Ramiro I concede a su criado, el presbítero Jimeno, el monasterio de San Martín de Sarasa -que está entre Larrosse y Orzasso- con todas sus casas, tierras, viñas y todas las pertenencias que tenga dicho monasterio. La donación la concede por los servicios que le prestó en su infancia y un buen caballo que le dio.

AHN, San Juan de la Peña, Carp. 698, Nº 15, original mal conservado. Publicado por UBIETO ARTETA, A-: "Cartulario de San Juan de la Peña", Vol. II, Valencia, 1967, pp. 105-107.

“Sub nomine sancte et individue Trinitatis. Ego Ranimirus, Sancioni regis lilius, una Cum agnetem coniugi mea, tibi Eximino presbiter creato meo propter quod ex infancia tua mici obtinum servicium fecisti, et insupra unum kaballum bonum quod mici dedisti. Placuit mici et spontanea evenit boluntas in corde meo ut facerent tibi hanc cartam donationis et inenuationis de monasterium que vocitant Sancti Martini de Sarasso, qui est inter Larosse y Orzasso, ab omni intergitate dono tibi eum cum kasales et cum terras et vineas, et cum totum suum directum vel omnia sua pertinentia que ad iam dicto monasterio pertinet; quod inuenio abeas illo, sic tu quam et cui tu illo dimiseris, per secula cuncta. Quid quod exinde facere volueris, tua permaneat considerantia... Senior scemeno Sanciones de Sabinganeco teste...”

Nº 248.- AÑO 1061, 31 DE AGOSTO

Dña Muña de Valdeninuta, hija del señor Íñigo Lope de Bergua, donó a Ramiro I un majuelo sito en Senegüé, con la condición que sus descendientes de la citada no la reclamen. Fueron fiadores del acto el senior Scemeno Sanciones de Sabinganeco (Jimeno Sánchez de Sabiánigo) y el señor Ato Sanciones de Ulibane et de Sisome (Ato Sánchez de Oliván y de Susin).

AHN, San Juan de la Peña, Carp. 699, Nº 22, original mal conservado. Publicado por UBIETO ARTETA, A-: “Cartulario de San Juan de la Peña”, Vol. II, Valencia, 1967, pp. 209-210.

“In Dei Nomine. Hec est carta que fecit una domina domna Munna de Val de Minuta, filia de senior Enneco Lupi de Bergua, ad regi domino Renimito pro uno plecto que abebat pro Arioli Scemenones, que occiderunt. Dedit ad regi una binea in Senui, in lucum que vocitant Skannatolo, prope illo mallolo de regi; que regi inenua abeat ista binea per cuncta secula, que nullos homine de progenie ex gente de ista domina supra scribta amplius non demandet ista binea ad regi, nec ad sua radice, nec ad sua progenie. Et sunt fidiatores senior Scemeno Sanciones de Sabinganeco et senior Ato Sanciones de Ulibane et de Susini; et causas que si tale homine exierit de illa gente de ista domina que ad regi voleant sakare de ista binca, quod istos fidiatores iam dictos ponant ad regi in elio loco, in duos tantum de ista binea. Et ego domina, que ista carta rogabi scribere et confirmabi illa, et posui istos fidiatores ad domino meo regi de ista binea quod ego ei donabi, pro nminato in illa Padule de bellosta, dinotum VI feria, in ebdomada pstremera de mense agosto...”

Nº 249.- AÑO (hacia 850), 5 DE JULIO

Jimeno y Fesema donaron a la “baselica in locum Cerciti villa agurini ripan noscitur fuisse fundata” (a la basilica en el lugar de Cerdito, villa del río Aurín, conocida donde fue fundada) una viña en la parte solana, sita en el lugar de San Vicente de Arrés como ayuda para “reparatione Sancti Martini” (reparar San Martín).

Así mismo, la señora Bellísima dona a “dicto cenobio tertiam partem termii Arraisi, in montibus, in paludibus, in aquis vel in pascuis ...” (a dicho cenobio la tercera parte del término de Arrese, con los montes, bosques, caballos o pastos”).

UBIETO ARTETA, A-: “Cartulario de San Juan de la Peña”, Vol. I, Valencia, 1963, Doc. 5, pp. 26-28.

“De Sancti Vincenti de Arres. Domno et post Deum patrono nostro beato Martino episcopo et confessori, cuius baselica in locum Circiti villa Agurini ripan noscitur fuisse fundata. Nos famuli domini Excemeno et Fessema, pro compendium servientium Deo et reparatione Sancti Martini, ut longa mansit per secula merces, donamus in primis unam terram in Arraise, in parte solana, pro vinea ponenda.

Deinde ego Fessema supra dicta, cum sorore mea Bellessima, ponimus in supra dicto cenobio tertiam partem termii Arraisi, in montibus, in paludibus, in aquis vil in pascuis; omnem terciam partem que ad nos pertinet ex integro damus, ut nos et parentes nostri abeamus veniam, in futuro etiam vitam eternam, amen.

Ab hodierno vero die cultores sanete ecclesie abeant, teneant, possideant iureque post vindicent vel quiequid pro utilitate sancte ecclesie acere voluerint, liberam in Dei nomine abeant potestatem. Sciatis certissime, quia hoc quod facimus propria voluntate, omni stabilitate ese mansurum, et neque a nobis neque ab heredes vil proheredibus nostris neque extrani verso lite veniens persona vocali quatenus ese solvedam.

Si quis sane, quod fieri non credimus contra oblationis nostre cartola venire conaberit, stante hius cartole firmitate, sit straneus ab ecclesia católica et condempnatus in inditio Domini ubi audituri sunt impii... In qua cartula stipulati sumus et spondimus, et rogabimus frarem Galindonem qui pro nobis scripator accessit, nos vero manibus nostri signum facimus (sigo) et testes rogitis bene natis viris pro firmitate tradimus roboranda...”

Nº 250.- AÑO (sobre el 929)

El abad Atilio, que había construido el monasterio de Cillas, dispuso en testamento que la villa e iglesia de San Estefano de Huertolo, así como sus mezquinos o habitantes, estuvieran vinculados a dicho monasterio y pagasen los diezmos y primicias al cenobio.

UBIETO ARTETA, A-: “Cartulario de San Juan de la Peña”, Vol. I, Valencia, 1963, Doc. 6, pp. 28-30.

“In dei nomine. Hec est carta de illa ecclesia de Sancti Stephani de Ortulo. Ego Abbas Atilio de Ortulo sic hedificavi una cum dono Gonsaldo capellano de rege domno Carolo uno monasterio e imposulmus illi nomen Zella. Et facio testamentum de illa mea villa que vocatur Ortulo cum sua ecclesia Sancti Stefpani denante illo et denante toto conventu de Illa Zella et denante totos illos meos meskinos, et sic mando ut si abuerit de mea radice et de mea progenie qui possit de post meos diez honoratu tenere illa mea abbatia et decantare illa supra dicta ecclesia, teneant et possideant cum total sua villa. Si vero, quod

ábsit, defecerit de nosta radice, quod non abeat qui hanorata teneat illa abbatia, accipiant eam illi de Sancti Martini de Zella quam hedificavi, et siat unus Abbas et unus senior de illa ecclesia et de illa, et decantent eam per in secula; et nullus homine vivente possit ibi reclamare in ella villa et in illa ecclesia, si non fuerit de mea radice. Et si adhuc aliquis fuerit de mea progente et de mea radice, et noluerit in ea cantare, set in aliam partem se voluerit facere, ut separet illa ecclesia ab illa de sancti Martini; aut alium seniore aut alium domnun voluerit dare aut venderé pro qualicumque intentione, Abbas de Zella accipiat quartam et non allescent in aliam partem facere eum, ut alium dominun colligat in illa ecclesia, et super istos meskinos sed aufferat eis et teneant ipsi de Zella per in secula. Et qui istum meum precptum et testamentum alia pro alia reclamare voluerit, et defenderé aliter super istum meum mandatum, sit separatus a consortio sactorum et deleat Deus nominem aius libro vite, et cum Iuda traditore et cum Herode et Pilato et príncipe eorum Shatan abeat partem per infinita secula seculorum, amen...”.

Nº 251.- AÑO 1060

El abbas Sancio de Ortulo hizo testamento en favor de la “abbatia de Sancti Stefani de Ortulo”, dejándole todos sus dineros y heredades, así como las décimas y primicias de las tierras de ese lugar que trabajan los hombres. Dicha iglesia pertenece al monasterio de Cillas, que heredará los bienes cuando muera su hermana Tota, que los disfrutará mientras viva.

UBIETO ARTETA, A-: “*Cartulario de San Juan de la Peña*”, Vol. II, Valencia, 1963, Doc. 152, pp. 182-184.

“Hec est costa quam Facio facero ego Abbas Sancio de Ortulo ad obitum mortis... si quidem de nostros ovolos et de nostra radice allesscaron nobis illa abbatia de Sancti Stefani de Ortulo, cum tota sua radice et totum quod homines laborant et fanare possunt, et pertinet ad decima et primitia quod pertinet ad tam dicta ecclesia... Et akora sic afirmo eam ad mea germana domna Tota per tali in preceptum ut, si filius eius venerit ad intelligibile etates et furi bonus metuat eum in eandam ecclesi am per abbatem et stetit ibi et decantet honrate eam has si quomodo de nostros ovolos et de nostra radice. Si vero alier ut ipse sentio in meo corde ire viderit mea germana et deurit de nostra radice qui honoratum non teneat ipsa abbatia ingenuet eam cum tota sua radio ad cella monasterio, hac si quomodo Abbas Atilio posuit in precepto pro suo mandato et nostros de ovolos et de nostros patres, salva rancura de tota illa vicinitate qui fuerunt nostros meskinos et de eillo altare, unde forzyvit nobis senior Garcia Tiliz ad meo tion et nichí...”